



Centro de
Investigaciones
Jurídicas y
Sociales

ISSN 2953-5999

FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

VOL. II

Revista



JORNADAS SOBRE EXPERIENCIAS EN INVESTIGACIÓN

ISSN 2953-5999

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
FACULTAD DE DERECHO

CENTRO DE INVESTIGACIONES
JURÍDICAS Y SOCIALES

REVISTA
JORNADA
SOBRE
EXPERIENCIAS
EN
INVESTIGACIÓN

Vol. II

Córdoba, Argentina.
2023

Las posturas doctrinarias expresadas en los resúmenes aquí incluidos son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no necesariamente reflejan los puntos de vista de la Editorial, la Institución, el Director/a ni del Comité Editorial.



**Esta obra está bajo una licencia internacional
Creative Commons Atribución -NoComercial - SinDerivadas**

ISSN: 2953-5999

Editado en:

El Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales

Facultad de Derecho

Universidad Nacional de Córdoba

Caseros 301, 1° Piso,- Teléfono: 351 4332059

E-mail: cinvest@derecho.unc.edu.ar

C.P: 5000 – Córdoba – República Argentina

AUTORIDADES

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RECTOR

Jhon BORETTO

VICERRECTORA

Mariela MARCHISIO

FACULTAD DE DERECHO

DECANO

Guillermo BARRERA BUTELER

VICEDECANO

Edgardo GARCIA CHIPLE

CENTRO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS Y SOCIALES

DIRECTORA

María Alejandra STICCA

VICEDIRECTORA

María Cristina DI PIETRO

COORDINADORA ACADÉMICA

María Isabel URQUIZA

COORDINADOR DE EXTENSIÓN

Christian Guillermo SOMMER

ÍNDICE

PRÓLOGO

1

DERECHO PÚBLICO

LOS TRIBUNALES SUPREMOS COMO SALVAGUARDAS JUDICIALES FRENTE A CONFLICTOS DE COMPETENCIAS INTERGUBERNAMENTALES EN ESTADOS DESCENTRALIZADOS: LOS CASOS DE ARGENTINA Y ESPAÑA.

Marcelo Bernal – Valeria Bizarro

3-9

EL COMPROMISO DE LA FIFA (FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE FÚTBOL ASOCIACIÓN) EN LAS CUESTIONES DE MEDIO AMBIENTE: UNA ACCIÓN REFLEJADA EN DOS CLUBES ARGENTINOS.

Esther S. Borgarello - Fernando N. Pizzicari - Mauricio Herrera Monti

10-15

LA ACCIÓN DE AMPARO DE SALUD EN SOLICITUD DE TRATAMIENTOS EXPERIMENTALES.

Nicolás José Gallo Bacile

16-23

LA PROPIEDAD EN LA CULTURA JURÍDICA JUDICIAL.

María Eugenia Gómez del Río - Myriam Consuelo Parmigiani

24-36

LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN ARGENTINA DESDE UNA PERSPECTIVA AMBIENTAL DEL DERECHO (2015-2025).

Marta Susana Juliá - Valeria Bizarro

37-43

DERECHO Y POLÍTICA AMBIENTAL. APROXIMACIÓN A LA PROTECCIÓN AMBIENTAL EN LA PROVINCIA DE SAN LUIS.

Marta Susana Juliá - Eugenia Pérez Cubero

44-51

CAMBIO CLIMÁTICO Y DERECHO AMBIENTAL: ASPECTOS JURÍDICOS, POLÍTICOS E INSTITUCIONALES DE LAS POLÍTICAS DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Marta S. Juliá - M. Cecilia Tello Roldán - M. Eugenia Villalba

52-59

PERCEPCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, INCLUIDO EL DERECHO A LA PAZ EN JÓVENES UNIVERSITARIOS EN TRES UNIVERSIDADES DE AMÉRICA LATINA. DESARROLLO DE PROYECTO INVESTIGATIVO.

Eliana Irene Martinez

60-64

LA INCIDENCIA DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEVENIDAS DE LA MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO.

Christian G. Sommer - María Alejandra Sticca

65-69

ROL DE LAS PRIMERAS DAMAS EN LATINOAMÉRICA COMO FIGURAS DE LA DIPLOMACIA: UNA MIRADA DESDE EL CONSTRUCTIVISMO.

Yamila Carolina Yunis

70-75

DERECHO PRIVADO

TRABAJO Y ANÁLISIS DE CAMPO ATINENTE AL PROYECTO: “MÉTODOS HETEROCOMPOSITIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS JURÍDICOS CIVILES Y COMERCIALES”.

*Emilio Albarenga - Anabella Yazmin Sarmiento Contrera - Lía Noemí Huanca –
Iñigo López - Daniel Arnaudo - Pablo Bruno - Nahuel Maximiliano Oscar Cardozo
Foerster – Fernando Mansilla – Agustina Picca – Candela Juárez – Marikena Broggi
Lloret* **77-81**

LOS ACTOS PROCESALES Y LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS: HACIA EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO EN EL FUERO CIVIL Y COMERCIAL EN EL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN Y EN LA PROVINCIA.

Rosa A. Ávila Paz de Robledo **82-91**

EL ABOGADO Y LA ESTRATEGIA AUTOCOMPOSITIVA.

María Cristina Di Pietro **92-103**

EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA EN EL MARCO DEL OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE 16 (ODS) DE LA AGENDA 2030 DE ONU. HERRAMIENTAS JURÍDICAS E INSTITUCIONALES ADOPTADAS EN LA REGIÓN.

Edgardo García Chiple - Adriana M. Zavatti de Rougier **104-114**

MEDIACIÓN ELECTRÓNICA, MEDIACIÓN EN LÍNEA Y MEDIACIÓN CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA NACIÓN Y EN CÓRDOBA.

Diego Robledo **115-120**

PRUEBA DE WHATSAPP. DESAFÍOS PROCESALES EN EL SIGLO XXI.

Miguel Robledo **121-125**

ESTUDIO COMPARATIVO DE ACCIONES EFICACES PARA LA EXPANSIÓN DE LA MEDIACIÓN FAMILIAR EN LOS TERRITORIOS PROVINCIALES DE CÓRDOBA Y SAN LUIS A TRAVÉS DE LA INTERVENCIÓN DE JUECES DE PAZ.

Diana M. de las M Valor – M. Cristina Di Pietro - Ana Carolina Sánchez **126-134**

ESTUDIOS BÁSICOS

JUNTAS DE PARTICIPACIÓN VECINAL, SU IMPORTANCIA EN LA COMUNIDAD.

Silvina Marcela Álvarez **136-140**

SENTIDOS, NOTICIAS Y LEGISLACIÓN MIGRATORIA.

Ana Cilimbini – Georgina Remondino – Yamil Alé **141-145**

NARRATIVAS DE VIDA EN LAS PANTALLAS TELEVISIVAS. INFANCIAS, DERECHOS E IDENTIDADES.

Claudia Guadalupe Grzincich

146-155

¿ES CONSTITUCIONAL EL TRATAMIENTO QUE SE LES DA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PRIVADAS DE SU LIBERTAD EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA?

Patricia Giuliana Moreno

156-167

CONCEPCIONES PEDAGÓGICAS, NÚCLEOS JURÍDICOS Y METODOLOGÍAS DE ENSEÑANZA PARA EL ANÁLISIS DE LAS PRÁCTICAS DE ENSEÑANZA DEL DERECHO EN LA CARRERA DE ABOGACÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA.

María Ruiz Juri

168-178

PRÓLOGO

El Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba (CIJS-FD)¹, fiel a los pilares rectores de la estructura universitaria articulados entre sí -investigación, docencia y extensión-, fomenta el trabajo interdisciplinario y propicia la comunicación entre las diversas áreas, con la finalidad de extender a las distintas cátedras, a la comunidad académica y a la sociedad en general, los hallazgos y novedades producto del estudio, indagación, exploración y resultados obtenidos con nuestra tarea y la de los investigadores que convergen en nuestro Centro.

Para dar cumplimiento a su función el CIJS-FD coordina, orienta, controla e impulsa la labor de investigación científica dentro del ámbito de la Facultad de Derecho a la cual pertenece. Realizando su actividad con flexibilidad y dinamismo, arraigando su quehacer en un sistema de programas abiertos de investigación, que trascienden nuestro ámbito. Direccionado y organizado alrededor de problemáticas fundadas en la situación y exigencias actuales de la ciencia del Derecho.

Su misión que se reafirma año tras año, es formar, fomentar, instar a los profesores y alumnos avanzados, no solo en la investigación formalizada sino en la praxis del derecho con metodología apropiada que permita agilizar la tarea de jueces y abogados. Concientizar la aplicación del método adecuado de investigación como extensivo también a la defensa eficaz y efectiva de los derechos.

En este ámbito y rumbo, se realizó la *Vigésimo Cuarta Jornada sobre Experiencias en Investigación* el día 31 de octubre de 2023, y conforme su célebre e histórica participación presencial, con asistencia de autoridades de nuestro claustro, investigadores y público en general, fue inaugurada en el Patio de Honor de la Facultad, con posterior presentación y debate de ponencias en tres Comisiones que funcionaron en simultáneo.

Con el intercambio de las múltiples experiencias en materia de investigación desarrolladas en la Facultad de Derecho U.N.C., participaron sesenta y ocho expositores en representación de sendos grupos de investigación, indicando la magnitud de los grupos alineados en tareas indagación, descubrimiento y creatividad socio-jurídica al servicio de nuestra provincia y de nuestro país.

La tarea se reflejó en las tres históricas comisiones: Derecho Público, Derecho Privado y Estudios Básicos. El resultado, resumido, se encuentra en los artículos seguidamente publicados en este segundo volumen de la “Revista Virtual de la Jornada sobre Experiencias en Investigación C.I.J.S. – FD – UNC”.

La comunidad académica está invitada a participar en las próximas ediciones de las Jornadas sobre Experiencias en Investigación, entendiendo que es nuestro legado la transferencia de estudios y resultados de investigaciones que contribuirán al conocimiento académico de las futuras generaciones de estudiantes y profesionales del Derecho.

Dra. María Cristina Di Pietro

¹ Ordenanza Decanal 2/85, modif. Ordenanza 3/88, Honorable Consejo Directivo/18 de agosto de 1988.

COMISIÓN DERECHO PÚBLICO

LOS TRIBUNALES SUPREMOS COMO SALVAGUARDAS JUDICIALES FRENTE A CONFLICTOS DE COMPETENCIAS INTERGUBERNAMENTALES EN ESTADOS DESCENTRALIZADOS: LOS CASOS DE ARGENTINA Y ESPAÑA¹

Autores: Marcelo Bernal², Valeria Bizarro³

Comisión: Derecho Público.

Resumen: El Proyecto de Investigación presentado en las Jornadas sobre Experiencias de Investigación organizadas por el Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la Facultad de Derecho (UNC) se propone abordar la actuación de los tribunales supremos en tanto salvaguardas judiciales en los casos que se dirimen conflictos de competencias intergubernamentales, al interior de estados descentralizados en el que coexisten diferentes niveles de gobierno. Tal como es el caso del Estado federal argentino y del Estado descentralizado español. Como punto de partida, se toma a las salvaguardas federales (*federal safeguards*) como marco referencial de la problemática objeto de estudio, al tratarse del conjunto de instituciones políticas constituidas al interior de los estados descentralizados para actuar como “guardianes” del equilibrio del poder federal, siendo su función básica incentivar el respeto a la autonomía de cada orden gubernamental.

Palabras claves: FEDERALISMO- COMPETENCIAS- SALVAGUARDAS JUDICIALES- TRIBUNALES

1. Introducción

El objetivo de la ponencia presentada en las Jornadas sobre Experiencias de Investigación organizadas anualmente por el Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la Facultad de Derecho (UNC) fue exponer ante la comunidad académica el Proyecto de Investigación titulado “Los Tribunales Supremos como salvaguardas judiciales frente a conflictos de competencias

¹ Proyecto de Investigación aprobado y subsidiado por SECYT-UNC, radicado en el Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la Facultad de Derecho. Integrantes del proyecto de investigación: Director: Marcelo Bernal, integrantes: Brenda Lis Austin; Romina Verri, Valeria Bizarro, Francisco Berzal, María Milena Belanti, Paulina Bettiol, María de los Ángeles Morales, Gonzalo Gabriel Carranza, y como consultor externo: Antonio María Hernández.

² Abogado (UNC). Magister en Relaciones Internacionales (UNC). Magister en Dirección y Gestión Pública Local (Universidad Carlos III de Madrid, España). Doctor en Derecho (UNCUYO). Profesor de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Córdoba y de la Universidad Nacional de Catamarca. Docente de posgrado. Director y miembro de equipos de investigación en el país y el extranjero. Autor de numerosas publicaciones especializadas. bernalmarcelo@hotmail.com

³ Abogada (UNC), Doctoranda en Administración y Política Pública en el Instituto de Investigación y Formación en Administración Pública (IIFAP- UNC) y Doctoranda en Derecho y Ciencias Sociales (Facultad de Derecho – UNC). Participa y colabora activamente en proyectos de investigación sobre tributación ambiental, políticas públicas ambientales, cambio climático, federalismo y relaciones intergubernamentales en el Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales (CIJS-UNC) y en el Instituto de Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales (UCC). Adscripta docente en las Cátedras de Derecho Tributario y Derecho Público Provincial y Municipal en la Facultad de Derecho (UNC). Secretaria del Instituto de Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales de la Universidad Católica de Córdoba e integrante del Consejo Editorial del Boletín Mensual de Derecho Ambiental de dicho Instituto. Mail: valeria.bizarro@unc.edu.ar

intergubernamentales en estados descentralizados. Los casos de Argentina y España” dirigido por el Prof. Dr. Marcelo Bernal, presentado y aprobado por la Secretaría de Ciencia y Técnica (SECYT) de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC).

El proyecto en cuestión se propone abordar la actuación de los tribunales supremos en tanto salvaguardas judiciales en los casos que se dirimen conflictos de competencias intergubernamentales, al interior de estados descentralizados en el que coexisten diferentes niveles de gobierno. Tal como es el caso del Estado federal argentino y del Estado descentralizado español.

La interpretación judicial de la Constitución es un asunto clave en países con formatos federales. Por ello, es común que existan tribunales superiores con competencia originaria en temas que hacen a la distribución de competencias y a la dinámica de funcionamiento de los diferentes niveles de gobierno, y que estos cuerpos colegiados funcionen como últimos intérpretes de las normas vigentes frente a las cuestiones en disputa, sentando precedentes de cumplimiento obligatorio para las partes.

En Argentina dicho Tribunal es la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) y es la cabeza del poder judicial federal. Sus miembros son elegidos de común acuerdo entre los poderes políticos del Estado (ejecutivo y legislativo). Las competencias de dicho tribunal están plasmadas en los artículos 116 y 117 de la Constitución Nacional, siendo su intervención originaria y exclusiva en todos los asuntos de naturaleza federativa.

Inspirada en la tradición norteamericana, en nuestro país el juez recrea el derecho por vía interpretativa y se nutre de los precedentes. Además, cuando se trata de la Corte, la misma expresa la última voz en materia de interpretación de la Constitución, ejerciendo el control de constitucionalidad. Según Gelli (2008, p. 444), en este caso el papel del juez es político en un doble sentido. Primero, porque al resolver conflictos de interés va desarrollando el derecho y, a través de él, desplegando las relaciones sociales. En segundo término, porque al controlar la constitucionalidad del ordenamiento jurídico, toca a sus hacedores en lo que éstos expresan como decisión política general.

La Corte ocupa entonces el sitial mayor, el más elevado lugar dentro de la estructura piramidal del poder judicial. En su rol de garante y revisor último de la supremacía constitucional, la decisión de la Corte sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de actos y normas es, en consecuencia, la última y más autorizada dentro del sistema jurídico (Piccardo, 2020, p. 188). El valor supremo de sus decisiones, y la imposibilidad de revisar sus fallos por cualquier otro órgano político del Estado convierten recurrentemente a este tribunal en un proveedor de puntos focales, siendo la materia federal un campo en donde ha sentado en el último tiempo variados precedentes con impacto en las dinámicas de interacción estatal multinivel.

En el caso de España, por su parte, se trata de un Estado con un alto nivel de descentralización política, administrativa y fiscal, siendo su formato organizativo semejante a los diversos Estados federales existentes, no obstante, sus instituciones políticas se constituyen en un entramado único y complejo que lo vuelven un caso *sui generis*. Como resultado de la Transición, la constitución de 1978 ha generado una amplia vocación de autogobierno y descentralización que ha tenido su reflejo en un esquema de distribución de competencias muy complejo y poco claro, que convive con una escasa conciencia política sobre la unidad del Estado. A ello, hay que agregar en el caso español otro elemento no

presente en otros Estados descentralizados, el nacionalismo identitario, con fuerte impronta secesionista (Carranza, 2023: 149).

En este marco, a partir de los acuerdos autonómicos de 1981 y 1992 en adelante, el Tribunal Constitucional ejerce su atribución de competencia directa a modo de responsable de resolver conflictos de competencia en donde existen disputas de carácter intersubjetivo en que se enfrentan el Estado, entendido como el sector central del aparato estatal, y un Ente territorial dotado de autonomía política: las Comunidades Autonómicas. A partir del caso de la reforma de los Estatutos de Autonomía de Valencia (2007) y Cataluña (2011), el Tribunal pareciera haber otorgado mayoría de edad a las Comunidades Autonómicas en su vínculo con las diferentes entidades nacionales, empezando a transitar una jurisprudencia que pone en valor y jerarquiza al principio no constitucionalizado de lealtad federal, a partir del reconocimiento mutuo de los intereses de las partes en disputa.

2. Delimitación del problema

El denominador común entre ambos tribunales es haberse convertido en árbitros -en su rol de intérpretes finales- para la resolución de controversias de competencias de naturaleza federativa y descentralizada, poniendo balances y equilibrios frente a reclamos oportunistas o disruptivos (Bednar, 2009) en las relaciones entre el gobierno nacional y los entes subnacionales. Por este motivo es que nos proponemos desde el equipo de investigación abordar la jurisprudencia de la Corte Suprema argentina desde su reconfiguración en el año 2003 a la fecha, y la del Tribunal Constitucional español a partir del año 2007, a los efectos de analizar y comparar el rol de cada cuerpo judicial, teniendo como hipótesis que ambos tribunales han sido proveedores de puntos focales en materia de controversias federativas y generadores de equilibrios a modo de balances de poder.

Como marco teórico de referencia para la investigación proponemos a las salvaguardas federales, cuyo origen se encuentra en los aportes de Madison en los federalist papers, y que de manera más cercana recuperan Bednar (2009), Bolleyer (2013), Grin y Mendoza Ruiz (2022), Schnabel (2023), entre otros.

En particular, las salvaguardas federales (*federal safeguards*) son el conjunto de instituciones políticas constituidas para actuar como “guardianes” del equilibrio del poder federal, su función básica es incentivar el respeto a la autonomía de cada orden gubernamental (Schnabel, 2020: 47; Nugent, 2009). Las salvaguardas federales establecen límites para el comportamiento oportunista de gobiernos y actores. Ambos responden a incentivos, esto es, se verán atraídos hacia acciones que ofrezcan recompensas y se alejarán de acciones que incurran en castigos (Bednar, 2009: 11). Por ello, las salvaguardas federales especifican sus contornos de tolerancia y advierten un castigo en caso de que se viole su umbral. Como requisito, debe existir la comprensión común de la conducta federal aceptable (Bednar, 2009: 96).

En Argentina, las salvaguardas de naturaleza política (estructural, popular y política, propiamente dicha) no han sido eficientes para encauzar un debate público en materia federal satisfactorio para los intereses de las partes. Por ello, la CSJN ha tenido que intervenir recurrentemente como árbitro de conflictos a modo de salvaguardia judicial. Este excesivo rol deviene por defecto en un déficit de articulación entre burocracias multiniveles, por la falta de agregación adecuada de preferencias electorales por niveles de gobierno y por problemas de coordinación político - partidarias. Frente a ello, el tribunal en su jurisprudencia más reciente ha provisto de precedentes relevantes en materia federal que serán objeto de análisis en el proyecto propuesto.

En el caso del Tribunal Constitucional español, se propone llevar adelante un análisis similar, identificando y poniendo en valor la jerarquización del principio de lealtad federal, cuyo antecedente hay que ubicarlo en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Federal Alemán (*Bundestreue*), a partir de fallos relevantes de los últimos quince años. Para el Tribunal, la lealtad en el ámbito territorial vela por el equilibrio entre unidad y diversidad: supone, por un lado, el fomento de mecanismos constitucionales que articulan las relaciones entre distintos niveles de gobierno y, por otro, la limitación de aquellas conductas de los entes territoriales que vulneren el reparto de poder constitucionalmente establecido (Carranza, 2022:33).

Del cruce entre ambas doctrinas se esperan obtener resultados valiosos en términos de estudios federales comparados sobre la eficacia de los Tribunales como proveedores de puntos focales, como canalizadores de debates públicos y, de ser necesario, como balances efectivos de poder frente a pujas distributivas o competenciales propias de Estados descentralizados.

3. Objetivos

En este marco, el objetivo general de la investigación es analizar de manera comparada si los fallos del Tribunal Constitucional español y de la Corte Suprema argentina en casos de materia federativa han servido como mecanismo de balance de poder, asegurando el cumplimiento de la delimitación de competencias por órdenes de gobiernos previstas constitucional y legalmente en ambos países.

Los objetivos específicos propuestos son:

- I. Abordar en profundidad el marco teórico sobre salvaguardas federales existente en la literatura norteamericana y europea para evaluar los diferentes mecanismos de balances de poder existentes en nuestro estado federal y en el estado descentralizado español.
- II. Recopilar, sistematizar y analizar la jurisprudencia de ambos tribunales en las últimas dos décadas a los fines de verificar si desde la doctrina de ambos cuerpos se han generado balances de poder efectivos de carácter multinivel.
- III. Determinar si los tribunales supremos de ambos países, como intérpretes finales, han aportado a delimitar y proteger desde su jurisprudencia las competencias de cada nivel de gobierno, aplicando para ello el principio no constitucionalizado de lealtad federal.
- IV. Clasificar los fallos a los fines de identificar si ambos tribunales han aportado umbrales o límites frente a conflictos de competencias, aportando puntos focales que canalicen de manera adecuada debates públicos en la materia.

4. Metodología

El abordaje metodológico de la presente propuesta de investigación será de naturaleza cualitativa y con un modelo de diseño emergente para permitir cierto grado de flexibilidad en las diferentes etapas de la investigación y del relevamiento, especialmente en el trabajo de campo.

El enfoque metodológico será de carácter comparativo, siendo este tipo de estrategias crecientemente relevantes en las agendas de investigación en materia de estudios sobre sistemas políticos federales en las universidades más importantes del planeta.

La investigación cuenta con un perfil de carácter descriptivo y exploratorio, dado que el objeto de estudio es actual y dinámico, no siendo identificados antecedentes de su abordaje

en el país, luego de un relevamiento exhaustivo. Se trabajará tanto en base a fuentes primarias como secundarias. Las técnicas de recolección de datos serán principalmente el análisis de documentos y eventuales entrevistas a informantes previamente definidos como claves.

Respecto a la dimensión temporal, se toma para el caso argentino el estudio de la jurisprudencia dictada en la materia comprendida en el período 2003 hasta la actualidad, puesto que representa una reconfiguración de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. En el caso español, se tomará la jurisprudencia comprendida en el período 2007 a la fecha, a partir del caso de la reforma de los Estatutos de Autonomía de Valencia (2007) y los precedentes posteriores.

En cuanto al alcance espacial, se abordará la jurisprudencia dictada por los tribunales supremos antes mencionados en los casos que se dirimen conflictos de competencias intergubernamentales, al interior de estados descentralizados en el que coexisten diferentes niveles de gobierno. En el caso argentino las sentencias de la CSJN, y en el caso español las sentencias del Tribunal Constitucional español a los fines de determinar si han servido como mecanismo de balance de poder, asegurando el cumplimiento de la delimitación de competencias previstas constitucional y legalmente por órdenes de gobiernos en ambos países.

En relación al plan de trabajo, se distinguen tres etapas. En la primera etapa, se realizará una revisión bibliográfica que permita la elaboración del marco teórico que guiará el proyecto y la caracterización de las principales dimensiones de análisis en la materia, tales como salvaguardas federales, salvaguardas judiciales, distribución de competencias intergubernamentales, mecanismos de equilibrio de poder, materias de competencia concurrente, entre otros conceptos que vayan surgiendo a medida que la investigación siga su curso. Se hará un especial énfasis en los lineamientos y construcciones teóricas presentes en las sentencias de los tribunales antes mencionados.

Para la recopilación de la documentación y el relevamiento de la opinión de diferentes actores, incluida la selección de informantes claves, se elaborarán los instrumentos de recolección de datos con las categorías y dimensiones de análisis que nos proponemos a partir de la teoría existente en materia de salvaguardas federales. Posteriormente, se realizará una prueba piloto de los instrumentos de recolección de datos que se elaboren.

La segunda etapa constituye el relevamiento y recolección de datos: la identificación, análisis, selección y clasificación de los casos de jurisprudencia en la dimensión temporal propuesta para el caso argentino y el caso español.

En la tercera etapa se llevará a cabo el análisis de los casos para caracterizar en profundidad y describir, a partir de determinadas categorías y dimensiones, el rol de los tribunales supremos en los conflictos intergubernamentales.

La última etapa está destinada a la elaboración del informe final que contenga las recomendaciones y conclusiones de la ejecución del proyecto, del informe académico y la rendición de cuentas. También, nos proponemos difundir a lo largo de todo el proceso, los avances de investigación alcanzados en las diferentes etapas, como así también, la publicación de resultados al concluir el proyecto, procurando compartir experiencias, dificultades y conocimiento adquirido. En particular, la publicación de las conclusiones del trabajo como libro en formato *e-book* y papel en España.

5. Importancia del proyecto

La temática a abordar constituye una línea de investigación que este equipo viene trabajando desde el período 2019-2023 en estudios sobre federalismos comparados, federalismo subnacional y relaciones intergubernamentales. A partir del camino transitado se han publicados 2 libros, 13 capítulos de libro y 12 artículos en revistas científicas con referato del país y el extranjero. También se han podido compartir avances del trabajo de investigación en decenas de eventos científicos en el país, Brasil, México y España.

El equipo de investigación cuenta con miembros que son docentes con experiencia en el grado y el posgrado en universidades de Argentina y España, como así también con ayudantes de investigación que están terminando sus tesis de maestría y doctorado y la mirada de una alumna. Aportan al mismo un colaborador externo que es profesor en la Universidad Autónoma de Madrid y un profesor plenario de nuestra casa que nos enriquece con su experiencia y larga trayectoria en la materia.

Apostamos a que este equipo se consolide en destrezas de investigación en un área que consideramos de vacancia metodológica y conceptual en el derecho público argentino, intentando servir de referencia en la materia a partir de la producción de avances periódicos de la investigación a ser presentados en eventos académicos y de la realización de numerosas publicaciones de carácter científico. También se visualiza como impacto académico poder introducir algunos de los productos de este trabajo en clases de grado y posgrado en ámbitos de la UNC.

6. Conclusiones

La experiencia de compartir los principales aspectos teóricos y metodológicos en torno al proyecto de investigación con diversos colegas y grupos de investigación en el marco de las Jornadas sobre Experiencias de Investigación, nos resultó fructífero y enriquecedor. Nos permitió, por un lado, identificar problemáticas comunes en torno a lo metodológico propias de la investigación jurídica y de la metodología comparada en abordajes de naturaleza federativa. Por otro lado, nos permitió trazar puentes, entablar diálogos y redes con otros equipos de la Facultad de Derecho que también se encuentran abocados al estudio de problemáticas propias del federalismo, desde diversas perspectivas. Aspectos que -sin dudas- contribuyen a una construcción cooperativa del saber y conocimiento en una problemática actual que demanda respuestas comprometidas de todos los sectores de la sociedad, frente al crítico panorama en el que nos encontramos.

7. Bibliografía

- Bednar, J. (2009). *The robust federation, principles of design*. New York, USA: Cambridge University Press.
- Bolleyer, N. (2013). Paradoxes of self-coordination in federal regimes. En A. Benz, J. Broscheck (Ed.), *Federal dynamics continuity, change, and the varieties of federalism* (pp. 321-342). Oxford: Oxford University Press.
- Carranza, G. (2022). *La lealtad federal en el sistema autonómico español*. Colección Monografías N°19, Fundación Manuel Giménez Abad.
- Gargarella, R. (2006). *Inconsistencia e imparcialidad. Un examen histórico de la jurisprudencia de la Corte Suprema Argentina*. En Bercholz, J. (director). *El sistema político e institucional en la Argentina*. Ed. Lajouane.

Mendoza, J. (2020). El desequilibrio entre las salvaguardas federales y la inercia de jerarquía en México. En J. Mendoza y E. J. Grin, *Federaciones de las Américas: descentralización, relaciones intergubernamentales y recentralización* (pp.295-376). Ciudad de México: Instituto Nacional de Administración Pública.

Nugent, J. D. (2009). *Safeguard federals: how states protect their interests in national policymaking*. Oklahoma City, OK: University of Oklahoma Press, Norman.

Piccardo, I. (2020) *Como fallan los jueces. Mayorías argumentativas versus mayorías resolutivas*. Editorial de la Universidad Nacional de Córdoba.

Schnabel, J. (2023). *Gestión de interdependencias en sistemas federales. Consejos intergubernamentales y creación de políticas públicas*. Universidad Autónoma del Estado de México.

EL COMPROMISO DE LA FIFA (FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE FÚTBOL ASOCIACIÓN) EN LAS CUESTIONES DE MEDIO AMBIENTE: UNA ACCIÓN REFLEJADA EN DOS CLUBES ARGENTINOS

Autores: Esther Susana Borgarello, Fernando Nicolás Pizzicari, Mauricio Herrera Monti¹

Comisión: Derecho Público.

Palabras clave: ambiente y deporte, futbol y sustentabilidad, FIFA y el compromiso ambiental.

Resumen: La investigación aborda la relación entre derechos humanos, sustentabilidad ambiental y futbol, destacando la importancia de la no regresión en la gestión ambiental. Se analizan acciones de la FIFA, la UEFA y clubes como Forest Green Rovers, Racing Club y Estudiantes de La Plata. La metodología empleada es cualitativa, con un enfoque analítico-descriptivo. Se espera que los resultados contribuyan a mejorar las prácticas de sustentabilidad en el fútbol a nivel global y nacional, fomentando la integración social y el compromiso ambiental.

1. **Introducción:** En el contexto de los avances recientes en la consideración de los derechos humanos, especialmente en el aspecto ambiental, se ha observado un cambio significativo a nivel internacional. Este proyecto se centra en la intersección entre los derechos humanos, la sustentabilidad ambiental y el fútbol, explorando cómo las organizaciones deportivas, en particular la FIFA, y clubes de fútbol (pertenecientes a este organismo) están respondiendo a la necesidad de proteger el ambiente. Se destaca la importancia del principio de “no regresión”, en la gestión ambiental, especialmente en eventos masivos como las Copas Mundiales de la FIFA.

2. **Problema:** A pesar de los avances en la consideración ambiental en el ámbito deportivo, aún persisten desafíos significativos en la gestión de impactos negativos, como las emisiones de carbono y la generación de residuos. El proyecto busca abordar estos desafíos y analizar las medidas tomadas por la FIFA y algunos clubes de fútbol (pertenecientes a este organismo) destacados por su actividad ambiental para garantizar la sustentabilidad en sus actividades y su compromiso social.

3. **Objetivo General:** Analizar y comprender las acciones y compromisos en materia de sustentabilidad de la FIFA y clubes de fútbol seleccionados por su actividad ambiental, evaluando su impacto y proporcionando recomendaciones para mejorar las prácticas actuales.

4. **Objetivos Específicos:** a. Investigar la evolución de las normativas ambientales en la FIFA. b. Analizar las medidas de sustentabilidad adoptadas en las Copas Mundiales de la FIFA

¹ Los tres miembros pertenecen a la Universidad Nacional de Córdoba. Borgarello: Doctora en Derecho y Cs Ss, investigadora Cat 1 Mail sb5870@gmail.com, Pizzicari: Magister, profesor en las FCS y FD Categorizado 4 Mail ferpizzicari@gmail.com, Monti: especialista en Derecho del Trabajo, adscripto Mail maurimontih@gmail.com

de 2014, 2018 y 2022. c. Evaluar los compromisos y programas de sustentabilidad de la UEFA y clubes como Forest Green Rovers (dentro de la FIFA en la League one de la EFL, tercera división del Sistema de ligas de fútbol de Inglaterra), Racing Club y Estudiantes de La Plata. (pertenecen en la FIFA a la Liga profesional de fútbol de Argentina). d. Identificar desafíos y áreas de mejora en la gestión ambiental del fútbol a nivel internacional y nacional.

5. Metodología y Técnicas: La investigación se lleva a cabo mediante un enfoque cualitativo y analítico-descriptivo. Se utilizan técnicas de revisión bibliográfica, análisis de documentos oficiales, entrevistas a representantes de clubes y organizaciones deportivas, así como el análisis comparativo de prácticas y políticas ambientales.

6. Marco Teórico: Esta investigación se centra en la evolución de los derechos humanos en relación con el ambiente y cómo estas dinámicas se manifiestan en el ámbito deportivo, específicamente en el fútbol. La FIFA, como organismo rector del fútbol mundial, ha desempeñado un papel fundamental en la promoción de prácticas ambientales sostenibles. En años recientes, se han observado cambios en las normativas de la FIFA, marcando un compromiso más profundo con la protección ambiental.

En el Mundial de la FIFA 2014, celebrado en Brasil, sostiene el organismo que se empezaron a introducir medidas pioneras en términos de sustentabilidad. La gestión de residuos, la limitación de emisiones de carbono y otras iniciativas fueron destacadas en la agenda del torneo. Estos esfuerzos se intensificaron en la Copa Mundial de la FIFA 2018 en Rusia, donde se implementaron programas específicos para abordar las emisiones de gases de efecto invernadero y se establecieron estándares más rigurosos para la construcción y gestión de los estadios.²

Es relevante señalar que como lo señala la FIFA, en 2016, se convirtió en la primera federación deportiva en unirse al Marco de Acción Climática para el Deporte de las Naciones Unidas, reflejando un compromiso formal con los objetivos del Acuerdo de París (2015). Estos compromisos se tradujeron en acciones concretas durante los eventos de la Copa Mundial, evidenciando una conciencia creciente sobre la necesidad de abordar los impactos ambientales negativos asociados con eventos masivos.³

Acciones de la UEFA y Clubes Destacados:

La UEFA, como máximo organismo futbolístico en Europa, ha asumido un compromiso ambiental significativo. Al ser miembro asociado de WWF, la UEFA se ha comprometido a llevar a cabo eventos futbolísticos de manera más sostenible. Programas de responsabilidad social y la implementación de medidas ambientales son parte integral de su enfoque. La UEFA Champions League y otras competiciones bajo su jurisdicción están sujetas a estándares ambientales cada vez más estrictos.

A nivel de clubes, ejemplos notables de compromiso ambiental incluyen al Forest Green Rovers, un equipo inglés que ha transformado su estadio y operaciones para convertirse en el equipo más "verde" del fútbol. Desde la presidencia de Dale Vince, se han implementado medidas como paneles solares, iluminación LED, reciclaje de residuos, puntos de recarga para vehículos eléctricos y un menú vegano en los días de partido. Este enfoque ha llevado

² <https://www.fifa.com/es/social-impact/sustainability>

³ <https://www.fifa.com/es/social-impact/sustainability>

a reconocimientos internacionales y destaca cómo un club de fútbol puede ser un pionero en prácticas sostenibles.

En Argentina, Racing Club y Estudiantes de La Plata también han asumido compromisos notables. El proyecto "Racing Sustentable" busca convertir a Racing en el primer club de fútbol sustentable de Argentina. Han instalado PuntosEco para reciclables en el estadio, se busca optimizar los sistemas de riego y ampliar la utilización de paneles solares. Estudiantes de La Plata, por su parte, ha recibido el "Sello Verde" por su compromiso con la sustentabilidad ambiental en la construcción de su nuevo estadio, destacando su colaboración con la Unión de Cartoneros Platenses y la certificación EDGE por estándares sustentables.

En resumen, Se muestra a través de este proyecto la evolución de las normativas y compromisos ambientales de la FIFA, así como las acciones específicas de la UEFA y clubes destacados como Forest Green Rovers, Racing Club y Estudiantes de La Plata en la promoción de prácticas sustentables en el fútbol. Estos casos proporcionan ejemplos concretos de cómo el fútbol puede contribuir positivamente a la sustentabilidad ambiental

Nuestros avances en el análisis

En relación a los derechos humanos, y específicamente en materia de ambiente, ha habido en los últimos años un avance en cuanto a su consideración a nivel internacional promoviendo nuevas formas de protección a partir de establecer nuevas correlaciones, así por ejemplo la opinión consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la materia (Costa Rica, 7 de febrero de 2018- OC-23/17), la Carta Encíclica *Laudato, Si*, el Acuerdo de Escazú, los Objetivos de Desarrollo Sustentable entre otras que señalan la importancia de un ambiente sostenible. Es desde esta perspectiva de la sustentabilidad ambiental en la vinculación con el mundo del deporte y en particular del fútbol lo que en esta exposición queremos dar cuenta. Es una investigación que recién se encuentra en el nivel inicial, por lo que aún son ideas primigenias que van a ir tomando forma a lo largo del periodo de investigación de esta temática dentro del proyecto presentado en Secyt por el equipo y que se encuentra dentro del programa del CEA "Relaciones internacionales, Derechos humanos e historia: evolución y retos actuales. En esta presentación acotada, de la más amplia relativa al deporte y al fútbol, se han delineando al efecto objetivos y problemática, poniéndose de relieve las medidas ambientales que van tomando las asociaciones y clubes ligados a este deporte de carácter masivo y mundial que atrae multitudes, de allí la importancia de las vinculaciones con la sustentabilidad que impliquen acciones de control sobre la destrucción del ambiente con un principio rector de "no regresión. Es en este aspecto en el que el deporte -y en especial el fútbol- juega un importante rol, por los distintos sectores a los que llega, dado el interés masivo que despierta (sea como actividad deportiva de entretenimiento, profesional o como actividad física saludable que coadyuvan a la integración y a la concientización).

En materia de ambiente, desde la perspectiva del deporte, y específicamente en el fútbol, se observa un cambio gradual en las normativas de la FIFA, probándose normas con ideas rupturistas que llevan a un compromiso ambiental. Las limitaciones en las transferencias de jugadores, la búsqueda del equilibrio competitivo, el tema de las emisiones de carbono (CO2), donde el carácter de espectáculo masivo del fútbol deteriora el ambiente, son temas que hoy se encuentran en agenda. Se observa que en estos últimos años la FIFA va imponiendo requisitos

y programas relacionados con la protección ambiental en el mundo del fútbol, contemplándose aspectos no solo del derecho específico al deporte futbolístico, sino que el mismo debe ir acompañado de sustentabilidad. Al respecto se abordan temas como la gestión de residuos, el reciclaje, la construcción y la contratación sostenibles entre otros.

En 2016, la FIFA se convirtió en la primera federación deportiva en unirse al Marco de Acción Climática para el Deporte de las Naciones Unidas⁴, cuyo objetivo fue unar a federaciones, organizaciones, equipos, atletas y aficionados en un esfuerzo concertado para alcanzar los objetivos del Acuerdo de París⁵.

Este compromiso se ha traducido en acciones concretas de protección contra la destrucción ambiental, poniendo el acento en los eventos de carácter mundialista, que son los de mayor masividad y cuya característica lleva a plantear la necesidad de controlar las emisiones de gases de efecto invernadero, situación que fue abordada en las Copas Mundiales de la FIFA de Brasil 2014, Rusia 2018 y Catar 2022, además recientemente en la Copa Mundial Femenina de la FIFA Australia y Nueva Zelanda 2023.

Dentro de la FIFA vamos a señalar algunas organizaciones y clubes comprometidos en esta tarea.

La UEFA Champions League⁶, es el máximo organismo futbolístico en Europa, reúne 55 asociaciones de fútbol y pertenece a la FIFA. Dentro de sus competencias se encuentran la Champions League, la Europe League, la Nations League, entre otras. La UEFA como miembro asociado de WWF⁷ ha asumido un compromiso ambiental en relación a la actividad deportiva, de allí la implementación de programas de responsabilidad social. La UEFA ha fijado su objetivo, el cual consiste en “iniciar y mantener actividades para proteger y restaurar el medio ambiente”, comprometiéndose a realizar los eventos futbolísticos de manera más sostenible.

Por otra parte, yendo ya al análisis de sustentabilidad en la acción de clubes que marcan tendencia de sustentabilidad, mencionaremos uno pequeño. casi desconocido pero con una labor ambiental ímproba, es un equipo inglés en ascenso el *Forest Green Rovers*⁸, considerado el equipo más “verde” del fútbol, fundado en 1890. Sus ideas se fortalecen en acciones cuando en 2011 comienza a presidir el club un empresario ambientalista -Dale Vince- que comienza a reestructurar el estadio de 5000 personas haciendo de éste un estadio verde, se colocan paneles solares, iluminación LED, los desperdicios de comida son reutilizados para crear biocombustible, el césped cortado es utilizado por los granjeros locales como nutriente, se instalan puntos de recarga de vehículos eléctricos en The New Lawn, recolectores de agua de lluvia para regar el césped, entre otras medidas, más menú vegano el día de partido Fueron reconocidos en 2017 por la Vegan Society, como el primer

⁴ La FIFA se unió al Marco de Acción del Deporte para el Clima de Naciones Unidas en diciembre de 2018, por lo que ya se había comprometido a reducir las emisiones generadas por el fútbol a lo largo de las próximas dos décadas como parte de su estrategia de sustentabilidad. <https://publications.fifa.com/es/annual-report-2021/around-fifa/fifa-climate-strategy/>

⁵El Acuerdo de París es un tratado internacional sobre el cambio climático jurídicamente vinculante, adoptado por 196 Partes en la COP21 en París, el 12 de diciembre de 2015 y entró en vigor el 4 de noviembre de 2016. Su objetivo es limitar el calentamiento mundial. <https://unfccc.int/es/acerca-de-las-ndc/el-acuerdo-de-paris>

⁶ <https://es.uefa.com/uefachampionsleague/>

⁷ https://www.wwf.org.co/conocenos/quienes_somos/

⁸ Ver <https://www.carbono.news/activismo/asi-es-el-club-de-futbol-mas-ecologico-del-mundo/>

club vegano del mundo. Dado que el fútbol es un deporte mundial con millones de seguidores, este empresario ha logrado llevar su mensaje de sustentabilidad a distintas partes del mundo⁹.

En nuestro país debemos mencionar al Racing Club de Avellaneda y a Estudiantes de La Plata que están realizando acciones concretas en materia ambiental.

“Racing Sustentable”, es un proyecto nacido en “2015 orientado a realizar actividades que permitan convertir a Racing en el primer club de fútbol que lidere proyectos ambientales, integrado a programas de responsabilidad social, buscando transformarse en el primer club de fútbol sustentable de Argentina. Para eso, ya cuenta con *10 PuntosEco* instalados en el estadio para dejar los reciclables, planeando optimizar los sistemas de riego del estadio a partir de la utilización del agua de lluvias y la colocación de paneles solares para aclimatar el agua usada en las duchas de los vestuarios.”¹⁰ También ha firmado el Pacto Global de ONU, realizando campañas de reciclaje¹¹.

Estudiantes de La Plata por su parte en su página oficial relata que desde 2019 se viene trabajando en la sustentabilidad ambiental y comenta que “hoy, toda la familia pincha disfruta de un estadio moderno que mantienen un especial foco en materia ambiental. Todos y todas lo cuidamos, y con nuestras acciones apoyamos la sustentabilidad y el trabajo por generar el menor impacto en el medioambiente. En ese camino es que los números reflejan el compromiso que el club asumió junto a la Unión de Cartoneros Platenses, bajo el padrinazgo del Organismo Provincial para el Desarrollo sostenible (OPDS). En el convenio firmado entre ambas instituciones se acordó realizar la separación en origen de los Residuos Sólidos Urbanos en UNO” y esa tarea no cesa¹². Recibió la distinción de “Sello Verde” de parte de la Coordinación Ecológica Área Metropolitana Sociedad del Estado (CEAMSE), convirtiéndose en la primera institución deportiva del fútbol argentino en obtenerla por la calidad ambiental del nuevo estadio. El primitivo debió ser demolido allá por 2005 debido al mal estado lo que ocasionó un serio accidente, pero en 2019 regresan a su casa con un nuevo estadio sustentable. El proyecto fue el de construir un “estadio ambientalmente sustentable” y “fue declarado de interés legislativo por parte del Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires...por el objetivo de reducir el impacto negativo de la edificación sobre el medioambiente y sus habitantes, mientras que también fue valorada la propuesta de consumo racional del agua, el uso eficiente de la energía y el uso de energías renovables”¹³. Además, obtuvo certificación ambiental de nivel internacional (EDGE por cumplir estándares sustentables en la construcción de su estadio).

Síntesis La FIFA como órgano rector del football ha devenido a liderar las acciones de sustentabilidad en materia de ambiente, clima y biodiversidad en el mundo deportivo. Su labor comprende los eventos internacionales relacionados con la certificación de sustentabilidad de aquellos estadios comprometidos en los torneos mundiales, el reciclaje de residuos, la limitación de emisiones de carbono, entre otros compromisos que hacen a la sostenibilidad. Labor que repercute como línea de conducta en las asociaciones y clubes que la integran. Así

⁹ Extraído de <https://www.carbono.news/activismo/asi-es-el-club-de-futbol-mas-ecologico-del-mundo/>

¹⁰ <https://buenosaires.gob.ar/espaciopublicoehigieneurbana/noticias/racing-se-suma-la-red-de-economia-circular>

¹¹ https://www.racingclub.com.ar/club/nota/2020/08/11706_en-el-mas-alto-nivel-internacional/

¹² <https://estudiantesdelaplata.com/uno-sigue-el-compromiso-con-la-sustentabilidad-y-el-cuidado-ambiental/>

¹³ <https://estudiantesdelaplata.com/historia-estadio>

vemos que en nuestro país dos clubes han tomado un compromiso sostenido y fuerte con dichos principios rectores, el Racing Club y Estudiantes de La Plata. Un compromiso reconocido y que es importante que los restantes clubes del país imiten dicha conducta. El club es la simiente donde pequeños y adultos van tomando conciencia en la medida de que haya campañas por la sostenibilidad, contribuyendo no solo a la defensa de nuestro hábitat, sino que también implica integración entre distintos sectores creando un ambiente rico en la convivencia social y el compromiso ambiental. De allí la importancia del compromiso de los clubes y el deber de la comunidad política en promover y alentar estos principios que hacen a la solidaridad, el compromiso socio ambiental y la integración social.

LA ACCIÓN DE AMPARO DE SALUD EN SOLICITUD DE TRATAMIENTOS EXPERIMENTALES

*Autor: Ab. Nicolás José Gallo Bacile¹, Director: Dr. Lorenzo Daniel Barone²
Comisión: Derecho Público.*

Palabras claves: acción de amparo – derecho a la salud – tratamientos de tipo experimental – estándares interpretativos

Resumen: El presente Proyecto de Investigación se llevó a cabo en el marco del programa “Proyectos FORMAR SECYT –UNC” canalizado por el Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba. La dirección del mismo se encontró a cargo del Dr. Lorenzo Daniel Barone integrando un equipo de investigación de seis personas.

Dentro del esquema mencionado se abordaron diferentes aspectos de suma relevancia teórica y práctica relacionadas con la acción de amparo de salud desde un punto de vista jurisprudencial en el ámbito de la provincia de Córdoba, ya sea en la jurisdicción ordinaria como federal.

La presente ponencia describe uno de estos aspectos analizados que tiene que ver con el marco legal, precedentes y criterios jurisprudenciales de los tratamientos experimentales.

I- Objetivos

Antes de profundizar en el aspecto puntual mencionado, debemos mencionar que esta tarea fue fruto del desarrollo del proyecto de investigación titulado “Los lineamientos jurisprudenciales del amparo de salud en la justicia provincial y federal de Córdoba: ¿procesos judiciales divergentes?” en el seno del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba.

En tal sentido, el objetivo general de esta investigación fue llevar a cabo una evaluación crítica de los criterios jurisprudenciales uniformes y divergentes de los procesos de amparo de salud sustanciados en las jurisdicciones federal y ordinaria de la provincia de Córdoba.

En cuanto a los objetivos específicos, alguno de los objetivos propuestos por el grupo de trabajo fueron los siguientes:

- o Determinar los alcances normativos jurisprudenciales con relación al derecho a la vida y la salud.
- o Manejar y conocer la acción de amparo como mecanismo de protección del derecho a la vida y la salud.

¹ Abogado (UNC). Distinción de egresado sobresaliente. Maestrando en Derecho Procesal (Siglo XXI). Adscripto de las materias Derecho Procesal Constitucional y Teoría General del Proceso de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (UNC).

² Abogado (UNC). Doctor en Derecho por la Universidad Nacional de Córdoba. Profesor Adjunto de Derecho Procesal Constitucional de la Facultad de Derecho (UNC). Autor y coautor de numerosos libros y publicaciones.

- o Identificar los criterios jurisprudenciales en la jurisprudencia ordinaria y federal de la provincia de Córdoba sobre tratamientos experimentales.
- o Analizar el alcance de la cobertura de salud en el marco del Programa Médico Obligatorio (PMO).

El problema planteado en el presente trabajo fue de indudable actualidad ya que la protección de los derechos fundamentales a la salud y la vida han adquirido un mayor relieve y consideración en el sistema judicial argentino en los últimos tiempos producto de la gran cantidad de contiendas judiciales y la repercusión social que las mismas conllevan al tratarse del derecho fundamental a la salud.

Los incumplimientos de las obras sociales y las empresas de medicina prepaga en las prestaciones médicas con sus afiliados provocan consecuencias y daños irreparables a los sujetos afectados. De esta forma, cobra relevancia social y teórica el análisis de la acción de amparo de salud en solicitud de diferentes prestaciones entre las que encontramos, los tratamientos experimentales.

II- Metodología

La investigación desarrollada fue de tipo eminentemente dogmática, la cual ha procurado efectuar una ponderación e interpretación de la normativa y jurisprudencia constitucional, administrativa y civil vigente involucrada en la acción de amparo de salud. La metodología utilizada en pos de la tarea dogmática y los contenidos buscados hizo necesario utilizar herramientas de análisis documental con el objeto de depurar los conceptos fundamentales de la responsabilidad de las obras sociales y empresas de medicina prepaga para reducir la inexactitud y vaguedad, permitiendo lograr obtener una construcción conceptual de las normas jurídicas y los criterios jurisprudenciales válidos y vigentes en el sistema judicial cordobés, en el periodo de tiempo analizado.

En este sentido, se efectuó un relevamiento de tipo documental de trescientas veintinueve sentencias judiciales de amparo de salud en la provincia de Córdoba, durante todo el año 2017, siendo las mismas de Juzgados Federales, Cámaras Federales, Cámaras Contencioso administrativas y Tribunal Superior de Justicia. Con posterioridad, se efectuó un análisis de actualización más amplio que también comprendió jurisprudencia nacional -con el objetivo de mantener actualizado el trabajo realizado-, el cual abarcó desde el año 2018 al 2020 inclusive.

III- Contribución y Difusión del conocimiento

Asimismo, podemos mencionar que, en lo referente a la contribución y difusión del conocimiento, los resultados que surgieron de la presente investigación pudieron ser expuestos de forma oral y teórica en los siguientes espacios institucionales:

- o '2º JORNADA ACADÉMICA: LOS ADSCRIPTOS EXPONEN SUS TRABAJOS', exponiendo el tema 'Derecho a la Salud - Tratamientos Experimentales', dictado el día 10/06/2020, organizado por el Departamento de Derecho Público de la Facultad de Derecho de la UNC.

o Curso 'SEMINARIO SOBRE AMPARO DE SALUD', exponiendo el tema 'Tratamientos Experimentales. Marco Legal', dictado los días lunes 17, miércoles 19, lunes 24 y martes 25 de octubre de 2022, organizado por la Secretaria de Graduados de la Facultad de Derecho de la UNC.

o Curso 'AMPARO DE SALUD: ASPECTOS SUSTANCIALES Y PROCESALES EN EL ORDEN FEDERAL Y PROVINCIAL DE CÓRDOBA', dictado del día 24/10/23 al 26/10/23, organizado por el Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la Facultad de Derecho de la UNC.

Finalmente, fruto de la tarea cumplida y abordada en la investigación fue presentado el libro titulado “AMPARO EN SALUD, UN ANÁLISIS DESDE LA JURISPRUDENCIA”, dirigido por el Dr. Lorenzo Daniel Barone logrando publicar el contenido y los análisis efectuados a lo largo del proceso investigativo antes reseñado.

Resultados de la investigación en lo referido a Tratamientos Experimentales

I- Derecho a la salud

En primer lugar, es necesario referirnos a la conceptualización de este derecho y siguiendo a Tanzi, S. y Papilu, J. (2019) lo definimos como “un derecho humano y personalísimo indiscutible que goza de raigambre constitucional y convencional. Su reconocimiento y protección se desprende de algunas disposiciones de la Carta Magna (arts. 41, 42, 75 inc. 19 y 23), de varios tratados de derechos humanos con jerarquía constitucional o supra legal y numerosas leyes”.

Analizado como parte de los derechos personalísimos, derivado del derecho a la vida, se lo ha conceptualizado como un presupuesto previo y fundamental para la realización plena de valores en la vida y el proyecto personal de cada ser humano. Así, la Corte Suprema de Justicia de la Nación se ha pronunciado al respecto diciendo “el derecho a la salud está íntimamente relacionado con el derecho a la vida, siendo este el primer derecho de la persona humana que resulta reconocido y garantizado por la Constitución Nacional, el hombre es el eje y centro de todo el sistema jurídico y en tanto fin en sí mismo -más allá de su naturaleza trascendente- su persona es inviolable y constituye un valor fundamental, con respecto al cual los restantes valores tienen siempre carácter instrumental³”.

A partir de la reforma constitucional del año 1994 y según el cambio de paradigma operado a través de la misma fundamentalmente con la jerarquía constitucional que se le otorgó a diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos, el derecho a la salud pasó a estar expresamente regulado en dichos instrumentos formando parte del bloque de convencionalidad que se fue constituyendo con la reforma constitucional, pasando de ser un derecho no enumerado conforme al art. 33 de la Constitución Nacional para encontrarse regulado expresamente en diferentes instrumentos internacionales ratificados por la República Argentina. Algunos de los más relevantes –a nuestro juicio- son: la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Artículo 6); la Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículo 25); el Pacto

³ CSJN: Fallos 338:1110. -

Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Artículo 12) sin dejar de mencionar la hermenéutica jurídica realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a través de la Observación General n° 14, de vital importancia en la materia; el Protocolo de San Salvador de 1988, Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (Artículo 10.1).

Vemos como el máximo tribunal argentino ha reconocido a raíz de la reforma constitucional operada en el año 1994 la normativización expresa de este derecho.

II- La acción de amparo como mecanismo de protección del derecho a la salud

Tal como lo afirma el maestro Bidart Campos “la acción de amparo constituye la vía más idónea para la efectiva protección del derecho a la vida, a la salud y a la integridad físico psíquica de las personas⁴”.

Acercándonos al derecho a la salud del cual trata esta ponencia, podemos puntualizar que en nuestro país conforme al sistema de salud establecido podemos decir que el Estado posee un rol de garante del derecho a la salud de sus habitantes. Nuestro sistema de Seguros de Salud tiene tres partes principales las cuales son conformadas por los hospitales públicos, las obras sociales y la medicina prepaga, cada una de las cuales posee obligaciones determinadas.

La Corte Suprema de Justicia se ha expresado en tal tesitura explicando “En lo atinente a la cobertura integral de las prestaciones básicas por discapacidad está claro no sólo el plano constitucional en que se sitúa el asunto sino, también, la índole de obligaciones que conciernen al Estado Nacional en su condición de garante primario del sistema de salud inclusive en el orden internacional- sin perjuicio de las que corresponden a las jurisdicciones locales, obras sociales y entidades de medicina prepaga⁵”.

No obstante, ello, “para alcanzar la efectiva tutela del derecho humano fundamental a la salud no basta con su reconocimiento constitucional y convencional, sino que es necesario indagar y establecer cuáles son los mecanismos idóneos para asegurar su plena vigencia (Tanzi, S. y Papilu, J., 2019)”.

En base a dicho interrogante es que se ha sostenido que “allí aparece el amparo como una figura idónea para proteger el derecho a la salud. Es un instrumento expedito y rápido que procura la urgente tutela de los derechos contenidos en la Constitución Nacional, los tratados de derechos humanos y las leyes (Tanzi, S. y Papilu, J., 2019)”.

Teniendo en cuenta el derecho del que gozan los habitantes argentinos de acceder a las prestaciones de salud y la consecuente obligación que existe por parte de los sujetos obligados por el sistema de salud a brindar las prestaciones respectivas en caso de negativa u omisión de efectuarlas el titular del derecho a la salud podrá recurrir a los mecanismos legales para exigir su cumplimiento siendo la utilización de la vía del amparo un mecanismo apto para tal fin.

⁴ BIDART CAMPOS, G. "EL DERECHO A LA SALUD Y AL AMPARO", La Ley, Buenos Aires, Año 1997, pág. 297.

⁵ CSJN: Fallos 327:2127. -

III- Tratamientos Experimentales

Un ensayo clínico es un estudio médico enfocado a probar los efectos de algún fármaco nuevo o ya existente, de algún tratamiento biológico o producto sanitario que pueda tratar o curar alguna enfermedad ya identificada. Su principal objetivo es comparar 2 o varios grupos de sujetos, usando 2 o más tratamientos para determinar la eficacia de un fármaco o tratamiento biológico.

En este sentido, se ha dicho que la categoría “experimental” de un tratamiento constituye “...un estudio sistemático que sigue en todas las pautas del método científico en seres humanos voluntarios, realizado con medicamentos y/o especialidades medicinales. Tiene como objetivo descubrir o verificar los efectos y/o identificar las reacciones adversas del producto de investigación y/o estudiar la farmacocinética de los principios activos, con el objetivo de establecer su seguridad y eficacia⁶...”.

Los ensayos clínicos constituyen el proceso de investigación imprescindible para el desarrollo de nuevas alternativas terapéuticas, que contribuyan a mejorar la calidad y la esperanza de vida de las personas.

Si bien excede los límites de esta ponencia, diremos que los estudios clínicos se dividen en cuatro fases principales, siendo conceptualizadas como una primera fase de seguridad, una segunda fase de eficacia, una tercer fase denominada riesgo-beneficio y la última fase que llamaremos costo-efectividad. El órgano encargado de su regulación y aplicación de las normas respectivas es la Administración Nacional de Medicamentos y Tecnología Médica (ANMAT) siendo el mismo un organismo descentralizado de la administración pública nacional.

IV- Marco legal específico

En cuanto a su marco legal derivado de los tratados internacionales, tenemos que las principales regulaciones se encuentran dadas por Declaración de Helsinki (actualizable periódicamente); Informe Belmont (Año 1974); Normas del “CIOMS” (Año 1982/1993/2002/2016) y la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos (UNESCO, Año 2006).

De esta manera, estas regulaciones han sido receptadas por la ANMAT y los organismos nacionales generando un cúmulo normativo local que tiene como principales disposiciones el Art. 58 (Investigación en Seres Humanos) y 59 (Consentimiento Informado para actos médicos e Investigaciones en Salud) del Código Civil y Comercial de la Nación; y las disposiciones de ANMAT n° 1480/2011 - “Guía de las Buenas Prácticas de Investigación Clínica en Seres Humanos”; Disposición n° 6677/2010 – “Régimen de Buena Práctica Clínica para Estudios de Farmacología Clínica” y Disposición N° 4616/2019 – “Régimen de Accesibilidad de Excepción a Medicamentos”, siendo las más relevantes en la temática analizada.

Aproximación Jurisprudencial

⁶ Cfr. Buenas Prácticas Clínicas. Documento de las Américas. IV Conferencia Panamericana para la armonización de la Reglamentación Farmacocinética, República Dominicana, marzo 2005, Cap. I, Organización Panamericana de la Salud.

Realizando un análisis jurisprudencial fue necesario conocer cuáles eran las pautas jurisprudenciales establecidas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en esta temática. De esta manera, en un primer momento pudimos ver que el máximo tribunal tiene dos precedentes que marcaron un criterio general al cual denominamos “negatorio”.

En tal sentido, podemos mencionar al fallo “Sureda⁷” en los que el actor que padecía una enfermedad llamada esclerosis múltiple y solicitaba un tratamiento de tipo experimental para enfrentarlo había obtenido un fallo adverso en primera instancia, posteriormente logro que la Cámara Federal Civil y Comercial revirtiera el fallo, llegando, por último, a la Corte Suprema de Justicia de la Nación que definió la controversia.

La Corte, describiendo los argumentos y decidiendo en el mismo sentido que lo solicitado por la apelante, define que “...se justifica la denegación de la cobertura, a través del cuestionamiento de la condición científica y, por ende, de la efectividad de la terapia propuesta; lo cual deriva a su vez, en otra variable, que es la del coste económico y su incidencia colectiva...”. Tomando dichos argumentos, establece que se remita al a quo la causa a los fines de dictar nueva resolución, determinando de alguna manera, la negativa a la pretensión del actor.

Reseñando los argumentos que surgen del fallo en análisis, se pueden extraer como fundamentos que basan la negativa a la procedencia: la obligatoria intervención estatal y el contralor efectivo de la autoridad sanitaria, el cuestionamiento de la condición científica, la falta de pruebas certeras sobre la efectividad de la terapia solicitada y como derivación de todo ello, el coste económico y su incidencia colectiva.

Seguidamente y a través del desarrollo de la investigación, pudimos notar que con el avance de la acción de amparo de salud y las numerosas solicitudes que se fueron canalizando a través de la misma, la jurisprudencia comenzó a flexibilizar su criterio y se pasa a una posición que denominamos de “admisión” de este tipo de acciones, principalmente fundamentadas en el derecho a la vida y la salud.

Para lograr ver este cambio podemos traer a colación el fallo ““B, J A C/ JS JERARQUICOS⁸” del año 2018. Con relación a las circunstancias fácticas de esta causa, el paciente concurrió durante el año 2014 a un médico dermatólogo, con el objeto de que se le extrajera un lunar en su hombro derecho (región deltoides), de inmediato dicho profesional lo derivó al médico cirujano plástico, para que indicara el criterio a seguir. Así, el galeno citado en último término extirpó en forma quirúrgica la lesión, extrayendo todo el tejido sospechoso junto con márgenes sanos y libres. Analizadas las muestras pertinentes, se concluyó que se trataba de un melanoma maligno.

Ante dicho escenario, comenzó monitorearse la evolución de su afección. Ya en el año 2016, de los estudios efectuados se constató la aparición y crecimiento de nódulos axilares, por lo que le realizó una cirugía axilar derecha parcial, extrayéndosele 6 ganglios.

⁷ SUREDA, LUCAS MARIANO C/ OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN Y OTRO S/ SUMARÍSIMO28” (332:627) (AÑO 2009).

⁸ B, J A C/ JS JERARQUICOS (OBRA SOCIAL) S/LEYES ESPECIALES (DIABETES, CÁNCER, FERTILIDAD), Juzgado Federal de Río Cuarto.

Entre el mes de diciembre del año 2016 y enero del año 2017, realizó un tratamiento de radioterapia en la zona afectada y luego de una tomografía computada (TC) de Tórax se le indicó la administración de EMBROLIZUMAB 200 mg (KEYTRUDA)33 totales cada 21 días, con aplicación en Hospital de día ambulatorio y, conforme resultados y tolerancia.

En base a dichas circunstancias fácticas, el paciente solicita a la obra social demandada la droga antes mencionada. En dicho caso, la demandada ofrece dos drogas diferentes para enfrentar el tratamiento, siendo esto resistido por el actor (paciente), que sostiene se ha negado ilegal y arbitrariamente la cobertura.

La obra social negó la cobertura ofrecida con el argumento principal de que la droga solicitada se encontraba fuera de Programa Médico Obligatorio (PMO) y por lo tanto no estaba obligada a su otorgamiento.

Así planteado, teniendo en cuenta la defensa alegada por la accionada en torno a que solo se encuentra obligada a prestar las previsiones contenidas en el PMO, el tribunal manifestó que “...las previsiones allí contenidas (Resolución 201/2002 del Ministerio de Salud, aprobadas como parte integrante del PMO, conf. Resolución 1991/2005 del Ministerio de Salud y Ambiente) resultan un piso mínimo - indispensable, fijado por la ley, que puede ampliarse, de acuerdo a las necesidades individuales de sus beneficiarios...”.

A tenor de lo anteriormente expuesto, el Tribunal estimo que debe otorgarse primacía real al derecho a la salud del que resulta titular el amparista, desde que se encuentra en riesgo su salud, recurriendo a los principios general del derecho concluyo que “...dada la naturaleza de la relación entre la obra social y el tomador de servicios o beneficiario, existen exclusiones originarias que tienen plena validez entre las partes, no obstante, lo cual no pueden desconocerse prestaciones mínimas impuestas por la ley y tampoco incurrir en los supuestos de lesividad o abusividad...”.

Conclusiones

Culminando esta presentación y a modo de resumen de la labor en investigación realizada podemos decir que el examen jurisprudencial realizado a lo largo del desarrollo del trabajo nos ha permitido lograr desentrañar los criterios jurisprudenciales que a nuestro juicio son rectores en la interpretación judicial de la temática.

Del mismo modo, hemos podido ver las diferentes posiciones que tuvo nuestro máximo tribunal al respecto y de qué manera la jurisprudencia inferior ha ido trazando un camino de evolución que permita el respeto irrestricto del derecho a la salud y el correlativo derecho a la vida que se pretende proteger con la acción analizada.

Sostenemos que hemos logrado cumplimentar nuestro objetivo general referido a la realización de un análisis crítico de estos criterios dados por la jurisprudencia y para lograrlo fuimos cumpliendo y alcanzando los distintos objetivos específicos comenzando por conocer el significado del derecho a la salud, continuando con la importancia de la acción de amparo como

mecanismo de protección de dicho derecho. Luego pudimos acercarnos a la parte general de los tratamientos experimentales culminando con el análisis de la jurisprudencia de esta temática.

Por último, con la labor terminada, logramos comunicar y compartir en el ámbito académico y científico los resultados de esta fecunda tarea.

Bibliografía

Doctrina

BARONE, Lorenzo Daniel. (2021) “*AMPARO DE SALUD UN ANALISIS DESDE LA JURISPRUDENCIA*”, Advocatus, Córdoba.

BIDART CAMPOS, G. (1997) “*EL DERECHO A LA SALUD Y AL AMPARO*”, La Ley, Buenos Aires. -

TANZI, Silvia y PAPILLU, Juan. (2018) “*JUICIO DE AMPARO EN SALUD*”, 2da. Edición, Editorial Hammurabi, Buenos Aires. –

Jurisprudencia

CSJN: Fallos 338:1110. -

CSJN: Fallos 327:2127. -

CSJN: Fallos 336:627. -

Juzgado Federal de Rio Cuarto, Autos “B, J A C/ JS JERARQUICOS (OBRA SOCIAL) S/LEYES ESPECIALES (DIABETES, CÁNCER, FERTILIDAD)”, Año 2018.-

LA PROPIEDAD EN LA CULTURA JURÍDICA JUDICIAL

Autoras: María Eugenia Gómez del Río, Myriam Consuelo*

*Parmigiani***

Comisión: Derecho Público.

Resumen: La exposición procura una síntesis de los últimos resultados de una línea de trabajo sobre cultura jurídica contemporánea. Presenta para ello una investigación empírica concreta sobre fallos del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba. Se presenta primero un sucinto relato del proceso investigativo que, con un enfoque transdisciplinar (ético normativo, ideológico político y sociológico jurídico), indagó sobre la manifestación de la tensión público-privado a nivel judicial, porque fue el cimiento de la etapa aquí presentada; validó tanto la metodología de trabajo cuanto la elección del derecho de propiedad como instituto adecuado para caracterizar la cultura jurídica subyacente a los decisivos judiciales. Se realizan luego algunas precisiones teórico-conceptuales y metodológicas indispensables para comprender las dos tipologías de cultura jurídica detectadas en la última investigación: liberal modera y liberal bienestarista y su correspondientes caracterización e inferencias teóricas y prácticas.

Palabras claves: cultura jurídica - cultura jurídica judicial - público vs. privado - derecho de propiedad – tipologías de cultura jurídica

Equipo de investigación: Gómez del Río, María Eugenia y Parmigiani, Myriam Consuelo (directoras). Investigadores: Peláez Paula Gisele, Barbará Jorge Augusto, Parmigiani Matías, Nallino María Alejandra, Barbará Martín Diego, Ledesma Ramona Ofelia -fallecida durante el curso de la investigación-, Maxzud Elina Yamila, De la Colina Gonzalo, Fasoli Luis, Korenblit Mariana, Bollatti Florencia.

Introducción

Importa remarcar que la investigación que aquí se presenta (*“Concepciones ideológicas y éticas implicadas en las decisiones judiciales en campos de tensión público-privado”* SeCyT -

UNC 2018/2022), forma parte de las actividades desarrolladas por el Programa de Cultura Jurídica Contemporánea, radicado en el Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales. Este Programa prevé a la promoción y realización de investigaciones como una de sus tareas, además de la formación y la extensión.

En ese marco, esta investigación continúa la línea de investigación empírica que desarrollada desde el año 2014, se concretó anteriormente en los proyectos SECYT/UNC “*La actuación judicial ante la tensión público-privado*” (2014/2015) y “*Los fundamentos de las decisiones judiciales en campos de tensión público-privado*” (2016/2017).

En el Proyecto 2014-2015 se analizaron un total de 418 Fallos judiciales (372 Autos y 42 Sentencias) dictados por el Tribunal Superior de Justicia de Córdoba (en adelante TSJ) recaídos en causas en las cuales los particulares demandaron la protección de un derecho constitucional, invocando que el mismo era amenazado o socavado por el poder público actuando en alguna de sus variantes. Se incorporaron la totalidad de las causas tramitadas por ante la Sala Electoral y de Competencia Originaria del TSJ entre los años 2009 y 2013. De esa etapa de estudio emergieron –entre otros- dos datos que interesa destacar a los fines de esta presentación, a saber: a) La inmensa mayoría de las causas relevadas (92%) giró en torno a derechos patrimoniales. b) Se constató una llamativa cantidad de decisiones recaídas en desmedro de los derechos del particular. El 87% de las causas sobre derechos patrimoniales fueron resueltas a favor de la persona de derecho público involucrada en el pleito. Esta circunstancia sugirió una posible influencia del Poder político-estatal sobre el Poder Judicial en campos de tensión público-privado, lo que podría atribuirse, al menos según los casos, a la doble función a cumplir, especialmente por los altos tribunales, “ideológica o política por una parte y técnica o doctrinaria por la otra” (Cotterell, 1991:200).

Los resultados obtenidos llevaron al planteamiento de nuevos problemas, en torno a los cuales se desarrolló el Proyecto 2016-2017. Sucintamente, podemos describir esos problemas de la siguiente manera: los datos relevados habían indicado que la protección de un derecho central en el esquema de nuestro sistema jurídico –específicamente garantizado en su ejercicio a través de un artículo constitucional- como es el caso del derecho de propiedad, *prima facie* no es vista por abogados y jueces como una condición suficiente para lograr su efectiva protección, ya que, para lograr tal protección, el derecho necesita ser apoyado en otros derechos también consagrados constitucionalmente -y, a su vez, pasar el testeo de confrontación respecto de otros derechos en juego-. En consecuencia, cabía preguntarnos si, en ámbitos de tensión público-privado, ayuda al logro del tipo de protección inherente a un derecho constitucional la consagración de nuevos derechos en los textos

constitucionales o si, por el contrario, ello termina siendo funcional a la prevalencia de la autoridad gubernamental sobre los derechos originalmente protegidos y, más específicamente, sobre el derecho de propiedad. Pues bien, la investigación 2016/2017 arrojó, como conclusión general, que la creación de nuevos derechos consagrados en textos constitucionales no parece ser determinante desde el punto de vista retórico-argumental para inclinar la balanza del litigio en uno u otro sentido.

Esto sugirió que, más que la formalización constitucional de nuevos derechos, lo que – llegado el caso- opera normativa y argumentalmente en contra del derecho de propiedad como derecho robusto, que se basta a sí mismo sin necesidad de apoyarse en otros principios o derechos para prevalecer en caso de conflicto, parece ser *la cultura jurídica subyacente a la retórica que se ha exteriorizado en los Fallos analizados*. En una selección de casos paradigmáticos, se advirtieron las siguientes tendencias de esa cultura jurídica: a) preeminencia del interés público sobre el privado; b) adhesión a un modelo argumental no conflictivista; c) ideologías no homogéneas para fundamentar la intervención del Estado en la vida de los particulares. De allí en más, el interés investigativo (sin desdeñar la consideración en el tramado argumental de las otras tendencias aludidas) se centró en la falta de homogeneidad de la cultura jurídica, en tanto ello implica un serio riesgo para la vigencia del principio de seguridad jurídica, principio axial del Estado de derecho constitucional y generó la investigación cuyo laboreo y resultados se presentan a continuación.

Problema de investigación, marco teórico general y metodología

Tal como se adelantó, la investigación que exponemos intenta responder la siguiente **pregunta general**: *¿Qué categorías teóricas, de naturaleza político-ideológica y jurídico-moral, subyacen en las decisiones judiciales en torno al derecho de propiedad en procesos constitucionales en los que se manifiesta una tensión de tipo público-privado y qué consideración socio-jurídica ameritan? Y, en conexión con ello, ¿Qué tendencias de la cultura jurídica ponen de manifiesto?*

A nivel de **marco teórico general**, se discutieron diversos conceptos de cultura jurídica, para concluir optando por el aporte de Roger Cotterell (2008) que la concibe como la resultante de cuatro componentes interrelacionados: creencias y valores, tradición, niveles de desarrollo tecnológico e interacción económica y apegos o rechazos emocionales. El mismo autor destaca, sin embargo, que un trabajo científico serio requiere aislarlos para su estudio, para ir avanzando luego paulatinamente hacia una posible integración. La investigación aquí expuesta sigue esta tónica y ha seleccionado el componente más básico y clásicamente considerado en lo cultural, cuál es el de los valores y creencias. **La metodología de trabajo** es de tipo hermenéutico y

cuantitativo. La misma se orienta a la precisión de categorías teóricas y a su aplicación crítica a los Fallos. **Las fuentes de datos** utilizadas son documentales (base de Fallos definitivos - tramitados ante la Sala Electoral y de Competencia Originaria del TSJ -Autos Interlocutorios y Sentencias-, entre los años 2009 y 2019 y legislación pertinente), doctrinarias y teóricas. **El corpus de análisis. Selección, clasificación e interpretación de los Fallos analizados:** De una base disponible de 1471 fallos del período 2009-2013 y de 1053 casos correspondientes al período 2014-2018¹, fue seleccionado en un principio un universo de 412 fallos. Una vez analizado nuevamente ese universo, se eligieron 60 fallos. De ellos solo quedaron 38 que cumplían con las características de aptitud suficiente para formar parte del corpus de análisis; en tanto se discutió la constitucionalidad de las medidas estatales que, de modo directo o indirecto, impusieron restricciones sobre derechos del particular respecto de sus activos productivos, sean éstos materiales o inmateriales, actuales o futuros. En terminología de Pipes (2002), podríamos afirmar que al proyecto le interesaron todas las formas de propiedad productiva pero no todas las formas de propiedad personal. La selección se deriva de que en todos los sistemas ideales de propiedad -incluidos los correspondientes a un sistema ideal de propiedad común o colectiva- se reconoce algún tipo de derecho de propiedad personal, en especial de aquella propiedad personal destinada a cubrir las necesidades del individuo. Pero no sucede lo mismo con el derecho sobre la propiedad productiva. De este modo, lo que distingue claramente a un sistema de propiedad de otro -y, por tanto, su ideología de base- es la regulación que hace -o que idealmente debe hacer- el Estado de lo que hemos denominado “propiedad productiva”.

Síntesis de los logros del proyecto

I. Se lograron precisar las siguientes categorías analíticas útiles a la consecución de los objetivos:

II.1. Concepciones ético-normativas: La clasificación de los fallos conforme la ética normativa subyacente, se estableció sobre el binomio deontologista/consecuencialista. La

¹*Doctora en Demografía. Profesora Titular de Introducción a los Estudios de la Carrera de Abogacía y de Sociología del Derecho en la Facultad de Derecho de la UNC. Docente Investigadora Categoría I. eugeniagomezdelrio@gmail.com

** Doctora en Derecho y Ciencias Sociales. Profesora Titular de Derecho Político en la Facultad de Derecho de la UNC. Docente Investigadora Categoría I. consueloparmigiani@gmail.com

La base de datos se circunscribe a la Provincia de Córdoba y se centró en amparos judiciales (Ley 4.915), presentados en contra del poder público en sus diversas formas (Estado Provincial, Municipal, Entes Autárquicos, Sociedades del Estado, etc.), así como en las acciones declarativas de inconstitucionalidad previstas en el art. 165 de la C.Pcial. y en su correlativo art. 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Nº 8.435, bajo el entendimiento de que conforman acciones en las que típicamente se evidencia la problemática a ser analizada. Se trata de Resoluciones definitivas (Sentencias y Autos Interlocutorios) en esta clase de acciones, dictados por el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba (TSJ) durante un período de 10 años (2009-2018).

bibliografía sobre Ética posee una importante diversidad de conceptualizaciones y/o de criterios clasificatorios. Esto exigió establecer criterios para la selección. Dado nuestro problema de investigación, coincidimos en que cualquier concepción proponible como ética normativa subyacente a la decisión judicial debía poder responder a una pregunta simple pero concreta: *¿Cuál es el razonamiento standard que (ya sea que se encuentre explícito o -razonablemente- implícito en la decisión) caracteriza a cada concepción y que permite diferenciarlo de, al menos, una concepción cuyo razonamiento standard resolvería el caso de manera opuesta o diferente?* El recorte a tan sólo dos concepciones ético-normativas se deriva, como es obvio, de la incapacidad de las restantes concepciones para dar respuesta a la pregunta planteada. Encontramos que las caracterizaciones estándares de consecuencialismo y deontologismo eran las más idóneas para el análisis de los Fallos. Deontologismo y consecuencialismo fueron caracterizados del siguiente modo: *Deontologismo*: al menos algunos actos son correctos y, por tanto, moralmente obligatorios independientemente de sus consecuencias, porque algunos rasgos de los actos humanos tienen valor intrínseco. En nuestro corpus, ello significa que el análisis judicial se centró en el valor jurídico-moral mismo de la pretensión del particular o de la medida estatal cuestionada y no en un cálculo de resultados sobre los efectos que es susceptible de tener. *Consecuencialismo*: determina la bondad de las acciones humanas basándose en sus consecuencias. De este modo, será preferible aquel curso de acción que produzca un estado de cosas que arroja un mayor bien agregado a la comunidad, ya sea que ello importe -en nuestro específico ámbito de investigación- invalidar la medida atacada de inconstitucionalidad o que importe mantenerla. Determinado lo anterior, nos encontramos ante una serie de desafíos metodológicos: a) Tradicionalmente se considera que el Poder Legislativo y el Ejecutivo típicamente se encargan de hacer una ponderación de sus decisiones con base a consecuencias, mientras que el Judicial tiene asignado un rol de aplicación de la ley que podría considerarse más asociado al deontologismo. De esta idea se desprende, en cuanto a la investigación desarrollada, que dirimir la controversia en base a la aplicación de una ley -o, por caso, de una doctrina judicial consolidada-, sin ingresar a indagar sobre los efectos concretos que genera la decisión judicial sobre la realidad, supone asumir que el Tribunal está merituando implícitamente que esa ley -o esa doctrina judicial- se encuentran debidamente justificadas desde un punto de vista axiológico; para nuestro estudio, concluimos que debía ser calificada como deontologista. b) Resolver qué calificación daríamos a aquellos fallos en los que coexistiesen razones justificatorias deontológicas y consecuencialistas; se logró establecer que la categoría de “argumento dirimente” resolvía la totalidad de estos casos.

II.2. Concepciones ideológico-políticas:

Delimitación categorial básica: La casuística de Fallos que integra el corpus de análisis de la presente investigación se aloja dentro de la cultura propia del denominado *Estado de Derecho Constitucional*, con un conjunto de valores, principios y percepciones de la realidad y consecuentes técnicas que le son propios. Su axioma fundante es el de la autonomía individual, propio de la ideología liberal, lo que desecha a priori cualquier tipo de colectivismo que no reconozca la denominada por Bobbio (1989) “dicotomía” Estado/sociedad o, lo que es a nuestros efectos equivalente, la distinción público/privado. Esta distinción dicotómica crea un campo de tensiones y articulaciones, juegos de conflictos y a la vez de consensos protectorios, incardinándose allí los valores germinales de libertad e igualdad en disputa o en procura armoniosa, ya bajo esos nombres, ya el del valor justicia como en desarrollos más recientes. El Estado de Derecho Constitucional, abrevando en nuestro país en Kant a través de los federalistas norteamericanos, Tocqueville y John Stuart Mill, sostiene dos principios, uno político: el de la soberanía del pueblo (opuesto a la autocracia) y otro jurídico: el de la legalidad (para la limitación del poder estatal). El Estado de Derecho Constitucional, será así *Estado de Derecho Constitucional Democrático*. El liberalismo iniciado en el siglo XVII, fue recibiendo aportes y marcadas mutaciones según países y autores. En el proyecto que se expone se ha tomado en consideración y denominado “Liberalismo Moderno” (LM) —el que Sabine (1994) denomina “Liberalismo Modernizado”—. Esta etapa de la proteica ideología importa la transformación del liberalismo clásico asociado al radicalismo filosófico del período revolucionario y de fuerte acento económico; el LM comienza a desarrollarse en el siglo XIX y procura hacerse cargo de la nueva realidad económica advenida con el industrialismo y el valor de los intereses sociales. “La línea divisoria puede trazarse, quizás, a la altura John Stuart Mill, porque su filosofía abarca curiosamente ambos lados de la línea” (Sabine, 1994: 508). Pero vale insistir en que el individualismo característico de la ideología liberal, siempre apareció vinculado a una teoría del valor, expresado en la filosofía ética moderna ya como una ética el bien (el principio de la mayor felicidad para el mayor número de Bentham), ya en una ética de la obligación o deber (así, la esencia de la moral en Kant). Dos corrientes éticas, pues, dentro de la misma ideología. A esto es importante remarcarlo, pues en el análisis del corpus de nuestra investigación, aparecerán asociadas ambas corrientes a regímenes políticos sin embargo distintos: liberalismo moderno y liberalismo bienestarista —LM y LB—, resultante este último del denominado pacto social-liberal generador del *Estado de Derecho Constitucional Democrático y Social*. Las numerosas críticas recibidas no redujeron la influencia del utilitarismo a nivel práctico ni teórico, pero paradójicamente en los ’70, ya en

el momento de declive del Estado de bienestar y de avance del neoliberalismo, recrudescen la crítica contra el utilitarismo de mano del liberalismo deontológico (Rawls, Dworkin) “en sintonía con la corriente liberal social reformista” (Antón, 1999:103), mientras que Nozick y otros autores libertarios anarcocapitalistas, conectarían con las corrientes liberales decimonónicas.

Indicadores aplicados al análisis del corpus de fallos: Dentro de la ideología liberal se distinguen pues en la actualidad cuatro corrientes: Liberalismo Moderno (LM), Liberalismo Bienestarista (LB), Liberalismo Deontológico (LD) o igualitario y Liberalismo Libertario (LL) o de mercado o anarcoliberalismo. Para su análisis se aplicaron los siguientes indicadores: *Dimensión relación Estado-sociedad; *Dimensión libertad/igualdad/justicia; *Dimensión distribución propiedad.

I.3. Consideraciones sociológicas. Fueron planteadas para comprender y distinguir decisiones judiciales sobre el derecho de propiedad, en tanto acciones sociales² que poseen dimensión empírica y permiten comprender las muchas y posibles interrelaciones entre una cultura judicial y sus efectos regulatorios sobre distintos actores del contexto social. En una primera etapa, se clasificaron los fallos en base a los tipos de cosmovisión del derecho weberianos: decisión estratégica formalista, decisión racional estratégica instrumental, decisión estratégica material y decisión judicial soberana. Aunque permitieron una buena clasificación de los fallos, no permitió describirlos en términos de: a) la legitimación judicial del Estado, respecto de la limitación del derecho de propiedad de los particulares, b) la reproducción o no del statu quo de la cultura jurídica consolidada respecto del derecho de propiedad. Por ello, en un segundo momento, nos recostamos en Bourdieu³ conservando, y a la vez simplificando, las tipologías de origen weberiano, para observar con mayor claridad la estrategia⁴ elegida en la decisión del Tribunal: ¿Se la apoya en criterios y en la lógica del propio campo jurídico o se apoya en criterios y lógicas externas al campo jurídico? Asimismo, agregamos una tipología para observar los efectos del fallo del tribunal respecto de la cultura jurídica consolidada: ¿Mantiene la tendencia consolidada en la cultura jurídica respecto del derecho de propiedad o la innova? El campo jurídico⁵, que interpreta y aplica el conjunto de disposiciones simbólicas

² Los fallos (autos y sentencias) fueron analizados en términos de “acciones sociales” tal como éstas son definidas por M. Weber, o sea la acción decisoria de un Tribunal es una acción social que posee motivación (significado) dirigido hacia otros en un contexto de significados compartidos que a su vez la determinan.

³ La influencia de Weber en Bourdieu hace que sea posible esta acción metodológica.

⁴ “Bourdieu explica la acción social en términos de estrategia, partiendo de la hipótesis de que, según una lógica de costo-beneficio, el actor social selecciona aquella alternativa que, entre las que le brindan sus condiciones objetivas, es acorde a sus intereses, su forma de habitus y a su posición en la estructura objetiva del espacio social” (Gutierrez, 2005).

⁵ Un campo social se construye a raíz del espacio social, conforme se va gestando un sistema de prácticas que se perfecciona y gana autonomía respecto del espacio social en general.

que constituyen el derecho, es un espacio social privilegiado, de confluencia de fuerzas con intereses capaces de producir, mantener o transformar la realidad material como también la realidad simbólica y cultural. La característica de este campo es la pretensión de independencia de los juicios jurídicos de otras disposiciones externas que no se ajusten a las reglas del universo simbólico que los agentes especializados en el campo han elaborado —principios, reglas y procedimientos—, pero estos criterios abstractos construidos por los agentes, a su vez también están influenciados en reglas que fueron escritas como resultado de las relaciones de poder en otros campos sociales (Bourdieu, 2001:167). Sobre esta base, se distinguieron dos grandes grupos tipológicos: A. La primera consideración sociológica se dirige a comprender la racionalidad estratégica utilizada por el juez en su acción social decisoria. Ella puede ser: *Tipo 1* en tanto la estrategia para la toma de decisión se caracteriza por el apego a una racionalidad interna propia del campo jurídico (reglas positivizadas -derecho racional formal- y principios positivizados por el sistema -derecho racional material-). *Tipo 2*. Aquí se trata de una estrategia para la toma de decisión caracterizada por el apego a una racionalidad externa al campo jurídico; se priorizan concepciones ideológicas, contextos socio-políticos, valoraciones morales, criterios de justicia social y/o de utilidad económica, fenómenos de poder o en cualquier otra causa que no encuentre anclaje concreto o verosímil en una norma (ya sea regla o principio) positivizada del sistema. Los jueces no pueden fundar sus sentencias en criterios abiertamente externos al ordenamiento jurídico porque ello se encuentra fuera de sus facultades jurisdiccionales. Incluso en casos de lagunas normativas los tribunales deben presentar la solución al caso como una solución que “emerge”, en algún sentido, del orden jurídico existente. En consecuencia, si bien en ocasiones podría darse el caso de que los criterios decisionales externos estén expuestos de manera concreta e inequívoca, en general, éstos se “filtrarán” como los dirimientes dentro de la argumentación formal que haya brindado el tribunal. La relevancia decisional del criterio externo (o sea, aquello que nos autorice a encuadrar la decisión bajo esta categoría) aparecerá por indicadores que muestren algún tipo de anomalía o sesgo en la utilización de los criterios correspondientes al tipo 1 (incluido algún sesgo o anomalía en la ponderación de los principios, la no positivización del principio al que se acude en la decisión, etc.), por alguna vaguedad no justificable, por mecanismos argumentales “distractores” de la sustancia de la decisión, por alguna variación de criterio jurisprudencial, por omisiones en el tratamiento de algún extremo significativo de la controversia, por la efectiva existencia de un contexto socio-político condicionante de la decisión, etc., y, por supuesto, a por la “Explicitación de enunciados éticos/ideológicos/sociológicos”.

B. La segunda consideración sociológica se dirige a comprender si la decisión el Tribunal posee efectos que consolidan una cultura jurídica protectora del statu quo (en el sentido de la producción de efectos que reproducen el orden jurídico consolidado respecto por la cultura jurídica respecto del derecho de propiedad) o si, por el contrario, la modifica. Se clasificaron los casos en dos tipologías de decisión correspondientes: Tipo 1 y Tipo 2.

II.2. Conclusiones generales

Aplicadas las categorías expuestas al corpus seleccionado, no se detectaron concepciones y valores compatibles ni con el LD o igualitario, ni con el LL o anarcoliberalismo. Hay una cultura jurídica heterogénea, que se dicotomiza entre el LB y el LM. Pero como se verá en lo que sigue, esta dicotomía no es pura en sus componentes éticos, ideológico políticos y sociológicos, pues las tipologías correspondientes se desvían en función de factores externos al campo jurídico y/o argumentaciones de justificación no robustas.

II.2.1. Caracterización general del conjunto de casos de ideología LB

El conjunto LB concentra 14 de los 38 casos que conforman el corpus de análisis definitivo. Una primera nota distintiva es la homogeneidad en cuanto a la envergadura de los actores y/o importancia de las cuestiones discutidas. Los actores que reclaman aquí por su derecho de propiedad poseen recursos importantes en el campo económico y, también en algunos casos, en el cultural, social e incluso político (como La Voz del Interior, la Cámara de Industriales Metalúrgicos de Córdoba, la Cámara Empresaria Minera de la Provincia de Córdoba, la Asociación de Profesionales de la Comisión Nacional de Energía Atómica y la Actividad Nuclear, la Cooperativa Integral de Servicios Públicos de Villa Carlos Paz y Hoyts General Cinema de Argentina S.A.). En cuanto a la importancia de las cuestiones debatidas, junto o en paralelo al interés fiscal, aparecen problemáticas socialmente sensibles tales como el régimen de las alarmas para custodiar la seguridad, el tráfico comercial de combustibles, la protección al medio ambiente, el acceso a la información como derecho colectivo y la prestación de servicios públicos esenciales en contextos de alta conflictividad sociopolítica. Del análisis resulta que más de las dos terceras partes de los resolutorios de cuño LB responden a una ética consecuencialista (C), lo cual es coherente con los supuestos teóricos bienestaristas. En su dimensión sociológica, la misma cantidad recibe una categoría 2, denotativa de la penetración de criterios externos a la lógica jurídica. Finalmente, se trata de casos que mantienen (M) el statu quo, salvo la situación que se registra a través de tres resolutorios A40/2012 y A63/2015 “La Voz del Interior C/ Provincia de Córdoba”, A64/2015 “Contenidos Mediterráneos S.A. C/ Provincia de Córdoba” y A197/2015 “La Voz del Interior C/ Provincia de Córdoba”. De

acuerdo a lo anterior, la tendencia dominante de la cultura jurídica manifestada en nuestra base, cuando subyace a los decisorios la ideología bienestarista, *responde a las siglas CLB2M*.

Ahora bien, hay menos de un tercio de casos que no encuadran en la mencionada tendencia dominante. Se trata de casos que, a la par de LB, califican como D/1 o como D/2. La pregunta es si podría reclamarse que se aplique al agrupamiento bajo análisis una tipología diferente. Un análisis más particularizado reafirmó, sin embargo, la caracterización primera. Los fallos D/1 son de carácter netamente procesal con indubitable incumplimiento de los requisitos formales para la admisión de la acción incoada por parte del demandante (A162/2016 “CEMINCOR C/ Provincia de Córdoba” y A48/2009 “Hoyts General Cinema de Argentina S.A. C/ Municipalidad de Cba”), por lo que ha sido la falta de experticia en este tipo de procesos constitucionales lo que ha definido el resultado del juicio y no una valoración sustantiva sobre el caso por parte del TSJ. En los fallos D/2 el TSJ utiliza argumentos deontológicos en tanto se apega al derecho formal pero simultáneamente la decisión sigue una lógica que no es propia del campo jurídico analizado ya que no hay exigencia de prueba significativa del posible daño para admitir y resolver el caso (S06/2009 “Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. C/ Provincia de Córdoba” y S06/2011 “Banco Río de la Plata S.A. C/ Provincia de Córdoba”). Esta suerte de anomalía sugiere, dado el resultado de las causas, una tendencia a favorecer al Fisco que o bien viene a contaminar los casos como muestra idónea para el análisis o bien viene a evidenciar cómo el desacople que supone una decisión que responda al tipo LB y, paralelamente, al tipo D, traduce alguna anomalía argumental en la justificación. Por lo manifestado, los casos que se apartan de la cultura jurídica dominante carecen de significación para ensayar un agrupamiento diferente a la tendencia dominante en torno al LB.

II.2.2. Caracterización general del conjunto de casos de ideología LM

Este agrupamiento se integra con 24 casos del corpus de análisis. Prácticamente la totalidad de los casos (21) son sostenidos desde la lógica interna del campo jurídico y en general (22) mantienen el statu quo respecto de la cultura jurídica del mismo TSJ y el orden jurídico consolidado. En consecuencia, un primer perfil de estos fallos, responde a la codificación **LM1M** que refleja bien el principio de legalidad y la sujeción a una interpretación clásica de la ley. Las excepciones a ese perfil se encuentran vinculadas a casos de alta conflictividad política y económica (S10/2014 “CET S.A. C/ Municipalidad de Río Cuarto”, A235/2014 “Petrolera San Juan S.A. C/ Provincia de Córdoba” y A197/2015 “La Voz del Interior C/ Provincia de Córdoba”). En el plano ético-normativo casi la mitad de

estos 24 resolutorios desarrollan argumentos consecuencialistas y refieren a litigios iniciados por particulares (pequeños propietarios) que sólo excepcionalmente aparecen cuestionando normativas de municipios grandes. Son fallos donde ganan los particulares y su tipología **CLM1M** permitiría plantear la hipótesis de que *cuando el LM se combina con C, la tendencia es al triunfo del derecho de propiedad, en el marco de un equilibrio básico de recursos de poder entre las partes*. Los otros 12 casos responden a la tipología **DLM1M**. Se advierte en ellos un cierto criterio ritualista en la admisión de la acción declarativa de inconstitucionalidad, sustentado desde una estrategia de racionalización formal, legitimadora de la no admisión del recurso por razones procesales. Cabe interpretar que ha sido la falta de experticia profesional en este tipo de procesos constitucionales lo que ha definido el resultado del juicio y no una valoración sustantiva sobre el caso por parte del TSJ (La acción requiere especificidad jurídica y, además, un nivel de información bastante superior a la media. Este análisis sugiere la hipótesis de que *cuando LM se combina con D, la tendencia es desfavorable al triunfo del derecho de propiedad*. En esta tipología se registra un único caso con fallo decisorio sobre la cuestión de fondo planteada (A129/2017 “Cooperativa Integral de Servicios Públicos C/ Municipalidad de Carlos Paz”) que se resuelve a favor del actor.

Los casos encuadrados en la ideología **LM** analizados, se dicotomizan pues en dos tipologías: **CLM1M** y **DLM1M**. Sin embargo, los tres casos más interesantes sostenidos en base a una ideología **LM**, se desvían de las tipologías dicotómicas y registran excepciones a dos de las características tipológicas descritas como tendencias regulares. Los tres fallos tienen en común su vinculación a disputas de alta conflictividad política y económica e insinúan falta de independencia de los juicios jurídicos respecto de intereses externos provenientes de la economía y la política (Tipo2). Ellos son: S10/2014 “CET S.A. C/ Municipalidad de Río Cuarto”, A235/2014 “Petrolera San Juan S.A. C/ Provincia de Córdoba” y A197/2015 “La Voz del Interior C/ Provincia de Córdoba”.

Bibliografía

- ANTÓN, Joan (1999). El liberalismo. En *Manual de Ciencia Política*, 2ª Ed., Caminal Badía, Miquel (Editor). Madrid: Tecnos.
- ATIENZA, Manuel (2013). *Curso de Argumentación Jurídica*. Madrid: Trotta.
- BARBARÁ, Jorge Augusto (2011). Algunas notas sobre la argumentación en el marco del “derecho de la emergencia” a raíz de la emergencia previsional de la Provincia de Córdoba.

- En *La lucha por la supervivencia de los derechos frente a la emergencia económica* (Barbará, J. A. Director). Córdoba: Alveroni.
- BOBBIO, Norberto (1989). *Estado, Gobierno y Sociedad – Por una teoría general de la política*. México: FCE.
- BOURDIEU, Pierre (1991) *El sentido práctico*. Barcelona-Buenos Aires-México: Paidós
- COTTERRELL, Roger (2008). “Law and Culture - Inside and Beyond the Nation State” Nordisk Juridisk Tidsskrift, Vol. 31, No. 123.
- _____ (1991) *Introducción a la Sociología del Derecho*. Barcelona: Ariel
- DWORKIN, Ronald (2014). *Justicia para erizos*. México: FCE.
- FARREL, Martín Diego (2003). La ética de la función judicial en *La función judicial – Ética y democracia* (Malem, Orozco, Vázquez, comp.). Barcelona: Gedisa.
- GARGARELLA, Roberto (1999), *Las teorías de la justicia después de Rawls*, Barcelona: Paidós.
- GLASER, Daryl (1997). “La teoría normativa”. En *Teoría y métodos de la ciencia política*, Marsh D. y Stoker (eds.), Madrid, Alianza Universidad Textos.
- GUTIERREZ, A. (2005) *Las prácticas sociales: Una introducción a Pierre Bourdieu*. Córdoba Argentina: Ferreyra Editor,
- KAHN, Paul (2001). *El análisis cultural del derecho. Una reconstrucción de los estudios jurídicos*. Barcelona, España: GEDISA.
- KYMLICA, Will (1990). *Filosofía Política Contemporánea*. Barcelona: Ariel.
- MacINTYRE, Alasdair (1991), *Historia de la Ética*, Barcelona: Paidós.
- NOZICK, Robert (1988), *Anarquía, Estado y utopía*, Buenos Aires: FCE.
- PARMIGIANI, M. Consuelo, GÓMEZ DEL RÍO, M. Eugenia y BARBARÁ, Jorge Augusto – Editores- (2017). *La Justicia Interrogada*. Córdoba: Facultad de Derecho– U.N.C. y Advocatus.
- PARMIGIANI, M. C., M. E. GÓMEZ DEL RÍO y P. G. PELÁEZ (2019) “Cultura jurídica en el Estado de derecho. Consideraciones a partir de dos fallos significativos del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba”. Anuario XVII CIJS/Conicet, UNC. <https://derecho.unc.edu.ar/anuarios-del-c-i-j-s/>.
- PARMIGIANI, Myriam C. y M. Alejandra NALLINO (2022). “Propiedad privada en enfoques liberales”. Anuario XXI CIJS/Conicet,UNC <https://derecho.unc.edu.ar/anuarios-del-c-i-j-s/>.
- PIPES, Richard (2002). *Propiedad y libertad*, México: FCE.
- SABINE, George (1994) *Historia de la teoría política*. México, FCE.
- SINGER, Peter -Editor- (1995) *Compendio de Ética*, Madrid: Alianza Editorial.

WALDRON, Jeremy (1988) *The Right to Private Property*, Oxford: Clarendon Press.

WEBER, Max (1992) *Economía y Sociedad*. México DF, México: FCE.

LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN ARGENTINA DESDE UNA PERSPECTIVA AMBIENTAL DEL DERECHO (2015-2025)¹

Autoras: Marta S. Juliá², Valeria Bizarro³

Comisión: Derecho Público.

Resumen: El Proyecto de Investigación presentado en las Jornadas sobre Experiencias de Investigación organizadas por el Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la Facultad de Derecho (UNC) se propone describir y analizar las políticas públicas de cambio climático en Argentina desde una perspectiva ambiental del derecho. Perspectiva que forma parte de la línea de trabajo del equipo desde el 2008 hasta la actualidad a través de diferentes proyectos subsidiados por SECYT- UNC. Como punto de partida, se considera al cambio climático como un problema de índole global que afecta -en diversas intensidades y maneras- a cada rincón del planeta, provocando daños muchas veces irreversibles en la biodiversidad y en las personas, que requiere la adaptación de diversas medidas de adaptación y mitigación por parte del Estado.

Palabras claves: CAMBIO CLIMÁTICO- POLÍTICAS PÚBLICAS- INSTITUCIONALIDAD.

1. Introducción

El objetivo de la ponencia presentada en las Jornadas sobre Experiencias de Investigación organizadas anualmente por el Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la Facultad de Derecho (UNC) fue exponer ante la comunidad académica el Proyecto de Investigación titulado “Las políticas públicas del Cambio Climático en Argentina desde una perspectiva ambiental del derecho (2015-2025)” dirigido por la Prof. Dra. Marta Juliá, presentado y aprobado por la Secretaría de Ciencia y Técnica (SECYT) de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC).

¹ Proyecto de Investigación aprobado y subsidiado por SECYT-UNC, radicado en el Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la Facultad de Derecho. Integrantes del proyecto de investigación: Directora: Marta, S. Juliá, integrantes: Alderete, Patricia Inés; Andreussi Lucia; Bizarro, Valeria; Conforti, Natalia Celina; Coni Ceballos, María Emilia Gimelfarb, Leonor Selena; López Flores, Carolina; Pérez Cubero, María Eugenia; Strauss Bertolini, Federico José; Tello Roldan, María Cecilia; Vera, Alejandro Orlando; Villalba, María Eugenia; Zanvettor, María Luz.

² Abogada, Doctora en Derecho y Ciencias Sociales (UNC). Directora del Instituto de Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales (UCC). Investigadora del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales (UNC-CONICET). Docente de grado y posgrado en distintas Universidades. Autora de distintas publicaciones en materia ambiental. Directora de los Proyectos de Investigación “Cambio Climático y Derecho ambiental: aspectos jurídicos, políticos e institucionales de las políticas de adaptación y mitigación al Cambio Climático en la Provincia de Córdoba” (UCC) y “Las Políticas públicas del cambio climático en Argentina desde una perspectiva ambiental del derecho (2015-2025)” (UNC). dramartajulia@gmail.com

³ Abogada, Doctoranda en Administración y Política Pública en el Instituto de Investigación y Formación en Administración Pública (IIFAP- UNC) y Doctoranda en Derecho y Ciencias Sociales (Facultad de Derecho – UNC). Participa y colabora activamente en proyectos de investigación sobre tributación ambiental, políticas públicas ambientales, cambio climático, federalismo y relaciones intergubernamentales en el Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales (CIJS-UNC) y en el Instituto de Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales (UCC). Adscripta docente en las Cátedras de Derecho Tributario y Derecho Público Provincial y Municipal en la Facultad de Derecho (UNC). Secretaria del Instituto de Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales de la Universidad Católica de Córdoba e integrante del Consejo Editorial del Boletín Mensual de Derecho Ambiental de dicho Instituto. Mail: valeria.bizarro@unc.edu.ar

El proyecto se propone describir y analizar las políticas públicas de cambio climático en Argentina desde una perspectiva ambiental del derecho, perspectiva que forma parte de nuestra línea de trabajo desde el 2008 hasta la actualidad a través de diferentes proyectos subsidiados por SECYT- UNC.

Como punto de partida, consideramos al cambio climático como un problema de índole global que afecta -en diversas intensidades y maneras- a cada rincón del planeta, provocando daños muchas veces irreversibles en la biodiversidad y en las personas. El Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) en su artículo 1, párrafo 2, define al “cambio climático” como un “cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables”.

La problemática del cambio climático ha sido debatida y resistida (por ciertos sectores) en los últimos años, donde han participado autores, investigadores, gestores públicos destacando la trascendencia de su estudio, comprensión y acción en la temática. Así, algunos manifiestan que

(...) la persistencia de la crisis social y económica se conjuga, a su vez, con impactos ambientales cada vez más graves a raíz del cambio climático causado por la emisión de gases de efecto invernadero que producen los combustibles fósiles – petróleo, gas y carbón– y la creciente deforestación a nivel mundial. Este proceso se manifiesta en fenómenos meteorológicos extremos: olas de calor o de frío polar de inédita magnitud, sequías o inundaciones, huracanes y tormentas. De no revertirse estas tendencias –que en los últimos treinta años se agravaron debido al acelerado crecimiento de China y la India con la utilización masiva de carbón como principal combustible– las perspectivas para el planeta pueden ser catastróficas. (Quintar, 2019, p.11).

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) afirma que el cambio climático es la “mayor amenaza que hoy día enfrentamos”, en particular, el calentamiento global, que afecta a todas las regiones del mundo, “ya está teniendo efectos devastadores sobre el planeta y sobre la humanidad” (CEPAL, 2019, p. 8). Los fenómenos meteorológicos extremos —como los huracanes, inundaciones y sequías; el derretimiento de los casquetes polares; la erosión de los suelos; la pérdida de biodiversidad; la acidificación de los océanos; el incremento de las temperaturas, y el aumento del nivel del mar— se están volviendo cada vez más frecuentes y no dejan de acentuarse (CEPAL, 2019).

De esta manera, la agenda climática se introduce y va calando en la política nacional destacándose su importancia en materia ambiental, e introduciendo un conjunto de debates y problemas en torno a su construcción e implementación. Esta política ambiental y climática, tiene sus propias particularidades, que inciden en el diseño, en las distintas etapas del ciclo de las políticas públicas, hasta su implementación, la institucionalización de los temas en la agenda política ambiental, en la agenda gubernamental, los actores públicos y privados que intervienen, etc. Todo ello, sus características, particularidades y complejidad requiere de un abordaje interdisciplinario en el que aportan múltiples disciplinas como la meteorología, la ciencia política, la sociología, la economía, el derecho, entre otras.

En este marco, la intención del grupo de investigación a través del proyecto es profundizar en nuevos aspectos de la política ambiental en materia cambio climático en Argentina y los debates y disputas que se plantean sobre la agenda de problemas existentes; continuando con la línea de investigación desarrollada en los proyectos avalados y subsidiados por SECYT en años anteriores.

2. Delimitación del problema

Existe una estrecha vinculación entre el cambio climático y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas (ODS), toda vez que los impactos del cambio climático obstaculizan el logro de varios de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Por ejemplo, la disminución del crecimiento económico implica un menor ritmo de creación de empleo y una menor capacidad para la erradicación de la pobreza, en tanto que la reducción de los rendimientos agrícolas afecta la disponibilidad y el precio de los alimentos y, por tanto, los indicadores globales de nutrición. En este sentido, “se profundizarán las desigualdades existentes, lo que afectará de forma desproporcionada a los países de menores ingresos y, dentro de los países, a los hogares más vulnerables” (CEPAL, 2022: 43).

Quienes plantean una perspectiva crítica a los modelos actuales de desarrollo expresan que el cambio climático antropogénico constituye un problema de bienes comunes globales; no obstante, la deforestación en las regiones tropicales, particularmente de la Amazonia, representa una de las economías de mayor rapiña neoextractivista apoyadas en políticas neoliberales (Lazos Chavero, 2020: 29). En otras apreciaciones se considera que “el paradigma de los bienes comunes puede ser aplicado para discutir el cambio climático, analizar el alcance de las políticas climáticas globales y elaborar soluciones de gobernanza basadas en la acción colectiva” (Mirenda, 2020: 185).

En las perspectivas de derechos humanos “la acción climática debe ser coherente con las obligaciones, los estándares y los principios de derechos humanos” (CEPAL, 2019, p 12). Los Estados tienen la obligación de respetar, proteger, hacer efectivos y promover todos los derechos humanos para todas las personas en condiciones de igualdad y no discriminación. Por ello, deben tomar medidas afirmativas para prevenir vulneraciones de derechos humanos causadas por el cambio climático, incluidos los daños previsibles a largo plazo.

Así, para la CEPAL (2019) las políticas tienen un rol central en el estudio y profundización de la problemática ya que en el escenario en que se adoptan políticas de desarrollo sostenible, se registra un aumento de las inversiones públicas y la regulación en áreas estratégicas para una recuperación transformadora con sostenibilidad e igualdad. Estas áreas son: i) transformación de la matriz energética mediante el uso de energías renovables, ii) movilidad sostenible (con hincapié en la electromovilidad), iii) bioeconomía (sostenibilidad basada en recursos biológicos y ecosistemas naturales), iv) inversiones para la transformación digital, v) industria manufacturera de la salud, vi) economía circular (incluido el reciclaje), y vii) economía del cuidado.

El carácter estratégico de estas áreas radica en su potencial para transformar el estilo de desarrollo, ya que pueden aumentar la competitividad de la economía del futuro en el marco de los cambios tecnológicos paradigmáticos en curso o están relacionadas con la protección del

ambiente y la salud. Estas áreas se complementan y refuerzan mutuamente, creando círculos virtuosos de desarrollo. Por ejemplo, las inversiones en bioenergía en el sector del transporte contribuyen simultáneamente a la movilidad sostenible, la transición energética, la bioeconomía y la economía circular (CEPAL, 2022, p. 250).

Las políticas de cambio climático cobran una mayor fuerza a partir de la formulación de los ODS en 2015, en especial el Objetivo 13 denominado “Acción por el Clima”, que consiste en adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.

En particular, en Argentina en el año 2019 se sancionó la Ley 27.520 de Presupuestos Mínimos sobre adaptación y mitigación al Cambio Climático Global. En su articulado prevé diversas obligaciones para los actores involucrados, con la finalidad de “...garantizar acciones, instrumentos y estrategias adecuadas de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático en todo el territorio nacional en los términos del artículo 41 de la Constitución Nacional” (art. 1). Entre sus objetivos se encuentran: a) Establecer las estrategias, medidas, políticas e instrumentos relativos al estudio del impacto, la vulnerabilidad y las actividades de adaptación al cambio climático que puedan garantizar el desarrollo humano y de los ecosistemas; b) Asistir y promover el desarrollo de estrategias de mitigación y reducción de gases de efecto invernadero en el país; c) Reducir la vulnerabilidad humana y de los sistemas naturales ante el cambio climático, protegerlos de sus efectos adversos y aprovechar sus beneficios.

De interés preponderante resultan los principios positivizados en su artículo 4, al establecer como directriz de las políticas públicas en materia de adaptación y mitigación al cambio climático los siguientes: a) Responsabilidades Comunes pero Diferenciadas; b) Transversalidad del Cambio Climático en las políticas de Estado; c) Prioridad; d) Complementación.

Las políticas, medidas e instrumentos formulados en la Ley de presupuestos mínimos nos plantean un conjunto de interrogantes de partida para la investigación: ¿Han sido implementados? ¿Cómo se han implementado? ¿Qué impacto ha tenido en la agenda ambiental nacional? ¿Qué mecanismos jurídicos, políticos e institucionales ha desarrollado la gestión ambiental nacional en materia climática? ¿Cómo se expresan las disputas y debates sobre el clima en los principales actores ambientales? ¿Qué relaciones, conflictos se plantean al interior de la política pública en términos de coordinación y concertación entre diversas áreas gubernamentales y temáticas?

En ese marco el supuesto del que parte la investigación es que las políticas nacionales de cambio climático formuladas en la actualidad, desde lo jurídico, lo político y lo institucional son aún insuficientes para dar cumplimiento y una respuesta comprometida y eficiente a las exigencias que la problemática del cambio climático requiere.

3. Objetivos

En este marco, el objetivo general de la investigación es describir y analizar las políticas públicas nacionales sobre cambio climático en el contexto jurídico, político e institucional en el período 2015 -2025.

Los objetivos específicos propuestos son:

- I. Relevar y analizar la bibliografía que permita elaborar el marco teórico del proyecto para determinar las dimensiones de análisis de las políticas de cambio climático.
- II. Analizar y describir los mecanismos políticos, institucionales, jurídicos y administrativos que se vinculan a las políticas nacionales de cambio climático.
- III. Indagar y describir las referencias de análisis del cambio climático desde el derecho ambiental, los derechos humanos y otras áreas del derecho que estudien y analicen el tema.
- IV. Caracterizar la justicia climática y su desarrollo actual teniendo en cuenta el Acuerdo de Escazú y su impacto.
- V. Determinar y describir las particularidades de la política nacional y las condiciones que establece para el caso de la Provincia de Córdoba.

4. Metodología

El presente proyecto es de tipo descriptivo en el que se utilizarán fuentes documentales y entrevistas semi-estructuradas para alcanzar, desde una perspectiva cualitativa, los objetivos señalados. El método de investigación a utilizar será el estudio de caso, es decir, efectuaremos un examen detallado, comprehensivo y sistemático sobre la construcción de la política sobre cambio climático, en vinculación con la política y temáticas ambientales, los principales debates y disputas, por un lado, y las políticas de articulación e integración en el sistema jurídico, político e institucional, por el otro.

Respecto a la dimensión temporal, se toma el período 2015-2025, considerando que en el año 2015 fueron adoptados a nivel internacional, y por nuestro país, los ODS, y en particular, el Objetivo n° 13 de “Acción por el clima”. El período de análisis concluye en 2025 para abordar, estudiar y caracterizar en dicha década a las principales políticas dictadas para dar respuesta a la problemática del cambio climático, en términos de adaptación y de mitigación.

En cuanto al alcance espacial, se abordarán las políticas adoptadas a nivel nacional desde la dimensión jurídica-normativa, política, administrativa e institucional, desde una perspectiva ambiental del Derecho que permita “abordar el fenómeno ambiental y climático, dentro de un sistema global, compuesto por sub-sistemas en los que sus elementos constitutivos están en constante interacción e interrelación y son afectados por múltiples factores” (Juliá, 2014, p.19).

En relación al plan de trabajo, se distinguen tres etapas. En la primera etapa, se realizará una revisión bibliográfica que permita la elaboración del marco teórico que guiará el proyecto y la caracterización de las principales dimensiones de análisis en la materia, tales como cambio climático, gobernanza, sustentabilidad, medidas de adaptación y de mitigación, eventos climáticos, eventos climáticos extremos, riesgos entre otros conceptos que vayan surgiendo a medida que la investigación siga su curso. Se hará un especial énfasis en los lineamientos y construcciones teóricas presentes en los instrumentos y documentos de los organismos internacionales que se encuentran abocados al estudio de la temática (ONU, IPCC, BID, CEPAL, PNUMA, entre otros) y que inciden en la construcción de políticas públicas ambientales y climáticas a nivel nacional. A nivel nacional se estudiará el marco normativo generado, el impacto de las políticas en el nuevo orden ambiental nacional, en el sistema institucional, los instrumentos o mecanismos y las estrategias jurídicas para la implementación.

Para la recopilación de la documentación y el relevamiento de la opinión de diferentes actores, incluida la selección de informantes claves, se elaborarán los instrumentos de recolección de datos con las categorías y dimensiones de análisis que nos proponemos a partir de la teoría existente en materia de derecho ambiental. Posteriormente, se realizará una prueba piloto de los instrumentos de recolección de datos que se elaboren.

La segunda etapa constituye el relevamiento y recolección de datos: el relevamiento jurídico político e institucional permitirá contar con la actualización de datos acerca de las diversas estrategias, medidas, políticas y acciones llevadas adelante por la gestión nacional contra el cambio climático.

En la tercera etapa se llevará a cabo el análisis para caracterizar y describir la política climática a nivel nacional, desde las dimensiones jurídica, política e institucional. Asimismo, y en correlación con el Proyecto de Investigación que se desarrolla en la Universidad Católica de Córdoba, bajo la dirección de la Dra. Marta Juliá, y en el que participan también muchos de los investigadores del proyecto, se analizarán y determinarán las similitudes, diferencias, disputas, entre otros, entre la política de cambio climático nacional y la de la Provincia de Córdoba, a los fines de identificar áreas de disputa, conflicto, y posibles sinergias que permitan la cooperación y concertación conjunta.

La última etapa está destinada a la elaboración del informe final que contenga las recomendaciones y conclusiones de la ejecución del proyecto, del informe académico y la rendición de cuentas. También, nos proponemos difundir a lo largo de todo el proceso, los avances de investigación alcanzados en las diferentes etapas, como así también, la publicación de resultados al concluir el proyecto, procurando compartir experiencias, dificultades y conocimiento adquirido.

5. Importancia del proyecto – impacto

El proyecto propone, por una parte, profundizar en los aspectos teóricos y metodológicos de la investigación jurídica ambiental en materia de cambio climático, a partir del abordaje de las políticas prioritarias planteadas en la gestión gubernamental, consolidando así el desarrollo de una perspectiva ambiental del derecho que constituye la línea de trabajo común de este equipo de investigación. Por otra parte, se propone observar la construcción de las políticas ambientales a los fines de comprender los aspectos jurídicos, políticos e institucionales y los debates y conflictos emergentes en cada gestión gubernamental. Todo ello, promueve el análisis de los conceptos, dimensiones, variables e indicadores y la profundización en las temáticas que son objeto de estudio, a nivel nacional y los impactos a nivel provincial.

En otras palabras, la problemática del cambio climático demanda la profundización en las políticas públicas diseñadas y ejecutadas para la adaptación y mitigación. El análisis del ciclo de las políticas desde una perspectiva ambiental del derecho permite contribuir al desarrollo teórico y metodológico de la problemática desde el contexto jurídico, político e institucional.

6. Conclusiones

La experiencia de compartir los principales aspectos teóricos y metodológicos en torno al proyecto de investigación con diversos colegas y grupos de investigación en el marco de las Jornadas sobre Experiencias de Investigación, nos resultó fructífero y enriquecedor. Nos permitió, por un lado, identificar problemáticas comunes en torno a lo metodológico propias de la investigación jurídica, y por otro lado, trazar puentes, entablar diálogos y redes con otros equipos que también se encuentran abocados al estudio de la problemática del cambio climático, desde diversas perspectivas. Aspectos que -sin dudas- contribuyen a una construcción cooperativa del saber y conocimiento en una problemática que demanda con urgencia respuestas de todos los sectores de la sociedad.

7. Bibliografía

- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2022). *Hacia la transformación del modelo de desarrollo en América Latina y el Caribe: producción, inclusión y sostenibilidad*. Santiago de Chile: CEPAL. (LC/SES.39/3-P)
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe/Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (CEPAL/ACNUDH). (2019). *Cambio climático y derechos humanos: contribuciones desde y para América Latina y el Caribe*. Santiago de Chile: CEPAL. (LC/TS.2019/94/Corr.1).
- Julia, Marta. S. (2014). *La investigación jurídica en políticas públicas ambientales*. Córdoba: Lerner.
- Lazos Chavero, E. (coord.). (2020). *Retos latinoamericanos en la lucha por los comunes: historias a compartir*. 1a Ed. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: CLACSO. Libro digital, PDF.
- Miranda, C. (2020). La atmósfera como bien común global: herramientas analíticas para la justicia climática en América Latina. En Lazos Chavero, E. (Coord.) *Retos latinoamericanos en la lucha por los comunes historias a compartir*. 1ª Ed. (pp. 184-202). Ciudad Autónoma de Buenos Aires: CLACSO. Libro digital, PDF.

DERECHO Y POLÍTICA AMBIENTAL. APROXIMACIÓN A LA PROTECCIÓN AMBIENTAL EN LA PROVINCIA DE SAN LUIS

Autoras: Marta S. Juliá, María Eugenia Pérez Cubero¹

Comisión: Derecho Público.

Resumen: en la presentación realizada se mostraron los principales avances del proyecto sobre “Derecho y Política ambiental”, PROICO 15-1020 el que se encuentra radicado en la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de San Luis. Se describieron los avances en materia de construcción del marco teórico, elaboración de tipologías de protección y selección de casos para la observación de la intergubernamentalidad en áreas de protección.

Palabras claves: derecho ambiental- política ambiental- áreas protegidas

Introducción

En esta presentación se muestran los principales avances del proyecto sobre “Derecho y Política ambiental”, PROICO 15-1020 el que está radicado en la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de San Luis.

Por una parte, se ha expuesto las formas de protección existente en los distintos niveles internacionales, nacionales y provinciales a partir de lo cual se detalla la construcción de una tipología de protección legal en la provincia de San Luis. Por otra parte, se destacan que tipos se utilizan en la provincia, que lugares protegen y que relaciones gubernamentales se establecen.

La aproximación a la intergubernamentalidad y su relación con las políticas públicas involucra observar múltiples aspectos que se ven relacionados e interactúan en la problemática como: las políticas sectoriales, el campo ambiental, los recursos compartidos, las diferentes gestiones gubernamentales, las acciones e interacciones, las actividades. Cada aspecto se vincula con el resto y son dimensiones que atraviesan la gestión.

¹ Dra. Marta Susana Juliá, Doctora en Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba. Profesora titular por concurso de Derecho Ambiental de La Universidad Nacional de San Luis. Docente e investigadora.
Dra. Eugenia Pérez Cubero, Doctora en Derecho y Ciencias Sociales Universidad Nacional de Córdoba, Profesora e investigadora de la Facultad de Ciencias Económicas Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de San Luis

Nuestro proyecto profundiza a partir del ciclo de las políticas públicas en la intergubernamentalidad en la provincia de San Luis centrado en la protección del territorio asociado al objetivo de desarrollo sostenible (ODS) 15 vida de ecosistemas terrestres, cuyo objetivo es gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, detener la pérdida de biodiversidad.

Objetivo general:

Describir y analizar el desarrollo del derecho ambiental en la ejecución de las políticas ambientales formuladas en normas a nivel nacional, la intergubernabilidad y su expresión en la provincia de San Luis.

La gestión de las áreas naturales y recursos naturales

Las políticas de protección del territorio se ejecutan, en el ámbito gubernamental, a través de la gestión de los recursos naturales (en áreas específicas o regulando cada recurso) cuya formulación normativa proviene del nivel internacional, nacional y provincial bajo el formato de áreas de protección en cada nivel (tipologías) que las gestiones utilizan en su implementación ambiental de los territorios.

La gestión ambiental gubernamental de las áreas protegidas y de los recursos naturales, o de sectores ambientales, se observa en los elementos que componen la gestión (derecho, política, administración). En el derecho nos muestra que tenemos un marco normativo general ambiental y de los recursos naturales, leyes de parques nacionales, áreas naturales con los tipos y modalidades de protección. En cada nivel y de acuerdo a las normas se formulan los planes de manejo, las obligaciones en las áreas creadas, entre otros aspectos.

La política ha sido formulada en los tres niveles de gobierno en Argentina y cada nivel gubernamental ha generado un marco legal con programas y acciones concretos para sus áreas protegidas, con presupuestos asignados para la ejecución en los territorios.

En el ámbito administrativo se gestiona a través de espacios en las distintas administraciones gubernamentales donde las áreas de protección se encuentran organizadas, cuentan en muchos casos con guardaparques, infraestructura específica y mecanismos administrativos propios.

En el informe resumen SiFAP, elaborado por el organismo nacional, se presenta la información de la provincia de San Luis sobre la cantidad de áreas: Total son 13 áreas, lo que involucra en territorio 7.674.800 ha., distribuidas de la siguiente forma: 1 nacional, 12 provinciales, cuenta con 1 sitio Ramsar, 9 provinciales, 2 reservas privadas, 1 municipal.

Fuente <https://www.argentina.gob.ar/ambiente/areas-protegidas>

El recorrido para describir y caracterizar la protección parte de la identificación de las formas de protección en general, de las tipologías existentes en los diferentes niveles y de la tipología que se utiliza específicamente en la provincia de San Luis.

El camino o proceso de aproximación en nuestro proyecto parte de la identificación del territorio protegido como un paso central, la gestión ambiental que se realiza sobre ese territorio y las situaciones de intergubernamentalidad que se observan. Allí aparecen las políticas formuladas en normas sobre recursos naturales y ambiente, que enmarcan la protección de los recursos naturales y su gestión en el territorio. Las relaciones intergubernamentales establecidas: nación-provincia, provincia-municipio. Los mecanismos de implementación de políticas: jurídico, político y administrativo.

En el territorio de la provincia de San Luis encontramos un conjunto de tipologías de protección que provienen del ámbito internacional, nacional, provincial y municipal.

La provincia de San Luis ha creado el sistema de áreas naturales a través de la Ley N° IX-0309-2004 (5421), donde en su artículo 1 establece en la primera parte “Entiéndase por Áreas Naturales Protegidas a aquellas áreas comprendidas dentro de ciertos límites bien definidos, especialmente consagradas a la protección, que sobresalen en el contexto natural, destacándose por sus condiciones ambientales, por su flora y fauna, por sus bellezas escénicas, convirtiéndose por estas razones en ámbitos de un valor excepcional para las regiones que las contienen. Adóptase para la definición de área natural, el criterio utilizado por UNESCO en el Artículo 1° de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural.”

La provincia de San Luis está organizada territorialmente en departamentos y municipios, donde se puede observar el territorio dividido en nueve departamentos que son los siguientes: Dpto. Juan Martín de Pueyrredón, Pedernera, Gobernador Vicente Dupuy, coronel Juan Pascual Pringles, Belgrano, Ayacucho, Chacabuco, Junín y San Martín. A su vez encontramos diferentes municipios en cada departamento.

La particularidad del sistema de áreas protegidas de la provincia combina el sistema nacional, las tipologías de la UICN y agrega modalidades propias de la provincias como son por ejemplo las áreas de los diques y embalses.

Casos de interés en análisis

Existen dos sitios de interés, que se encuentran en el análisis, para profundizar en la intergubernamentalidad;

1. Sierra de las Quijadas, que integra el Sistema de Parques Nacionales reconocido por la Ley Nacional de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales.

Las particularidades del parque nacional Sierras de las Quijadas, se encuentra ubicado en la región centro dentro de la organización de parques nacionales. La Administración de Parques Nacionales (APN) tiene como objetivos diseñar, conducir y controlar la ejecución de las políticas necesarias para conservar y manejar los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales existentes actualmente y las que eventualmente se incorporen, con el objeto de asegurar el mantenimiento de su integridad en todo lo relacionado con sus particulares características fisiográficas, asociaciones bióticas, recursos naturales y calidad ambiental de los asentamientos humanos y promover la creación de nuevas áreas en el marco de la Red Nacional de Áreas Protegidas.(
<https://www.argentina.gob.ar/parquesnacionales/institucional>)

En la ficha del parque se destaca: Provincia: San Luis Ecorregión: Chaco Seco y Monte de Llanuras y Mesetas Superficie: 73.785 ha, Creación: 1991 (Ley Nacional N° 24.015) Sitio Ramsar (Humedales de Importancia Internacional)

Se firma un convenio entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el gobierno de la provincia de San Luis en octubre de 2021. A partir de este acuerdo, la Nación, la provincia de San Luis y la Comunidad Huarpe Guanacache podrán trabajar de manera conjunta para la preservación del área protegida.

El Parque Nacional Sierra de las Quijadas está ubicado hacia el noroeste de la provincia de San Luis, lo que quiere decir que se encuentra puntualmente en el centro-oeste de Argentina, entre los departamentos de Ayacucho y Belgrano.

Este importante acuerdo se trata de una reparación histórica para la Comunidad y se enmarca en una política de conservación de los recursos naturales y culturales que promueve la inclusión y el desarrollo de las comunidades locales.

En el parque nacional se planteó un conflicto entre nación y provincia, se pide la restitución de la jurisdicción (situación única en la historia de APN) y llega a la corte donde no se hace lugar a lo solicitado por la provincia.

2. Sitio RAMSAR. Humedales de Guanacache, Desaguadero, del Bebedero. Humedales del Sur, en los Departamentos Pedernera y Dupuy

El sitio se encuentra en el Centro-Oeste argentino, al pie de los Andes Centrales, en la zona limítrofe de las provincias de San Juan, Mendoza y San Luis, alimentado por la Cuenca Desaguadero – Salado. El área incluye en parte la zona Sur de los Departamentos de Sarmiento y 25 de mayo de la Provincia de San Juan, la zona norte y este del Departamento de Lavalle y el borde este del Departamento de La Paz, ambos de la Provincia de Mendoza.

En la Provincia de San Luis, el Parque Nacional Sierra de las Quijadas (dentro de los límites de esta provincia) y el territorio limitado por la ruta 147 hacia el este, continuando hacia el sur por la cota 480 m.s.n.m. incluyendo la totalidad de la Salina del Bebedero hasta el Puente La Horqueta que cruza el río Desaguadero (Ruta Nacional N° 146).

El 14 de diciembre de 1999 fue designado el Sitio Ramsar Lagunas de Guanacache incluyendo 580.000 ha. de las Provincias de Mendoza y San Juan.

El 5 de junio de 2007 fue ampliado pasando a denominarse Lagunas de Guanacache, Desaguadero y Del Bebedero, incluyendo 962.370 ha. de las Provincias de Mendoza, San Juan y San Luis.

Constituye un sistema de lagunas y bañados encadenados, alimentados por los Ríos Mendoza, San Juan y esporádicamente por los Desagües del Bermejo. Es un sistema exorreico que descarga por el Río Desaguadero. Alcanza una extensión de más de 1.000.000 de hectáreas, incluyendo diversos tipos de humedales y ambientes de secano. Según su aporte hídrico podemos dividirlo en dos sectores: 1) área del río Mendoza y San Juan – Lagunas del Rosario incluyendo los humedales del N-O de Mendoza y Sur de San Juan pertenecientes a la provincia del Monte y 2) área Desaguadero – Salinas del Bebedero incluye a los humedales del norte y oeste de San Luis, este sector conformaría, dentro de la provincia puntana, un corredor biológico entre el Monte y el Chaco que a su vez se conecta con el gran corredor biológico que discurre a través de las provincias del oeste de Argentina. <https://www.argentina.gob.ar/ambiente/agua/humedales/sitiosramsar/guanacache-desaguadero-d-elbebedero>

Las relaciones intergubernamentales que se plantean en las áreas, de acuerdo a la protección, a quienes intervienen y con qué características.

1-El parque nacional Sierra de las Quijadas es de jurisdicción nacional cuenta con presupuesto asignado, a través de subprogramas (19), cuya unidad ejecutora es la Intendencia del Parque Nacional Sierra de las Quijadas. El presupuesto se divide en gasto en personal, bienes de consumo, servicios no personales y bienes de uso.

En septiembre de 2009 representantes de la comunidad huarpe Guanacache de San Luis solicitaron al gobernador la entrega de las tierras de las sierras de las Quijadas, donde según antecedentes históricos, habitaron sus ancestros. Ese año el gobernador gestionó la restitución de las tierras ante el Gobierno Nacional, sin lograrlo.

La provincia de San Luis decidió transferir las 73 534 ha del área protegida al pueblo huarpe mediante la sanción de la ley provincial n.º V-0721-2010 el 28 de julio de 2010

—promulgada por decreto n.º 1520-MGJyC-2010—, que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación, los derechos cedidos al Estado Nacional

*“ARTÍCULO 1: Declárese de utilidad pública, y sujeto a expropiación, los derechos cedidos al Estado Nacional, mediante Convenio celebrado entre el Gobierno de la Provincia de San Luis y la Administración de Parques Nacionales, de fecha tres de julio de mil novecientos ochenta y nueve, ratificado por Ley Provincial N. VII-0226-2004 (4844 *R) y Ley Nacional N. 24.015, relativos a los inmuebles del Estado Provincial que comprenden el actual Parque Nacional Sierra de Las Quijadas, manteniendo su status jurídico de área natural protegida, a los fines que se restituyan a sus ancestrales y originarios pobladores, el Pueblo Nación Huarpe de San Luis, para la preservación y manejo sustentable de dicha región.”*

El Ministerio de Turismo de la Nación acudió a la Corte Suprema de Justicia con una medida cautelar para evitar la expropiación del parque nacional dispuesta por la provincia de San Luis.¹⁰ El 12 de octubre de 2010 la Corte Suprema dictó una medida cautelar de «no innovar» y a octubre de 2018 el litigio sigue pendiente.

“...Que la cesión que comprometiera a la Provincia, nunca comprendió la posesión por parte del Organismo Nacional, no habiéndose tampoco producido la transferencia de dominio de los inmuebles afectados, existiendo solamente el otorgamiento de un permiso precario de uso y explotación a favor del Estado Nacional, que es el que se encuentra ejerciendo en la actualidad y el cual, con el dictado y promulgación de la Ley V-0721-2010, ha sido revocado en todas sus partes...”

Demanda de expropiación de la fiscalía de estado de San Luis ante el juzgado federal

Entidades conservacionistas de Argentina, entre ellas el Comité Argentino de la Unión Mundial para la Naturaleza (UICN), la entidad Aves Argentinas y la Fundación Vida Silvestre Argentina, mostraron su rechazo a la medida dispuesta por la provincia.

El 16 de octubre de 2021 se anunció un acuerdo que resolvió la disputa. La Administración de Parques Nacionales, la provincia de San Luis y la Comunidad Huarpe Guanacache establecerán una mesa de trabajo para trabajar de manera conjunta para la preservación del área protegida.

Aquí se plantea un conflicto entre nación y provincia, el que se manifiesta con posterioridad a la cesión de la jurisdicción por parte de la provincia de San Luis. Llega hasta la corte.

2-En el caso del sitio Ramsar Humedales de Guanacache, la protección internacional como sitio RAMSAR al humedal del cual forman parte tres provincias: Mendoza, San Juan y San Luis.

El sitio se encuentra en el Centro-Oeste argentino, al pie de los Andes Centrales, en la zona limítrofe de las provincias de San Juan, Mendoza y San Luis, alimentado por la Cuenca Desaguadero – Salado. El área incluye en parte la zona Sur de los Departamentos de Sarmiento y 25 de mayo de la Provincia de San Juan, la zona norte y este del Departamento de Lavalle y el borde este del Departamento de La Paz, ambos de la Provincia de Mendoza. En la Provincia de San Luis, el Parque Nacional Sierra de las Quijadas (dentro de los límites de esta provincia) y el territorio limitado por la ruta 147 hacia el este, continuando hacia el sur por la cota 480 m.s.n.m. incluyendo la totalidad de la Salina del Bebedero hasta el Puente La Horqueta que cruza el río Desaguadero (Ruta Nacional N° 146). <https://www.argentina.gob.ar/ambiente/agua/humedales/sitiosramsar/guanache-desaguadero-d-elbebedero>

El desvío de los ríos para el uso del agua en los oasis productivos aguas arriba, sumado a los eventos climáticos extremos, resultaron en la desecación de las lagunas de Guanacache, situación que se vio potenciada desde el año 2010. Este escenario de crisis hídrica y sequía extrema amenaza la supervivencia de los pobladores del Sitio Ramsar, los cuales no tienen agua para riego o para darle de tomar a su ganado. (<https://lac.wetlands.org/>)

La selección de las áreas mencionadas permite observar situaciones vinculadas

Debates en las jornadas reflexiones

La presentación del trabajo teórico y metodológico realizado en el proyecto para la elaboración del marco teórico, los detalles de profundización para una adecuada conceptualización de la gubernamentalidad, nos permitió delinear las áreas protegidas en la provincia, la tipología propia, en variedad y diversidad.

Por otra parte, el trabajo para definir las tipologías de protección existente y en particular la utilizada en la provincia de San Luis fue un tema destacado en los comentarios de quienes participaron en la exposición del proyecto. Se destacó en el trabajo al interior del proyecto las tareas realizadas para alcanzar claridad para una descripción que explicita las tareas de relevamiento, análisis y sistematización de la información existente.

La problemática de la intergubernamentalidad está presente en las temáticas ambientales en los diferentes territorios donde las competencias ambientales son concurrentes, donde los espacios a proteger superponen jurisdicciones con mayor o menor intervención.

Todo ello, constituyó un eje para el intercambio de observaciones en la exposición del proyecto y los principales resultados hasta el momento.

En las tareas pendientes se destacó la necesidad de combinar la situación de cada área protegida con la legislación sectorial (agua, bosques, suelo, etc.) nacional a la que la provincia adhirió o las leyes provinciales que regulan los recursos naturales y las actividades en la provincia. A todo ello se suma las formas de protección que se realizan a nivel municipal y colaboran en la preservación de los territorios.

CAMBIO CLIMÁTICO Y DERECHO AMBIENTAL: ASPECTOS JURÍDICOS, POLÍTICOS E INSTITUCIONALES DE LAS POLÍTICAS DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA¹

Autoras: Marta S. Juliá², M. Cecilia Tello Roldán³ y M. Eugenia Villalba⁴

Comisión: Derecho Público.

Palabras claves: Cambio climático - Políticas de adaptación y mitigación - Derecho ambiental

Resumen: Se postula desde el presente proyecto y en la etapa en curso, una primera aproximación a las políticas públicas gubernamentales de adaptación y de mitigación al cambio climático. Emerge la necesidad, conforme la hipótesis planteada, de conceptualizar inicialmente nociones, que permitan posteriormente identificar, seleccionar, clasificar y describir el ámbito en el cual se ejecutan las mismas, dentro del periodo propuesto.

1. Introducción

El proyecto de investigación se ejecuta en el ámbito de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, de la Universidad Católica de Córdoba, Argentina. Tiene como objetivo general describir y analizar las políticas públicas gubernamentales de adaptación y de mitigación al cambio climático a partir de las dimensiones jurídica, política e institucional en la provincia de Córdoba, en el período 2015-2025.

¹ Integrantes del proyecto de investigación: Directora: Marta, S. Juliá, integrantes: Barrios Verónica; Bizarro, Valeria; Brunelli Torres, Gabriel, E.; Dassenchich Lorena E.; De Lourdes Barbero, Carla; Foradori, M. Laura; Gomez Tobías; Tello Roldan, M. Cecilia; Villalba M. Eugenia y Zanvetto M. Luz.

² Abogada, Doctora en Derecho y Ciencias Sociales (UNC). Directora del Instituto de Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales (UCC). Investigadora del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales (UNC-CONICET). Docente de grado y posgrado en distintas Universidades. Autora de distintas publicaciones en materia ambiental. Directora de los Proyectos de Investigación "Cambio Climático y Derecho ambiental: aspectos jurídicos, políticos e institucionales de las políticas de adaptación y mitigación al Cambio Climático en la Provincia de Córdoba" (UCC) y "Las Políticas públicas del cambio climático en Argentina desde una perspectiva ambiental del derecho (2015-2025)" (UNC). dramartajulia@gmail.com

³ Abogada (UNC). Escribana (UES21). Magíster en Derecho Procesal (UES21). Esp. en Docencia Universitaria (UNCuyo). Esp. en Derecho Ambiental (UBA). Alumna de la Maestría en Derecho y Argumentación (UNC). Doctoranda en Derecho (UNC). Docente en D. Procesal Administrativo (UNC). Miembro de proyectos de investigación vinculados al Derecho ambiental y al Derecho Comparado (UNC-UCC-UES21). mariaceciliatelloroldan@unc.edu.ar

⁴ Abogada (UCA). Especialista en Derecho Ambiental (UBA). Alumna de la Maestría en Derecho y Argumentación (UNC). Docente en Derecho de los Recursos Naturales y Ambiental (UNC). Miembro de proyectos de investigación y extensión vinculados al Derecho Ambiental (UNC y UCC). Miembro del Instituto de Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales (UCC). meugenivillalba@unc.edu.ar

El campo de estudio abarca la identificación y descripción de espacios y mecanismos jurídicos, políticos e institucionales, asignados para la adopción de medidas de adaptación y mitigación al cambio climático, y la descripción y análisis de los mecanismos de acceso a la información, a la participación ciudadana y a la justicia, en la temática objeto de estudio, así como el desarrollo de la educación ambiental en la provincia.

El proyecto parte de la hipótesis que, a nivel provincial, la formulación de políticas, medidas y acciones en materia de adaptación y mitigación al cambio climático, desde la dimensión jurídica, política e institucional, es insuficiente para dar cumplimiento y respuesta a las exigencias del cambio climático.

Habría una apariencia de condiciones suficientes y relevantes para formular políticas públicas de adaptación y mitigación a este fenómeno. Es que, como postula la doctrina:

La política pública desde el ángulo que nos interesa discutir, no sólo es la definición de decisiones estatales, la capacidad institucional del estado de dirigir colectivamente acciones hacia objetivos determinados, sino también los medios y los modos a través de los cuales se ordena la relación entre estado, individuos y colectivos sociales (Díaz de Landa, 2007:1)

Se destaca por su parte, que este proyecto es una continuación de una línea de investigación en materia ambiental en la misma Universidad y desde una mirada jurídica, política e institucional que tuvo como objeto de trabajo el amparo ambiental, como una vía de acceso a la justicia en materia ambiental. Y en el que se contextualizó el estudio, especialmente a través de sentencias de la provincia de Córdoba, dictadas desde la sanción de la Ley 10.208 de Política Ambiental Provincial.

En relación a su método es de tipo descriptivo, se propone el uso de fuentes documentales para alcanzar, desde una perspectiva cualitativa, los diferentes objetivos señalados. El método de investigación postulado es el estudio de caso, es decir, un examen detallado, sistemático y contextualizado del caso objeto de interés.

Por último, en su dimensión temporal, se indica el año 2015, como fecha de inicio, con la adopción de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) como parte de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, hasta el año 2025.

2. Objetivos específicos

Los objetivos específicos propuestos son:

- Elaborar el marco teórico adecuado a los objetivos del proyecto cuya aplicación se realizará en la provincia de Córdoba;
- Conceptualizar y definir las políticas y los principios de adaptación y de mitigación al cambio climático;

- Identificar, describir y analizar el contexto jurídico, político e institucional de las políticas de adaptación y mitigación al cambio climático, formuladas en las normas provinciales en el período objeto de estudio;
- Identificar y describir los espacios y mecanismos jurídicos, políticos e institucionales, asignados para la adopción de medidas de adaptación y mitigación al cambio climático, en la provincia de Córdoba en el período objeto de estudio;
- Describir y analizar los mecanismos de acceso a la información, a la participación ciudadana y a la justicia en la temática objeto de estudio;
- Identificar las principales temáticas que requieren la profundización y el desarrollo desde la educación ambiental en la provincia de Córdoba

3. El diseño y ejecución del plan de trabajo

El fenómeno del cambio climático, se presenta como una problemática compleja que adquiere singular relevancia en la actualidad ante su vinculación, a veces sutil, con las dimensiones política, cultural y económica de un determinado lugar. La doctrina señala que se trata de una temática multidimensional, y en esa línea postula:

El cambio climático se observa no solo en la atmósfera, sino también en los cursos de agua, los hielos y los glaciares; en los océanos y los mares, en la cubierta vegetal, los animales, en el funcionamiento de los ecosistemas y sus interrelaciones, en la vida del ser humano. De allí que se considere al cambio climático una compleja problemática transversal, difícil de afrontar legalmente (Drnas de Clément, 2011:18)

Esto evidencia la necesidad de contextualizar el problema de investigación, desde un espacio y tiempo concreto, y conforme una línea de trabajo que se refleja en los objetivos del proyecto.

En tal contexto, la tarea inicial es la lectura de los antecedentes en este tema tanto en el ámbito nacional como internacional. Es apropiado aquí traer a colación la doctrina que sostiene:

Resulta necesario actuar con actitud crítica sobre el punto de vista o soporte teórico desde el cual se va a examinar el problema de investigación, porque tampoco se trata de suscribir una teoría y reproducirla. Que no nos obnubile la teoría ya formulada porque ello atentará con nuestra capacidad de construir problemas de investigación y teorías para dicho problema (Scarponetti, 2016: 32)

Tales referencias implican adoptar un nuevo posicionamiento, una actitud activa y de permanentes cuestionamientos, que se proyecta en el plan de trabajo, conforme los objetivos

planteados. Así, se verifica en primer lugar, la adopción de una división inicial de actividades. A ello se agrega, la subdivisión de tareas, en un mismo periodo entre todo el grupo de trabajo.

La primera etapa -actualmente en curso- es de tipo exploratoria. Se evidencia en las actividades de recopilación y clasificación de la bibliografía, análisis bibliográfico y elaboración del marco teórico. Los temas a abordar según el plan previamente propuesto son:

- Cambio climático (aproximación al concepto, evolución, alcance y significado del término en su uso político, jurídico e institucional en el ámbito internacional y su vinculación con los derechos humanos)
- Políticas de adaptación y mitigación (analizar contexto normativo en Argentina, así como el uso normativo de la adaptación y mitigación del cambio climático)
- Formulación normativa, política e institucional de las políticas públicas en materia de cambio climático
 - Gestión ambiental, educación ambiental, acceso a la información, participación ciudadana y justicia, en materia de cambio climático.

Al encarar esta tarea se propone una búsqueda de material preliminar dividido por temas y autores, tanto en formato papel como digital. Sin embargo, como dice Eco “también hace falta la intuición” (2012:71). Es que el escenario es tan amplio que requiere el desarrollo de destrezas que permitan la selección de bibliografía relevante para el proyecto.

La segunda etapa, por su parte, propone un relevamiento de datos de tipo documental: se realizará una recolección, selección y análisis de fuentes documentales, tales como decretos, ordenanzas, directivas y resoluciones del gobierno provincial, en materia de Cambio Climático. De igual modo, se identificarán espacios institucionales o instancias de articulación de políticas en la materia objeto de estudio. Asimismo, se realizarán entrevistas a informantes calificados para identificar y describir los principales instrumentos, políticas, problemas y condicionantes vinculados a las políticas climáticas.

La tercera etapa estará centrada en el análisis de los datos obtenidos, su sistematización de acuerdo a los objetivos planteados y el análisis de la información relevada desde el marco de referencia elaborado.

En la última etapa, se prevé la elaboración del informe de investigación, con sus conclusiones y recomendaciones.

4. Primeros hallazgos

Como se indicó inicialmente, a la fecha se encuentra en ejecución la primera etapa de trabajo.

Es notable en primer lugar que nos encontramos con un fenómeno que atraviesa distintos aspectos de la vida. En una obra recientemente publicada que aborda el tema del Clima se ha señalado:

El cambio climático es fundamentalmente una cuestión social y de desarrollo humano que se encuentra ligada, inevitablemente, a los eventos económicos, sociales y geopolíticos que atraviesa la humanidad. Los impactos de un clima cambiante son agudos y multidimensionales, y afectan la vulnerabilidad de las personas, la resiliencia de las comunidades y asentamientos humanos, y las desigualdades sociales a nivel mundial (Ulla, 2022: 99)

Por otra parte, se advierte especialmente en el ámbito jurídico, la incidencia en la definición de “cambio climático” de las ciencias naturales y su impacto posterior en el diseño de normas y su aplicación. La doctrina refiere que:

Las definiciones en el derecho han constituido desde antaño una tarea ardua y también contribuido a la ceremonia de la confusión, pero nadie prescinde en un texto jurídico de emitir alguna, aún incluso, eligiendo una de modo arbitrario y demostrando a todas luces la propia estipulación e ideología (Piña, 2018:68)

Es que la investigación exige, abordar la tarea inicial de conceptualizar y definir, para posteriormente identificar, clasificar y analizar.

Recientemente, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) publicó la obra “El Diccionario Climático. Una guía práctica para el cambio climático”. En su “Prefacio” se señala:

La crisis climática constituye la cuestión más importante de nuestro tiempo, dado que afecta a todos los países y las comunidades del mundo. A su vez, muchos de los términos y conceptos en torno del cambio climático pueden resultar complicados e inaccesibles para un público amplio. Hoy más que nunca existe la necesidad de contar con información precisa y fácil de entender respecto del cambio climático (Flynn, C., 2023: 5)

En tal orden de ideas es útil para este proyecto la distinción que efectúa entre “Calentamiento Global” y “Cambio Climático”. En relación al primer término establece que:

Es un aumento en la temperatura superficial promedio de la Tierra que ocurre cuando aumenta la concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera. Estos gases absorben más radiación solar y atrapan más calor, provocando así que el planeta se caliente más. La quema de combustibles fósiles, la tala de bosques y la cría de ganado son algunas de las actividades humanas que liberan gases de efecto invernadero y contribuyen al

calentamiento global (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo [PNUD], 2023, p. 15)

Por su parte, vinculado al “Cambio climático” indica que “se refiere a los cambios a largo plazo en el clima de la Tierra, que provocan el calentamiento de la atmósfera, el océano y el suelo” (PNUD, 2023, p. 15).

En Argentina, el legislador se ha ocupado de definir, con mayor precisión, en la Ley N° 27.520 de presupuestos mínimos de adaptación y mitigación al cambio climático global, distintos términos que se vinculan con este tema. En su artículo 3 define al “Cambio Climático” como “la variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad climática natural observada durante períodos de tiempo comparables”.

Seguidamente en los incisos posteriores el mismo artículo postula siguientes definiciones: “b) Medidas de adaptación: Las políticas, estrategias, acciones, programas y proyectos que puedan prevenir, atenuar o minimizar los daños o impactos asociados al Cambio Climático y explorar y aprovechar las nuevas oportunidades de los eventos climáticos, c) Medidas de mitigación: Acciones orientadas a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero responsables del cambio climático así como medidas destinadas a potenciar, mantener, crear y mejorar sumideros de carbono”.

Estas definiciones dan sentido al artículo 2 que establece los objetivos de la norma en análisis, en especial el de “Establecer las estrategias, medidas, políticas e instrumentos relativos al estudio del impacto, la vulnerabilidad y las actividades de adaptación al Cambio Climático que puedan garantizar el desarrollo humano y de los ecosistemas”. Sin perjuicio de destacar que tal “estudio” será el que posibilitará posteriormente “Asistir y promover el desarrollo de estrategias de mitigación y reducción de gases de efecto invernadero en el país” y “Reducir la vulnerabilidad humana y de los sistemas naturales ante el Cambio Climático, protegerlos de sus efectos adversos y aprovechar sus beneficios”, conforme los incisos “b” y “c”, del artículo previamente citado.

Sin embargo, por el objeto propio de la investigación, debe tenerse presente que:

El jurista frente al ambiente se encuentra con un conjunto de herramientas propias de su disciplina, que vienen desarrollándose desde distintas épocas y en las distintas ramas del derecho. Pero también se encuentra con una serie de limitaciones conceptuales, teóricas y metodológicas que deben tenerse en cuenta (Juliá, 2016: 502)

En otras palabras, se requiere inicialmente “darse cuenta” de las limitaciones u obstáculos que presenta la vinculación entre el Derecho y el Cambio Climático, para recién

luego formular las precisiones conceptuales, que permitan identificar la perspectiva jurídica de análisis (Juliá, 2016: 504).

Relacionado con el primer aspecto, en un trabajo de este mismo grupo de investigación -actualmente en prensa- se postuló que “En el plano terminológico, la referida ley de presupuestos mínimos de adaptación y mitigación al cambio climático global, formula definiciones que resultan transversales a todas las dimensiones analizadas” (Juliá, *et al.* en prensa).

Lo referido pone de manifiesto la importancia de “conceptualizar y definir” como postula uno de los objetivos del proyecto, para posteriormente poder verificar -o no- si “la formulación de políticas, medidas y acciones en materia de adaptación y mitigación al cambio climático desde la dimensión jurídica, política e institucional, es insuficiente para dar cumplimiento y respuesta a las exigencias del cambio climático” tal como se sostiene en la hipótesis.

Cabe destacar por último la impronta o incidencia de los estudios científicos en los procesos judiciales que abordan el cambio climático y la probabilidad estadística.

Suele citarse en este aspecto el caso “Urgenda c. Países Bajos”⁵ al entenderse que había pruebas suficientes de un daño futuro:

Por tanto, los demandantes pueden basarse en la probabilidad estadística de que se produzcan daños en amplios segmentos de la población para respaldar sus reclamaciones en estos casos (Burger, Wentz, y Metzger, 2022: 247)

Esto implica entonces el estudio acerca de cómo los tribunales receptan los informes científicos y el valor probatorio de los mismos, en la posible proyección de los eventuales daños, con la finalidad de adoptar medidas de prevención, adaptación o mitigación.

Cabe subrayar que el estudio de las sentencias, requerirá, previo relevamiento, una clasificación, no solo vinculada a los tribunales internacionales y de Argentina, sino con la finalidad, en su caso, de encontrar (o diseñar) posibles parámetros de comparación que permitan establecer categorías para el análisis de las mismas.

5. Bibliografía

Eco, U. (2012). *Como se hace una tesis*. Argentina. Editorial Gedisa.

Burger, M., Wentz, J., y Metzger, D., (2022). La ciencia del clima y los derechos humanos. El uso de la ciencia de la atribución para enmarcar las obligaciones de mitigación y

⁵ Sentencia del Tribunal Supremo de los Países Bajos, del 13 de enero de 2020.

- adaptación de los gobiernos. En: Rodríguez Garavito, C. (2022). *Litigar la emergencia climática*. Argentina. Siglo Veintiuno Editores.
- Díaz de Landa, M. (2007). *Derecho y Legitimación de las Políticas Públicas: la política de desarrollo regional de la Provincia de Córdoba*. 8avo Congreso Nacional de Sociología Jurídica. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional del Litoral. Santa Fe. Argentina. Disponible en: http://www.sasju.org.ar/interfaz/blog_nivel_3/76/archivos/diaz-de-landa-martha.pdf
- Drnas de Clément, Z. (2011). Palabras Preliminares. *Cuaderno de Derecho Ambiental*. T. I. Cambio Climático. Argentina. Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales.
- Juliá, M. S. *et al.* (en prensa). Aspectos jurídicos, políticos e institucionales del Cambio Climático en Argentina. *Anuario XXII*. Argentina. Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la Facultad de Derecho (UNC) e IDEJUS (Instituto de Estudios sobre Derecho Justicia y Sociedad (CONICET-UNC).
- Juliá, M. S. (2016). Dificultades teóricas y metodológicas para abordar problemas ambientales desde el derecho. En Lariguet, G. (Comp.). (2016). *Metodología de la Investigación Jurídica*. Argentina. Editorial Brujas.
- Piña, M. del C. (2018). Derecho comparado. Algún dato desde sus orígenes. *Cuaderno de Derecho Comparado*. T. I. Argentina. IJ Editores.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2023). *Diccionario Climático: Una guía práctica para el cambio climático*. Disponible en: <https://climatepromise.undp.org/es/research-and-reports/el-diccionario-climatico>.
- Scarponetti, P. (2016). Batallar con el pensar. En: *Los procesos de elaboración y presentación de proyectos de investigación*. (2016). 1a ed. Córdoba. Argentina. Advocatus.
- Ulla, T. (2022). Las personas. En: Timoteo Marchini (Autor y Editor). (2022). *Clima. El desafío de diseño más grande de todos los tiempos*. Argentina. El Gato y La Caja.

PERCEPCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, INCLUIDO EL DERECHO A LA PAZ EN JÓVENES UNIVERSITARIOS EN TRES UNIVERSIDADES DE AMÉRICA LATINA. DESARROLLO DE PROYECTO INVESTIGATIVO

Autora: Eliana Irene Martínez¹

Comisión: Derecho Público.

Abstrac: La investigación presenta el proyecto sobre percepción de los derechos humanos y derecho a la paz aplicada a estudiantes de Ciencias de la Comunicación de nuevo ingreso de tres universidades de América Latina, para conocer el pensamiento, percepción, y valoración que tiene la comunidad juvenil respecto los *derechos humanos*. Los avances y retrocesos de las políticas públicas y la actitud hacia su defensa y garantía; y la percepción sobre el derecho a la paz desde sus contextos, con el propósito de aportar a la formulación de programas, proyectos y estrategias vinculadas a la participación ciudadana y la educación en derechos. Se realiza en colaboración con la *Universidad Nacional de Quilmes de Buenos Aires, Argentina*; la *Universidad Jorge Tadeo Lozano* sede Bogotá Colombia, la *Universidad Modelo* sede Mérida, Yucatán, México y con el apoyo de organización *Global Alliance for Ministries and Infrastructures for Peace, Latin America Chapter (GAMIP)*². Este estudio *descriptivo de tipo cuantitativo* analiza diversas variables, conceptos y experiencias relacionados a los derechos humanos y el derecho a la paz que arrojan datos específicos y comparables entre países y sus contextos. El cuestionario consta de 22 ítems de respuestas múltiple, abierta y de *escala Likert*. Desarrollado en una población joven de entre 17 y 20 años y con un *muestreo no probabilístico a conveniencia* que considera a la población de nuevo ingreso al programa de Ciencias de la Comunicación o Ciencias de la Información, en las tres universidades participantes. Las investigadoras consideran que la sensibilización respecto a las demandas de la ciudadanía, y necesidades sociales están estrechamente relacionadas con el ejercicio de la profesión del comunicador social como formador de opinión pública y conciencia social. Se resalta la necesidad de la educación en derechos humanos como eje transversal a todas las carreras; y la importancia de trabajos investigativos que sirvan de basamento para el futuro desarrollo de políticas universitarias.

Key words: Derechos Humanos, Juventud, Paz, Participación, Ciudadanía.

¹ *Eliana Irene Martínez*, ha realizado estudios en la Universidad Blas Pascal, Universidad Nacional de Córdoba, Universidad de Alcalá (UAH), Madrid (España), y Universidad Autónoma de Madrid (UAM); Miembro del Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Católica de Córdoba (IDH); Coordinadora Regional, Región Centro, Red Federal de Estudios sobre el Derecho Humano a la Paz (ReFePAZ- COFEI); Miembro Fundadora de la Red Iberoamericana de Protección Internacional de Derechos Humanos (RedIPIDH). Adscripta e investigadora (UNC). Docente e investigadora externa. (UM). Docente Postgrado (UCSE). Actualmente se encuentra cursando estudios de Doctorado en Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad de Alcalá, Alcalá de Henares, Madrid, España.

² La presente investigación se realiza en coautoría con las siguientes profesoras: Marcela Montero Mendoza (México). Universidad Modelo sede Mérida, Yucatán, México; Sandra Esther Gasca Buelvas (Colombia) Universidad Jorge Tadeo Lozano sede Bogotá Colombia; Eugenia Agnelli (Argentina) Universidad Nacional de Quilmes de Buenos Aires, y Eliana Irene Martínez (Argentina). Universidad Nacional de Córdoba. El estudio y sus resultados preliminares, ya fueron presentados por las autoras en foros universitarios, congresos internacionales y jornadas de experiencia en investigación en las ciudades de Bogotá (Co.), Córdoba (Ar.) y Mérida (Mx).

Introducción

En el mes de mayo de 2023, comenzó la investigación denominada “Percepción sobre los Derechos Humanos y el Derecho a la Paz” a realizarse en estudiantes ingresantes de los programas de educación superior en Comunicación y Comunicación Social, en las universidades:

Universidad Jorge Tadeo Lozano

Universidad Modelo

Universidad Nacional de Quilmes.

A continuación, objetivos, preguntas de investigación, justificación, metodología, a lo que se sumaron experiencias durante el debate realizado en las *Ponencias en la XXIV Jornada sobre Experiencias en Investigación*, organizada por el Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales, de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba; y finalmente algunas conclusiones de esta investigación que inició en el mes de agosto de 2023 y aún no concluye.

Objetivos

Conocer la percepción y valoración que tiene la comunidad juvenil respecto los derechos humanos, los avances y retrocesos de las políticas públicas y la actitud hacia su defensa y garantía; y la percepción sobre el derecho a la paz desde sus contextos. Con el propósito de aportar a la formulación de programas, proyectos y estrategias vinculadas a la participación ciudadana y la educación en derechos.

Preguntas de investigación

¿Cuál es la percepción de los derechos humanos de los estudiantes universitarios de nuevo ingreso en los programas de Comunicación y Comunicación Social? ¿Su visión es positiva o negativa? ¿Cómo entienden la paz y el derecho humano a la paz?

Justificación

La presente investigación se propone lograr un acercamiento con la percepción de los conceptos de ciudadanía, participación, derechos humanos y derecho a la paz, en tres países de la región Latinoamericana. Tres países que han atravesado diferentes vulneraciones a la paz, como violencias, guerra y dictadura.

El profesor argentino Carlos Santiago Nino, desarrolló el siguiente concepto sobre derechos humanos, al referir que: “*son derechos morales que se conceden tomando como única relevante propiedad de sus beneficiarios la de pertenecer a la especie humana, de aquí se infiere que todos los hombres poseen un título igual a esos derechos en la medida en que todos exhiben en el mismo grado esa propiedad relevante*”. Nótese, que el profesor Nino focaliza en nuestra *humanidad* como única condición que nos convierte en titulares de la dignidad humana (Nino, 1986).

Los preconceptos sobre derechos humanos, llevan a comprender e interpretar el mundo, actuando a partir de ello en el entorno mediato e inmediato. Así como, los estudiantes tienen preconceptos sobre derechos humanos. Los derechos humanos tienen incidencia jurídica inmediata, pero también dependen de la percepción personal de cada individuo. A partir de allí, se puede visualizar, la importancia de conocer desde la educación universitaria, la percepción de los derechos humanos y el derecho a la paz en estudiantes universitarios ingresantes.

Resulta de gran utilidad conocer estas percepciones para luego participar en procesos de creación de cultura de paz, ya que la educación para la paz y los derechos humanos puede mudar esas percepciones. La educación universitaria debe promover la justicia, la inclusión y la solidaridad. La formación de profesionales requiere que los estudiantes adquieran conocimientos, pero también habilidades y capacidades para respetar los derechos humanos que

coadyuden en la creación de sociedades democráticas y pacíficas. Por lo tanto, desde la universidad, entidad responsable de la formación de conocimientos y construcción de competencias, así como ente educador de profesionales futuros, activistas, líderes políticos o sociales, es necesario promover una cultura de paz y esto sólo se puede lograr a través de la educación para la paz y los derechos humanos.

La paz es un concepto polisémico y multidimensional. La paz en sus comienzos era definida solamente en contraposición a su antónimo guerra, como ausencia de guerra, enfrentamiento o conflicto armado (Martinez, 2023). Con posterioridad, este contraste entre guerra y paz se ve superado, cuando a través del International Peace Research de la Europa nórdica Johan Galtung, propone un giro epistemológico al afirmar “*si quieres paz, prepárate para la paz*” al contrario del ya conocido “*si quieres la paz, prepárate para la guerra*”, proponiendo nuevos mecanismos a la humanidad, re conceptualizando la paz e introduciendo el concepto de *paz positiva*. Incorporando la visión de “*el hombre como un ser con capacidad de paz*” (Galtung, 1964)

Metodología

La investigación se realiza mediante un estudio *descriptivo cuantitativo* que analiza diversas variables, y conceptos relacionados con los derechos humanos y el derecho a la paz, con el fin de proporcionar datos precisos y comparables entre contextos y países. Se aplica a una población joven entre 17 y 21 años mediante *muestreo no probabilístico por conveniencia*, considerando a la población recién ingresada a un programa de comunicación en las tres universidades intervinientes.

Al planificar el proyecto que soporta la investigación “Percepción sobre derechos humanos y derecho a la paz”, el punto de partida fue el mapeo de otros estudios similares realizados en América Latina, lo que permitió la adecuación al objetivo planteado, que fue identificar el pensamiento, percepción, y valoración de la comunidad de jóvenes matriculados en programas de Comunicación Social en tres universidades latinoamericanas. En particular, se tuvieron en cuenta los siguientes estudios: “Encuesta nacional de derechos humanos realizada en Chile” en el año 2018 por el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH)³. En segundo lugar se tomó el trabajo, “Percepción de derechos humanos de estudiantes universitarios” realizada por la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (UBA) (CIPDH/CDH, 2019)⁴. Otra encuesta que sirvió de basamento a la investigación fue, “La percepción de los Derechos Humanos en el Estado de Zacatecas-México”(García et al., 2017)⁵.

Debate en la Jornada investigativa/Conclusiones

Durante las jornadas, se presentaron múltiples preguntas de parte de las investigadoras/es participantes del evento. ¿Cómo se había instrumentado la investigación? ¿Cómo se manejó

³ La Encuesta nacional de derechos humanos realizada en Chile (INDH), procuró identificar la comprensión general de los derechos humanos, centrándose en la discriminación, vulneración y la caracterización de los derechos humanos. Este estudio permitió evaluar las opiniones de jóvenes estudiantes y futuros trabajadores sociales sobre temas relacionados con los derechos.

⁴ Percepción de derechos humanos de estudiantes universitarios (UBA), Buenos Aires, Argentina, realizada en el año 2018. A partir de esta encuesta, fue importante plantear en la presente investigación cómo los jóvenes reconocen a las organizaciones, instituciones u organismos de derechos humanos a los que deben acudir en caso de vulneración de los derechos.

⁵ La percepción de los Derechos Humanos en el Estado de Zacatecas-México, este estudio exhibió las posibles dimensiones que pueden abordarse en la adquisición de información, como el conocimiento general de los derechos humanos, los derechos civiles, los políticos y los sociales. En este caso la investigación estuvo dirigida al estudio de los derechos humanos basándose en las opiniones y experiencias personales de los encuestados.

que las investigadoras se encontraban físicamente en 3 países del continente? ¿Qué obstáculos se habían presentado durante su desarrollo?, entre otras interesantes cuestiones.

Respondiendo los interrogantes planteados: La totalidad de la investigación se realizó de manera virtual a través de diferentes plataformas. La misma constó de diferentes etapas, en la primera etapa se realizó una revisión bibliográfica tanto de fuentes primarias como secundarias, así como trabajos anteriores, ellos permitieron la elaboración del marco teórico que guía el proyecto. Asimismo, se consideraron lineamientos de organismos internacionales. En esta etapa se desarrolló la hipótesis, las preguntas que guiarían la investigación, y a través de ellas los indicadores. Esta última tarea no fue sencilla, ya que requirió mucho análisis metodológico, lectura y reuniones virtuales en las que se fueron desarrollando los indicadores que guiarían el cuestionario.

La segunda etapa constituyó el relevamiento y recolección de datos plasmada en la realización de la encuesta a los estudiantes. El cuestionario se divide en tres secciones: la primera parte consta del consentimiento informado para cada uno de los participantes, la segunda sección relacionada con el grupo etario, la nacionalidad y la universidad a la que pertenecen, y una tercera sección acerca de las opiniones y experiencias personales sobre el tema de la presente investigación.

El cuestionario cuenta con 22 ítems de respuesta múltiple, respuesta abierta y *escala Likert*. La realización de la encuesta a los estudiantes también se realizó de manera digital, con el desarrollo de un link de ingreso y consentimiento, realizada durante los meses de agosto y septiembre de 2023, mediante el envío del formulario a los participantes; esto se realizó con posterioridad de la presentación y socialización del propósito de esta investigación, con el fin de apoyar el diseño de estrategias pedagógicas para los futuros Comunicadores Sociales de Latinoamérica.

En la tercera etapa, el análisis de los datos relevados, etapa que nos encontramos transitando, y que se volcará en un trabajo científico a ser publicado.

Todas las etapas se realizaron de manera virtual, y las investigadoras se han servido de diferentes plataformas para la realización de las reuniones periódicas hasta el análisis de los datos, el desarrollo de documentos de manera colaborativa de forma sincrónica, asincrónica e incluso simultánea a pesar de encontrarnos en 3 puntos del continente latinoamericano.

Si bien el estudio se realiza en esta oportunidad para la carrera de Ciencias de la Comunicación, la mayor parte de los indicadores se desarrollaron para ser usados transversalmente en diferentes carreras universitarias, incorporado solamente algunos específicos de Comunicación Social. Se pone de manifiesto y se resalta la necesidad de la enseñanza en derechos humanos como eje transversal a todas las carreras universitarias, y la necesidad de trabajos investigativos sobre derechos humanos en estudiantes de nuevo ingreso a los fines de que sirvan de basamento y estudio para el futuro desarrollo de políticas universitarias.

Referencias bibliográficas

- Centro Internacional para la Promoción de los Derechos Humanos – Centro Categoría II UNESCO, & Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derechos de la Universidad de Buenos Aires (2019). Percepción de Derechos Humanos de estudiantes universitarios: Informe de la encuesta realizada en la Facultad de Derecho Universidad de Buenos Aires. CIPDH/CDH. Recuperado a partir de <http://www.derecho.uba.ar/newsletters/cdh/2020/julio-diciembre/percepcion002.pdf>
- Comins Mingol, I. (2002). Reseña de La paz imperfecta Francisco A. Muñoz (ed.). México: Universidad Autónoma del Estado de México.
- Encuesta derechos humanos 2018. (2018). Instituto Nacional de Derechos Humanos. Recuperado a partir de: <https://www.indh.cl/destacados/encuesta-ddhh/>
- Galtung, J. (1964). An Editorial. *Journal of Peace Research*, 1(1), 1-4. Recuperado a partir de <https://doi.org/10.1177/00223433640010010>
- Galtung, J. (1969). Violence, peace, and peace research. *Journal of Peace Research*, 6(3), 167-191. Recuperado a partir de: <https://www.jstor.org/stable/422690>
- García Martínez, Flor de María, Bañuelos García, Víctor Hugo & Villegas Santillán, María Teresa. (2017). La percepción de los Derechos Humanos en el Estado de Zacatecas-México. *Pensamiento Americano*, 19(19), 123-138.
- Gros Espiell, H. (2005). El Derecho Humano a la Paz. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano 2005*, Tomo II, Programa Estado de Derecho para Sudamérica, pp. 517-546.
- La Paz imperfecta. (2001). España: Universidad de Granada.
- Martinez, Eliana I. (2023) Derecho a la paz y derecho al desarrollo, Editorial Teseo, Buenos Aires.
- Musso, J., Rodríguez A., Sánchez M. y Tahhan M. (2021). *Lecciones de Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Santiago del Estero: Ediciones UCSE. doi: ISBN: 978-950-31-0081-3
- Nino, C. S. (1984). *Ética y derechos humanos: un ensayo de fundamentación*. Argentina: Editorial Paidós.
- Organización de las Naciones Unidas (2011). Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos. Aprobada por la Asamblea General (A/C.3/66/L.65) y resolución 16/1 del Consejo de Derechos humanos: Autores.
- Organización de las Naciones Unidas: Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos (OACNUDH), *Indicadores de derechos humanos: Guía para la medición y la aplicación*, HR/PUB/12/5, 2012, Recuperado de: <https://www.refworld.org/es/ref/themreport/ohchr/2012/es/97602>
- Peces-Barba Martínez, G., Asís Roig, R. d., Fernández Liesa, C. R., Llamas Cascón, A. (1995). *Curso de derechos fundamentales: teoría general*. España: Universidad Carlos III de Madrid.
- Universidad Jorge Tadeo Lozano. (2022). *Relatos de las violencias que arrojó el conflicto armado en Colombia en mujeres y personas LGBTIQ+*: Un especial producido por los estudiantes del Laboratorio de Medios: CrossmediaLab. CrossmediaLab. Recuperado a partir de: <https://www.utadeo.edu.co/es/articulo/crossmedialab/277626/relatos-de-las-violencias-que-arrojo-el-conflicto-armado-en-colombia-en-mujeres-y-personas-lgbtqi-0>

LA INCIDENCIA DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEVENIDAS DE LA MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO

Autores: Prof. Dr. Christian G. Sommer, Prof. Dra María Alejandra Sticca

Comisión: Derecho Público.

Palabras claves: Cambio Climático – Obligaciones Internacionales – Mitigación – Adaptación

Introducción:

Los efectos que se vienen generando por el denominado “Cambio Climático¹” en todo el planeta están impactando no sólo en el ecosistema de los Estados y zonas no sometidas a sus jurisdicciones, sino que conllevan un progresivo cambio en la forma de vida de miles de especies animales, vegetales y también en la humana. Desde hace ya algunas décadas, los expertos reunidos en foros internacionales o en organismos especializados como el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático de la ONU (IPPC) vienen alertando sobre el imparable incremento de la emanación de gases de efecto invernadero a nivel global y su relación con el impacto en el cambio del clima en todo el planeta.

El Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 13 “Acción por el clima” introduce el cambio climático como un tema prioritario de las políticas, estrategias y planes no sólo de los Estados sino también de otros sujetos y actores internacionales.

Este complejo fenómeno con efectos propios de la variación cíclica y térmica del planeta, sumado a los actos generados por la especie humana (por la producción industrial y agrícola ganadera entre otras) está mostrando importantes cambios en los ecosistemas del planeta con prolongadas sequías o continuas lluvias, incremento de tornados, deshielo de los casquetes polares y glaciares en zonas de alta montaña. Ya los expertos comienzan a concordar que estaríamos ante un nuevo y acelerado período en las eras geológicas del planeta, (el *Antropoceno*) esta vez siendo

¹ Definición tomada del art. 1.2 de la Convención de Naciones Unidas sobre Cambio Climático del año 1992, vigente desde 1994 que actualmente cuenta con 198 Partes “*un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables*”

el ser humano el principal causante de este proceso. Tales efectos ambientales, producen una afectación en la gobernanza de los Estados al verse impactados por catástrofes de magnitud o que no cuentan muchos de ellos, con las herramientas tecnológicas o económicas para afrontar tales impactos. Las sequías o inundaciones prolongadas, incendios, mayor contaminación de ríos o afluentes, el incremento del nivel del mar, entre otros factores, generan múltiples consecuencias sobre los territorios de los Estados (impacto sobre el suministro de alimentos, disminución del acceso al agua potable, pérdidas de territorios por incremento del mar) que están aumentando los desplazamientos de personas a nivel global, e incluso la posible pérdida del territorio terrestre de Estados insulares.

El impacto del cambio climático, fruto de algunos de los efectos indicados, está generando también que los recursos naturales compartidos por los Estados (ríos internacionales, acuíferos, entre otros) se estén reduciendo en su disponibilidad o se siga haciendo un uso desproporcionado por parte de un Estado sobre los otros. Nuevos conflictos entre los Estados están surgiendo por la utilización de tales recursos y su falta de mitigación puede que magnifique la cantidad y la gravedad de posibles acciones armadas entre los Estados.

El derecho internacional en el contexto de su fragmentación regulatoria, enfrenta nuevos desafíos en el que los sujetos intervinientes (principalmente Estados) procuran dar respuestas al comportamiento de éstos como de otros sujetos internacionales para fijar metas que mitiguen o se adapten los efectos del cambio climático. Se aprecia en ese sentido una relativa regulación de normas internacionales de alcance global en parte devenidas de normas internacionales ambientales, pero en aspectos más específicas como el Protocolo de Kyoto de 1997 que tendía a generar compromisos entre los Estados en la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero. Posteriormente el Acuerdo de París sobre Cambio Climático de 2015 que reunió a la casi totalidad de los Estados del planeta (a la fecha cuenta con 195 Estados Partes, habiendo entrado en vigor el 4 de noviembre de 2016) con el fin de generar acciones para combatir los efectos del cambio climático y que puedan evitar en un plazo corto, que se incremente la temperatura a nivel global con un efecto devastador a los ecosistemas.

Sin embargo, la mayoría de los instrumentos internacionales o de los acuerdos, presenta un diseño con un porcentaje considerable de normas de *soft law* que dificulta el fijar claras e individuales responsabilidades de los Estados por no cumplir lo acordado. Es dable apreciar en ese contexto, la necesidad de reflexionar sobre nuevas iniciativas que permitan repensar las

obligaciones de los Estados y otros sujetos en el contexto del cambio climático. Fruto de esa preocupación de la mayoría de los Estados, del sector privado y la sociedad civil, es que recientemente se han presentado diversas iniciativas a nivel internacional y regional de la comunidad internacional, a la vez que, desde el ámbito de los tribunales internacionales (Tribunal Internacional del Mar, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Corte Internacional de Justicia), se cuenta ya con tres pedidos de opiniones consultivas a fin que se pueda contar con lineamientos sobre cuáles deberían ser las principales obligaciones de los Estados en la mitigación del cambio climático.

Por otra parte, y como consecuencia de la dispersión normativa y relatividad del carácter dispositivo de las normas internacionales, se aprecian cómo en los ámbitos de jurisdicción nacional, el litigio estratégico en cuestiones de cambio climático está tomando fuerza para dar algunas posibles respuestas de instancias locales. Las diversas causas que actualmente se encuentran en trámite o algunas resueltas, conllevan también una doble visión que es dable considerar en su análisis sobre sus abordajes y posibles implementaciones en la esfera nacional de nuestro país.

A la vez, este fenómeno climático a fin de poder tener una real respuesta, conlleva que los Estados a nivel individual como en forma cooperativa, puedan dar muestra de sus iniciativas para mitigar y adaptarse el cambio climático a través de acciones de políticas públicas y cambios legislativos que tengan un real compromiso en esos objetivos. En ese contexto se puede apreciar que no siempre los Estados han adecuado mediante medidas efectivas sus normas y políticas públicas.

Delimitación del proyecto de investigación

Este proyecto tiene como objeto analizar en el ámbito internacional y nacional, el estado actual de la regulación sobre normas y compromisos de los Estados y otros sujetos internacionales que permitan aportar nuevos enfoques sobre cómo contribuir a una mayor obligación de los Estados y otros sujetos internacionales en la esfera global para la mitigación y adaptación al cambio climático.

Actualmente diversas áreas de regulación del derecho internacional conllevan un involucramiento particular como las relaciones del impacto del cambio climático en la afectación de derechos humanos, ya sea vinculado a desplazamientos internos, migraciones y refugiados; el impacto sobre el comercio y las inversiones internacionales, la afectación sobre grupos

especialmente vulnerables como pueblos indígenas, mujeres, niños, entre otros. A la vez, el incremento del nivel del agua genera nuevos desafíos desde una mirada del derecho internacional del mar y de la integridad territorial de los Estados, como también en situaciones de conflictos armados por el uso de recursos naturales. Particularmente se proyecta poder utilizar esas pautas normativas y jurisprudenciales existentes (como las que surjan en el plazo del proyecto) para adecuar y proponer adaptaciones a las iniciativas que la República Argentina lleve adelante en este tópico de estudio y fenómeno global. Cabe señalar que la República Argentina en el año 2022 en el marco de la Conferencia de Naciones Unidas sobre Cambio Climático (COP27) presentó su Plan Nacional de Adaptación y mitigación al cambio climático al 2030.

Este proyecto dio inicio en 2023 en una nueva convocatoria de proyectos “Consolidar” de la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UNC y en una primera etapa se analizarán los alcances de las obligaciones internacionales.

Objetivos

Objetivo general

- Analizar cómo el fenómeno del cambio climático está impactando en diversas áreas del derecho internacional a fin de establecer obligaciones internacionales concretas y efectivas y su necesaria traslación a las obligaciones que debe implementar el Estado argentino.

Objetivos específicos

- Identificar las particularidades de la evolución en la aplicación del derecho internacional en la esfera del cambio climático
- Explorar los procesos de desarrollo e impacto de las obligaciones internacionales sobre cambio climático en materia de territorio de los Estados, bienes comunes, ius cogens ambiental derechos humanos, conflictos internacionales, comercio internacional e inversiones extranjeras.
- Constatar los procesos por los cuales los tribunales internacionales han comenzado a generar fundamentos y sentencias vinculadas a responsabilidad de los Estados devenidas del cambio climático.

Metodología

El trabajo de investigación poseerá características exploratorias-descriptivas, explicativas.

La *primera etapa* será predominantemente heurística, si bien tendrá incursión hermenéutica de interpretación y de integración, ya que será necesario sistematizar los materiales.

La *segunda etapa* será de estudio analítico – comparativo – crítico para determinar el alcance con los objetivos propuestos.

Resultados esperados

En proyección de los objetivos planteados, el presente proyecto procura ampliar los estudios sobre los impactos que el cambio climático está generando en las esferas internacionales y en tal sentido poder brindar procesos de análisis sobre las principales iniciativas en los ámbitos interestatales y de organismos internacionales. Con ello, se procurará comprender con mayor claridad cuáles son las principales obligaciones que los Estados vienen asumiendo y en particular, poder trasladar esas conductas estatales esperadas, en la indagación sobre el estado actual de las acciones que el Estado argentino lleva a cabo sobre la mitigación de cambio climático. Estas acciones permitirán conocer el real impacto que están teniendo (o no) las obligaciones internacionales en las esferas de gestión gubernamental nacional.

ROL DE LAS PRIMERAS DAMAS EN LATINOAMÉRICA COMO FIGURAS DE LA DIPLOMACIA: UNA MIRADA DESDE EL CONSTRUCTIVISMO.

Autora: Yamila Carolina Yunis¹

Comisión: Derecho Público.

Resumen: El presente proyecto de tesis se enmarca en la finalización de la Maestría en Relaciones Internacionales del Centro de Estudios Avanzados (CEA). El proyecto se enfoca en el estudio de la función de las Primeras Damas en la actividad diplomática de Latinoamérica, interés por el estudio de su estudio se debía a la poca visibilización de estas funciones y sobre todo la falta de regulación. Es por ello que la tesis se enfoca en realizar un estudio comparado de su regulación en los distintos ordenamientos políticos en Latinoamérica, tomando como referencia los sistemas democráticos.

Palabras claves: Primeras Damas- derecho internacional- diplomacia- Democracia-

Fundamentación y Planteo del Problema

Si bien no existe consenso en cuanto a la fecha de origen del rol de Primera Dama como tampoco poder encontrar una definición, si se puede decir que se originó en los Estados Unidos de América. En dicho país la figura de la esposa del Presidente ha estado presente desde la independencia. Sin embargo, a pesar del uso generalizado del concepto, este continúa siendo ambiguo (VALENCIA, 2015). A razón de ello y como un acercamiento al concepto de primera dama se lo podemos atribuir a Mary Clemeer Ames (1877), periodista victoriana del Springfield, Massachusetts Republican, New York Press (1865), quien al referirse a Lucy Webb Hayes, esposa de Rutherford B. Hayes, quien utilizó la denominación “The First Lady of the Land”. No obstante, al parecer la expresión ya había sido utilizada por la prensa al aludir a Mary Lincoln – esposa de Abraham Lincoln-. A partir de los años 30, queda consolidada la denominación “Primera Dama” – First Lady- y se extenderá a casi todos los Estados del mundo, aunque muy especialmente a América Latina. Si bien el diccionario de la Real Academia Española (RAE) donde las define como: “...esposa del presidente”, entenderé por Primera Dama, a la mujer que acompaña al Presidente. No puedo, dejar de mencionar que para el caso de que un hombre sea el que ocupe el puesto, suele recibir el título de “Primer Caballero”, como fue el caso de José María Rico Cueto – esposo de la presidenta de Costa Rica Laura Chinchilla(2010-2014), el peronismo argentino encabezado por Cristina Fernández de Kirchner (2007-2015) y el papel de Nestor Kirchner como cónyuge, entre otros.

Es así que esta imprecisión y vaguedad con la que están definidas las funciones de las Primeras Damas, le otorga un amplio margen de acción que necesita estar regulado. Por lo

¹ Abogada Universidad Nacional de Córdoba, Escribana Universidad Siglo XXI, Especialista en Derecho de Familia Universidad Nacional de Córdoba. Diplomada en Diplomacia Contemporánea- Universidad Nacional de Córdoba. Profesora de Derecho Internacional Universidad Nacional de Córdoba y Universidad Blas Pascal. Investigadora Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales – Universidad Nacional de Córdoba.

que la mirada propuesta sobre la falta de una regulación sobre las Primeras Damas, permite realizar un estudio profundo sobre el rol que van ocupando en el escenario nacional e internacional, en donde se ve reflejado su participación en los últimos 20 años. A pesar de esta participación activa de las primeras damas, me parecen interesantes estudiarlo, dado que en la literatura no se ha encontrado trabajos que profundice un estudio comparado y sistemático, sobre todo de su Rol en actividades diplomáticas sobre todo en Latinoamérica si podemos destacar los trabajos de la investigadora Carolina Guerra Valencia del Instituto Giga de Hamburgo, cuya área se concentra en la participación en política de las Primeras Damas en América Latina. Si hay una literatura dominante sobre las primeras damas que se ha producido principalmente en los EE.UU (Entre algunos autores podemos destacar: Borelli, Mary Anne (2012), Hoffman, Karen (2012), Norris, Pilipa (1992), O' Connor, Karen, Nye, Bernadette, Assendetti Laura (1996), Watson Robert (1997), Winfield Betty (1997), etc.).

Como punto de partida para el estudio tomo como punto de inicio 2001 año en el cual se firmó la Carta Democrática Interamericana ya que considero, que este hecho implicó la consolidación de la democracia representativa hasta 2023 fecha en la cual se realizaron la mayoría de los procesos electorales en la región,

Con ello, y partiendo de una pregunta mucho más amplia que es ¿Por qué deberíamos estudiar a las primeras damas?, para luego profundizar en el principal interrogante: ¿Cuál es el Rol de las primeras damas en América Latina como figuras de la Diplomacia de las Relaciones Internacionales?. Así, siguiendo las premisas—eje del constructivismo en donde se subraya el rol de los elementos ideacionales en el comportamiento de los estados y en la estructura y las dinámicas del sistema internacional y su conceptualización de “Normas” e “Ideas”, pretendemos describir el rol de las primeras damas como figuras elementales en un contexto internacional y como su participación debe ser regulada por los estados.

Antecedentes

Si bien se destaca que la participación política de las primeras damas se relaciona con una mayor inclusión de mujeres en política. Algunas investigaciones proponen que una consecuencia de que haya más mujeres en puestos de poder es que aumenta la aceptabilidad social de ver mujeres en política, y a la vez genera un círculo virtuoso que permite reducir la disparidad de género en asuntos de gobierno.

Es así que en investigaciones recientes se viene destacando que las Primeras Damas, son actores importantes del sistema político, al punto tal que van adquiriendo un alto grado de influencia política lo se ve reflejado desde las campañas electorales hasta el ejercicio del gobierno, donde participan en procesos políticos la agenda pública, como bien lo destaca Carolina Guerrero Valencia en sus investigaciones (VALENCIA, 2015).

Para Wekkin (2000), las primeras damas funcionan como meras conscriptas del cargo que ocupan, esto es, solo son presentadas ante el público como acompañantes, pero también realizan el papel de escudo de sus esposos, en tanto su posición es la de estar involucrada como una ayudante activa y velar por la seguridad de su esposo. Borrelli (2002) coincide con lo anterior al describir que realizan la función de protectora, la cual se hace evidente al preocuparse por la salud y bienestar del presidente y equilibrar el trabajo de este y su vida familiar.

También existen trabajos en donde se destacan distintas funciones de las Primeras damas: desde participación de Reuniones Protocolares, como Directora de un organismo o proyecto donde pueden generar una cobertura menos tradicional del papel que culturalmente tiene una

mujer. Así, las cónyuges presidenciales generan incidencia por acciones políticas, más que centrarse en la posición típica de la mujer. O'Connor et al. (1996) afirman que ellas pueden adoptar un papel de legisladoras cuando juegan una pieza importante en la formulación de políticas, ya sea por encargo del presidente o por perseguir una causa por su propia cuenta. Asimismo, podemos encontrarlas como Asesora política. Debido a la cercanía que tienen con el presidente. Gutin (1989) denominó a esta función de las primeras damas como sustitutas políticas y defensoras independientes, las cuales ocupan los reflectores de los medios encargados de política para apoyar proyectos y posicionarse políticamente.

Finalmente y quizás el rol con que en muchos casos se destaca, como si fuera una celebridad. Las descripciones de decoraciones y humanizadoras de Kellerman (1978) entran en esta categoría debido a que son cubiertas por su apariencia, atractivo y figura, mientras que permiten ver la vida particular de la pareja presidencial en su entorno civil.

Marco Teórico

Dado que el paradigma constructivista considera que la realidad es una construcción social y que por lo tanto la realidad objetiva no es asequible a los investigadores dado que cada individuo puede ver la realidad de forma diferente. En base a ello la metodología propuesta es de naturaleza cualitativa y adopta los postulados del constructivismo como marco teórico para su realización. La misma se centra en el carácter socialmente construido de los intereses e identidades de los actores, de manera que entender como están contruidos es la clave para explicar una amplia gama de fenómenos internacionales. Es por ello que el constructivismo se refiere a entender la existencia del mundo como resultante de las interacciones entre los agentes y las estructuras de su ambiente.

En las investigaciones desde el constructivismo señalan que las identidades son socialmente construidas y por lo tanto están en constante proceso de producción, reproducción e impugnación.

Esta teoría, permite un análisis como el que proponemos en este proyecto, en concordancia con el modelo teórico planteado, en donde se oriente a la producción de sentidos que interpele la construcción de la figura de la primera dama. En esta línea de pensamiento, el constructivismo trata sobre la influencia mutua, histórica y dinámica entre el agente – las personas y los grupos – y las estructuras sociales, esto es, las normas, las identidades, los significados. Es así que se deja abierta la posibilidad al cambio de las estructuras mediante un rol protagónico de los agentes en su capacidad de interpretación y reinterpretación de las relaciones sociales. Es por ello que interpelar a la construcción de la figura de las primeras damas va a permitir modificar la manera en que son vistas en el mundo. Como lo explican Klotz y Lynch (2007), mientras que los discursos ubican a los actores en un lugar en el mundo, en virtud de la mutua constitución, el constructivismo entiende que, a su vez los actores pueden aceptar u oponerse a ese discurso dominante y modificar la manera en la que otros actores ven al mundo.

Es por ello que lograr definir la figura de las primeras damas, van a transmitir nuevos significados, en donde vuelven a replicar identidades y practicas a través de ello.

Estos agentes sociales actúan enmarcados en un contexto social y normativo pero a la vez lo hacen motorizados por sus intenciones e interpretaciones (individuales y grupales), las cuales determinan como y cuando los agentes “estimulan, auspician, bloquean, revolucionan, producen, reproducen, legitiman, deslegitiman, destruyen o reconstruyen estructuras” (Klotz y Lynch 2007:45). Así como para Giddens (1984) las estructuras y los agentes son

mutuamente constitutivos y los agentes pueden reproducir, pero también alterar las estructuras de la sociedad; para los constructivistas también los agentes (comportamientos, Intereses e Identidad) y estructuras (Ideas, Instituciones y Normas) están en permanente interacción; están mutuamente constituidos (Wendt, 2003).

Hipótesis

Las Primeras Damas en América Latina desde el 2001, han venido asumiendo más de un rol, no solo como acompañantes de sus esposos sino también como figuras públicas que logran involucrarse en la vida política. Es por ello que resaltar su influencia en el contexto diplomático del país al que representan y sobre todo lograr el reconocimiento de esta función pública dentro del Estado. Este reconocimiento, va a permitir hacer visible las relaciones de poder, las desigualdades, las jerarquías y privilegios, que permitan interpelar sobre la figura de la primera dama en roles más concretas.

Objetivos

Objetivos Generales

Identificar y describir los roles de las primeras damas en América Latina a partir de la construcción de su agenda diplomática en las Relaciones Internacionales desde la mirada constructivista.

Objetivos Específicos

Identificar las funciones de las Primeras Damas en América Latina y su encuadre institucional.

Comparar los roles que asumen las Primeras Damas a través de las ideas que sustentan las decisiones y políticas vinculadas a la falta de regulación de las funciones de las Primeras Damas.

Construir una propuesta de análisis de la figura de las primeras damas en la actividad Diplomática.

Métodos y Técnicas de la Investigación

La investigación será realizada a través de un enfoque de alcance descriptivo, con un análisis documental. Partiendo de este análisis a través de la normativa que encuadre las funciones de las primeras damas, análisis de las notas publicadas por las páginas oficiales de los gobiernos, sobre las funciones efectivamente realizadas y de entrevistas.

La metodología propuesta es de naturaleza cualitativa y adopta los postulados del constructivismo. Destacando su énfasis en el carácter socialmente construido de los intereses e identidades de los actores y su fe concomitante en la susceptibilidad al cambio de las prácticas e instituciones más aparentemente inmutables permiten un análisis como el que propongo en este proyecto.

Asimismo, utilizare el estudio de caso como estrategia de investigación en Relaciones Internacionales por su capacidad para aprehender lo particular y específico de los fenómenos diplomáticos de las Primas Damas.

Se trata, obviamente, de una lógica distinta de los diseños experimentales y la generalización estadística. Según autores como Anduiza, M., Crespo y Méndez (1999), señalan que otras ventajas del “estudio de caso” como estrategia analítica, es que el objeto de estudio puede ser observado de forma amplia, del mismo modo que le permite al investigador

una importante libertad para elegir las teorías, los marcos conceptuales y las hipótesis que mejor se adaptan a los objetivos de la investigación sin tener que hacer concesiones cuando se abordan una multiplicidad de unidades de análisis.

Referencias Bibliografía

- ARRIGHI, JEAN MICHEL. “El Sistema Interamericano: Estados, Normas, Instituciones”, Comité Jurídico Interamericano, Curso de Derecho Internacional XXXIII, Washington DC: Secretaría General, OEA, 2006.
- ARREDONDO, RICARDO, Reseña: Diplomacia. Historia y presente, Revista de Investigación en Política Exterior Argentina. Volumen: 2. Número: 4. Número especial: Geopolítica. Madrid, Agosto 2022- Diciembre 2022
- ALCANTARA SAEZ Manuel. El oficio del político, España. Tecnos, 2012.
- ARANA ARAYA IGNACIO, Democracia y matrimonios presidenciales. Poca competencia y rotación en la elite política. Nueva Sociedad, 2016
- ATKINS, G. POPE. Latin America in the International Political System, 4th Ed., Boulder, Colorado: Westview Press, 1999.
- ÁLVAREZ FUENTES, Gonzalo (2015). Hacia una perspectiva constructivista y crítica del análisis de política exterior. Estudios Internacionales, núm. 180
- CARRILLO SALCEDO, JUAN ANTONIO. Soberanía de los Estados y Derechos Humanos en el Derecho Internacional Contemporáneo, Madrid: Editorial Tecnos, 1995. CARRILLO SALCEDO, JUAN ANTONIO. Curso de Derecho Internacional Público, Madrid: Editorial Tecnos, 1992.
- FINNEMORE, MARTHA y KATHRYN SIKKINK (2001) “Taking Stock. The Constructivist Research Program in international Relations and Comparative Politics”, en Annual Review of Political Science, Vol 4.
- GUZMAN, VIRGINIA, TODARO, ROSALBA. “Plan de Igualdad de Oportunidades”, en : Femepress, revista Especial, Santiago de Chile, 1988, pp38.
- HELLER, CLAUDIO. “Las Perspectivas del Sistema Interamericano en la Era de la Globalización”, en: Organización de los Estados Americanos. Cursos de Derecho Internacional, Serie Temática: El Sistema Interamericano, Volumen II, Parte I, Washington DC: OEA, 2003.
- HERDOCIA SACASA, MAURICIO. “El Aporte del Comité Jurídico Interamericano y del Sistema Interamericano a la democracia representativa”, Comité Jurídico Interamericano, Curso de Derecho Internacional XXXIII, 2006.

- HUMMER, WALDEMAR. “El Dialogo Político y el Compromiso Democrático en las Zonas de Integración Económica en America Latina”, en: Drnas de Clément, Z. (Coordinadora). Estudios de Derecho Internacional en Homenaje al Profesor Ernesto J. Rey Caro, Tomo II, Córdoba: Drnas-Lerner Editores, 2002.
- HUNTINGTON, SAMUEL P. La Tercera Ola: La democratización a finales del siglo XX”, Madrid: Paidós Ibérica, 2002
- SJOBORG, Laura y TICKNER, J. Ann (2013). “Feminist Perspectives on International Relations”.
- SALOMON, Mónica (2013). “Nuevas corrientes en la teoría de las relaciones internacionales”. En: BELLO, Daniel [ed.] Manual de Relaciones Internacionales. Herramientas para la comprensión de la disciplina. Santiago: RIL editores.
- VITELLI MARINA, “Veinte años de constructivismo en relaciones internacionales. Del debate metateórico al desarrollo de investigaciones empíricas. Una perspectiva sin un marco de política Exterior”. Revista POSTData: Revista de reflexión y Análisis Político, vol.19, número 1, abril-septiembre, 2014, pp 129-162, Grupo Interuniversitario , Buenos Aires, Argentina.
- WENDT, ALEXANDER (1999) “On Constitution and Causation in International Relations” en Review of International Studies, VI 24.

COMISIÓN DERECHO PRIVADO

TRABAJO Y ANÁLISIS DE CAMPO ATINENTE AL PROYECTO: “MÉTODOS HETEROCOMPOSITIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS JURÍDICOS CIVILES Y COMERCIALES”

Autores: Emilio Albarenga; Anabella Yazmin Sarmiento Contrera; Lía Noemí Huanca; Iñigo López; Daniel Arnaudo; Pablo Bruno; Nahuel Maximiliano Oscar Cardozo Foerster; Fernando Mansilla; Agustina Picca; Candela Juárez; Marikena Broggi Lloret.

Comisión: Derecho Privado.

Palabras clave: Juicios civiles, Registro de datos, Juzgados Civiles y Comerciales, Confidencialidad de Integrantes.

1. INTRODUCCIÓN

El proyecto que aquí se presenta, titulado “*Métodos Heterocompositivos para la solución de conflictos jurídicos civiles y comerciales*” se desarrolla dentro del Programa de Investigación “*ESTRATEGIAS PROCESALES PARA LA SOLUCIÓN EFECTIVA DE LOS CONFLICTOS JURÍDICOS CIVILES Y COMERCIALES*”, dirigido por la Dra. María Cristina Di Pietro y el Dr. Emilio H. Albarenga, y coordinado por la Ab. Esp. Diana María de las Mercedes Valor.

El objetivo de este proyecto es el análisis, observación y reflexión de las ESTRATEGIAS HETEROCOMPOSITIVAS para la solución de las controversias judiciales, que se vienen aplicando en los procesos civiles y comerciales que se llevan a cabo en los tribunales de Córdoba Capital, en un contexto donde las tecnologías y la legislación utilizadas para la resolución de conflictos se encuentran en un cambio constante y acelerado.

La metodología de trabajo se encuentra dividida en tres fases: la FASE 1 que consiste en la selección aleatoria de causas; la FASE 2 que consiste en la descarga de los autos y sentencias de las causas seleccionadas; y la FASE 3 que consiste en el análisis de las resoluciones descargadas, principalmente en su eficacia y proyección temporal para culminar con la satisfacción sustancial de la pretensión.

En la Primera Fase, se seleccionaron de manera aleatoria causas de daños y perjuicios iniciadas desde el año 2011 hasta el año 2021 en 15 diferentes juzgados civiles y comerciales: 4ta, 5ta, 6ta, 8va, 10ma, 11ra, 16ta, 22da, 27ma, 28va, 30ma, 31ra, 32da, 34ta, y 43ra Nominación de Córdoba capital. La selección se limitó a 15 causas por año y cada asistente de investigación, debidamente autorizado por el Centro Nuñez, tomó un juzgado a su cargo para cumplir la tarea.

En la Segunda Fase, el objetivo fue la descarga de las sentencias y autos de las causas seleccionadas. Para ello, el equipo de asistentes de investigación debió, nuevamente, concurrir a los juzgados, pero en esta oportunidad se apersonaron con el listado obtenido en la fase

anterior. Resulta necesario, aclarar que esta etapa se encuentra concluida por todos los investigadores.

Actualmente, los asistentes de investigación se encuentran trabajando en la Tercera Fase en la que deben, detenidamente, analizar las resoluciones, siguiendo el protocolo establecido, en líneas básicas, por el Director de la Investigación el Dr. Prof. Emilio Albarenga. Esta fase comenzó aproximadamente en el mes de septiembre del año 2023, y se encuentra en pleno desarrollo.

2. EXPERIENCIAS DE LOS ASISTENTES EN LA FASE DOS:

Por razones de brevedad, remitimos al resumen presentado el año anterior en la Revista “Jornadas sobre Experiencias en Investigación - Vol. I”, páginas 116/124.

Sin embargo, de manera escueta podemos agregar que, cada asistente de investigación contó en esta etapa con un protocolo/instructivo a seguir para realizar la descarga de las resoluciones de las causas, donde se hizo hincapié en los lapsos de tiempo que pueden existir entre una resolución a otra. Además, es de destacar que esto era necesario, ya que el sistema SAC utilizado por abogados matriculados es diferente al sistema intranet que utilizan los empleados judiciales. Los pasos que debieron seguir, principalmente, fueron:

1. Ingresar a la sección de “radiografía”. Pestaña de la cual se puede acceder a las diferentes causas.
2. Colocar el número de la causa en el buscador
3. Buscar en cada hoja o página las resoluciones de las causas, sólo aquellas que estuvieran en el protocolo de autos y sentencias
4. Descargarlas en carpetas previamente creadas en la computadora. Que están organizadas por años y por número de causa
5. Concluida la descarga, comprimir la carpeta a formato zip y enviarla por mail a sus propios correos o al correo de Investigación.

Es decir, se tuvo que volver a los juzgados a completar la Fase Dos en un contexto post ataque cibernético sufrido por todo el poder judicial. Nuevamente, el equipo debió concurrir personalmente a las barandillas de los juzgados, hablar con las autoridades correspondientes, obtener el permiso y coordinar con los empleados judiciales los horarios para llevar a cabo las tareas.

Como anécdota, podemos contar que una de las asistentes se encontró con que el Secretario, quién la había recibido en la fase uno, ya no estaba y se había designado a una nueva Secretaria. Por lo que, nuevamente, tuvo que presentar el proyecto y las respectivas autorizaciones. Si bien no transcurrió mucho tiempo desde la Fase Uno a la Fase Dos, las autoridades o miembros del juzgado pueden rotar y es algo previsible que pueda suceder. Lo importante es que exista una buena comunicación con los miembros del juzgado y el equipo de investigación.

La mayoría de los asistentes logró coordinar con los juzgados, asistir por el lapso máximo de una hora (algunos juzgados fueron más generosos y permitieron hasta dos horas seguidas), en el horario de 8 am o 14 pm. Horarios en los que la atención al público es escasa o nula y facilitaba a los juzgados proveer al asistente de investigación de una computadora para que

realizaran su tarea de búsqueda con tranquilidad y de manera adecuada, sin afectar el normal desarrollo del juzgado.

Algunos utilizaron las computadoras que se encontraban en la sala de audiencias y otros las que se encontraban en el mismo espacio del juzgado. Es de destacar que en Tribunales I las ubicaciones de los juzgados y otras dependencias se vieron mutadas durante todo el transcurso del año 2022 y 2023 debido a tareas de remodelación y nueva organización de las dependencias. Las salas de audiencias terminaron siendo ubicadas en el pasillo central de la planta baja, es decir, lejos de los juzgados, cuando antes se encontraban al lado o cerca de los respectivos juzgados.

Esta segunda etapa inició, aproximadamente, en el mes de agosto y algunos asistentes pudieron concluir antes de diciembre del 2022. Desde el equipo de investigación se alentó constantemente a los asistentes a completar las tareas antes de finalizar el año debido a la proximidad con la feria judicial. Además, fueron acompañados para realizar la tarea de manera supervisada por otro compañero de investigación.

En uno de los juzgados, por razones de fuerza mayor y absolutamente ajenas al asistente de investigación, no se logró completar la fase dos antes de terminar el año 2022, y tuvo que realizar dichas tareas a principios del año 2023. Incluso, al regresar en febrero del 2023 al juzgado, no se pudo continuar con las tareas debido a que se el Sr. Juez se encontraba de licencia y los miembros del juzgado derivaban la decisión de ingreso a quién resultara suplente. Una vez designado el juez suplente se logró coordinar horario y días para completar la fase segunda.

Se destaca la ayuda del director junto con la predisposición y buena voluntad de todos los integrantes del equipo. Por un lado, el director acompañó en numerosas oportunidades a los investigadores, resolvió oportunamente todo problema que surgió en el transcurso de la Fase 1 y 2, organizó reuniones constantes por medio de la plataforma Meet, llamadas, videollamadas, etc, todo con la finalidad de que se pudiera avanzar en las metas definidas en cada fase. Por otro lado, se destaca el trabajo de los integrantes del equipo de investigación, puesto a que pospusieron sus actividades, obligaciones, trabajos y brindaron su tiempo y conocimientos para mejorar permanentemente la labor en pos de un resultado óptimo y eficiente.

Antes de dar por concluida la fase dos, teniendo en cuenta la necesidad de organizar los archivos que se descargaron, el director propuso que se realizara una hoja de ruta de las causas, a los fines de conocer cuántas resoluciones tenía cada causa. De esta manera se categorizaron los datos, bajo los siguientes títulos: “Fecha de la Resolución”, “Indicar si es Auto o Sentencia”; “Tribunal que la dictó” y “Síntesis”. Esta tarea se llevó a cabo en el primer semestre del 2023 y concluyó en su mayoría en el mes de agosto. Toda esta información se almacenó en el Drive de Google del equipo de investigación.

3. EXPERIENCIA DE LOS ASISTENTES EN LA FASE TRES:

Como se ha señalado supra, la Fase Tres inició en septiembre del año 2023, después de varias reuniones del equipo de investigación para coordinar la manera más óptima para desarrollar esta Etapa/Fase. Para ello, se concluyó con la necesidad de actualizar el protocolo que los investigadores utilizarían como base en esta nueva fase del proceso de investigación.

Además, con este protocolo los asistentes de investigación podían tener un conocimiento más acabado de qué puntos/objetivos son más relevantes para desarrollar la tarea de la manera más diligente y eficiente posible.

Una vez acordados los puntos/objetivos esenciales de la Fase Tres, se envió dicho protocolo a los investigadores y se recomendó al equipo que al menos se dedicará una hora por día para avanzar en esta fase.

Abierta la Fase Tres, los investigadores fueron invitados a hacer consultas al Dr. Albarenga, en el horario de lunes a viernes de 13 a 14 horas. Finalmente, el director estableció un cronograma de asistencia – comunicación obligatoria para tener una reunión virtual diaria con cada investigador en el horario mencionado.

Por otro lado, los asistentes de investigación recibieron algunos ejemplos de causas analizadas conforme al protocolo. Ejemplos que les sirvieron como modelos y que mostraban los parámetros a tener en cuenta y, de ese modo, conocer cómo se debería recopilar la información de las diferentes resoluciones. De esa forma se lograrían evitar desgastes que pudiesen perjudicar el proceso investigativo.

Actualmente, se sigue trabajando en la Fase Tres, anhelando concluirla en los primeros meses del año 2024.

CONCLUSIONES:

En razón de lo expuesto, podemos concluir que:

- I.** El factor tiempo es crucial. Por un lado, la disponibilidad horaria de los juzgados condicionó el ritmo en que los asistentes de investigación podrían realizar la Fase Dos y, por otro lado, el transcurso del tiempo nos hizo ser testigos de las mutaciones que atraviesan los juzgados en su organización.
- II.** Es importante tener una buena contención y seguimiento de las tareas de los asistentes de investigación. Al inicio, si bien se contó con igual cantidad de investigadores como de juzgados asignados, con el paso del tiempo se generó un desequilibrio. Esto llevó a la necesidad de toma de decisiones por parte del Director para que no se perdiera la disponibilidad y la información potencial de los mismos.
- III.** El uso de las tecnologías facilita la organización de documentos, el trabajo grupal y simultáneo. La organización no fue descuidada en ningún instante. Partiendo de un protocolo inicial hasta un instructivo que indicaba a los asistentes el paso a paso que debían seguir para obtener los archivos en el sistema intranet y conservarlos para la posterior fase. Y antes de comenzar la fase tercera, se realizaron las “hojas de ruta” que permitieron obtener una vista preliminar de cada causa. Todos los archivos están conservados en una carpeta de Drive de Google perteneciente al equipo de investigación al que tiene acceso cada asistente.
- IV.** Actualmente, se trabaja en la Fase Tres. Es aquí donde el trabajo realizado en las anteriores fases sale a la luz, ya que cada asistente de investigación debe analizar la información que obtuvo en las anteriores etapas de manera responsable y eficiente.
- V.** Refiriéndonos al tratamiento del proyecto, la fase impugnativa se soslaya en el análisis debido al complejo y arduo estudio, en tiempo y esfuerzo, que daría lugar. Sin que

ello implique que sea el cometido principal y que su resultado sea dirimente en orden a la finalización sustancial del conflicto.

VI. Con el análisis actual de las resoluciones, podemos decir que con el estudio y la individualización de las causas se tiene el dies a quo y el quid determinante de la satisfacción o rechazo sustancial de las pretensiones de las partes. Se logra visualizar ciertos signos inequívocos que indiciariamente se evidencian de la observación de cada causa como, por ejemplo, la inactividad o ausencia de actos positivos de cierre o conclusión, debidamente protocolizados, que generan una convicción presuncional de conclusión para determinar el diez ad quem.

LOS ACTOS PROCESALES Y LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS: HACIA EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO EN EL FUERO CIVIL Y COMERCIAL EN EL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN Y EN LA PROVINCIA

Investigación Consolidar SECYT-UNC

Autora: Dra. Rosa A. Avila Paz de Robledo

Comisión: Derecho Privado.

Palabras claves: acto procesal electrónico – expediente electrónico- notificación judicial electrónica

Este proyecto de investigación CONSOLIDAR de SECYT-UNC fue dirigido por la Prof. Dra. H.C. y Dra. Rosa A. Avila Paz de Robledo es la Directora, contó con el Consultor Académico que es el Prof. Dr. Lorenzo Bujosa Vadell de la Universidad de Salamanca, España, con los docentes responsables Profesores Mario Raúl Lescano y Arturo José Echenique (h) y, con el Equipo de Investigación que se conformó con los Profesores Miriam Mabel Marchetti, Carolina del Valle Vallania, Adriana Josefina Almagro, Federico Martín Arce, Miguel Robledo, Federico Robledo, Mónica G. Ibarra, Gladys E. Gauna Donalisio, Diego Robledo, María Victoria Saracho y Santiago Molina Sandoval.

I. Introducción

Se destaca que, en los últimos años, diversos factores incidieron en la progresiva implementación de las nuevas tecnologías en el proceso judicial, tanto en el plano nacional como en la órbita provincial

De cara a los avances tecnológicos se suscitaron estas distintas situaciones:

- Los que se oponen a estos cambios y piden que urgente se modifiquen los ordenamientos procesales civiles positivos.
- Aquellos que las apoyan con diferentes alcances.
- Adherimos a la recepción de las nuevas tecnologías aplicadas en el proceso judicial civil con miras a dotar al servicio de prestación justicia de mayor eficacia, transparencia y accesibilidad.

1. En su consecuencia en esta investigación se abordaron las nuevas tecnologías de la información y comunicación aplicadas a los actos procesales electrónicos, en el bloque de constitucionalidad federal y garantías de defensa en juicio y tutela judicial efectiva y principio de legalidad en el Gobierno Judicial Abierto de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y

Transparencia Activa del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba.

En la parte general se identificaron, compararon y contrastar los actos procesales electrónicos con las garantías de defensa en juicio y tutela judicial efectiva y principio de legalidad y del gobierno judicial abierto de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y de la transparencia activa del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba.

Con una mirada personal se precisa que los actos procesales electrónicos son actos procesales que nacen, se realizan y producen sus efectos en el proceso judicial civil en las diligencias preliminares, en todas las etapas necesarias (demanda y contestación de demanda, prueba, discusión y sentencia) y en las etapas eventuales (de las impugnaciones y de la ejecución de sentencia) con distintos lenguajes y formatos tecnológicos electrónico (documento electrónico), telemático (audiencias virtuales) entre otras, y que con un sistema cibernético cuenta con medios de ingreso, tratamiento y recupero externo de la información en forma electrónica, audio, visual, audiovisual o mixta. Además, se precisa que sus principios propios son la inmaterialidad (porque se suben y se alojan en las plataformas judiciales electrónicas donde es factible el acceso remoto a las plataformas judiciales informáticas, desde cualquier lugar geográfico y durante las 24 horas del día de todo el año), instantaneidad (que implica la comunicación en el aquí y ahora en tiempo real) y la automatización (se realiza con el empleo de los algoritmos con los cuales trabaja la Inteligencia Artificial con distintos grados de automatización).

2. Se destacan a los actos procesales electrónicos de comunicación, con particular referencia a la notificación electrónica, la cual no cuenta con un único régimen legal, sino que tiene sus respectivos regímenes a nivel nacional y a nivel de las 23 Provincias, los cuales -en su mayoría- se encuentran regulados por vía de las acordadas judiciales y muy pocos se encuentran legislados en los correspondientes ordenamientos procesales civiles. En este sentido, se analizaron críticamente el sistema de notificación electrónica nacional establecido por las Acordadas N° 31/2011, N°14/2013, con aplicación obligatoria en el Sistema de Gestión Judicial, N°38/2013 que extiende la aplicación de las notificaciones electrónicas para todos los fueros e instancias del Poder Judicial, N°11/2014, que establece que se adjunte copia digital de los escritos presentados por las partes y, N° 3/2015 de aplicación obligatoria y el sistema de notificación electrónica de la Provincia de Córdoba que implementó en Tribunal Superior de Justicia por Acuerdo Reglamentario N° 1103 Serie A de fecha 27/06/2012. Ello, porque tienen en común que en ambos la notificación electrónica se implementó mediante las correspondientes acordadas judiciales; asimismo, en ambos se efectúa la notificación electrónica con la utilización de cédula de notificación electrónica, mas sus efectos difieren porque en el orden nacional una vez subida a la plataforma electrónica la notificación electrónica, ésta produce su efecto notificadorio, y por ello los plazos se computan a partir del día hábil siguiente; en cambio en el régimen cordobés, cuando se sube la e-cédula existe un plazo de «aviso de término» de 3 días, para el cómputo de plazos, con prescindencia que se acceda al portal o no. Esto es, se tiene *tres días hábiles después de la efectiva recepción* para que la notificación electrónica quede perfeccionada y, recién a partir de allí se producen los

efectos de la notificación y el cómputo de los plazos procesales (Corte Suprema de Justicia de la Nación, «Rosetani», 21/2/2017).

En el marco de la Teoría General del Proceso y del Derecho Procesal Civil, se trabajó la notificación electrónica cordobesa, con fuentes doctrinarias y, legislativas generales, Acuerdo Reglamentario N° 1103 Serie A del 27/06/2012 y jurisprudencia local, como es el Auto N° 14 del 10/02/2022 de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de 4° Nominación de la Provincia de Córdoba, caso “PIVA”¹, que declaró válida la cédula de notificación electrónica de la sentencia que fue remitida - el 4/01/2021- durante la feria judicial del mes de enero, en razón que el sistema permite el envío electrónico de una e-Cédula en cualquier día y hora, incluso los inhábiles. Asimismo, se destaca que dicha cédula de notificación electrónica se cursa y recibe en la casilla de extranet de cada uno de los letrados patrocinantes y, ésta produce sus efectos notificadorios y los plazos procesales comienzan a correr “una vez vencido el “aviso de término” de tres (3) días hábiles, que comienza a correr desde las 00:00 hs. del día hábil siguiente a la fecha de la eCédula y hasta las 24:00 hs. del último de los tres días hábiles. Se resalta que la notificación electrónica cordobesa tiene un régimen más dispositivo.

Por otra parte, en el marco de la Teoría General del Proceso y del Derecho Procesal Civil y Comercial y de los avances tecnológicos se analizó el régimen de notificación electrónica de la Provincia de Tucumán, porque representa un gran avance sobre los regímenes nacional y cordobés, ya analizados, con motivo que se encuentra regulado en el nuevo Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Tucumán², cuyo artículo 199 prescribe que las notificaciones de las resoluciones judiciales y sus documentos digitales anexos se efectúan a través del sistema informático, al domicilio digital de la parte, salvo las excepciones previstas que se notifican al domicilio real (vgr. traslado de la demanda).

A estos fines, los abogados y procuradores tienen cada uno, su casilla digital que se les otorga el Poder Judicial de Tucumán y lo interesante es que en dicha casilla los mismos pueden constituir su domicilio digital en los procesos judiciales.

Como novedad, -y como consecuencia de que se trata de un régimen de la notificación electrónica más nuevo porque recepta los avances tecnológicos-, se resalta que no se necesita confeccionar la cédula para la notificación digital, porque bastará con remitir al domicilio digital del destinatario, la resolución judicial pertinente, con la documentación digital anexa, que corresponda. También, el sistema informático emitirá una constancia digital de la fecha de ingreso de la notificación digital al domicilio digital, todo lo cual obrará en el expediente digital.

En todos los casos, los plazos procesales se computarán a partir del siguiente día hábil del ingreso de la resolución judicial al correspondiente domicilio digital.

3. Girando el análisis y haciendo foco en la pandemia global del COVID 19, durante la faz del ASPO que imponía el aislamiento para el cuidado de la salud de todos y de cada uno, en particular, a los fines de poder llevar adelante la prestación del servicio de justicia se

¹ Auto N° 14 del 10/02/2022 de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de 4° Nominación de la Provincia de Córdoba, caso “PIVA” suscripto por los Vocales de Cámara Dr. Federico Alejandro Óssola y Dra. Viviana Siria Yacir.

² Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Tucumán, Ley 9531, con vigencia a partir del 1/10/2022, disponible en <https://www1.justucuman.gov.ar/leyes-decretos> (consulta 02/02/2024).

utilizaron los medios telemáticos y la gran protagonista fueron las audiencias virtuales que consisten en actos procesales telemáticos y, así una persona que no se encuentra físicamente en la sede del juzgado puede intervenir a través de videoconferencia o por otro sistema informático que permita la comunicación instantánea de imagen, sonido y de interacción bidireccional visual, auditiva, oral (vgr. pregunta y respuesta entre sí) y escrita (vgr. por chat).

Por consiguiente, para la implementación de las audiencias virtuales o remotas es necesario que el Poder Judicial utilice su plataforma digital y que cuente con un sistema de audio-video y todo ello de acuerdo a sus respectivas reglamentaciones.

Además, se destaca la transparencia y eficacia que tienen las audiencias virtuales porque, a través, de la grabación se verifican las actuaciones del juez, funcionarios judiciales, las partes, con sus letrados y demás intervinientes todo lo cual tiene directa incidencia en materia recursiva porque el Tribunal de Alzada tiene acceso a dicha grabación.

4. Otro eje más a ponderar es la subasta judicial electrónica, la cual al decir de Vallania se “trata del procedimiento de liquidación de bienes realizado a través de internet por medio de un sitio web dispuesto por el Estado, mediante el cual se publicita la subasta y se liquidan los bienes que ordena el tribunal, mediante un proceso interactivo de puja continua e ininterrumpida que realizan postores, previamente identificados en un registro, durante el tiempo que establece la ley, a cuyo término se adjudica el bien al mejor postor”³.

Además, se han trabajado los dos modelos como son el propio y el tercerizado con sus respectivos regímenes en las Provincias de Buenos Aires, Córdoba, Catamarca, Entre Ríos, La Pampa y San Luis, como así también sus regulaciones en el derecho comparado externo de los países de España y Perú.

5. Frente a la laguna normativa que existe en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba, que no receptan legislativamente las nuevas tecnologías de las ciencias de la información y de la comunicación y su aplicación a los actos procesales electrónicos de género a especie, se desarrolló esta investigación con el *objetivo general* de determinar los ejes para la aplicación de las nuevas tecnologías en los actos procesales que corresponden a la parte general -competencia, notificación, oficios, prueba testimonial y documental y expediente electrónico-, y a la parte especial -subasta, juzgados de ejecución fiscal y juzgados de juicio de cobros particulares- con particular referencia al fuero civil y comercial del Poder Judicial de la Nación y de la Provincia de Córdoba, en razón que los correspondientes avances tecnológicos son distintos.

6. Esta investigación es una *investigación teórica*. Se utilizó la metodología específica de la investigación jurídica, y complementada, en particular con los métodos descriptivos-explicativos y de análisis dogmático y crítico-comparativo.

³ Vallania, Carolina del Valle, (2023) “La Subasta Electrónica en Argentina”, en Revista de Derecho Procesal y Derechos Humanos, Vol. 1, N°1, 2022, pp.249-300, (ISSN electrónico 2953-5387) en <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/procesal>.

Se analizaron las fuentes documentales (impresas y digitales) en el bloque de constitucionalidad federal y garantías de defensa en juicio y tutela judicial efectiva y principio de legalidad en el marco del Gobierno Judicial Abierto CSJN y Transparencia Activa TSJ de Córdoba

Se abordaron en forma crítica las fuentes doctrinarias, el plexo normativo legal, que se integra con los actuales ordenamientos procesales civiles nacional y local -hoy desfasados-, por ser anteriores a la recepción de las nuevas tecnologías de las ciencias de la información y de la comunicación, como ocurre con los Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba, como así también con las actuales leyes especiales, acuerdos reglamentarios y acordadas dictadas por los Altos Cuerpos Judiciales nacional y local, proyectos legislativos y los nuevos códigos procesales civiles y comerciales del derecho comparado interno de nuestras provincias argentinas y del derecho comparado externo, y los criterios jurisprudenciales de la Corte IDH, CSJN y TSJ -principalmente- de los últimos cinco (5) años.

La metodología que se utilizó es congruente con los objetivos, general y específicos, fijados.

II. Resultados

7. Entre los resultados obtenidos se destaca que desde la perspectiva de la Teoría General del Proceso y del Derecho Procesal Civil, se lograron identificar estos ejes necesarios:

- La innovación y gestión judicial se aplica en el proceso judicial en todas sus etapas procesales, en particular ejecución de sentencia con la subasta judicial electrónica;
- La Ciberseguridad y ciberataques en el ecosistema de la justicia digital a los Poderes Judiciales en el Derecho Procesal Comparado;
- Reflexionar sobre el proceso judicial electrónico desde la humanización del proceso digital, en un contexto de Gobierno de Justicia Digital, abierto, seguro, participativo y con enfoque de derechos humanos.

Entre otros *resultados* más, se destacan las siguientes publicaciones indexadas con referato científico que se hicieron durante el año 2023:

- Avila Paz de Robledo, Rosa A., “*Actos Procesales Electrónicos en el Fuero Civil Nacional y Local*”, en *Anuario XXI (2022)* Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales, Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba, Argentina, 2023, Vol. XXI, pp. 217–233 (ISSN 1667-6122), link de acceso: <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/anuariocijs/issue/view/2682>.

- Avila Paz de Robledo, Rosa A., “*Amparo colectivo y su necesaria regulación en Argentina*” en *Anales de Ciencias Jurídicas*, Doctorado en Ciencias Jurídicas de la UNLaR, Universidad Nacional de La Rioja, Año 2020, Vol 1 N° 2, pp. 23-58 (ISSN 2796-9282), disponible en <https://revistaelectronica.unlar.edu.ar/index.php/anales/article/view/716>.

- Avila Paz de Robledo, Rosa A., “*Innovación y gestión en el proceso judicial y ciberataques al Poder Judicial*” en *Revista de Derecho Procesal Año 2023 La Innovación*

Procesal Celebrando los 25 Años de la Revista de Derecho Procesal, Rubinzal-Culzoni editores, Santa Fe, 2023, pp. 205-247.

- Avila Paz de Robledo, Rosa A, “*Imparcialidad judicial y regla moral: excusación por razones de decoro y delicadeza*”, en Mónica Bustamante Rúa y Luis Alfaro Valverde (coordinadores) *Independencia Judicial en el tercer Milenio Call for papers del XVII Congreso Mundial de Derecho Procesal Judicial Independence in the Third Millennium*, 1a ed. Lima: Palestra Editores, Asociación Internacional de Derecho Procesal IAPL, Facultad de Derecho Pontificia Universidad Católica de Perú PUCP; 2023, pp.245-264 (ISBN: 978-612-325-415-5).

- Robledo, Diego, “*Imparcialidad judicial y conducta judicial en redes sociales e Internet*”, en Mónica Bustamante Rúa y Luis Alfaro Valverde (coordinadores) *Independencia Judicial en el tercer Milenio Call for papers del XVII Congreso Mundial de Derecho Procesal (Judicial Independence in the Third Millennium)*, 1a ed. Lima: Palestra Editores, Asociación Internacional de Derecho Procesal IAPL, Facultad de Derecho Pontificia Universidad Católica de Perú PUCP; 2023, pp.385-402. (ISBN: 978-612-325-415-5).

- Robledo, Diego, “*Descentralización de la Justicia: contratos inteligentes para la solución de controversias en línea*”, distinguida con el segundo premio Víctor Fairén Guillén en las XXVII Jornadas Iberoamericanas de Derecho Procesal, Porto Alegre, 2023, publicada en *Revista del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal* dirigida por el Prof. Dr. Joan Pico i Junoy y Prof. Dr. Luiz Guilherme Marinoni, Ed. Bosch, España, Año 2023, Vol. 2, pp. 449-520. (ISSN: 2358-7156)

- Robledo, Diego, “*Mediación electrónica en la Provincia de Córdoba (Argentina)*” en *Anuario del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales*. Córdoba: Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales, Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba. 2023 vol. XXI, pp. 307–328 (ISSN 1667-6122) link de acceso en <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/anuariocijs/article/download/40687/40817/152110>

- Robledo, Diego, “*Inteligencia artificial en el Proceso de Mediación y los sesgos algorítmicos de género*” en la *Revista de Derecho Procesal*, “*Gestión e innovación en el Proceso*” N° 2, Celebrando los 25 Años de la Revista de Derecho Procesal Rubinzal Culzoni Editores, Santa Fe, 2023, pp.379-408.

- Avila Paz de Robledo, Rosa A en coautoría con Diego Robledo, “*Las audiencias virtuales en la digitalización del proceso Justicia Constitucional y grupos vulnerables- A propósito de la tutela de las personas con discapacidad*”, en Gonzalo Aguilar Cavallo (director) *El Constitucionalismo transformador. Libro Homenaje al Prof. Dr. Humberto Nogueira Alcalá*, Editorial Tirant lo Blanch y Centro de Estudios Constitucionales de la Universidad de Talca de Chile, Santiago de Chile, República de Chile, pp. 807-828. Libro (papel) ISSN 9788411691888 ISBN E-book: 9788411691895.

- Avila Paz de Robledo, Rosa A. y Diego Robledo, “*El expediente judicial electrónico y sus actuales desafíos en derecho procesal en la era digital*”, en la *Revista Jurídica*, Asunción: Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Autónoma de Asunción, Paraguay, 2023 vol.7 n°1, p.267 a p.286. ISSN 2309-771X. EISSN 2309-771X, link de acceso en <http://revistacientifica.uaa.edu.py/index.php/juridica/article/view/1439>

- Avila Paz de Robledo, Rosa A. y Diego Robledo, “*Justicia algorítmica y género*” en *II Congreso Ciencia y Género, libro de resúmenes*, Ministerio de Ciencia y Tecnología, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de la Mujer y Géneros, Gobierno de la Provincia de Córdoba, Córdoba, Argentina, agosto de 2023, p. 141-142, (ISBN 978-987-47203-6-8), link de acceso en <https://congresodecienciaygenero.cba.gov.ar/wp-content/uploads/2023/07/Libro-de-Resumenes-II-Congreso-de-Ciencia-y-Genero-2023-1.pdf>.
- Avila Paz de Robledo, Rosa A en coautoría con Diego Robledo, “*Ciberataque vs Ciberseguridad en torno al Proceso Judicial y a la Mediación Judicial*” en *Revista de Derecho Procesal y Derechos Humanos*, Vol. 1, N°1, 2022, pp.19-53 (ISSN electrónico 2953-5387) en <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/procesal>.
- Ibarra, Mónica Gloria y Gladys Elder Gauna, “*La sentencia y la tecnología: Nuevos paradigmas en el proceso de la oralidad del siglo XXI*”. en *Revista de Derecho Procesal y Derechos Humanos*, Vol. 1, N°1, 2022, pp.142-186, (ISSN electrónico 2953-5387) en <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/procesal>.
- Robledo Miguel y Federico Robledo (h), “*Prueba de Whatsapp, Cuestiones Procesales y Constitucionales*” en *Revista de Derecho Procesal y Derechos Humanos*, Vol. 1, N°1, 2022, pp. 187-201, (ISSN electrónico 2953-5387) en <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/procesal>.
- Molina Sandoval, Santiago, “*La Inteligencia Artificial en la Ejecución de Sentencia*” en *Revista de Derecho Procesal y Derechos Humanos*, Vol. 1, N°1, 2022, pp.226-248, (ISSN electrónico 2953-5387) en <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/procesal>.
- Arce, Federico M., “*El Expediente Electrónico en los Juzgados de Juicios de Cobros Particulares de la Provincia de Córdoba*” en *Revista de Derecho Procesal y Derechos Humanos*, Vol. 1, N°1, 2022, pp. 205-225, (ISSN electrónico 2953-5387) en <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/procesal>.
- Vallania, Carolina del Valle, “*La Subasta Electrónica en Argentina*”, en *Revista de Derecho Procesal y Derechos Humanos*, Vol. 1, N°1, 2022, pp.249-300, (ISSN electrónico 2953-5387) en <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/procesal>.
- Avila Paz de Robledo, Rosa A. “*Los actos procesales y las nuevas tecnologías: Hacia el expediente electrónico en el Fuero Civil y Comercial en el Poder Judicial de la Nación y en la Provincia*” -Proyecto de Investigación Consolidar SECYT-UNC” en *Revista Jornadas sobre Experiencias en Investigación*, Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales, Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Córdoba, Año 2022, vol. 1, N°1, pp. 141-150 (ISSN 2953-5999), publicada en septiembre 2023 en <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/rjei/article/download/42356/42452>
- Robledo, Miguel, “*Prueba de WhatsApp. Aspectos constitucionales, convencionales y procesales*” Proyecto de Investigación FORMAR SECYT UNC.- en *Revista Jornadas sobre Experiencias en Investigación*, Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales, Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Córdoba, Año 2022, vol. 1, N°1, p. 185-192 (ISSN 2953-5999), publicada en septiembre de 2023 en <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/rjei/article/download/42361/42457>

▪ Robledo Diego, “Mediación electrónica: mediación en línea y mediación con inteligencia artificial en la Nación y en Córdoba” Proyecto de Investigación FORMAR SECYT UNC en *Revista Jornadas sobre Experiencias en Investigación*, Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales, Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Córdoba, Año 2022, vol. 1, N°1, p. 185-192, publicada en septiembre de 2023 en <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/rjei/article/download/42361/42457>

En prensa

▪ Avila Paz de Robledo, Rosa A, “*Proceso Judicial Digital e Inteligencia Artificial: nuevos horizontes*” en *Anuario XXII (2023)* Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba, Argentina.

III. Difusión de los avances durante el año 2023

8. La *difusión de los avances* consistió en importantes participaciones científicas, entre las cuales se reseñan:

a) Las XXVII Jornadas Iberoamericanas de Derecho Procesal, fueron organizadas por el Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal y se celebraron en Porto Alegre, RS/ Brasil los días 17, 18 y 19 de mayo de 2023. La Prof. Dra. H.C. y Dra. Rosa A. Avila Paz de Robledo y Prof. Dr. Diego Robledo participaron con la representación institucional de la Facultad de Derecho UNC de acuerdo con la Res. Decanal 447/2023.

Además, el Prof. Dr. Diego Robledo fue distinguido con el Segundo Premio Víctor Fairén Guillén por su ponencia “*Descentralización de la Justicia: contratos inteligentes para la solución de controversias en línea. Decentralization of Justice: smart contracts for online dispute resolution*”. Se destaca que fue el único Premiado por la República Argentina.

b) El XVII Congreso Mundial de Derecho Procesal (*XVII World Congress of Procedural Law Judicial Independence in the Third Millennium*), fue organizado por la Asociación Internacional de Derecho Procesal (International Association of Procedural Law), que es una muy prestigiosa institución mundial de Derecho Procesal, la cual a su vez también es la única que existe en el mundo y se realizó en Lima, Perú, los días del 5 al 8 de septiembre de 2023. La Prof. Dra. H.C. y Dra. Rosa A. Avila Paz de Robledo y Prof. Dr. Diego Robledo participaron con la representación institucional de la Facultad de Derecho UNC de acuerdo con la Res. Decanal 938/2023 y también lo hicieron como ponentes y como expositores de sus sendas ponencias “*Imparcialidad judicial y regla moral: excusación por razones de decoro y delicadeza*” y “*Imparcialidad judicial y conducta judicial en redes sociales de internet*”, en la Sesión 4 ocurrida el 7 de septiembre que se desarrolló con los Moderadores Prof. Luis Alfaro (Perú), Prof. Camilo Zufelato (Brasil) y Prof. Viktoria Harsagi (Hungría).

c) Cuarto Mini Foro Internacional de Derecho Procesal: “*Riesgos y Potencialidades de la Inteligencia Artificial en el Derecho Procesal Contemporáneo*”, organizado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, y realizado el día 23 de noviembre de 2023, con una duración de 10 horas en modalidad virtual. En este importante evento académico fueron ponentes y expositores la Prof. Dra. H.C. y Dra. Rosa A. Avila Paz de Robledo s/ “*Proceso Judicial Digital e Inteligencia Artificial: Nuevos Horizontes*” y, el Prof. Esp.

Santiago Molina Sandoval fue ponente s/ “*Proceso Civil e IA. Algunos aportes en materia de Prueba y ejecución de sentencia*”.

d) Jornada Internacional de Derecho Constitucional - En Homenaje al Dr. Pedro Néstor Sagüés “La Constitución bajo tensión”, organizada en la Universidad Austral, en Cerrito 1250 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Campus Pilar, con Zoom entre los días 22 al 25 de noviembre de 2023, en la cual el Prof. Dr. Miguel Robledo, participó como Coordinador.

d) La Prof. Dra. H.C. y Dra. Rosa A. Avila Paz de Robledo fue la Directora del Ateneo Permanente de Derecho Procesal /2023 en el Ateneo Permanente de Derecho Procesal/2023 En el XXXIII Aniversario – En pos de Solidaridad Académica Dedicado a las Reformas Procesales y a celebrar “1983-2023 40 Años de la Democracia”, con Declaración de Interés General y Adhesión de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UNC, por Res. Decanal RD N°447/2023; Adhesión y Beneplácito de la H. Legislatura de la Provincia de Córdoba, por Decreto 27173/23; Declaran su Beneplácito el Consejo Deliberante de la Ciudad de Córdoba por Declaración N° 26 28 de fecha 1/06/2023 y declaran de Interés, adhieren y celebran la Red Argentino Americana para el Liderazgo REAL junto a la Red Interamericana de Asociaciones de Alumni (IANAmericas) y el Alumni Youth Council de Córdoba, 15/05/2023 realizado el 1 de junio del año 2023, de 13hs. a 22 hs. en el Salón Dalmacio Vélez Sarsfield de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, con modalidad presencial, con streaming por el canal oficial de la Facultad de Derecho de UNC en Youtube (en vivo), el que puede consultarse en el canal oficial de YouTube de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba a través del link de acceso en https://www.youtube.com/watch?v=6Ww_H7HPIzw.

Asimismo, en este valioso evento participaron los investigadores Adriana J. Almagro, Mario Raúl Lescano, Federico Martin Arce, Miguel Robledo, Arturo J. Echenique (h), Miriam Mabel Marchetti, Federico Robledo, Carolina del Valle Vallania, Diego Robledo y Santiago Molina Sandoval.

Además, en ese marco se desarrolló el Foro de Derecho Procesal/2023 y el Concurso para la mejor ponencia, cuyo Tribunal Académico se integró con la Prof. Titular Dra. H.C. Dra. Rosa A. Avila Paz de Robledo y los investigadores Adriana J. Almagro, Mario Lescano, Federico M. Arce y Daniel E. Gandía.

9. En torno a los *resultados de formación de recursos humanos en investigación* se destaca que este equipo de investigación se encuentra consolidado, a raíz que cuenta con docentes investigadores con categoría III, IV y 5 y con investigadores que reúnen los requisitos para dirigir investigaciones porque tienen más de ocho años de investigaciones de SECYT UNC.

Es por ello, que desde la dirección este Proyecto de Investigación CONSOLIDAR siempre se apoya a los investigadores -que reúnen los requisitos- para que se desenvuelvan como directores de Proyectos de Investigación FORMAR SECYT UNC. Así, es como a partir del año 2018 se viene abriendo nuevas líneas investigaciones con los Proyectos de Investigación FORMAR SECYT UNC. Los resultados alcanzados son los siguientes: en la 1° Convocatoria de 2017 se ejecutaron tres (3) Proyectos de Investigación FORMAR, en la 2° Convocatoria de 2019 se desarrollaron cuatro (4) Proyectos de Investigación FORMAR SECYT-UNC. y, en la

3° Convocatoria de 2023 se presentaron tres (3) Proyectos de Investigación FORMAR SECYT UNC. De esta manera, con excelencia académica se van ampliando los horizontes de la investigación para lograr nuevos recursos de investigadores y investigadoras.

IV. Dificultades

10. La *principal dificultad*, consistió en la escasez bibliográfica de carácter interdisciplinario -en esta temática-, razón por la cual utilizó bibliografía general y específica.

Otra dificultad significativa se produjo durante la pandemia global del COVID 19 a raíz que se conformó un ecosistema legislativo y reglamentario con particularidades disimiles, todo lo cual produjo y produce actualmente inseguridad jurídica a los justiciables, de ahí que resulta necesario que se instrumenten las respectivas reformas procesales. Es más, a todo ello se adiciona falta de protocolos y/o de protocolos que contengan un mayor desarrollo de normas prácticas para sus aplicaciones según los roles (vgr. actor/a, demandado/a, letrados/as, entre otros/as); dificultades de conectividad; falta de capacitación de los operadores, que tiene directa incidencia en los pedidos de nulidad y en los recursos que se deducen y, falta de manejo en las herramientas tecnológicas.

Otra dificultad más se presenta con los sistemas informáticos judiciales no compatibles entre sí.

V. Conclusiones

Se destaca que los actos procesales electrónicos referidos a la competencia, notificación electrónica, pruebas, sentencia, ejecución de sentencia, juicios de cobros particulares, juicios de ejecución fiscal y subasta judicial electrónica se enmarcan en: a) *Debido proceso legal digital*: con los principios de inmediación, publicidad, concentración, continuidad, economía procesal, inclusión, accesibilidad, trazabilidad, transparencia, publicidad, protección de datos personales, interoperabilidad, ubicuidad tecnológica, buena fe y ética tecnológica, como también la *defensa en juicio digital*: en sus manifestaciones materiales de ser oído y audiencia, prueba, discusión y derecho a un fallo debidamente fundado y con asistencia técnica, todo ello en foco en los principios de contradictorio, igualdad y no discriminación y en la buena fe y en la ética tecnológica. b) *Protocolos* que contengan reglas prácticas en lenguaje claro y accesible para la utilización de la sala virtual o la plataforma digital, con apoyo en tutoriales digitales. c) *Capacitaciones* de los recursos humanos deben ser permanentes y continuas para dotar a las audiencias virtuales de eficacia, evitándose así brechas tecnológicas. d) En realizar -en los ámbitos judiciales- *procesos de autoevaluación institucional propios*, que sirvan de base a las reformas procesales en la temática, en clave con las garantías judiciales y convencionales y con la aplicación de las herramientas tecnológicas siempre en avance.

EL ABOGADO Y LA ESTRATEGIA AUTOCOMPOSITIVA

*Autora: Dra. M. Cristina Di Pietro **

Comisión: Derecho Privado.

Equipo de investigación: Valor, Diana M. de las M.; Capardo Silvia; Danese Ximena;

Palabras clave: Estrategia autocompositiva. Abogado negociador. Negociación integrativa.

I. Introducción.

Nuestra tarea se enmarcó en el Programa *Estrategias procesales para la solución efectiva de los conflictos jurídicos civiles y comerciales*, radicado en el Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la Facultad de Derecho -CIJS-FD- de la Universidad Nacional de Córdoba. En las Jornadas de Investigación del pasado 2023 planteamos el estudio de la evolución del proceso y procedimiento en la mediación jurídico/judicial, ámbito civil y comercial. Su interdependencia con procesos autocompositivos y relación con procesos heterocompositivos. Poniendo foco este año en los actores necesarios que intervienen en estos procesos, en particular en el abogado.

Trabajamos con casos reales provenientes de audiencias de negociación, mediación y de conciliación -en menor medida, dada su reciente legislación provincial-. De la observación, selección de esa casuística registrada¹, de su análisis y estudio de los últimos años surge claramente como una de las variables a destacar, la importancia de la intervención adecuada del abogado, que requiere del dominio de todas las estrategias de solución de conflictos -no sólo de alguna-, teniendo presente que las jurídicas, el proceso judicial, están atravesados por las teorías de la comunicación, del conflicto, de la decisión, que influyen en el proceso judicial.

Por ello, pudiendo la negociación, la mediación y la conciliación ensamblarse con el juicio, requieren de la idoneidad de todos los profesionales intervinientes, tanto como la predisposición de las partes. Estos procesos ingresan operativamente a través de los arts. 360 sig. y conc.; desde el Libro 1, Título 5, Capítulo, arts. 310-318, Modos anormales terminación del proceso del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (CPCCN), contemplados también en el Anteproyecto de Reforma del CPCCN en el Libro I, Título XVI Modos de terminación anticipada del proceso. Caps. 2 a 5 -Desistimiento. Allanamiento. Transacción. Conciliación- y Libro II, Tít. II, Cap. 5 Audiencia Preliminar. Y Código Procesal Civil y Comercial de la Prov. de Córdoba, Modos anormales terminación del proceso, arts. 349-353 -éste último transacción-. Las leyes de mediación Nacional 26589 y 10543 Prov. Córdoba, institucionalizan la transacción como figura ínsita y necesaria.

^{1*} Doctora en Derecho y Cs. Sociales. UNC. Vice Directora Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales -CIJS- Facultad de Derecho. UNC. Profesora Adjunta Teoría del Conflicto y de la Decisión. Métodos de Solución de Conflictos. Facultad de Derecho. UNC. Profesora Titular Solución de Conflictos. Facultad de Derecho y Cs. Sociales UCC. Directora de la Especialidad en Mediación. UCC. Mail: mediario@hotmail.com

Casos registrados provenientes de Centros Públicos y Privados de Mediación

Desde el Código Civil y Comercial de la Nación (CCC) se incorpora y reconoce a la mediación (arts. 642 y 2542) y en anexo a su normativa específica; y a la transacción conforme art. 1641.

Tomando como base el movimiento de acceso a la justicia desarrollado por Morello en los años '90, se avanzó en investigaciones que vienen produciendo cambios sustanciales en la praxis jurídica no solo en Argentina sino en Europa tanto como su afianzamiento en EEUU. Basado en la doctrina del italiano Mauro Capelletti, el profesor argentino desarrolló un programa integral de reforma para la justicia con base democrática, que permitiera fortalecer el mensaje formativo del justiciable. “Compactar *en ellos conciencia sobre sus derechos* pero, igualmente, acerca de sus deberes y cargas y el modo racional y adecuado de ejercerlos y, en su caso, defenderlos en juicio. Sin excesos y del modo más inteligentemente beneficioso para todos: en ello se involucra a la Jurisdicción”².

Desde esta postura –hoy mayoritaria- la negociación, la mediación y la conciliación integrantes del sistema autocompositivo, son entonces métodos de realización del Derecho; de la Justicia y de la Equidad, al encontrarse integrados al sistema actual de justicia argentino. No son meros sustitutivos; y menos son alternativos, como se los identificó en el siglo XX. Así, los llamados medios "de partes" para solucionar los conflictos en el proceso, lejos de considerarse modos "anormales", constituyen ahora, métodos certeros de solución de conflictos jurídicos, judicializados o no, máxime desde que su producido, el acuerdo total o parcial, puede convalidarse judicialmente.

Ello muestra -y se convalidó en los años 2020/2022, pandemia y pos- que la defensa jurídica, la extrajudicial de los derechos y no solo la judicial, queda en cabeza de los abogados que deben manejar con idoneidad procesos y técnicas de avenimiento. Constituyendo esa tarea hoy, un deber del abogado.

Que es quien dirige estos procesos; incluso dirige la mediación jurídica a través de la negociación que plantea. Otra cuestión es que, ante la ausencia de intercambios conducentes deba intervenir el mediador para encaminar la eficacia en el debate de opciones. A esa intervención se le llama generalizadamente dirección del proceso a cargo del mediador. Pero tenemos probado que no es así: Es el abogado quien al manejar una estrategia exitosa, dirige el proceso hacia el resultado al que pergeñó llegar.

Es por ello que en esta oportunidad fincaremos nuestra atención en el método base del sistema autocompositivo y básico en la praxis del letrado: la negociación.

Podemos sintetizarla como un proceso de comunicación, voluntario, co-operativo, estratégico, en el que las partes controlan el resultado y el procedimiento por sí mismas, desarrollando una amplia gama de posibles soluciones y previendo concesiones mutuas para la ganancia conjunta.³

² MORELLO, Augusto Mario. Un nuevo modelo de justicia, LL. T. 1986 –C- Secc. Doctrina. Formación de los operadores jurídicos. Librería Editorial Platense, La Plata 2005. La persona, pieza central del mundo jurídico. La Ley Actualidad. Año LXIX Nº 59. 23-4-2006. Claves procesales. El juego de los alfiles en el ajedrez procesal de la litigación. Los nuevos enroques. 1ª ed. Ed. Lajouane, Buenos Aires, 2007.

³ DI PIETRO, María Cristina; “*Mediación en Córdoba*”; Ed. Alveroni. Córdoba. 1998. *La Superación del Conflicto*. Ed. Alveroni. 2ª. Ed. Córdoba 2017.

El abogado de estos tiempos requiere profundizar su conocimiento y destreza en sus técnicas de avenimiento, evitando enmascarar con atajos administrativos, la frustración del resultado que es atribuible más a la carencia de formación en el sistema no adversarial.

II. Desarrollo y metodología.

a) El Abogado en los procesos de autocomposición

De nuestra tarea de observación y análisis de la praxis, resulta posible destacar algunos indicadores interesantes respecto a abogados que intervinieron con éxito en procesos de negociación, mediación, conciliación. Necesitaron acreditar –ante las partes, colegas y mediadores- conocimiento y manejo para legitimar su intervención letrada idónea, útil y eficiente, dando cuenta del dominio estratégico en diversas posibilidades de solución y de superación del conflicto. Es decir legitimarse en su rol, como operadores indispensables de un método específico y diferenciado de solución de controversias. Y para ello no resultó suficiente su sola presencia ni la práctica del modelo transaccional aprendido empíricamente (por ej. en los pasillos de tribunales). Tampoco lo fue echar mano a estereotipos superados como los que recogimos en los diálogos de las reuniones conciliatorias, por ej. negociar y mediar son alternativas de praxis empírica; adoptar posturas rígidas, despectivas, descalificantes; desgastar las relaciones. Sustituir el patrocinio durante la negociación con intención de ganar tiempo... En fin, la imagen poco confiable, no resultó positiva para las partes en la autocomposición inclusiva del sistema de oralidad en conciliación.

El desempeño del abogado en este sistema se cimenta en su rol negociador que traza la superación del conflicto sin agravarlo. Observamos que está capacitado por ende para vencer el tradicional estereotipo de abogado "pleitista", declinando el prejuicio que identifica negociación con debilidad; transitando hacia renovadas modalidades del quehacer profesional, como por ej. intervenir con perfil *conciliador-hacedor de soluciones ágiles*, teniendo como misión el sólido y firme acompañamiento jurídico comprensivo de las aristas humanas, no sólo de su cliente, sino de otros operadores jurídicos; la necesidad del consejo y asesoramiento orientados a la búsqueda de fórmulas racionales y equitativas de dominio del conflicto, sin resignar el costado ventajoso para su parte. La actitud y aptitud de los abogados que aplicaron mecánicas integrales en el abordaje de solución de los conflictos jurídicos, determinaron la toma de decisión acordada de su cliente a través de metodologías de autocomposición. Así como la realización de su pretensión al lograrse la satisfacción de intereses partidarios. Aun cuando lograron negociar en porcentaje menor a la totalidad de solución, ello redundó en satisfacción de lo obtenido y la expectativa del poder de elección recuperado por los involucrados. A la inversa, quienes se retiraron de esta posibilidad manifestaron disgusto y frustración, por cuanto esperaban resultados por lo menos superadores.

El abogado es considerado por su cliente como el primer juez de la causa. Por lo que su actitud y actividad son cruciales para decidir el modo y métodos de solución; para impulsar la negociación previa y para una mejor preparación eventual de la litis –el cliente sigue, aunque dude, la decisión de su letrado-.

La instrucción preliminar de los casos, se mostró como un imperativo en interés de la parte, impactando positivamente la actuación profesional como facilitadora de la autocomposición: Quienes llegaron a resultados autocompositivos se prepararon para negociar operativamente a la par de formar a su cliente para su participación comprometida: por ej. registramos acciones tales como el trazado de pasos preciso y técnicos de negociación –no improvisados-, exhibición de pruebas pertinentes para la instancia, intervenciones para evitar el estancamiento, clientes moderados emocionalmente -aún en casos graves-, seguridad en el objetivo y perspectiva realista de logros probables conforme parámetros de jurisprudencia, etc.

El logro de un resultado operativo y eficaz en la evolución de diferendos (que no necesariamente implica acuerdos), requirió y se demostró sustancialmente, en el cambio de mentalidad en el profesional del derecho que demostró solvencia en un rol diferente al netamente litigante, que le permitió lograr avenimientos útiles –aun parciales y sin perjuicio de su ulterior intervención eficaz en el litigio-.

Se trató de abogados que direccionaron procesalmente la elección de las partes, representando intereses de sus clientes, logrando su replanteo, sin abandonar su deber de parcialidad y su manejo estratégico diferente, permitiendo que sus clientes puedan dar forma concreta a sus deseos y elecciones con información precisa acerca de los costos que deben estar dispuestos a afrontar por mantener, dilatar o solucionar el diferendo que los aqueja. En general, en los casos logrados, los letrados se esforzaron en separar sus intereses, sus preferencias, sus rivalidades, de las de su cliente, tratando el tema como negociación separada del caso (Ej. cobro de honorarios).

Los defensores hábiles dejaron narrar los hechos a las partes; a su turno realizaron un enfoque corto y formal de su visión, doctrina, jurisprudencia, utilizando cada argumento que le fue útil para poner en dificultad a la contraparte y convencer al juez⁴, pero también en su caso persuadir a la contraparte.

Surgió claramente que, la real y efectiva conjunción de los sistemas auto y heterocompositivos requiere del compromiso, convicción, experticia y respaldo de los operadores jurídicos⁵. Sin estas condiciones, tal como en causas con frustración de acuerdo, se sigue girando en el sistema heterocompositivo de soluciones tardías y parcialmente satisfactorias que culminan en descrédito (¿De qué sirve conseguir objetivos que se han forjado en una sala sin ventanas?⁶)

b) La Negociación

Es el método por excelencia a dominar por un abogado. De conformidad a los cambios legislativos -no solo en Argentina-, tarde o temprano, en cualquier otro tipo de proceso de terminación de diferendos que aborde, lo aplicará. Ya que la negociación tiene complejidades

⁴ Conf. CIPRIANI, Franco. *L'avvocato e la verità*, en Estudios em homenagem á professora Ada Pellegrini Grinover, Editora DPJ, 1° ed. Brasil, 2005.

⁵Véase ARAZI, BOURGUIGNON, PONCE, etc. en Libro del XXV Congreso Nacional de Derecho Procesal. *Etapa Preliminar del Proceso. Judicialización o Desjudicialización del Conflicto*. Termas de Río Hondo. Santiago del Estero. 2017. Pág. 412

⁶WELCH, Jack. *Winning*. Ed. Vergara. Barcelona. 2005. P. 216.

propias tanto como diferentes son los actores del problema y similares a la vez en cuanto casuística. Y se transforman en distintos más que por el objeto, por la participación de sujetos diferentes, que los transforman en singulares para cada caso. Son las personas las que operan como variables en la diferencia de soluciones ante el mismo tipo de casuística, y no el método de solución. (No hay conflicto de suma invariable u objeto único sino mentalidades suma cero⁷)

Pudimos determinar que quienes adhieren al concepto de negociación esbozado supra -Introducción- y aun empíricamente, atraviesan diferendos desde la interdisciplina, traspolando principios de comunicación, considerando elecciones voluntarias con operatividad⁸; tienen formación en procesos de autocomposición, de decisión que adhieren al paradigma de la ganancia de todos en el reparto o, dicho con mayor precisión, al logro de la máxima satisfacción posible de cada uno.

La negociación integra una etapa de la mediación aunque se va desarrollando a lo largo de todas o bien puede, iniciar y culminar en una sola. Ya que la mediación es una negociación facilitada por un tercero para la mejor toma de decisiones. Y está presente también aun en el acotado margen que le destina la conciliación.

La finalidad del modelo ganancia para todos o de máxima satisfacción para cada uno que vemos aplicado en los proceso autocompositivos, no excluyen la mixtura de modelos de negociación. Es decir, pendular entre la cooperación y la competición.

Se negocia por diversos motivos o intereses respecto de un mismo o diverso objeto, objetivo o meta⁹. Esa diversidad es entonces subjetiva -distintos sujetos o actores- y objetiva -distintos objetos, objetivos o metas; aunque paradójicamente puede recaer sobre el mismo elemento¹⁰ -

Habiendo arribado a este punto, ante la divergencia entre la doctrina de negociación colaborativa y la realidad de estilo del abogado argentino -más en Córdoba-, desde nuestra tarea inquisitiva enfrentamos el preguntamos ¿Por qué un negociador debiera actuar únicamente colaborando en una negociación, si está habilitado para presentarse o continuar el intercambio compitiendo en todo momento con afán estrictamente distributivo?

A diferencia de la doctrina de los últimos treinta años que continúa postulando solo a la negociación colaborativa como exitosa, nosotros encontramos casos tales como los que siguen, en los que el principio es distributivo:

- 1.- Una vez satisfechos los intereses de cada uno, subsiste materia para repartir¹¹
- 2.- Si a uno o a ambos negociadores, no les interesa la relación con el otro¹²
- 3.- Si estratégicamente se plantea avanzar distribuyendo valor, porque ganar unilateralmente es el objetivo?¹³

⁷ ENTELMAN, Remo F. *Teoría de Conflicto*. Ed. Gedisa, 1° Ed., 2002.

⁸ Nos referimos a voluntariedad operativa como aquella cuyo objetivo sea intentar resultados efectivos y eficientes para todos los participantes. Cualquiera sea el modelo de negociación que se adopte, se identifican dos premisas importantes: La voluntad de permanencia en el proceso y la convicción de diálogo o voluntad de dialogar

⁹ Idem ENTELMAN, Remo, Pág. 104. Nota 5; y supra Mapa de conflicto.

¹⁰ Ej. los negociadores pujan por la misma casa o auto aunque las disputen para adjudicarles diferentes usos. En esa diferencia de intereses trabajan los métodos autocompositivos.

¹¹ Por ej. los dos negociadores quieren fundadamente lo mismo.

¹² Por ej., cobro de documentos endosados.

¹³ Por ej., posicionar primero productos en el mercado.

Los negociadores ubicados en esos contextos, no vacilaron en aplicar el proceso o técnicas de negociación distributiva. Es más, los de menor formación en negociación, iniciaron el proceso regateando.

En suma, y usando analogías, diremos que se comprobó que negociar implica aceptar que toda negociación es un arco. Un arco de estrategia flexible a la colaboración tanto como a la distribución. Que se tensa según la mixtura de motivaciones de cada parte. Que mantiene un punto óptimo cuando, combinando ambos modelos, se logra un reparto equitativo-satisfactorio. Y de no lograrse ese óptimo, sin embargo, la elección final de cada uno se modela a través de la transacción, intercambiando sus valores de reserva. Aceptando competir y no tan sólo colaborar para continuar negociando con posibilidad de lograr más del *valor de reserva* que cada uno tenía como referente¹⁴.

El tercer nivel que operó en las negociaciones, cerrando al arco, es la transacción¹⁵; que consideramos como el último escalón del regateo y por ende el que refleja el verdadero sacrificio, la resignación de alguna de las partes en pos del acuerdo, y a la que Carnelutti se refiere como “un acuerdo, un negocio complejo, un contrato bilateral, que tiende a componer o a prevenir el litigio de pretensión discutida; pero ello no constituye por sí sólo la causa de la transacción: hace falta que la composición o la prevención tengan lugar con *sacrificio* recíproco¹⁶.”

Este concepto resulta aceptado, previamente incorporado como genérico, como sinónimo de toda negociación, por muchos abogados y justiciables, para quienes transigir es sinónimo de *sacrificio* o *resignación* sin reciprocidad alguna¹⁷.

Se diferencia de la negociación distributiva, conocida como la “danza” de la negociación, en que: a) ésta tiene un proceso acotado en pasos, pero que deben producirse aplicando técnicas para lograr resultados; b) que conduce al segmento de ofertas aceptables provenientes del regateo, momentos donde se produce el intercambio final, que implicará la verdadera resignación necesaria para cerrar el negocio. c) Si los procesos negociales se llevaron con acierto, la llamada resignación o sacrificio serán mínimos en función de otra ganancia preferible y por la que se decidió el intercambio final o concesión.

Durante el desarrollo de los proyectos que abordamos, exploramos diversas propuestas de modelos para procesos de negociación. A pesar de las diferencias entre ellos, identificamos que todos convergen en las referidas tres categorías principales: el modelo colaborativo o de ganancia conjunta de Harvard, el modelo competitivo o distributivo de ganancias y pérdidas, y el modelo integrativo que combina ambos enfoques. (Este último es inducido en general por el mediador o por el juez con formación en métodos autocompositivos).

Negociación Integrativa

Por lo tanto, concluimos que el proceso de negociación integrativa –devenido de la aplicación de los tres modelos indicados- transita por tres etapas bien definidas en las que se

¹⁴ Así como en la negociación colaborativa se denomina MAAN a la mejor alternativa fuera de la mesa de negociación, en la distributiva se denomina *Valor de Reserva (VR)*, a la ganancia mínima o la concesión máxima a que está dispuesto cada negociador, y por debajo o por encima de la cual –respectivamente-, ya no estará dispuesto a aceptar la oferta o a ofrecer.

¹⁵ Arts. 1641 sigs. y conc. CCC. Véase también en igual sentido arts. 832, sigs. y conc. Cód. Civil Vélez Sarsfield

¹⁶ CARNELUTTI, Francisco. *Sistema de Derecho Procesal Civil*. T I, pág. 202. Ed. Uthea. Bs. As. 1944.

¹⁷ Transigir para ellos, es perder; significa debilidad.

desarrollan los pasos y movimientos de aquellos tres de negociación: colaborativo, distributivo, transaccional –en ese orden-.

Comienza su proceso desde el modelo de Negociación Colaborativa con los siete postulados de Harvard: cuatro pasos y tres principios¹⁸, para lograr ampliar el objetivo desplazando al planteo de objetivo único para transformarlo en variable. Para continuar en su momento, con la danza de distribución luego del primer reparto con consenso. Dejando el mínimo posible al tercer tramo, el transaccional.

Observamos que el negociador formado sigue este esquema pese –como dijimos-, a un opositor competitivo, pero no lo hace por colaboración bondadosa o altruista sino por conveniencia. Comenzando por la información que aportan los procesos abiertos por sobre los cerrados.

Con relación a las posiciones -pretensiones para el Derecho Procesal-, respecto de los métodos a que nos referimos, logramos determinar que:

- **Las posiciones son dichos de apariencia.** Aparentan tipificarse en descripciones puntuales, generalmente previstas en la legislación; pero sólo enmascaran la realidad de lo que cada sujeto busca. Apariencia cuya fortaleza de pronunciamiento obran de coraza para los intereses y las necesidades de los sujetos. Intereses y necesidades que movilizan las palabras movilizadas a su vez por las emociones sostenedoras de las expectativas y esperanza traídos desde la negociación a la mediación; y factores provocadores de la defensa de esos intereses y necesidades primariamente invisibles.

- **La posición es una forma; un símil de la pretensión procesal.** Que encierra intereses y los deseos más profundos, Una forma de traducir episodios de la vida de conformidad a las reglas generadas por la ley que desalienta la posibilidad de imprevisión. Ergo, todo deseo, expectativa, conveniencia, -que involucren a más de un sujeto- para ser resueltos, tratan de encasillarse en una norma jurídica, una regla. La posición atrapa al interés y lo mimetiza en su normativa¹⁹.

- **Las posiciones son mutables:** su versión puede ir variando conforme el transcurso del tiempo; producto de verbalizarlas, de transmitir las a parientes, amigos, conocidos de ocasión, abogados, psicólogos, etc. Llegando muy recortadas y modificadas al momento del intercambio con el otro.

- **Los sujetos utilizan cualquier recurso de poder para obtener los intereses** que sus posiciones esconden; para ganar o alcanzar sus objetivos o fines. Es decir la persecución de intereses, requiere de “poder”.²⁰

- **Las necesidades son intereses profundos**²¹. Algunas se confunden con intereses y otras, las básicas, se consideran por tales, innegociables, requiriéndose un mayor esfuerzo del

¹⁸ Idem FISHER, Roger - URY, William - PATTON, Bruce

¹⁹ Por ej.-tomado de caso real- Me interesa que en la empresa presten atención a mis planificaciones. No lo logro. Entonces apelo a una carta documento con posibilidades de juicio para retirar mi aporte societario solicitando rendición de cuentas. Por qué? Porque no le pediré a un juez que le ordene a mis socios que me tengan en cuenta. (Porque además, si se lo pidiera no hay norma jurídica que lo obligue. Aunque si la hubiere y él lo ordenara, cómo se haría cumplir “el ser tenido en cuenta” por los demás?)

²⁰ Véase concepto de poder como conjunto de recursos que cada parte tiene o cree tener, en ENTELMAN, Remo F. *Teoría de Conflictos*. Ed. Gedisa, Barcelona, 2002.

²¹ Maslow diseñó en la década de los 60, escalones de necesidades según su importancia vital. El esquema piramidal siguiente fue tomado de su ideología.

negociador para captarlas o para descubrirlas (muchas son inconfesables). Ignorar las necesidades de los otros resulta común, porque generalmente se piensa sólo en las propias. Aquí radica la habilidad del abogado negociador: primero determinar el fondo del asunto según el otro y desde el otro. A la par develar las aristas ocultas de su cliente para no errar en la hipótesis, desgastar la negociación y su propio prestigio. (Posiciones son lo que los sujetos dicen que quieren. Intereses lo que realmente buscan. Algunas necesidades pueden ser imprescindibles y otras no tanto).

El segundo paso en el proceso de Negociación Integrativa, lo constituye la Negociación Competitiva o Distributiva, en el que observamos sus características propias, ya que al distribuir solo el valor material supone *constantes* que la caracterizan:

a.- Los negociadores parten de posibilidades cerradas a las que cada uno apunta; y toman para el intercambio los mismos objetos, cosas, materia o sustancia por las que pujan. Es decir, los participantes no se preocupan por variar o ampliar la base del reparto competitivo; se muestran amarrados, anclados a una sola posibilidad; por lo que llamamos a las operaciones bajo esta situación como de base fija²².

b.- Desde la postura anterior cada negociador tiene por meta única, ganar el objeto que ven como único y motivo de conflicto; y por consiguiente lograr que su adversario lo pierda. Esta operatoria da un resultado de *suma cero*, porque todo lo que un negociador gane el otro necesariamente lo perderá. Este resultado se identifica con el paradigma “ganar-perder” característico de juegos de enfrentamiento (tenis, fútbol, ajedrez) y de metodologías adversariales (arbitraje, juicio).

c.- Cada parte se amuralla en su postura o pretensión tratando de imponerla. La negociación entonces “se genera desde las posiciones”. Produciéndose aquella “*visión de túnel*”²³, mirada restringida y pobre de los demás aspectos del asunto.

d.- Siendo por ende, escasas las concesiones, que cada uno aportará para el otro.

e.- Y el estilo de los negociadores será *competitivo*, a veces agresivo.

En esta etapa, tuvieron éxito los abogados o las partes que manejaron con claridad las posturas; fueron flexibles aunque firmes, creíbles para transmitir que valía la pena el esfuerzo de seguir negociando. Concluía cuando cada uno obtenía su máxima probabilidad, es decir aquello que sabía era lo más a ganar²⁴. (Máximo del mínimo que puede obtenerse en el caso o mínimo del máximo posible. Teniendo en cuenta que en muchas cuestiones y negocios jurídicos, ganar es sinónimo de perder lo menos posible)

En tales contextos los negociadores que sufrieron mayor pérdida fueron aquellos que se posicionaron en sopesar lo que el otro podía ganar, en lugar de haberse concentrado en cuánto ellos mismos podían obtener en el intercambio, sin perjuicio de lo que su contrario podía llevarse con el intercambio.

²² FISHER, ROGER - URY, WILLIAM - PATTON, BRUCE, *Sí... ¡de acuerdo! Cómo negociar sin ceder*, 2^a ed. actualizada y aumentada, Grupo Editorial Norma, Buenos Aires, 1995. Estos autores la llaman torta fija. Por ej. los herederos que disputan por la casa paterna, pretendiéndola cada uno para sí.

²³ DRUMMOND, Helga. *Decisiones Efectivas*. Ed. Legis. Bogotá. Colombia. 1992.

²⁴ Para la Teoría de Juegos, máxima, implica la mejor y más alta posibilidad de ganancia o de menor pérdida, dentro del escenario en el que los sujetos están participando, o sea la más alta posibilidad personal de ganancia en el juego o de menor pérdida.

En suma comprobamos que los negociadores con esa actitud, son presas de la trampa del negocio ajeno, que los lleva a observar -y hasta sufrir- la ganancia del otro en lugar de medir la propia.

En estos casos, la negociación se destrababa con la intervención del mediador, que posibilitaba -entre otras causas-, el reconocimiento de los obstáculos desde un foco diferente.

La preferencia: cuestiones de cálculo y medición de poder. Atajos de decisión. Intervención y rol del abogado.

En el transcurso de nuestra exploración observamos y registramos, entre otras, dos situaciones peculiares por opuestas y de oportuna mención aquí:

- Una relacionada con que no siempre las decisiones se toman de forma racional y objetiva. A menudo, las emociones, los valores y las creencias personales, las desigualdades, el temor-incertidumbre influyen en el proceso de toma de decisiones de tal forma que lo desvían de la secuencia racional y lógica. En estos casos el agente decisor utiliza atajos mentales o heurísticas para simplificar el proceso de decisión. Si bien alguna de estas heurísticas resultaron útiles para tomar decisiones rápidas y eficientes, pasó todo lo contrario cuando se tenía poca información y la elección debía producirse de inmediato, situación en la que la tendencia fue afianzar sesgos o arraigarlos hasta el prejuicio.

- El otro evento destacable y a la inversa, corresponde a los movimientos de cálculo razonado; cómo las partes y sus letrados fueron armando posibilidades y probabilidades, el costo-beneficio de su decisión. Pudimos sistematizar este recorrido, antesala de una decisión analizada:

- 1- Orden en los elementos, recursos, fortalezas propios: los que se tienen, los que se creen tener, los factibles, los futuros
- 2- Orden en los de las otras partes, de igual manera
- 3- Cuantificación y cualificación estableciendo-determinando preferencias y expectativas -propias y de la contraparte-
- 4- Comparación de los recursos propios con los ajenos, subjetivamente y luego con parámetros objetivos
- 5- Descarte de aquellos recursos inaplicables, los considerados neutros (de fácil accesibilidad para todas las partes) y los poco probables de obtener
- 6- Observar los no-recursos que son aquellos que, si bien estaban disponibles no fueron tomados por el decisor; ya por principios, valores, por moral, por afectos, etc. Son los que existiendo, no cuentan para el decisor (teniendo un arma sabe que no la usará; sabiendo que puede ejecutar una sentencia, no lo hace).
- 7- El tiempo tomado como factor de cálculo, fue considerado con preponderancia en la fórmula decisoria. Se usó como herramienta de reflexión. En esos casos se lo consideró el producto más caro que integra el cálculo de recursos disponibles; costo que guarda simetría para todos, ya que para todos el tiempo transcurre sin perjuicio de cómo sea cuantificado psicológicamente, padecido o disfrutado; es el único elemento que indicará pérdida irreversible: no se recupera, no retorna, no es reemplazable; es irremediamente irreversible.

Cuando las emociones superaron a la razón las partes negaron el valor universal de este principio, minimizando el umbral temporal de tolerancia litigiosa.

8- Finalmente, el abogado había realizado un claro panorama costo-beneficio, restando a los recursos propios, los recursos de los otros. El resultado indicaba el remanente. Ese remanente es la verdadera fortaleza con que cuenta cada parte para lograr sus objetivos.

Consideramos a este mecanismo de ocho premisas surgidas de las causas en las que intervinimos y observamos, como básico en procesos de solución de diferendos.

Transacción: Último segmento de la última etapa de la negociación

Como adelantamos, la transacción a través de los últimos repartos y adjudicaciones, produjo el cierre de la negociación. En este segmento y conforme el remanente proveniente del cálculo costo- beneficio-recursos de poder, podía verse reflejada la tarea exitosa del abogado en estos procesos, ya que cuanto menos remanente quedaba para distribuir entre los contradictores, mayor éxito habrá tenido en las etapas anteriores de negociación y en las elecciones tomadas en esos tramos. Teniendo en miras que la meta que es el acuerdo (regla co-construida entre partes) se plasmaba en el instrumento final: convenio, al que debían fiel cumplimiento por cuanto es el equivalente de sentencia para las partes.

Esta etapa tiene entonces, importancia jurídica vital ya que determina la efectividad del trabajo del abogado negociador y del consecuente resultado consensuado. El acuerdo al que se arribe producto de la profesionalidad en la negociación, debe reflejar el cumplimiento de aspectos sustanciales y de forma que hagan de aquél un instrumento plenamente válido y eficiente para las partes.

Tal es la importancia funcional y jurídica de esta etapa final, que se encuentra definida por el art. 1641 Código Civil y Comercial (CCC), que superó la diferencia doctrinaria acerca de la naturaleza jurídica de la transacción, al considerarla como un contrato en el que las partes se conceden recíprocamente con una finalidad: "...para evitar un litigio, o ponerle fin...", y tal como lo hiciera el art. 838 del Código Civil de Vélez Sarsfield (CCVS), está prevista para extinguir obligaciones litigiosas, pero también las dudosas. (El art. 832 del CCVS lo definía como acto jurídico bilateral)²⁵.

En suma, producto de la transacción, -último segmento de la última etapa de la negociación, mediación y conciliación-, surgió en los casos con solución, un documento escrito -acuerdo/convenio- que plasmó clara y acabadamente quienes eran las partes, su voluntad negocial y el consenso arribado. Siempre se constató que los negociadores fueran actores legitimados para negociar y transar -con plena capacidad de derecho y con facultades expresas- para otorgar validez y eficacia al convenio.

Observamos la aplicación en los casos exitosos, de esta visión integral de la transacción por su utilidad tanto para el abogado negociador, como para mediador y conciliador, al admitirla en sus variables como contrato²⁶ y como modo de extinguir, reconocer, cumplir o

²⁵ Conc. Arts. 837 y 838 Cód. Civil Vélez Sarsfield. Art. 1643 – 1644 CCC

²⁶ Teniendo en cuenta por ende, los derechos disponibles y los que no lo son; las materias sobre las que se puede o no contratar, etc. de conformidad con la legislación correspondiente.

contraer obligaciones²⁷. Siendo que todos ellos fueron observados para validez y eficacia de los acuerdos obtenidos –ley para las partes, conf. arts. 959, 1061 y 2651 del CCC²⁸-

Definiéndose entonces a la transacción, por el objetivo y por los medios. Sobre esta base, es que, el tercero neutral, juez, conciliador y mediador, y también el abogado, controlaron los acuerdos arribados por las partes, que estaban en contraposición²⁹.

La transacción estaría mostrando así, certidumbre acerca de un derecho o relación jurídica pendiente e intercambio recíproco de sacrificios y renunciamentos³⁰ o dobles renunciaciones parciales -de ida y vuelta-, que de tener proyección en el proceso jurisdiccional resultaría ser un doble desistimiento -probando lo dicho por Vázquez-: del actor de parte de su pretensión y del demandado a parte de su oposición.

III. Finalmente, creemos conforme los hallazgos y comprobaciones indicadas que el modelo integrativo es el más completo como modelo de negociación, con mayor probabilidad de resultado exitoso, en el que no se identifica al término resignación como sinónimo o postura de pérdida.

El trabajo realizado indica que en el reparto final se distribuye aquello de escaso valor para las partes, por ende no sufren pérdida sino que todos hacen mutuas *concesiones* a cambio de lograr intereses de mayor valor para los negociadores. Y que se produce una doble o mutua adaptación, desde que en los procesos de avenimiento modernos, antes de transar en último segmento de la última etapa de la negociación y mediación, las partes investigan mutuamente sus intereses y recién los vuelven a enmarcar en derecho. Cambiando la base fáctica por una visión compartida, cambiando la percepción de los hechos, y acercando la dimensión de la realidad que cada uno tenía, cambia necesariamente el enfoque. La transacción a la que se arribe será así producto del convencimiento del nuevo encuadre fáctico-jurídico y no necesariamente una resignación o sacrificio en aras de pacificar el caso.

La transacción se referirá siempre al acuerdo y su contenido –arts. 957 y 1641 CCC más la normativa procesal que hace a la formalización de la negociación materializada en las normas generadas por el acuerdo³¹-

²⁷ Debiendo atenerse, para su validez jurídica, a las reglas formales correspondientes.

²⁸ El art. 959 refiere al efecto vinculante; el 1061 tiene relación con la intención común de las partes y al principio de buena fe como parámetros de interpretación del contrato; el art. 2651 norma sobre la autonomía de la voluntad: Los contratos se rigen por el derecho elegido por las partes en cuanto a su validez intrínseca, naturaleza, efectos, derechos y obligaciones.

²⁹ Nuestra opinión se centra en que tanto la transacción como la conciliación no implican sacrificios ni renunciamentos, en el sentido y peso que a estos términos se otorga. Porque, llevado a cabo un buen proceso de negociación, máxime de la mano de un tercero neutral, los intercambios, en líneas generales, no significan desprendimientos ni sufrimientos, sino todo lo contrario: significan el intercambio voluntario de cosas materiales o inmateriales que no tienen el mismo y significativo valor que se otorga a las obtenidas, producto del acuerdo –conf. T. Schelling cit. supra nota.4- Así, las leyes 8858 y 10543 de Mediación de la Prov. de Córdoba, se refieren a la justa composición de intereses. Así por ejemplo, KROTOSCHIN, Ernesto, citado por OXMAN S., Bernardo en su memoria de prueba, U. Chile, *La Conciliación Judicial en los Conflictos Individuales del Trabajo*, 1963, pág. 34, expresa: la conciliación “es el método por el que se encamina a las partes para que ellas mismas con la ayuda de un conciliador hallen la solución del conflicto y rehagan mediante un acuerdo sus relaciones intergrupales.

³⁰ VÁZQUEZ, Oscar Eduardo. “Conciliación y Transacción. Distinciones, coincidencias y operatividad”. en *Modos Anormales de Terminación del Proceso. Doctrina y Jurisprudencia. Revista de Derecho Procesal*. Dirigida por Roland Arazi, 1 ed., Santa Fe, Rubinzal Culzoni, 2012-1. Págs. 77/152.

³¹ El CPCCN prevé la transacción en el art. 308, Libro I, Título V que reúne a los “Modos anormales de terminación del proceso”, arts. 304-318; art. 353 CPCC Prov. de Córdoba, y el Anteproyecto de reforma al CPCCN en el Libro 1. Tit. XVI. Cap. 4 Art. 389. Las leyes de mediación Nacional 26589 y 10543 Prov. Córdoba, institucionalizan la transacción como figura ínsita y necesaria.

Conforme entonces lo observado y explorado, en el ámbito de la negociación resulta eficaz dar lugar a la transacción como parte final o cierre de la negociación y por ende fin también de la mediación y de la conciliación, que en su versión positiva deriva en acuerdo y en la negativa, en juicio.

La apertura de distintos caminos para llegar al Derecho, a su realización y con él a la Justicia, implican nuevas formas de comprensión y de recepción, que abren paso a más profundas investigaciones. Es que las soluciones de ayer, clásica praxis jurídica que declina desde los romanos *cognitor* y *procurator*, no calzan hoy en las estructuras diferentes, ágiles, tecnológicas y de presencia virtual, en la que el abogado necesita y debe justificar su intervención, demostrando su saber, dominio, experticia de todo tipo de procesos de solución de diferendos con probada eficacia en los resultados del caso a cuya resolución se comprometió.

...tal vez en el sistema de autocomposición normativa, desde los procesos o métodos autocompositivos comencemos a transitar otro camino en la historia del Derecho; a través de las nuevas y recreadas formas jurídicas que insten y acompañen a las necesarias abiertas mentalidades propuestas.

EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA EN EL MARCO DEL OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE 16 (ODS) DE LA AGENDA 2030 DE ONU. HERRAMIENTAS JURÍDICAS E INSTITUCIONALES ADOPTADAS EN LA REGIÓN ¹

Autores: Dr. Edgardo García Chiple – Prof. Adriana M.Zavatti de Rougier **
Comisión: Derecho privado.*

Equipo de investigación: Titular: Edgardo García Chiple. Co-titular: Adriana M Zavatti. Asesor experto: Amalia Uriondo de Martinoli. Integrantes: Silvia Beatriz Blarasin, María Gloria Bottiglieri, Gonzalo Crespo, Julieta Dalin, Raúl de la Cuesta, Marisa Dominguez, Carlos Oliva, Carla Pedrón, María Valeria Sala Mercado, Laura Salomón, Lorena Sanchez y Eduardo Villafañe Molina.

Palabras Claves: ODS 16- Acceso a la justicia – Obstáculos - Soluciones

Key words: ODS 16 – Access to justice - Obstacle- Solutions

Resumen: Los Objetivos de Desarrollo Sostenible incluidos en la agenda 2030 (ODS), contienen un conjunto de metas globales para acabar con la pobreza, proteger el planeta y garantizar la prosperidad para todos. De los 17 objetivos, el número 16 titulado “Paz, justicia e instituciones sólidas”, se orienta a promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas. Impulsar el estado de derecho a nivel nacional e internacional, asegurar la igualdad de acceso a la justicia y “crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles”. La temática del acceso a la justicia, como un derecho humano fundamental, es sin duda uno de los más interpelados en los últimos tiempos tanto por la doctrina, la legislación y la jurisprudencia. Son muchos los cauces e instrumentos jurídicos para alcanzar tan relevante objetivo, deteniéndonos a tal fin en el estudio de aquellos que garanticen el acceso a la justicia, entendido como el acceso a la jurisdicción, el debido proceso y la eficacia de la sentencia, en particular, respecto de las personas humanas en situaciones de vulnerabilidad.

Introducción:

En el devenir de estos tiempos la realidad nos muestra que con acertada decisión y fruto de una preocupación colectiva, en el seno de Naciones Unidas (ONU), y como resultado de acuerdos y consensos, los líderes mundiales adoptaron una “agenda” global para el año 2030 para el desarrollo sostenible, estableciendo un conjunto de metas para acabar con la pobreza, proteger el planeta y garantizar la prosperidad para todos. Los aspectos centrales de la Agenda

¹*GARCÍA CHIPLÉ, E.: Doctor en Derecho y Cs. Ss (UNC). Prof. Titular Derecho Romano. Docente investigador. Titular Proyecto Consolidar. E-mail: edchiple@hotmail.com

** ZAVATTI DE ROUGIER, A.: Abogada, Escribana. Prof. Titular DIPr. Docente investigador. Co-Titular Proyecto Consolidar E-mail: zavatti.adriana@gmail.com

Este trabajo corresponde al proyecto acreditado ante la Secyt de la Universidad Nacional de Córdoba, aprobado y subsidiado, sujeto al programa de incentivos a los docentes investigadores, categoría Consolidar 2023-2027.

2030 son 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)² que vienen a suceder a los anteriores Objetivos de Desarrollo del Milenio. Cada uno de los ODS tiene metas específicas que deben alcanzarse en los próximos 9 años. Bajo el título “Paz, justicia e instituciones sólidas”, el número 16 quiere promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas; impulsar el estado de derecho en los planos nacional e internacional y asegurar para todos la igualdad de acceso a la justicia, y “crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles”.

Instrumentos internacionales como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948 y la Convención Americana de Derechos Humanos de 22 de noviembre de 1969, recogen con fórmulas normativas propias el derecho de acceso a la justicia. En el primer documento cabe citar el artículo XVIII llamado Derecho de justicia; en el segundo, los artículos 8 y 25 han consagrado una serie de principios básicos y obligaciones relacionadas con el derecho que toda persona tiene de concurrir a la justicia y a ser oídas, así como el deber del Estado de adoptar mecanismos suficientes para hacerlo efectivo.

En esta oportunidad abordaremos la temática del acceso a la justicia, como un derecho humano fundamental, reconociendo que es sin duda uno de los más interpelados en los últimos tiempos tanto por la doctrina, la legislación y la jurisprudencia. No obstante, advertimos que no es una problemática de la modernidad, y que en la Roma antigua, cuando cae el último rey, Tarquino el Soberbio, los romanos se plantearon consolidar las bases de la sociedad que habían creado. La paz y la justicia fueron el faro que iluminó sus decisiones, conformando un objetivo de desarrollo, vital para la nueva sociedad romana, la que con todos los logros y errores, desaciertos y grandezas, posibilitó alcanzar el más alto grado de paz y concordia, generando instituciones sólidas, respetadas por la comunidad, y que garantizaron la justicia en un entrelazado firme e inescindible. Es decir que en aquellos tiempos estas situaciones también constituyeron preocupaciones y fue necesario asumir actitudes y tomar medidas y estrategias para su solución o fortalecimiento según el caso.

Debemos traer a colación también los precedentes que se suscitaron en el derecho intermedio, antecedentes necesarios a la organización política y jurídica de los Estados como entes garantes de la justicia. Nos referimos a la Edad Media, que además de ser caracterizada como un período de transición, fue el momento en donde se asentaron las bases de las nuevas nacionalidades y se afianzaron los principios de los derechos locales frente a la idea de universalidad jurídica del antiguo imperio romano. Para ello es preciso perfilar los aspectos trascendentales de este período, la evolución del derecho tanto en occidente como en oriente y caracterizar a la sociedad medieval para comprender los caminos que tomaron aquellas fuentes romanas y cómo impactan en el acceso a la justicia.

Planteo del tema:

Si bien el acceso a la justicia es un principio que tiene manifestaciones de antigua data, la protección de este derecho fundamental es hoy, más que nunca antes en la historia de nuestra civilización, una orientación primordial para el legislador, para el juez y para todo operador jurídico³.

Por otra parte, organismos internacionales como el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Organización de Estados Americanos (OEA), aludieron en diversas publicaciones, a la importancia de garantizar el accionar efectivo del acceso a la justicia, afirmando que es fundamental para el pleno ejercicio de los derechos humanos y la

² Los objetivos comprenden los siguientes temas: 1- Fin de la pobreza. 2-Hambre cero. 3-Salud y bienestar. 4-Educación de calidad. 5-Igualdad de género. 6- Agua limpia y saneamiento. 7- Energía asequible y no contaminante. 8-Trabajo decente y crecimiento económico. 9-Industria, innovación e infraestructura. 10-Reducción de las desigualdades. 11-Ciudades y comunidades sostenibles. 12-Producción y consumo responsables. 13-Acción por el clima. 14-Vida submarina. 15-Vida de ecosistemas terrestres. 16-Paz, Justicia e instituciones sólidas. 17-Alianzas para lograr los objetivos.

³ SCOTTI, L.: obra citada, pág. 25

governabilidad democrática y es requisito primordial para erradicar la pobreza y las desigualdades, en el marco de estrategias exitosas⁴.

Desde otra perspectiva, cabe señalar también que la vida privada se internacionaliza cada vez más, generando nuevas necesidades de acceso a la justicia, que afectan a personas de todas las clases sociales y a empresas de todos los tamaños⁵. El incremento cualitativo y cuantitativo de las relaciones privadas transfronterizas causó, consecuentemente, un considerable aumento de los litigios con elementos extranjeros.

Asimismo, la organización político-jurídica de ese mundo en la actualidad, marcada por la idea, -ya anacrónica- de la “plena separación recíproca de las soberanías” tiende a colocar el acceso internacional a la justicia en constante vilo. Si acceder a la justicia en los contextos meramente locales plantea siempre un desafío y muchas dificultades a veces insuperables, en el ámbito internacional la separación entre las jurisdicciones y la falta de mecanismos de acceso más efectivos, suponen casi siempre barreras mayores, que representan una amenaza permanente a la justicia.⁶

Las relaciones privadas exigen la consecuente necesidad de amparo a diversos sectores, y sobre todo, a los especialmente vulnerables en las relaciones internacionales y demandan la protección de los derechos fundamentales de las personas, en una disciplina, la del Derecho Internacional Privado (en adelante, DIPr), que en la cultura posmoderna se ve movilizada por el protagonismo definitivo y el cambio de paradigma que imponen los derechos fundamentales de las personas que influyen en todos los aspectos y sectores que conforman el DIPr, es decir a la jurisdicción internacional, la ley aplicable y a la cooperación internacional⁷. Los problemas descriptos constituyen el núcleo duro del DIPr. actual, sin perjuicio de las profundas transformaciones que la globalización, el fenómeno de la multiculturalidad y los procesos de integración, producen en su contenido.

Los tratados de derechos humanos consagran el derecho esencial del hombre a la tutela judicial efectiva. La Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, promueve el respeto del derecho a recurrir ante los tribunales nacionales competentes para hacer valer sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley (art. 8). En marzo del mismo año, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, contempla el derecho de la persona a disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia la ampare contra actos de la autoridad que lo violente (art. XVIII).

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre de 1966, garantiza que la justicia sea aplicada adecuadamente a todas las personas en igualdad de condiciones ante un tribunal competente, independiente e imparcial y tienen el mismo derecho a ser oídos públicamente por las autoridades competentes, con las debidas garantías judiciales (art. 14). Ratifican estos principios, la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial” del 21 de diciembre de 1965 (art. 5. a); la “Convención americana sobre derechos humanos” del 22 de noviembre de 1969 (art. 7- Derecho a la libertad personal, art. 8 Garantías judiciales –derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable y art. 25- Protección judicial); la “Convención sobre la

⁴ *Manual de políticas públicas para el acceso a la justicia*, PNUD, *Materiales de Trabajo*, 2005, p. 13. En: http://www.justiciaviva.org.pe/acceso_justicia/documentos/Manual.pdf - AG/RES. 2703 (XLII-O/12) *Fortalecimiento de las actividades del programa interamericano de facilitadores judiciales*, aprobada en la segunda sesión plenaria, celebrada el 4 de junio de 2012. En: http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/AG-RES_2703_XLII-O-12.pdf

⁵ OCHOA MUÑOZ, J. L.: “Algunas consideraciones sobre el acceso internacional a la justicia. Hacia un Derecho internacional privado al servicio de la justicia. Publicado en: AAVV. *Los Servicios en el Derecho Internacional Privado. Jornadas de la ASADIP 2014*, Asociación Americana de Derecho Internacional Privado (ASADIP), Universidade Federal do Rio Grande do Sul (UFRGS), Porto Alegre, Brasil, 2014, pp. 235-260.

⁶ OCHOA MUÑOZ, J.L., obra citada supra.

⁷ JAYME, E. citado por PAREDES, S.: “Acceso a la justicia en las recientes codificaciones de dimensión autónoma de derecho internacional privado de los países mercosureños”, Capítulo XIX del libro: *Los derechos fundamentales – Perspectiva comparada entre América y Europa*. Año 2019. Leyer Editores. Colombia.

eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” del 18 de diciembre de 1979 (art 2. c); y la “Convención sobre los derechos del niño” del 20 de noviembre de 1989 (art. 12.2).

Se advierte entonces, que el acceso a la justicia es un derecho humano y está contenido en una multiplicidad de normas y jurisprudencia internas, internacionales y regionales. Esta fue la aspiración, sin duda, que subyace en los principios generales del derecho desde Roma, el derecho intermedio, hasta la actualidad.

Hipótesis:

El ODS 16 está encaminado a reconocer la importancia medular que representa vivir en una comunidad en donde la paz y la justicia son las directrices fundamentales para el desarrollo sostenible e inclusivo de nuestra sociedad, por medio de instituciones sólidas.

Si bien, el derecho de acceso a la justicia es considerado, sin discusión, como un derecho humano fundamental, coincidimos con Vescovi al sostener que el debate se centra en otros problemas reales y prácticos que plantea y que se relacionan con “sus límites, el equilibrio con otros derechos, y las propuestas acerca de cómo hacerlo realmente efectivo y operante”⁸.

Creemos que la efectividad de las normas que garantizan los derechos de las personas no sólo depende de su reconocimiento, sino también y especialmente de los medios eficaces y adecuados para su ejercicio. Es por ello, que centraremos nuestra atención y orientaremos la presente investigación al análisis del problema del acceso a la justicia y a la búsqueda de nuevas alternativas jurídicas e institucionales en orden a su real concreción.

El estudio lo formularemos mediante el examen de los instrumentos relativos a los Derechos Humanos, a las convenciones específicas y a los ordenamientos internos de los Estados de la región referidos a la temática que abordamos.

También consideramos pertinente indagar respecto a la forma en que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha ido precisando el concepto y alcance de las garantías, no solo en el ámbito judicial sino en cualquier procedimiento en donde se decidan derechos de las personas.

Al transitar ese camino, nos detendremos a examinar el marco jurídico internacional, regional y nacional de protección de este derecho fundamental y su aplicación efectiva, así como destacar los principios en los que se funda; al mismo tiempo, trataremos de identificar los obstáculos que impiden el efectivo ejercicio de tal derecho e intentaremos formular una propuesta doctrinaria, considerando que el derecho de acceso a la justicia, para que sea una garantía concreta y sustentable requiere de políticas y reglas claras y estandarizadas para su comprensión, comunicación y aplicación transversal, tanto a los operadores jurídicos (públicos y privados) que deben brindarlo, como la incorporación en la conciencia de la ciudadanía, en particular en los grupos vulnerables

Ante la premisa de que el derecho de acceso a la justicia es sin discusión un derecho humano fundamental, nos preguntamos: ¿Tiene real operatividad en los sectores vulnerables? ¿Cómo se han pronunciado la CIDDDH, y la CSJN en relación a esta temática en orden a nuestro país? ¿Cuáles son las políticas públicas instrumentadas en el país para una real y efectiva realización del derecho de acceso a la justicia? ¿Existen reglas claras y estandarizadas que otorguen garantías concretas y sostenibles para el mencionado acceso?

Objetivos generales del proyecto:

1) Indagar dentro del marco normativo del Derecho Internacional Privado, regional y nacional, el acceso a la justicia de las personas en situaciones de vulnerabilidad conforme un

⁸ VESCOVI, Eduardo: “El derecho de acceso a la justicia y el Derecho internacional privado.” Relato presentado en el XXXI Congreso de la Asociación Argentina de Derecho Internacional (AADI), Córdoba, año 2019.

sistema de sostenibilidad (objetivo 16 de los ODS) a efectos de verificar los resultados y su efectividad.

2) Visualizar la “*iuris dictio*” en torno al real y efectivo acceso a la justicia en términos de equidad, realizada por los máximos tribunales de justicia internacionales en relación a nuestro país.

3) Verificar los mecanismos institucionales instrumentados por el país para cumplir con los parámetros de un sistema sostenible en materia de acceso real a la justicia.

Metodología:

La investigación será fundamentalmente *cualitativa* para permitir un mejor conocimiento y comprensión del fenómeno del derecho de acceso a la justicia.

Por su profundidad será *descriptiva, analítica y explicativa* a fin de recopilar, identificar, seleccionar y analizar las distintas fuentes normativas y jurisprudenciales a nivel internacional, regional y nacional sobre el tema de investigación.

Para la recopilación y análisis de la información, se recurrirá a fuentes primarias y secundarias, es decir, aquellas fuentes documentales oficiales y no oficiales que permitan organizar el problema estudiado de modo sistemático.

En consecuencia, los métodos a utilizar serán: a) recopilación y hermenéutica; b) descriptivo y explicativo; c) analítico.

Bibliografía:

AA.VV. (2019). El acceso a la justicia: teoría y práctica desde una perspectiva comparada. Siglo del Hombre. Bogotá.

ALBORNOZ, M. M, (2017). Acceso a la justicia en las relaciones privadas internacionales: intereses en juego. *Rev. Secr. Trib. Perm. Revis.* Año 5, N° 9; pp. 170 - 195. ISSN 2304-7887 (en línea) ISSN 2307-5163 (impreso).

ALVARADO MENDOZA, A. - TENENBAUM EWIG, G. (2016). Violencia juvenil y acceso a la justicia en América Latina. En: *Estudios Sociológicos. Vol. 34. Eds.100.* El Colegio de México. México.

ÁLVAREZ LEDESMA M. I. (2014) Acceso a la Justicia, *Revista URBE et IUS, Buenos Aires, Número 13,* recuperado de <https://urbeetius.org/wp-content/uploads/2017/11/85-278-1-PB.pdf>

BALAGUER GARCÍA, E. (2016.) Una Aproximación a los Conceptos Romanos de “Concordia” y “Libertas” publicado en *Revista de Estudios Culturales, La Torre del Virrey* ISSN, 1885-7353, N°19.

BERNAL,C. (2022): Tres desafíos de legitimidad del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. *Oxford University Press and New York University School of Law* <https://academic.oup.com/icon/article/19/4/1213/6523429>

BERNALES ROJAS, G. (2019). El acceso a la justicia en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos. *Ius et Praxis*, 25(3), 277-306. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122019000300277>

BIDART CAMPOS, G. J. (2010) *Manual de la Constitución reformada*, T. II, ed. Ediar, Buenos Aires, reimpresión.

- BLOTTA, M. F., FULLONE, B., FUENTES, A., GALIZIA, B. E GANCEDO, N. (2012). La violencia de género y el acceso a la justicia de las mujeres en la provincia de Santa Fe – Argentina, En: *Revista de Estudios Jurídicos da UNESP. Franca*, 15(22). doi: 10.22171/rej.v15i22.472.
- CALVO CARAVACA, A-L. / CARRASCOSA GONZÁLEZ, J. (2004) *Derecho internacional privado*, vol. I, 5ª ed., Granada, Ed. Comares.
- CARPINETI G. et al., (2022) Acceso a la Justicia. *Biblioteca Digital*, recuperado de <http://www.bibliotecadigital.gob.ar/items/show/2770>
- CARRANZA J.L. (2020), *Ley de Violencia Familiar – Ley de Género – Ley de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes*, Ed. Alveroni, Argentina.
- CARY M y TJ HAARHOFF. (1957). *La vida y el pensamiento en el mundo griego y romano*. Editorial Alhambra S.A. Madrid. España.
- CICERON, M. T. (1998), *Sobre La República*, Introducción, traducción apéndice y notas de Álvaro D'Ors, Gredos, España.
- COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DISTRITO FEDERAL. (2011). Guía para la Educación en Derechos Humanos. Acceso a la Justicia y Derechos Humanos, <https://piensadh.cd hdf.org.mx>
- CORREA, W – ANDRADE, H. (2017). El acceso a la justicia de la población campesino-indígena: Un estudio en el Consultorio Jurídico gratuito de la Universidad Católica de Cuenca, extensión Cañar. En: *Revista Killkana Sociales. Vol. 1, No. 1, pp. 23-30*, Enero-Abril, 2017. ISSN 2528-8008. Universidad Católica de Cuenca.
- DE SANTO, V. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía*, Argentina, Universidad.
- DÍAZ ALVARADO, A - ISLAS COLÍN, A; (2016). El derecho al acceso a la justicia en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos: construcción doctrinal y jurisprudencia; *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 7, número 14, julio –diciembre ISSN 2007-8137.
- DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, <https://dle.rae.es/>
- DIONISIO DE HALICARNASO. (1984) *Historia Antigua de Roma*. Libro I-III. Traducido por Elvira Jiménez y Ester Sánchez. Editorial Gredos. Madrid. España.
- FERNADEZ DE BUJAN, A. (2012). *Historia del Derecho Romano* 2º Edición, España, Thomson Reuters-Civitas.
- FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA INTERAMERICANO DE FACILITADORES JUDICIALES, aprobada en la segunda sesión plenaria, celebrada el 4 de junio de 2012. En: http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/AG-RES_2703_XLII-O-12.pdf

- FRONTERA, J. C. (2006) *La recodificación del Derecho Civil a través del régimen del menor*, recuperado de: http://www.derecho.uba.ar/investigacion/la_recodificacion_del_derecho_civil_a_traves_del_regimen_del_menor.pdf
- FUENTES, C. G. F. (2016). Principios internacionales que consagran el derecho humano de acceso a una justicia independiente. Análisis del tema en Argentina. En: *Revista De Estudios De La Justicia*, (25), pp. 199–246. La Plata.
- GARCIA del CORRAL, I.L.- (1895) *Cuerpo de Derecho Civil Romano- Tomo III-Digesto*- Editor: Jaime Molinas- Barcelona, España.
- GARCIA CHIPLE, E. (Dir). (2017) *Derecho y Moral en la Magna Obra Justiniana*, Advocatus. Córdoba. Argentina.
- GARCÍA RAMÍREZ, S. (2002) *Los derechos humanos y la jurisdicción interamericana*, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Instituto de Investigaciones Jurídicas, México.
- GIOVANNINI de JOFRE, I- GARCÍA CHIPLE, E. (2017) *Transculturación Jurídica-Romana. Como Cultura Esencial de Trascendencia en el Sustrato del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación Argentina*. 2da Edición. Advocatus. Córdoba. Argentina.
- GONZALES PEREZ, J. (1984). *El derecho a la tutela jurisdiccional* . Barcelona. CIVITAS.
- GOZAÍNI, O. A. (2017) *El debido proceso estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, Rubinzal- Culzoni, Santa Fe.
- GUTIERREZ LAZCANO M.C. (2021), *Derechos Humanos, Derechos de las Mujeres: Perspectiva de Género*, Ed. Advocatus, Argentina.
- GRENIER, A. (1961) *La evolución de la humanidad*. Uteha. México.
- HEIM, D. - PICONE, M.V. (2018). *La legislación de la Provincia de Río Negro sobre violencia contra las mujeres en el ámbito familiar y sus mecanismos de acceso a la justicia*. Universidad Nacional de La Plata. La Plata.
- HIDALGO RUEDA, F. - VARGAS RODRÍGUEZ, I. (2015). El respeto de los principios laborales y el acceso a la justicia en los procesos de empleo público y seguridad social tramitados ante la jurisdicción contencioso administrativa. En: *Revista Espiga vol. 14 eds. 30*. Universidad Estatal a Distancia.
- HOMO León. (1956) *La Roma imperial y el urbanismo en la antigüedad*. Uteha. México.
- IIDH (2010) Manual autoformativo sobre acceso a la justicia y derechos económicos, sociales y culturales. <https://www.corteidh.or.cr/>
- IGLESIAS, J. (1993). *Derecho Romano. Historias e Instituciones* 11º Edición. Ariel. Barcelona.

- KRUGER, P. (1899) *Historia del Derecho Romano*, Ed. La España moderna, Madrid.
- LA ROSA CALLE, J. (2009). El acceso a la justicia como condición para una reforma judicial en serio. En: *Derecho PUCP.iss.62 Sistema de Bibliotecas PUCP*. Lima.
- LA ROSA CALLE, J. (2014). La jurisdicción alternativa como mecanismo de acceso a la justicia. En: *URVIO - Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad iss. 3*. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Ecuador (FLACSO). Ecuador.
- LA ROSA CALLE, J. (2014). Los instrumentos de derechos humanos como garantías del acceso a la justicia. En: *Lex vol. 11eds.12. Universidad Alas Peruanas*. S.A. Lima.
- LAISE, Luciano D. (2020). ¿Puede la expansión del derecho al acceso a la justicia potenciar al activismo judicial? En: *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional vol. 24 eds. 1. Pp. 147—173*. Buenos Aires.
- LILLO, R. (2020). La justicia civil en crisis. Estudio empírico en la ciudad de Santiago para aportar a una reforma judicial orientada hacia el acceso a la justicia (formal). En: *Revista Chilena de Derecho, vol. 47 N° 1, pp. 119 – 157*. Santiago.
- LOPEZ BARJA, P y LOMAS SALMONTE, F. (2004) *Historia de Roma*, Akal, Madrid.
- MANUAL DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA, PNUD, *Materiales de Trabajo*, 2005, En: http://www.justiciaviva.org.pe/acceso_justicia/documentos/Manual.pdf - AG/RES. 2703 (XLII-O/12).
- MARCHIORI, H. (2017). Dificultades en el acceso a la justicia de víctimas ancianos-adultos mayores. En: *Revista de la Facultad de Derecho de México vol. 67 edición. 269* UNAM. México.
- MARTORELLI, J. P. (2018). Acceso a la justicia en procesos colectivos. En: *Derechos en Acción. Vol. 6. Eds 6*. Universidad Nacional de La Plata. La Plata.
- MASI, R. - MARUCCI, V. (2017). El acceso a la justicia desde la perspectiva de diferentes actores. En: *Papeles del Centro de Investigaciones*. Universidad Nacional del Litoral.
- MAYR, R. (1926) *Historia del Derecho Romano*, Tomo 1. Labor. Barcelona.
- MOMMSEN, T. (1898) *Compendio del derecho público romano* La España Moderna. Madrid.
- NIETO SANCHEZ,J. (2013) *Historia de Roma. Día a día en la Roma antigua*. El Ateneo. Argentina.
- OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS 16), <https://www.un.org/sustainabledevelopment/>
- OCHOA MUÑOZ, J. L – MADRID MARTINEZ, C. (2014) “Problemas de acceso trasnacional a la justicia en el derecho internacional privado. Perspectiva latinoamericana”.

XLI curso de Derecho internacional privado. Publicaciones digital.
<https://www.oas.org/sla/ddi/docs>

OLVERA, A. (2018). *La justicia denegada. Ensayos sobre el acceso a la justicia en Veracruz*. Universidad Veracruzana. México.

ORTOLÁN M. (1847), *Derecho Romano, Explicación histórica de la Instituta del Emperador Justiniano*, La Ilustración, Madrid, España.

PALACIO, E. (1939), *Historia de Roma*, Ed. Albatros, Buenos Aires, Argentina.

PAREDES, S. (2019) Acceso a la justicia en las recientes codificaciones de dimensión autónoma de derecho internacional privado de los países mercosureños, Capítulo XIX del libro: *Los derechos fundamentales – Perspectiva comparada entre América y Europa*. Leyer Editores. Colombia.

PERRINO, P.E. (2003) El Derecho a la Tutela Judicial Efectiva y el Acceso a la jurisdicción contencioso administrativa, *Revista de Derecho Público*, Santa Fe, ed. Rubinzal-Culzoni, Proceso administrativo –I.

PETIT E. (2007), *Tratado Elemental de Derecho Romano*, Editorial Porrúa, México.

PIGRAU SOLÉ, A (dir.), (2008). *Acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia en materia de medio ambiente: diez años del Convenio de Aarhus*. Atelier, Barcelona.

PRINCIPIOS ASADIP SOBRE EL ACCESO TRANSNACIONAL A LA JUSTICIA (TRANSJUS): <https://www.asadip.org>

RABAGO DORBERCKER, M. (2004) El acceso a la justicia en casos de litigio internacional: foro de necesidad, asistencia judicial gratuita y *cautio judicatum solvi*. *Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*. ISSN 1405-0935.

RABINOVICH-BERKMAN, R.D. (2001). *Derecho Romano*, con prólogo de Abelardo Levaggi, Astrea. Argentina.

RECOMENDACIÓN N° 33 SOBRE ACCESO DE LAS MUJERES A LA JUSTICIA, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Naciones Unidas: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10710.pdf>

ROSALES GRAMAJO, F.J. (2010) Derecho a recurrir. *Revista Regional de Derechos Humanos, No 2*, Colombia, Universidad de Rosario.

SAGÜES, M. S. (2008). El acceso a la justicia en el sistema interamericano de protección de derechos humanos. Proyección en la jurisdicción constitucional. En: *La ciencia del derecho procesal constitucional*. Marcial Pons, México.

SALAH PALACIOS, E. (2015), *La tutela judicial efectiva en la jurisprudencia del tribunal constitucional, 1981-2014*, Cultiva Libros, Madrid.

- SALANUEVA, O. - GONZALEZ, M (comp) (2011). *Los pobres y el acceso a la justicia*. Edulp. La Plata.
- SÁNCHEZ CARDONA, J. L. (2018). La reforma judicial y la búsqueda del acceso a la justicia en Colombia. En: *Ratio Juris UNAULA*, 10(21), 217–242. Colombia.
- SARRABAYROUSE OLIVEIRA, M.J. (2014). Desnaturalización de categorías: independencia judicial y acceso a la justicia. Los avatares del proceso de Democratización de la Justicia en Argentina. En: *Colombia Internacional vol. 84*. Universidad de los Andes. Colombia.
- SCOTTI, L: (2016). El acceso a la justicia en el derecho internacional privado argentino: nuevas perspectivas en el Código Civil y Comercial de la Nación. *Red Sociales, Revista del Departamento de Ciencias Sociales, Vol. 03 N° 06*: 22-47
- SCOTTI, L. B. – BALTAR, L. (2020) *El forum actoris en el Derecho internacional privado argentino*. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Departamento de Publicaciones. Recuperado de: <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/pensar-en-derecho/revistas/15/el-forum-actoris-en-el-derecho-internacional-privado.pdf>
- SOSA SACIO, J.M. (2018). *Acceso a la justicia constitucional*. Gaceta Jurídica S.A. Lima.
- TAUS, P. A. (2014). La igualdad de género y el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia en la región dentro del sistema interamericano de protección de los derechos humanos En: *Revista del Instituto de ciencias Jurídicas de Puebla, México, Año VII No. 34, Julio-Diciembre pp. 21-41*. México.
- TELLO GILARDI, J – CALDERÓN PUERTAS, C. (2019). *Acceso a la justicia: discriminación y violencia por motivos de género*. Poder judicial de Perú Fondo Editorial. Lima.
- TITO LIVIO (2000) *Historia de Roma*, Libro II. Gredos. Barcelona
- VALENZUELA, D. E. (2018). El principio de gratuidad en el proceso laboral bonaerense como mecanismo de igualación real en clave de un eficaz acceso a la justicia. En: *Derechos en Acción vol. 8 eds. 8*. Universidad Nacional de la Plata. La Plata.
- VALLET, H. E. (2015). *El acceso a la justicia de grupos en estado de vulnerabilidad y el rol de la Universidad Pública en Suramérica: Los casos de la Universidad Industrial de Santander, Colombia, y de la Universidad de Buenos Aires, Argentina*. Universidad de Salamanca. España.
- VENTURA ROBLES M. E. (2005). La Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Materia de Acceso a la Justicia e Impunidad. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/>
- VESCOVI, E. (2019) *El derecho de acceso a la justicia y el Derecho internacional privado*. Relato presentado en el XXXI Congreso de la Asociación Argentina de Derecho

Internacional (AADI), Córdoba. Anuario AADI XXVIII (2021). Lerner. Córdoba. Argentina.

VON IHERING R, (1962) *El espíritu del derecho romano*. 2da. Edición. Artes Gráficas Clavileño. Madrid. España.

ZAIKOSKI BISCAY, D. (2016). La recomendación general 33 del Comité Cedaw como estándar del acceso a la justicia de mujeres y niñas. En: *Perspectivas vol. 6 eds. 2*. Universidad Nacional de La Pampa. La Pampa.

ZALAZAR, M.L. (2014). Niños, niñas y adolescentes. La diversidad jurídica y el efectivo acceso a la justicia en la Argentina. *CUM LAUDE, Revista del Doctorado en Derecho. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas UNNE N°1*. Corrientes.

MEDIACIÓN ELECTRÓNICA, MEDIACIÓN EN LÍNEA Y MEDIACIÓN CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA NACIÓN Y EN CÓRDOBA

Autor: Dr. Diego Robledo

Comisión: Derecho Privado.

Title: Electronic mediation, online mediation and mediation with artificial intelligence at the Nation Argentina and Córdoba

Palabras claves: Mediación – Resolución de Conflictos en línea – Brecha digital

Keywords: Mediation - Online Dispute Resolution – Digital Gap

Introducción

Este Proyecto de Investigación FORMAR de SECYT UNC sobre “*Mediación electrónica en la Nación y en la Provincia de Córdoba*” fue dirigido por el Prof. Dr. Diego Robledo, tuvo como consultor académico internacional al Prof. Dr. Enrique Letelier Loyola (Universidad de Valparaíso), fue docente responsable la Prof. Adj. Ab. Gladys E. Gauna Donalisio, y en el equipo de investigación fueron colaboradores la Lic. Andrea L. Brissio, Ab. Mariana R. Cuello, Ab. Ismael Iglesias Herrera y fueron recursos en formación dos (2) estudiantes de la carrera de Abogacía de Facultad de Derecho-UNC, quienes durante la investigación se graduaron, son los actuales Ab. Santiago Steinbauer y Ab. Alejandro Ignacio Almada.

Además, esta investigación se desarrolla dentro del Programa de Trabajo en Derecho Procesal 1991-2030 y en la investigación de la línea CONSOLIDAR aprobada por SECYT UNC denominada “*Los Actos Procesales y las nuevas tecnologías: hacia el expediente electrónico en el Fuero Civil y Comercial en el Poder Judicial de la Nación y de la Provincia*”, siendo el programa y el proyecto Consolidar dirigidos por la Prof. Dra. H.C. Dra. Rosa A. Avila Paz de Robledo.

La mediación y las tecnologías

La mediación es un método de diálogo basado en principios y garantías que contribuye a la solución de controversias entre personas. Entre los principios de la mediación se encuentra la voluntariedad, la confidencialidad e imparcialidad del equipo de mediadores. Es una oportunidad para que las personas que declaran que existe una controversia, puedan comunicarse directamente y escucharse asistidas por un equipo de mediadores imparciales y, además, permite que gestionen estratégicamente y tomen decisiones en el marco de la autonomía de la voluntad. Puede ser una oportunidad de transformación social, al igual que de aprendizaje y crecimiento moral. La mediación es un método dialógico, argumentativo y transformador. Es un recurso eficaz de gestión y autocomposición de controversias basada en el diálogo.

La pandemia global del COVID 19 constituye un hito histórico en el afianzamiento y en el avance de las tecnologías avanzadas de las ciencias de la información y de la comunicación en la administración de justicia y, ciertamente, en el proceso judicial¹. Esta

¹ AVILA PAZ DE ROBLEDO, Rosa A., (2022), “Las audiencias virtuales en la digitalización del proceso judicial en la pandemia y en la post pandemia del COVID 19” en *Anuario*, Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba, 2022, Vol. XXIX, p. 247 en <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/anuariocijs/article/view/37531/37625> (consulta 21/07/2023); Así también, AVILA

situación se replicó en el ámbito de la mediación que también aceptó el uso de la tecnología y, precisamente, ello es lo que diferencia a la mediación electrónica de la mediación mayormente extendida de manera presencial.

Se destaca que no existe consenso para una denominación uniforme, sino que se le llama mediación electrónica (art. 20 de la Ley Provincial 10543 de Córdoba), mediación virtual, mediación a distancia, mediación digital, mediación en entornos digitales o incluirla dentro del género resolución de disputas en línea (o por su voz anglosajona “*online dispute resolution*”) o resolución electrónica de controversias.

Por un lado, se reconoce como una fuente de la mediación electrónica “*la falta total de formas de resolver conflictos derivados de las compras y ventas que se realizaban por internet activó la necesidad de dar respuesta a usuarios y / o clientes insatisfechos, y así fue como se comenzó a trabajar sobre resolver las disputas que se planteaban. Si se quiere, se podría decir que su nacimiento se debe al instinto de supervivencia de dichas empresas de comercio electrónico*”². Como sostiene Lorenzo Bujosa Vadell, es importante que el proceso brinde la confianza adecuada a quien tiene la necesidad y el interés en solucionar una controversia sobre un objeto disponible de transacción a través de la autonomía de la voluntad, y que para ello informe su alcances jurídicos, así como sus ventajas por sobre otros métodos disponibles para solucionar las controversias³.

Se considera como origen aquel que contiene la regulación normativa que recepta expresamente la mediación electrónica. En efecto, este instituto de la mediación electrónica que se encuentra regulado en un único artículo de la citada ley provincial – y que no fue regulada expresamente en letra de la Ley Nacional 26.589 de Mediación y de Conciliación– creció exponencialmente.

Durante el período excepcional de la pandemia del COVID 19, Córdoba fue una de las primeras regulaciones que puso en marcha experiencias piloto de mediación electrónica (reglamentada en el ámbito del Poder Ejecutivo provincial desde 2020 mediante la Resolución 002/2020 de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Córdoba hasta la Res. 190/2022 de la Dirección de Mediación del MJDH de la Prov. de Córdoba que dispuso la presencialidad y en el ámbito del Poder Judicial desde el Acuerdo Reglamentario N°1625/A del 10 de mayo de 2020 que puso en marcha la Prueba piloto de implementación gradual de la mediación virtual durante el servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias que duró con reglamentaciones que fueron modificando, ampliando y limitando el uso de la mediación virtual hasta que llegó a su fin el 30/03/2023).

La mediación en tanto método de diálogo puede desarrollarse de manera presencial, así como en entornos virtuales, o de modo híbrido. También puede gestionarse el proceso de forma sincrónica o asincrónica. En cuanto al contexto en el que se desarrolla la mediación, puede serlo en conexión con el ámbito judicial, ya sea como una instancia prejurisdiccional obligatoria, como un caso remitido por los Tribunales al Centro de Mediación, o bien puede desarrollarse en ámbitos extrajudiciales, como por ejemplo Centros Privados de Mediación o en espacios públicos que desarrollen Centros Públicos de Mediación. Cada

PAZ DE ROBLEDO, Rosa Angélica del Valle (2023) “Innovación y gestión en el proceso judicial y ciberataques al Poder Judicial” en *Revista de Derecho Procesal, Gestión e innovación en el proceso*, Rubinzal-Culzoni editores, Santa Fe, 2023-1, p. 242.

² CONFORTI, Franco, (2020) *Resolución de conflictos online*, España, Ediciones Lorca, 2020, p. 15. Cfr. RULE, Colin, (2002), *Online dispute resolution for business*, Jossey-Bass A Wiley Imprint, Estados Unidos, p. 19 y ss.

³ BUJOSA VADELL, Lorenzo M. “Procedure: proposals and recommendations” en Lorenzo Bujosa Vadell (director) Almudena Gallardo Rodríguez (coordinador) *Electronic mediation and e-mediator: proposal for the European Union, EMEDEU Project with financial support from the Civil Justice Programme of the European Union*, Ed. Comares, Granada, 2016, p. 11 y ss.

una de estas variedades tiene un contexto jurídico diferente que se proyecta en las plataformas y aplicaciones de Inteligencia Artificial que debe o puede utilizar⁴.

De acuerdo a la medición de casos, la eficiencia procesal ha generado que su uso se extienda para determinados ámbitos, principalmente dentro de mediaciones cuyo objeto es dentro del ámbito del derecho privado patrimonial, o bien como una vía adecuada de fortalecer el acceso a justicia cuando buenas razones lo justifican -como la distancia o la salud en jaque- para otros ámbitos⁵. El acceso a justicia que implica la mediación electrónica también se ve afectado cuando no se atiende las dimensiones de la brecha digital. De esto deviene grados de inclusión y exclusión, así como barreras y obstáculos en el acceso a justicia a atender. Una estrategia ante ello es la formación adecuada a los tiempos y realidad que corre⁶.

Una pregunta que se abre ante el dinamismo tecnológico digital nos lleva a reflexionar sobre el papel que cumple la tecnología en esta especie de mediación, ¿es un medio?, ¿es un escenario donde se desarrolla la interacción de las personas en el proceso?, ¿qué papel puede ocupar la inteligencia artificial en el proceso de mediación? Sin duda las el uso de las tecnologías e inteligencias artificiales en la mediación abren un campo de potencialidades que requiere atender prudente elección entre medios y fines.

La mediación como manifestación constitucional y convencional del acceso a justicia ofrece la oportunidad para crear un ecosistema de justicia digital y solucionar adecuadamente controversias con un rostro humano.

Resultados

En lo que respecta a **resultados**, entre otras publicaciones indexadas se destacan:

-Robledo, Diego, “*Descentralización de la Justicia: contratos inteligentes para la solución de controversias en línea*”, distinguida con el segundo premio Víctor Fairén Guillén en las XXVII Jornadas Iberoamericanas de Derecho Procesal, Porto Alegre, 2023, publicada en *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal*, dirigida por el Prof. Dr. Joan Pico i Junoy y Prof. Dr. Luiz Guilherme Marinoni, Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal Editorial Bosch, España, Año 2, 2023, Vol. 2, N°2, pp. 449-520, (ISSN: 2358-7156).

-Robledo, Diego, “*Imparcialidad judicial y conducta judicial en redes sociales e Internet*”, en Mónica Bustamente Rúa y Luis Alfaro Valverde (coordinadores) *Independencia Judicial en el tercer Milenio Call for papers del XVII Congreso Mundial de Derecho Procesal (Judicial Independence in the Third Millennium)*, 1a ed. Lima: Palestra Editores, Asociación Internacional de Derecho Procesal (IAPL), Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP), 2023, pp.385-402. (ISBN: 978-612-325-415-5).

-Robledo, Diego, “*Mediación electrónica en la Provincia de Córdoba (Argentina)*” en *Anuario del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales*,

⁴ Robledo, Diego, (2023) “Inteligencia artificial en el Proceso de Mediación y los sesgos algorítmicos de género” en la *Revista de Derecho Procesal*, Gestión e innovación en el Proceso N° 2, Rubinzal-Culzoni Editores, Santa Fe, 2023, pp. 379-408.

⁵ Cfr. DIZ, Fernando Martín, (2023) “Mediación electrónica y eficiencia procesal” en *Medios adecuados de solución de controversias: eficiencia procesal de las personas físicas y jurídicas*, La Ley, España, p. 525-564.

⁶ Cfr. AVILA PAZ DE ROBLEDO, Rosa Angélica del Valle, (2016) “La Resolución de conflictos por métodos participativos: con las modalidades de Diplomaturas y Expertación en Resolución de Conflictos” en María Luisa Lucas, *Historia del Centro Público de Mediación conexo al Poder Judicial de la Provincia del Chaco. 20 años construyendo consenso*, Ed. Contexto, Chaco, p. 159-174.

Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales, Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba, 2023 vol. XXI, pp. 307-328, (ISSN 1667-6122) disponible en <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/anuariocijs/article/download/40687/40817/152110>

-Robledo, Diego, “Inteligencia artificial en el Proceso de Mediación y los sesgos algorítmicos de género” en la *Revista de Derecho Procesal*, Gestión e innovación en el Proceso N° 2, Rubinzal-Culzoni Editores, Santa Fe, 2023, pp. 379-408. (ISSN 1850-9290).

-Robledo, Diego y Rosa A. Avila Paz de Robledo “*Las audiencias virtuales en la digitalización del proceso Justicia Constitucional y grupos vulnerables- A propósito de la tutela de las personas con discapacidad*”, en Gonzalo Aguilar Cavallo (director) *El Constitucionalismo transformador. Libro Homenaje al Prof. Dr. Humberto Nogueira Alcalá*, Editorial Tirant lo Blanch y Centro de Estudios Constitucionales de la Universidad de Talca de Chile, Santiago de Chile, República de Chile, pp. 807-828, IBSN 9788411691888, ISBN E-book: 9788411691895.

-Avila Paz de Robledo, Rosa A. y Diego Robledo, “El expediente judicial electrónico y sus actuales desafíos en derecho procesal en la era digital”, en la *Revista Jurídica*, Asunción: Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Autónoma de Asunción, Paraguay, 2023 vol.7 N°1, pp. 267-286. (ISSN 2309-771X. EISSN 2309-771X), disponible en el link de acceso en <http://revistacientifica.uaa.edu.py/index.php/juridica/article/view/1439>

-Robledo, Diego y Rosa A. Avila Paz de Robledo, “*Justicia algorítmica y género*” en *II Congreso Ciencia y Género, libro de resúmenes*, Ministerio de Ciencia y Tecnología, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de la Mujer y Géneros, Gobierno de la Provincia de Córdoba, Córdoba, Argentina, agosto de 2023, p. 141-142, (ISBN 978-987-47203-6-8). En <https://congresodecienciaygenero.cba.gov.ar/wp-content/uploads/2023/07/Libro-de-Resumenes-II-Congreso-de-Ciencia-y-Genero-2023-1.pdf>.

-Robledo, Diego y Rosa A. Avila Paz de Robledo, “*Ciberataque vs Ciberseguridad en torno al Proceso Judicial y a la Mediación Judicial*” en *Revista de Derecho Procesal y Derechos Humanos*, Vol. 1, N°1, 2022 ISSN electrónico 2953-5387 en <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/procesal>.

-Robledo Diego, “Mediación electrónica: mediación en línea y mediación con inteligencia artificial en la Nación y en Córdoba” Proyecto de Investigación FORMAR SECYT UNC en *Revista Jornadas sobre Experiencias en Investigación*, Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales, Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Córdoba, Año 2022, vol. 1, no 1, p. 185-192, publicada en septiembre de 2023 en <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/rjei/article/download/42361/42457>

Difusión de los avances

Ciertamente la *difusión de los avances* se hizo en los contextos de lo global, lo iberoamericano, lo nacional y en lo local en la Provincia de Córdoba, y fueron:

Por Res. Decanal 447/2023 se otorgó la representación institucional de la Facultad de Derecho UNC a los Prof. Dr. Diego Robledo y Prof. Dra. H.C. Rosa A. Avila Paz de Robledo y en ese carácter participaron en las XXVII Jornadas Iberoamericanas de Derecho

Procesal, organizadas por el Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal, realizadas en Porto Alegre, RS/ Brasil los días 17, 18 y 19 de mayo de 2023.

En este importantísimo evento académico el Prof. Dr. Diego Robledo fue distinguido con el SEGUNDO PREMIO VICTOR FAIRÉN GUILLÉN por su ponencia titulada “*Descentralización de la Justicia: contratos inteligentes para la solución de controversias en línea. Decentralization of Justice: smart contracts for online dispute resolution*” y publicada en la *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal RIDP*, Año 2, Vol. 2, Julio-Diciembre 2023, publicación científica arbitrada y periódica que dirigen los Prof. Joan Picó Junoy y Luiz Guilherme Marinoni, y se publica dentro de la Colección Procesal de la Editorial J.M. Bosch, España, pp. 449-519, disponible en http://www.iibdp.org/wp-content/uploads/2023/08/RIDP-2023_02.pdf.

Además, por Res. Decanal N° 938/2023 se les otorgó la representación institucional de la Facultad de Derecho UNC a los Prof. Dr. Diego Robledo y Prof. Dra. H.C. Rosa A. Avila Paz de Robledo y en esa calidad participaron como ponentes y expositores participaron en el XVII° Congreso Mundial de Derecho Procesal (*XVII World Congress of Procedural Law Judicial Independence in the Third Millennium*), días del 5 al 8 de septiembre de 2023, Lima, Perú.

El Prof. Dr. Diego Robledo presentó la ponencia “*Imparcialidad judicial y conducta judicial en redes sociales de internet*”.

Asimismo, el Prof. Dr. Diego Robledo, fue Coordinador Académico del Ateneo Permanente de Derecho Procesal /2023 en el Ateneo Permanente de Derecho Procesal/2023 En el XXXIII° Aniversario – En pos de Solidaridad Académica Dedicado a las Reformas Procesales y a celebrar “1983-2023 40 Años de la Democracia”, con Declaración de Interés General y Adhesión de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UNC, por Res. Decanal RD N°447/2023; Adhesión y Beneplácito de la H. Legislatura de la Provincia de Córdoba, por Decreto 27173/23; Declaran su Beneplácito el Consejo Deliberante de la Ciudad de Córdoba por Declaración N° 26 28 de fecha 1/06/2023 y Declaran de Interés, Adhieren y Celebran la Red Argentino Americana para el Liderazgo REAL junto a la Red Interamericana de Asociaciones de Alumni (IANAmericas) y el Alumni Youth Council de Córdoba, 15/05/2023 realizado el 1 de junio del año 2023, de 13hs. a 22 hs. en el Salón Dalmacio Vélez Sarsfield de la Facultad de Derecho-UNC con modalidad presencial, con *streaming* por el canal oficial de la Facultad de Derecho de UNC en Youtube (en vivo).

El Prof. Dr. Diego Robledo participó como Coordinador de la Comisión de Estudios Básicos y fue Expositor en la Comisión de Derecho Privado en las XXIV Jornadas sobre Experiencias en Investigación del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, realizadas el 31 de octubre de 2023.

Dificultades

Ciertamente, la principal dificultad radicó en que la escasez bibliográfica por lo novedoso del problema, que a medida que iba desarrollándose la pandemia iban surgiendo nuevos marcos reglamentarios y normativos acompañando la situación epidemiológica.

Vale señalar que, con anterioridad a la presente investigación, no se registran investigaciones en mediación electrónica en el ámbito científico en el ámbito de Córdoba. Si se registran investigaciones el derecho comparado (principalmente en Estados Unidos donde se viene desarrollando hace varias décadas, así como en el continente Asiático y Europeo).

Conclusión

La experiencia demuestra que la mediación electrónica es un instituto compatible con el sistema procesal vigente en Argentina y Córdoba, ya sea por su recepción legal o bien porque lo ha puesto en práctica como plan piloto.

En este escenario de la pandemia, emergente y disruptivo, se refuerza la idea de construir un ecosistema de mediación digital en base a condiciones de ciberseguridad que garanticen el respeto de los principios de la mediación y, particularmente, del principio de confidencialidad mediante un adecuado encriptamiento de datos.

Se concluye sosteniendo que la mediación electrónica trasciende el aspecto instrumental para construir el paradigma de justicia restaurativo digital. Ello es así porque a través de los métodos participativos de resolución de conflictos se construye la cultura de la paz en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible aprobados en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible realizada en la Organización de las Naciones Unidas (ONU) “*Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (A/RES/69-315)*” en función del objetivo N°16 que propicia que se deben construir sociedades justas y pacíficas y por su transversalidad se conecta con los demás, como construir ciudades resilientes.

PRUEBA DE WHATSAPP. DESAFÍOS PROCESALES EN EL SIGLO XXI

Autor: Dr. Miguel Robledo¹

Comisión: Derecho Privado.

Palabras claves: Prueba – Prueba de WhatsApp – Desafíos procesales

I.- En los últimos años se incrementó la utilización de las nuevas tecnologías en materia de comunicación ya sea por vía de correo electrónico, redes sociales -Facebook, Telegram, Twitter y Instagram, entre otras-, o bien a través de aplicaciones de mensajería instantánea y, precisamente, dentro de este último campo se ubica el objeto de la presente investigación referida a las comunicaciones vehiculizadas por intermedio de WhatsApp.

II.- En este Proyecto de Investigación FORMAR SECYT UNC, se ha procurado dar respuesta a la laguna normativa existente tanto en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (Id SAIJ: LNS0004592), como así también del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba (Id SAIJ: LPO0008465) en torno a la prueba de WhatsApp.

Consecuentemente, el objetivo general fijado es determinar los ejes procesales constitucionales y convencionales concernientes al procedimiento probatorio de la prueba de WhatsApp, es decir, su iniciativa, diligenciamiento, recepción, valoración e impugnación.

III.- De las fuentes jurisprudenciales analizadas podemos señalar -entre otros- los siguientes lineamientos relevantes.

Primero, en lo que respecta a la oportunidad de su ofrecimiento y, particularmente, a la viabilidad de prueba anticipada -direccionada al secuestro del celular del futuro demandado a los fines de preservar los mensajes vía WhatsApp-, identificamos un criterio jurisprudencial según el cual dicho planteo sería improcedente, toda vez que podría recurrirse a otros mecanismos para resguardar la información. Con mayor detalle, la Cámara Nacional Civil Sala “G” en el marco de la causa “M., P. E. c/ F., O. R. G. s/PRUEBA ANTICIPADA” J. 18, Expte. n° 19932/2023/CA1”, mediante resolución del 02/06/2023, puso de relieve que “...a diferencia de los documentos que existen en forma física, para asegurar la producción de la prueba no siempre es necesario realizar el secuestro de los documentos electrónicos ni de los servidores en los que éstos se encuentren almacenados, sino que es posible tan sólo realizar una copia digital de seguridad. Realizada la reproducción cumpliendo los pasos necesarios,

¹ Profesor de Derecho Procesal Civil y Comercial y Derecho Procesal Constitucional de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba. Correo electrónico: miguel.robledo@unc.edu.ar
Director del Proyecto de Investigación FORMAR SECYT UNC titulado “La prueba de WhatsApp. Aspectos constitucionales convencionales y procesales”; Co-director y miembro del equipo de investigación recursos en formación como son los graduados Ab. Denis Demagistris, Ab. María Luz Solinas y Ab. Aylen Abramian.

el archivo puede ser acompañado al proceso judicial y peritado en el momento oportuno (...) con la debida fiscalización de la contraria, respetando el principio de bilateralidad”.

Segundo, en lo atinente a la carga probatoria, en el derecho comparado europeo, puntualmente en el ámbito español, cabe tener en consideración la Resolución N° 385 del 21/09/2023 dictada por la Audiencia Provincial Civil de Madrid. Allí, se toma como punto de partida la Sentencia N° 300 del 19/05/2015 del Tribunal Supremo de España, referida al “alcance probatorio de los soportes electrónicos”, conforme a la cual “...la prueba de una comunicación bidireccional mediante cualquiera de los múltiples sistemas de mensajería instantánea, debe ser abordada con todas las cautelas. La posibilidad de una manipulación de los archivos digitales mediante los que se materializa ese intercambio de ideas, forma parte de la realidad de las cosas. El anonimato que autorizan tales sistemas y la libre creación de cuentas con una identidad fingida, hacen perfectamente posible aparentar una comunicación en la que un único usuario se relaciona consigo mismo. De ahí que la impugnación de la autenticidad de cualquiera de esas conversaciones, cuando son aportadas a la causa mediante archivos de impresión, desplaza la carga de la prueba hacia quien pretende aprovechar su idoneidad probatoria. Será indispensable en tal caso la práctica de una prueba pericial que identifique el verdadero origen de esa comunicación, la identidad de los interlocutores y, en fin, la integridad de su contenido”. Sobre la base de tales premisas, la Audiencia Provincial Civil de Madrid concluyó que “...impugnada la documental consistente en la impresión de las conversaciones aportada al procedimiento y no habiendo sido practicada prueba de la que se deduzca la identidad de los intervinientes, integridad y ausencia de manipulación, no pueden valorarse...”

Tercero, en relación al valor probatorio de las capturas de mensajes vía WhatsApp, cabe destacar el emblemático pronunciamiento en el derecho comparado latinoamericano emitido por la Corte Constitucional de Colombia mediante Sentencia N° T-043-2020. Allí, se abordó el tópico relativo al valor probatorio de los denominados “pantallazos”, poniendo de relieve que “...en el ámbito probatorio, por ejemplo, los operadores judiciales diariamente deben analizar elementos extraídos de aplicaciones de mensajería instantánea, ya sea que se cuente con metadatos que permitan realizar un mayor rastreo de la información o solo capturas de pantallas respecto de ciertas afirmaciones o negaciones realizadas por una de las partes en el litigio. Sobre estas últimas, la doctrina especializada les ha concedido el valor de prueba indiciaria ante la debilidad de dichos elementos frente a la posibilidad de realizar alteraciones en el contenido, por lo cual deben ser valoradas de forma conjunta con los demás medios de prueba”.

De lo anteriormente expuesto, se advierte la importancia de profundizar el estudio de la prueba de WhatsApp tanto en el derecho local cuanto en el derecho comparado a los fines de dar respuesta a las diversas problemáticas que involucra.

IV.- Un párrafo aparte merece destacar que, con posterioridad a la pandemia global del COVID 19 se comenzó a implementar la comunicación de actos procesales por vía de mensajes de WhatsApp, los que si bien no se encuentran regulados como medios

notificatorios en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba, comienzan a cristalizarse en la legislación provincial (vgr. art. 102 del Código Procesal de Familia y Violencia Familiar de la Provincia de Mendoza, La Ley Online: TR LALE Y AR/LCON/889W).

Retomando el análisis en el ámbito local, cabe tener presente que, con un criterio que consideramos positivo y receptor de las nuevas tecnologías en el ámbito procesal, el Tribunal Superior de Justicia de Córdoba mediante Acuerdo Reglamentario N° 1803 Serie “A” del 05/04/2023 resolvió “1.- APROBAR el “Protocolo de comunicación electrónica mediante mensajería instantánea a través de internet utilizando la aplicación WhatsApp Business” – que conforma el anexo único del presente- con las personas citadas a audiencias en el marco de procesos de niñez, adolescencia, violencia familiar y de género que, como plan piloto, se implementará en Capital”. En esta línea, mediante Acuerdo Reglamentario N° 1833 Serie “A” del 14/12/2023 dispuso “Artículo 1.- APROBAR el “Protocolo de comunicación electrónica en lenguaje claro y lectura fácil – vía WhatsApp-” que conforma el anexo único del presente- con las personas citadas a audiencias en el marco de procesos en el fuero penal de Capital”.

En otras palabras, se advierte cómo se van implementando las nuevas tecnologías por vía reglamentaria en el ámbito provincial.

V. Es importante señalar que la presente constituye una investigación teórica, en la cual se utilizan las fuentes documentales (impresas y digitales) de textos legales, doctrina y jurisprudencia -principalmente- de los últimos cinco (5) años.

A tales efectos, se utilizan los métodos específicos de la investigación jurídica con más los métodos descriptivos-explicativos y de análisis dogmático y crítico- comparativo.

Por otra parte, se destaca que este Proyecto de Investigación FORMAR se desprende del Proyecto de Investigación Consolidar SECYT-UNC “Los actos procesales y las nuevas tecnologías: “Hacia el expediente electrónico en el Fuero Civil y Comercial en el Poder Judicial de la Nación y en la Provincia”, que dirige la Prof. Dra. H.C. y Dra. Rosa A. Avila Paz.

En efecto nuestra directora nos impulsa que desarrollemos los Proyectos de Investigación FORMAR como un resultado directo de la formación de recursos humanos en investigación con excelencia académica, con rotación de los roles de la investigación e, incorporando a nuevos recursos humanos en formación de la investigación.

VI.- Durante el desarrollo de la investigación, cabe mencionar -entre otros- los siguientes resultados más recientes.

- La publicación científica de Miguel Robledo, “Prueba de Whatsapp. Aspectos constitucionales convencionales y procesales” en Revista Jornadas sobre Experiencias en Investigación, publicación del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba Argentina N° 1, publicado el 22 de septiembre de 2023, ISSN 2953-5999, páginas 193 a 197, disponible en: <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/rjei/article/download/42356/42452>

- La publicación científica de Miguel Robledo, “La participación del Ministerio Público Fiscal en el marco del proceso civil oral de Provincia de Córdoba”, en *Oralidad en el Proceso Civil – Práctica Integral*, Directores Valeria Alejandra Carrasco, Laura Mariela González y Ricardo Guillermo Monfarrel, prólogo de María Marta Cáceres de Bollati, Ed. Ex lege, Córdoba, 2023, ISBN 978-631-00-2180-5, página 209 a 229.

- La publicación científica de Miguel Robledo, “La tutela de los derechos de incidencia colectiva referentes a intereses homogéneos en la República Argentina”, en Gonzalo Aguilar Cavallo (director) *El Constitucionalismo transformador. Libro Homenaje al Prof. Dr. Humberto Nogueira Alcalá*, Editorial Tirant lo Blanch y Centro de Estudios Constitucionales de la Universidad de Talca de Chile, Santiago de Chile, República de Chile, 2023, ISBN 9788411691888, páginas: 899-912.

- La publicación científica de Jimena Márquez Directora y autora, María A. Pendini y Miguel Robledo, Coordinadores y autores, María Constanza González, Juan Manuel Passadore Venier y Valentina Salaberry coautores, *Código Procesal Civil y Comercial de Córdoba*, Ley N° 8465, Tomos I y II, Editorial Toledo, Córdoba, 2023, palabras previas de la obra de Maximiliano Calderón, ISBN 978-987-82870-4-1.

Asimismo, respecto a las participaciones de difusión en eventos científicos, cabe mencionar -entre otras de las más recientes- las que se detallan a continuación.

- Miguel Robledo participó como ponente sobre el tema “Prueba de WhatsApp. Aspectos constitucionales, convencionales y procesales”, en el marco de las XXIV° Jornada sobre Experiencias de Investigación”, en la Comisión de Derecho Privado, evento realizado el día 31/10/2023 y organizado por el Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba.

- Miguel Robledo participó como disertante del curso "Taller de Practica Profesional Para Graduados- Aspectos Relevantes de la Prueba en el Proceso Civil con Referencia al Proceso Oral”, dictado los días miércoles 04, 11, 18 y 25 de octubre de 2023, con una duración de 24 hs. reloj, organizado por la Secretaría de Graduados de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba. Certificado de octubre de 2023.

- Miguel Robledo participó como coordinador de la Jornada Internacional de Derecho Constitucional del panel del panel de la conferencia “Tensión constitucional en el Perú”, organizado por la Facultad de Derecho de la Universidad Austral los días 23, 24 y 25 de noviembre de 2023 en la Ciudad de Buenos Aires.

- Miguel Robledo participó como Secretario Académico del Ateneo Permanente de Derecho Procesal /2023 en el Ateneo Permanente de Derecho Procesal/2023 En el XXXIII° Aniversario – En pos de Solidaridad Académica Dedicado a las Reformas Procesales y a celebrar “1983-2023 40 Años de la Democracia”, con Declaración de Interés General y Adhesión de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UNC, por Res. Decanal RD N°447/2023; Adhesión y Beneplácito de la H. Legislatura de la Provincia de Córdoba, por Decreto 27173/23; Declaran su Beneplácito el Consejo Deliberante de la Ciudad de

Córdoba por Declaración N° 26 28 de fecha 1/06/2023 y Declaran de Interés, Adhieren y Celebran la Red Argentino Americana para el Liderazgo REAL junto a la Red Interamericana de Asociaciones de Alumni (IANAmericas) y el Alumni Youth Council de Córdoba, 15/05/2023 realizado el 1 de junio del año 2023, de 13hs. a 22 hs. en el Salón Dalmacio Vélez Sarsfield de la Facultad de Derecho-UNC con modalidad presencial, con streaming por el canal oficial de la Facultad de Derecho de UNC en Youtube (en vivo).

VII.- Finalmente, cabe poner de relieve -entre otras conclusiones- que el análisis de la prueba de WhatsApp exige abordar no sólo un enfoque desde el punto de vista procesal, sino también desde el plano constitucional y convencional.

En síntesis, se propicia establecer los ejes procesales constitucionales y convencionales y los criterios jurisprudenciales, concernientes al procedimiento probatorio de la prueba de WhatsApp, es decir, su iniciativa, diligenciamiento, recepción, valoración e impugnación en el bloque de constitucionalidad federal.

Asimismo, se destaca que los mensajes de WhatsApp -ya sea por vía legislativa y/o reglamentaria- presentan nuevas aplicaciones en el proceso civil en el ámbito de las notificaciones.

ESTUDIO COMPARATIVO DE ACCIONES EFICACES PARA LA EXPANSIÓN DE LA MEDIACIÓN FAMILIAR EN LOS TERRITORIOS PROVINCIALES DE CÓRDOBA Y SAN LUIS A TRAVÉS DE LA INTERVENCIÓN DE JUECES DE PAZ

Autores: María Cristina Di Pietro¹, Diana M. de las M. Valor²

Ana Carolina Sánchez³

Comisión: Derecho Privado.

Resumen: En la presente investigación se pretendió profundizar el estudio de la mediación familiar y la actuación en particular que desarrollan los jueces de paz en dos provincias argentinas, como Córdoba y San Luis. Motivados por trabajos de investigación precedentes donde se pudo advertir la creciente participación de estos como gestores del conflicto familiar, y valorando que es el juez de paz por su cercanía y conocedor de los vecinos de su jurisdicción quien tiene la posibilidad de ser el primer eslabón en la solución de los conflictos, se procuró a través de un análisis exploratorio y explicativo analizar qué rol efectivamente ejercen, como están formado o capacitados y el interés que despierta en ellos la mediación y la adquisición de sus herramientas. Asimismo, pudo valorarse el acceso de los justiciables a los distintos centros de mediación públicos o privados en cada una de los territorios intervenidos.

Palabras claves: jueces de paz, mediación familiar, legislación provincias de Córdoba y San Luis.

Introducción

El actual trabajo corresponde a la investigación llevada durante el periodo comprendido entre 2020 – 2023, como proyecto Estimular y radicado en el Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba.

A partir de las conclusiones arribadas en el estudio realizado durante el periodo 2018/2019, en la investigación denominada “Estudio comparativo de la mediación familiar llevada a cabo en las provincias argentinas de Córdoba, Neuquén y San Luis, desde un enfoque jurídico-regional” se planificó en esta oportunidad la profundización y focalización

¹ **Di Pietro María Cristina**, Doctora en Derecho y Cs. Sociales. UNC. Vice Directora Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales –CIJS- Facultad de Derecho. UNC. Profesora Adjunta Teoría del Conflicto y de la Decisión. Métodos de Solución de Conflictos. Facultad de Derecho. UNC. Profesora Titular Solución de Conflictos. Facultad de Derecho y Cs. Sociales UCC. Directora de la Especialidad en Mediación. UCC. Mail: mediario@hotmail.com

² **Valor Diana María de las Mercedes**, Especialista en Derecho de Familia UNC. Mediadora. Prof. por concurso de D. Privado I - UNC. Prof. Adjunta Int. de Solución Alternativa de Conflictos UCC. Investigadora del CIJS- Facultad de Derecho UNC. Coordinadora de la Especialidad en Mediación. UCC, Funcionaria del Poder Judicial Córdoba. E-mail: dianamvalor@gmail.com; <https://orcid.org/0000-0002-0134-6711>

³ **Sánchez Ana Carolina**, Abogada. Especialista en Mediación UCC. Docente UCCuyo - sede San Luis. Docente e investigadora en la UNSL. Docente de posgrado e investigadora UCC. Investigadora en la UNC. Miembro del equipo técnico del Centro de prevención y erradicación de la violencia laboral en la UNSL. Mediadora, para el Centro de Mediación Judicial y extrajudicial del STJ San Luis. acarosanchez@gmail.com

de la problemática a partir del rol que desempeñan los jueces de paz, quienes intervienen en el conflicto familiar de su comunidad ejerciendo en algunos casos similar rol al del mediador, aun de un modo empírico.

A través de un análisis exploratorio y explicativo se comenzó a indagar en la casuística que deben abordar –civil, familia, vecindad-, y sobre todo su práctica de la mediación familiar o en su defecto determinar el rol desde el cual intervienen, y el alcance de solución en los casos de familia. De este modo procuramos cumplir con los objetivos específicos planteados, los que entre otros está el de: *“comprobar y reconocer la importancia del abordaje a través de la participación de jueces de paz en asuntos familiares y en la solución de problemas a través de praxis de mediación familiar en relación a la resolución de conflictos, en los que en general intervienen en las zonas en cuestión”*.-

Así, se partió definiendo los vocablos que dieron marco a la presente investigación, definiendo la terminología que claramente hace al contexto involucrado. De este modo se convino que “familia” es un concepto amplio y carente de fronteras rígidas; ya no se refiere sólo a la familia nuclear, sino que se ve influenciado por los parámetros culturales propios de cada región. Que a través de la “cultura” de una sociedad se nos permite entender a la misma al acceder a sus valores, normas, creencias, lenguaje. En este caso, como se desarrollan conductas humanas típicas que se vislumbran en los conflictos abordados en mediación. Que los “jueces de paz” se caracterizan por ser vecinos notables y sabedores de los componentes de la sociedad y de sus tipicidades, la que no solo comprende por formar parte de ese grupo social, sino que interactúan con ellos desde el rol que desempeña.

Se continuó con el análisis de la legislación imperante en ambas provincias, así se observan los requisitos que puede requerirse al juez de paz, cómo título de abogado o no y según su formación si puede actuar como “amigable componedor” o “mediador”. Si bien en ambas figuras, el fin es lograr que las partes superen el conflicto que las aqueja, se distinguen en cuanto que será el conocimiento del proceso y técnicas de mediación lo que definirá las estrategias y alcances de su intervención, definiendo de este modo su rol.

En este estadio advertimos particularmente la variable sustancial que se introdujo en Córdoba, con la ley 10543, vigente desde este año 2018, al disponer la mediación como de instancia previa y legislando también acerca de las funciones de los jueces de paz, autorizados a mediar bajo determinados requisitos. Se señala, que el mediador/a –que no sea juez de paz- posee por lo general título de abogado u otro título universitario. Esta titulación es requisito para ejercer como tal, previo otorgamiento de matrícula, en las jurisdicciones base del estudio.

De la misma manera que en Córdoba, los jueces de paz en San Luis pueden ser legos; los mediadores todos tienen algún título de base; los jueces de paz que tienen título de grado y hacen el curso de formación en mediación obtienen la matrícula que la otorga el Superior Tribunal de Justicia y deben renovarla cada año cumpliendo los mismos requisitos que los demás mediadores. Los mediadores empleados y funcionarios del poder Judicial de San Luis, no pueden cobrar honorarios por las mediaciones que realizan y tampoco abonar el canon de renovación de matrícula.

Conocer para qué temas son convocados los jueces de paz y qué problemáticas abordan desde su función, nos permitió confirmar la mayor cantidad de abordajes en temas de familia

y que, conociendo la existencia de la mediación, aplican esa estrategia a los casos de familia, sea técnica o empíricamente.

Sin perjuicio del marco teórico elegido, siguiendo la evolución conceptual, tomamos a la mediación más que como alternativa, como complementaria a la actividad judicial de resolución de conflictos, incluso como proceso autocompositivo autónomo cuyo objetivo es evitar justamente el pleito. Así se ha implementado en diferentes momentos y con procedimientos específicos en cada contexto, como por ejemplo en la mediación familiar que delimita el ámbito de actuación del mediador a los procesos conflictuales generados en el ámbito conyugal-familiar y generalmente en cuestiones vinculadas con la parentalidad.

Surge también que, si bien pueden acceder a capacitaciones en mediación, no siempre toman la oferta y tomándola no siempre la aplican, sobre todo en territorios en los que coexisten jueces de paz y centros de mediación. Y que minoritariamente se desempeñan en ambas funciones. Puntualmente este dato puede observarse en nuestro anexo donde los resultados muestran como en Córdoba hay un 70,37 % de jueces de paz que contestaron la encuesta y que se han formado en mediación ya sea dentro o fuera del poder judicial, pero sólo un 3,7% ha gestionado la matrícula que lo habilita a trabajar como tal. En San Luis, no deja de llamar la atención que si bien disminuye a un 56% los jueces de paz capacitados en mediación hay un 36% que tiene matrícula habilitante.

Desarrollo: objetivos y metodología

El *objetivo general* que se propuso obtuvo su meta, pese al flujo alterado de los tiempos de pandemia, a partir de 2021 se logró explorar los procesos y los procedimientos de mediación realizados por los jueces de paz-mediadores de familia y por los mediadores familiares, en cada contexto provincial reconociendo la incidencia regional en la resolución de conflictos de índole familiar.

Lo mismo puede señalarse respecto de los *objetivos específicos* ya que: a) Se analizaron comparativamente las legislaciones vigentes con relación a la mediación familiar en las provincias citadas, demarcando similitudes y especificidades de cada contexto, en relación a la actividad de los jueces de paz como mediadores; b) Se comprobó y reconoció la importancia del abordaje a través de la participación de jueces de paz en asuntos familiares y en la solución de problemas a través de praxis de mediación familiar en relación a la resolución de conflictos, en los que en general intervienen en las zonas en cuestión; c) A través de las encuestas realizadas se lograron reconocer las variables de intervención en los conflictos familiares, desde la praxis de los jueces de paz. Quedando de manifiesto las diferencias en su gestión de intervención, d) Del mismo modo es manifiesta la identificación de las características que otorgan especificidad a cada localidad, en cuanto influyen o modifican las tareas a realizar por los Jueces de Paz, en los procesos de mediación familiar.

Con el objetivo de analizar las legislaciones vigentes en las provincias de Córdoba y San Luis, se realizó un estudio comparativo demarcando similitudes y especificidades de cada contexto, en relación a la actividad de los jueces de paz como mediadores, de este modo se indica que en la **provincia de Córdoba**, se encuentran vigentes dos leyes de mediación, por

un lado, la ley 8858⁴ que data del año 2000 y la otra ley nro. 10543⁵ rige desde el año 2018 sólo en las delegaciones judiciales de Capital y Río Cuarto, ambas con plena eficacia, pero con diferentes sistemas y ámbitos de aplicación. Esta particularidad es la primera gran diferencia con la jurisdicción de San Luis; siendo además una variable única de vigencia legislativa dual en nuestro país.

La innovación más importante resulta de la apertura del sistema, en estas circunscripciones, hacia el sector privado. Desde 2020 es exponencial la cantidad de centros privados de mediación en competencia con los centros públicos, coexistiendo entonces: centros públicos, privados y jueces de paz, realizando funciones iguales o similares. A ello se sumó el auge de la tecnología combinado con el aislamiento en pandemia, con la consiguiente transformación del sistema de cara a cara-presencial a cara a cara-virtual.

Para mayor entendimiento, una breve explicación de cómo están organizados los centros judiciales de mediación en la provincia de Córdoba, los que fueron previstos siguiendo el mapa territorial de las circunscripciones judiciales a los fines de la administración de la mediación. Dicho mapa muestra en la división de diez circunscripciones, los centros judiciales de mediación. Siendo que al día de la fecha, están disponibles centros de mediación judicial en nueve de ellas, restando aún el establecimiento del que pertenece a la octava.

De este modo se organiza conforme el siguiente cuadro:

Circunscripción	Delegación del C.J.M ⁶ .	LM vigente	Sedes de la Delegación vigentes	LM vigente
Primera	Córdoba	10543	Villa Carlos Paz, Alta Gracia, Jesús María, Río Segundo	8858
Segunda	Río Cuarto	10543	Huinca Renanco – La Carlota	8858
Tercera	Bell Ville	8858	Marcos Juárez	8858
Cuarta	Villa María	8858	Oliva	8858
Quinta	San Francisco	8858	Arroyito, Las Varillas, Morteros	8858
Sexta	Villa Dolores	8858	Cura Brochero	8858
Séptima	Cruz del Eje	8858	Cosquín	8858
Octava	Laboulaye	8858	En esta delegación no hay C.J.M.	8858
Novena	Deán Funes	8858	No tiene sedes	8858
Decima	Río Tercero	8858	No tiene sedes	8858

Los jueces de paz están organizados en toda la extensión territorial de la provincia tanto en zonas urbanas como rurales, siendo en la mayoría de los casos la primera cara de la justicia y entre sus funciones está la de procurar que los vecinos de su jurisdicción superen los desacuerdos originados por conflictos familiares o comunitarios. A dicho cargo acceden mediante un concurso de antecedentes y oposición, en el que se evalúa la idoneidad técnica y humana de los postulantes, a cargo de la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz en el ámbito del Ministerio de Justicia provincial, conforme lo dispone la ley 9449⁷ del año 2007.

⁴ Ley 8858 Mediación en Córdoba Sancionada 28-06-2000, Publicada 14-Jul-2000, <https://www.argentina.gob.ar/normativa/provincial/ley-8858-123456789-0abc-defg-858-8000ovorpvel>

⁵ Ley 10543 Mediación Obligatoria Córdoba Sancionada 09-05-2018, Publicada 06-Jun-2018, <https://www.argentina.gob.ar/normativa/provincial/ley-10543-123456789-0abc-defg-345-0100ovorpvel>

⁶ CJM: Centro Judicial de Mediación

⁷ LEY 9.449 -Proceso de Selección de los Jueces de Paz Córdoba, 5 -12-2007, Publicada BO: 21-12-2007 Id SAJ: LPO0009449 <http://www.sajj.gob.ar/9449-local-cordoba-proceso-seleccion-jueces-paz-lpo0009449-2007-12-05/123456789-0abc-defg-944-9000ovorpvel>

La ley 8858 en su art. 56⁸ dispone que los jueces de paz legos puedan actuar como mediadores en sus respectivas jurisdicciones para los casos dispuestos en el art. 2 inc. a) de dicha norma. Exigiendo en su segundo párrafo que los mediadores estén habilitados de conformidad a las exigencias del art. 33⁹, el que requiere formación completa en mediación y habilitación de matrícula ante la autoridad de aplicación. Formación y obtención de la matrícula que se encuentran reguladas por la citada legislación, y a cargo de Dirección de Mediación –hoy DIME ex DIMARC- dependiente del Ministerio de Justicia y DDHH de la provincia.

En función del contenido normativo expresado, con fecha 03/07/2001 el Tribunal Superior de Justicia establece por acuerdo reglamentario N° 611 serie A, que atento la legitimación legal para que los jueces de paz puedan actuar como mediadores en las causas comprendidas en el art. 2° inc. a deberán contar con la habilitación exigida por los arts. 33 inc. b y 43¹⁰ inc. c, d y e, siendo esta formación y habilitación condición necesaria que deberán cumplir los jueces de paz y hasta tanto no pueden actuar como mediadores en sus respectivas jurisdicciones en las causas comprendidas en la norma mencionada.

Por otro lado, con relación a la legislación sobre la materia de mediación que rige en **San Luis** encontramos la Ley IV-0700-2009¹¹, que prevé un sistema mixto de ingreso a mediación: a) intra procesal y obligatoria, derivado por los juzgados después de trabada la litis y b) prejudicial o por ingreso directo y voluntario a cualquiera de las salas de mediación de la provincia, hasta el momento se encuentran habilitados veintisiete (27) espacios de mediación dependientes del poder judicial de San Luis.

⁸ Art. 56 Ley 8858 “Los jueces de paz legos actuarán como mediadores en sus respectivas jurisdicciones, en la medida en que las partes lo soliciten, en las causas comprendidas en el Artículo 2º Inciso a) de la presente Ley pudiendo las mismas concurrir con patrocinio letrado. A tales fines los jueces de paz deberán estar habilitados de conformidad a lo establecido en el Artículo 33 Inciso b) de la presente Ley. En los casos en los que actúe como mediador un Juez de Paz, el acuerdo al que se arribe podrá ser ejecutado en sede Judicial sin necesidad de homologación”.

⁹ Art. 33 Ley 8858 “Para actuar como mediador en sede judicial se requerirá: a. Poseer título de abogado con una antigüedad en el ejercicio profesional de tres (3) años; b. Haber aprobado el curso introductorio, entrenamiento y pasantías, que implica la conclusión del nivel básico del Plan de Estudios de la Escuela de Mediadores del Ministerio de Justicia de la Nación, u otro equivalente de Jurisdicción Provincial y haber obtenido la registración y habilitación provincial; c. Estar inscripto en el Centro de Mediación del Poder Judicial. Para actuar como co-mediadores en sede judicial se requerirá reunir los requisitos señalados en el Artículo 41 Incisos a) y b) y estar inscripto como co-mediador en el Centro de Mediación del Poder Judicial”.

¹⁰ Art. 43 Ley 8858 “EL Ministerio de Justicia, a través de la Dirección de Métodos Alternativos para la Resolución de Conflictos (DIMARC), será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, teniendo a su cargo las siguientes atribuciones: a. Fijar las políticas del Poder Ejecutivo Provincial sobre la implementación, desarrollo y puesta en marcha de la mediación en el territorio provincial; b. Celebrar convenios con el Estado Nacional, Estados Provinciales, Municipalidades y Comunas, Entes Públicos y Privados, cualquiera sea su naturaleza, que tenga por finalidad el cumplimiento de los objetivos que refiere el inciso anterior; c. Inscribir en el Registro de Mediadores del Ministerio de Justicia a los Mediadores que hayan cumplido con los requisitos que reglamentariamente se establezcan; d. Otorgar matrícula a los mediadores mencionados; e. Determinar las condiciones de admisibilidad y pautas de valuación para la obtención por parte de los solicitantes de la matrícula habilitante; f. Organizar el Registro de Mediadores y llevar un legajo personal de cada uno de ellos; g. Solicitar información al Tribunal Superior de Justicia sobre la cantidad de causas que tramiten por ante el Centro Judicial de Mediación y cualquier otro dato relevante a los fines estadísticos; h. Recibir denuncias por infracción de mediadores en su actuación; i. Aplicar a través del Tribunal de Disciplina las normas éticas para el ejercicio de la mediación y controlar su cumplimiento; j. Aplicar a través del Tribunal de Disciplina sanciones de apercibimiento, multa, suspensión y cancelación de la matrícula de los mediadores y Centros de Mediación, según la gravedad de la falta; k. Aplicar sanciones y multas a las partes intervinientes en el proceso de mediación; l. Coordinar e instrumentar normas procedimentales para la ejecución de las políticas que refiere el Inciso a) de este Artículo; m. Promover, organizar y dictar cursos de perfeccionamiento para mediadores; n. Realizar toda otra gestión necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley”.

¹¹ Ley IV-0700-2009 Mediación Judicial en la Provincia de San Luis, Sancionada: 16/12/2009, Publicada: 08/01/2010, <https://diputados.sanluis.gob.ar/diputadosasp/paginas/NormaDetalle.asp?NormalD=760>

En estos momentos la ley de mediación provincial, también, al igual que las demás legislaciones de carácter procesal se encuentra en trámite de reforma, habiéndose formado una comisión multiparte para la elaboración de un anteproyecto.

En San Luis el territorio se divide en tres circunscripciones urbanas y rurales, siendo cabeceras de cada circunscripción las ciudades de: San Luis, primera circunscripción centro y noroeste de la provincia; Villa Mercedes, segunda circunscripción abarca el sur de la provincia, y Concaran, tercera circunscripción noreste de la provincia. Asimismo existe un juzgado multifuero en la localidad de Santa Rosa del Conlara, ubicado en la autopista que conecta de manera directa al centro poblacional más grande de la zona en la Villa de Merlo. Los jueces de paz cumplen similares funciones que sus pares de la provincia de Córdoba.

Durante el año 2021, el poder ejecutivo por intermedio del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto de la provincia, iniciaron una reforma procesal integral, comenzando con un anteproyecto de Ley Orgánica que se aprobó en la legislatura provincial a mediados de 2021 y rige desde el 30/08/21 en todo el territorio provincial. Dicha legislación IV-0086-2021¹² en su art. 4 reorganiza la justicia de paz en 31 Juzgados de Paz Legos (mayoritariamente en territorio rural o poco poblado). En su Título X hace referencia expresa a la Justicia de Paz y en el Art 86 reza “Los Jueces de Paz Legos podrán actuar como mediadores extrajudiciales entre vecinos de su jurisdicción, en la medida en que las partes lo soliciten, en los asuntos mediabiles enunciados en la Ley de Mediación de la Provincia, debiendo las mismas concurrir con patrocinio letrado cuando el acuerdo deba ser homologado judicialmente. Para desempeñarse como mediador los Jueces de Paz deben haber completado la formación básica en Mediación, sin que sea necesario el cumplimiento de los demás requisitos establecidos por la Ley de Mediación para la matriculación”.

Con relación a la *metodología* y a efectos de obtener un muestreo que nos permitiera llegar a los objetivos trazados y por el *carácter exploratorio del proyecto*, diseñamos una encuesta de *carácter cuantitativo* -uso de instrumentos de preguntas cerradas que nos permitiera luego, el paso explicativo acerca de la tarea de estos jueces de paz. Se incluyeron algunas preguntas cualitativas y cuantitativas, a través de 8 preguntas cerradas y de múltiple opción, que nos posibilitaron fundamento, inferencias y conclusiones adecuadas

En el período 2021/22 se avanzó con las encuestas, logrando impulsar su tramitación desde los Poderes Judiciales de ambas provincias, concretándose así las respuestas. El impasse pandémico motivó la simplificación de la prueba, en tanto no se realizaron entrevistas no sólo por imposibilidad temporal, sino por el temor que las personas mantuvieron en la relación inter-individuos, que subsistió incluso hasta el primer semestre de 2022; pero se intentó suplir esa variable de alteración, con las preguntas abiertas y de opinión.

Del resultado de dichas encuestas se realizaron comparaciones que respondieron a los siguientes interrogantes:

¹² Ley IV - 0086 – 2021 Ley Orgánica de la Administración de Justicia de la Provincia de San Luis - Sancionada: 11/08/2021, Publicada:10/09/2021,
<https://diputados.sanluis.gob.ar/diputadosasp/paginas/NormaDetalle.asp?NormalD=1133>

En el **primer interrogante** se consultó sobre la distribución de los jueces de paz, según fuere su jurisdicción rural o urbana.

En la *Provincia de Córdoba* encontramos un total de 244 jueces de paz distribuidos en toda la extensión de la provincia, solo contestaron la encuesta realizada un total de 54 jueces de paz, lo que implica que trabajamos sobre un 22,13% del universo estudiado. Si tomamos el total de jueces de paz que respondieron se observa que un 31,48% pertenecen a la zona rural y un 68,52% a la zona urbana. Se advierte en consecuencia, que ésta situación va a influir directamente en la posibilidad o no de remitir la causa al centro de mediación más cercano.

En la Provincia de San Luis encontramos un total de 31 jueces de paz distribuidos en toda la extensión de la provincia. De dicha población contestaron la encuesta realizada un total de 25 jueces de paz, lo que implica que trabajamos sobre un 80 % del universo estudiado. De los cuales 48% pertenecen a zona rural y 52% a las zonas urbanas.

En el **segundo interrogante**, se preguntó sobre si los jueces de paz tenían capacitación en Mediación, para lo cual debían optar por: a) Soy Mediador/a con matrícula, b) He realizado cursos de Mediación, por interés propio, c) He realizado cursos de capacitación, dentro del Poder Judicial de mi Provincia, d) Me interesa mediación, pero no he podido capacitarme, e) No conozco de Mediación.

En ambas provincias la respuesta predominante correspondió a la opción c) en cuanto que reconocen que el Poder Judicial los impartió capacitación en mediación. También se observa que en la provincia de San Luis es sensiblemente mayor el número de jueces de paz mediadores y con matrícula habilitante, en relación al porcentaje menor obtenido en Córdoba.

Puede repararse que el hecho de que estén formados o manifiesten interés por hacerlo no implica necesariamente que apliquen técnicas o el proceso mismo de mediación en sus juzgados o que deriven a los centros de mediación más cercanos.

En el **tercer interrogante**, se analizó sobre si ¿Existen Centro de Mediación cercanos a su Juzgado de Paz? y frente a ello podían responder: a) Sí en la misma Ciudad o Localidad (pueden ser públicos o privados), b) Lo más cercano entre 10 y 20 km; c) Lo más cercano entre 20 y 40 km, d) Existen a más de 40 km; e) No conozco.- Analizada la distancia que existe entre el juzgado de paz y el centro de mediación más próximo se advierte que en Córdoba, la mayoría de los encuestados (44,55%) expresa que la máxima distancia pautada puede alcanzar más de 40km, habiendo un 7,4% que desconoce la existencia de algún centro de mediación.

En San Luis por el contrario la mayoría de los encuestados (52%) manifiesta que en la misma ciudad hay centros de mediación y ninguno manifiesta no conocer dónde está el centro más cercano.

En el **cuarto interrogante**, se indagó sobre si ¿Trabaja en relación a Mediación en su Juzgado de Paz? y las opciones que encontraba eran: a) Sí, organizo mediaciones y soy mediador/a, b) Sí, no soy mediador/a, pero intento que las partes arriben a un acuerdo, c) Realizo derivaciones a Mediación en Centros Públicos cercanos, d) No trabajo en relación a Mediación, pero informo a las partes, sobre lo que conozco de Mediación para darles una opción más, e) No conozco, ni doy información con relación a Mediación. De este modo se obtuvo la siguiente información: en Córdoba, de la totalidad de los jueces de paz encuestados

hay un alto porcentaje del 64,81% que a pesar de no contar con formación en mediación intentan que las partes arriben a un acuerdo. El 5,55% ante la presentación del conflicto lo deriva al centro de mediación más cercano, lo que denota que ellos no median sino que derivan. Sólo el 1,85% el que se considera renuente a la mediación, manifiesta no conocer ni dar información al respecto, mientras que hay un 14,81% que si bien manifiesta no trabajar en mediación, pero orientan a las partes sobre esta posibilidad y finalmente un 12,96% manifiesta ser mediadores y organizar mediaciones.

En San Luis las opciones tomadas solo fueron cuatro (4) de cinco (5) planteadas, ya que ninguno manifestó desinterés sobre el tema ni ser remiso a informar al respecto.

Un 52% realizó las derivaciones a los centros cercanos, y un 8% informa sobre mediación para que las partes conozcan que tiene una opción más. Hay 24% que no obstante no estar formada en mediación intenta la conciliación de las partes; mientras que un 16% atento ser mediador las organiza directamente.

El hecho de no mediar pero derivar y aconsejar el proceso de mediación implica, en ambas provincias, hacer un trabajo previo explicando a las partes sobre las virtudes de los métodos autocompositivos y las consecuencias jurídicas en caso de llegar a un acuerdo. Implicando ello igual porcentaje de compromiso entre los jueces de paz encuestados.

En el **quinto interrogante**, se planteó la situación sobre en qué clase de conflictos intervienen como mediador o derivan al Centro de Mediación más cercano, y se preguntó ¿en su mayoría, de qué materia tratan los mismos? y las alternativas fueron: a) Conflictos de naturaleza civil, b) Conflictos de naturaleza familiar, c) Conflictos de naturaleza penal, d) Conflictos de naturaleza escolar. Analizadas las respuestas obtenidas se observa que un alto porcentaje de los conflictos que abordan son de índole familiar por encima de los de naturaleza netamente civiles, vecinales, penales u escolares.

En el **sexto interrogante**, se analizó que tipo de problemática aborda en la categoría de conflictos familiares, y para ello las opciones fueron: a) Responsabilidad Parental: comprendiendo a los cuidados parentales, el régimen comunicacional y la cuota alimentaria, b) Filiación: Reconocimiento de hijos, c) Uniones Convivenciales; d) Compensación Económica, e) Violencia intra Familiar o Violencia de Genero, f) Otros: Indique que tipo de conflicto. En ambas provincias se denota un porcentaje altamente mayoritario de conflictos vinculados al inciso a) ello es los aspectos comprendidos en la responsabilidad parental (cuidados, alimentación y comunicación de los hijos menores de edad).-

En el **séptimo interrogante**, se indagó sobre si se ¿Registra el porcentaje de acuerdos realizados? pudiendo optar por: a) entre 0 y 20%, b) entre 21 y 40%, c) entre 41 y 60%, d) entre 61 y 80%, e) entre 81 y 100%, f) no registro y en ambas provincias los encuestados manifestaron mayoritariamente que no llevan ese registro.

Y en el **octavo interrogante**, se les consultó si ¿Le interesa capacitarse o seguir capacitándose en Mediación Familiar? pudiendo escoger entre las siguientes alternativas: a) Sí me interesa y lo realizo, b) Si me interesa, pero no tengo tiempo, c) Sí me interesa, pero no conozco de cursos, d) Sí me interesa, pero debería viajar mucho, e) Sí me interesa, pero no deseo pagar por los cursos, f) No me interesa. En general la respuesta fue de interés en ambas

provincias, destacando que en la provincia de Córdoba han recibido formación hace algunos años a cargo del Poder Judicial y en el caso de San Luis como lo relativo a mediación está incluido en el temario de los exámenes para jueces de paz, el interés marcado es muy puntual.

Por último a modo de conclusión podemos subrayar, que resulta dificultoso arribar a conclusiones comparativas definitivas habida cuenta que –como primera observación– en la provincia de San Luis un 80% de los encuestados contestó nuestra encuesta y en la provincia de Córdoba solamente lo hizo un 20% de los consultados. De esta primera observación nos resulta prematuro presumir, que quien no contesta es porque desconoce la temática. Elevados los porcentajes obtenidos a la totalidad del universo estudiado, nuestros porcentajes alcanzados decaen considerablemente en la provincia de Córdoba.

Como segunda observación, las posibilidades de capacitación en la provincia de Córdoba con oferta privada de cursos y capacitaciones en mediación es mucho mayor que en la provincia de San Luis, como así también es mayor la oferta de centros privados de mediación en las jurisdicciones donde rige la ley 10.543, aunque no así en el interior de la provincia de Córdoba – antigua ley 8858-. Siendo inexistentes los espacios de capacitación privados en San Luis y con respecto a centros privados de mediación solo existen en las ciudades más densamente pobladas: San Luis (capital) y Villa Mercedes. Las ofertas privadas de centro de mediación, compiten con las posibilidades de elección por parte de la población de asistir a los juzgados de paz para la resolución de conflictos; ello tanto en las ciudades más pobladas de San Luis como en territorio cordobés donde rige la nueva ley de mediación 10543.

Tercera observación: En la provincia de San Luis, al contrario de Córdoba, se observa que la distribución de salas públicas de mediación es mayor, teniendo los habitantes de zonas rurales mejores posibilidades de acceder a la mediación pública que a otros sistemas de justicia y muchas veces son derivados por jueces de paz legos.

Finalmente, una cuarta observación: Los porcentajes de la encuesta demuestran que la totalidad de jueces de paz de la provincia de San Luis conocen sobre mediación (tema que además es evaluado en el examen de selección). Mientras que en la provincia de Córdoba, se observa un alto porcentaje de compromiso con la mediación por parte de quienes respondieron la encuesta, con un gran número de jueces de paz matriculados como mediadores en Córdoba con relación a los matriculados en la provincia de San Luis.-

COMISIÓN ESTUDIOS BÁSICOS

JUNTAS DE PARTICIPACIÓN VECINAL, SU IMPORTANCIA EN LA COMUNIDAD

Autora: Silvina Marcela Álvarez¹

Comisión: Estudios Básicos.

Resumen: ¿La participación vecinal en nuestra ciudad de Córdoba es reconocida? De acuerdo a la legislación local Constitución Nacional y Provincial, Ley Orgánica y Carta Orgánica de la Ciudad de Córdoba están reconocidas. La construcción cultural de la participación vecinal se vio reflejada en nuestro ordenamiento jurídico.

Entre los mecanismos de participación directa formales, es decir aquellos que están encuadrados legalmente, se destacan los presupuestos participativos, las audiencias públicas, Centros Vecinales y Juntas de Participación Vecinal entre otros.

Es colaboración de la población que habita el municipio y de las organizaciones e instituciones en que se agrupan, en el proceso informativo, consultivo, resolutivo, ejecutivo y contralor de las gestiones relacionadas con el ejercicio del gobierno municipal y el desarrollo local.

Palabras claves: Municipio, Participación Vecinal, Desarrollo Local.

Introducción.

Las Juntas de Participación Vecinal o Juntas de Participación Ciudadana son espacios públicos municipales de gestión asociada entre los centros comunitarios, vecinales, organizaciones e instituciones de la jurisdicción, destinados a permitir que la comunidad promueva, proponga y lleve a cabo proyectos para brindar obras, servicios y programas orientados al desarrollo local. A partir de éste concepto se pueden identificar los principales elementos que permiten construir una definición completa, más no exhaustiva, sobre la participación ciudadana. Los principales conceptos asociados a la participación ciudadana que arrojó la revisión, los cuales se presentan en función de algunas preguntas más específicas, es en primer lugar, ¿Qué es la participación ciudadana? Se entiende como un mecanismo, derecho, oportunidad, construcción social y/o – preferentemente- como un proceso que permite la articulación, relación, conexión, intercambio, interacción –desde la visión de la rendición de cuentas, permite el control y/o supervisión. Desde este primer acercamiento podemos afirmar que la participación ciudadana se trata de un proceso que implica la relación entre dos partes ¿Entre quiénes? Las definiciones analizadas nos llevan inequívocamente a que la relación se da entre los ciudadanos – vecinos (quienes actúan tanto en forma individual y colectiva) y el gobierno, específicamente, las autoridades políticas y los funcionarios públicos. Sin perjuicio, que en las tipologías de participación se pueden observar casos en que la participación circula en esferas autónomas a lo gubernamental.

¹ Autora Ab. Alvarez, Silvina M. Prof. Asistente Derecho Público Provincial y Municipal, Cat B. Facultad de Derecho UNC. silvina.marcela.alvarez@unc.edu.ar.

Por otro lado, cabe consignar que en el constitucionalismo subnacional de la Argentina (Provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires), la participación de la ciudadanía adquiere un papel preponderante, muchas provincias contemplan la participación desde sus preámbulos constitucionales, contienen principios participativos en general y en variadas temáticas, como así también mecanismos específicos (consulta popular, iniciativa legislativa, revocatoria de mandato, audiencias públicas, consejos de participación, etc.) tanto a escala provincial como local.

Por lo tanto, puede afirmarse que el marco constitucional de la República Argentina, se encuentra estructuralmente y en líneas generales ampliamente preparado para la institucionalización de formas, canales y procesos participativos para diferentes escalas territoriales, siendo su gran desafío proponer y generar mecanismos concretos y sostenidos para su difusión y apropiación por parte de la comunidad vecinal.

Caso Ciudad de Córdoba.: Municipio de Córdoba

Con la creación de las Juntas de Participación Vecinal, en la relación vecino estado local es una de las formas de involucrarse en el cotidiano de la ciudad y o participar en su comunidad vecinal.

Juntas de Participación Vecinal (Ordenanza N° 11.448), de conformidad a lo previsto en los Arts. 155° y 156° de la Sección Quinta - Descentralización de la Carta Orgánica Municipal, el reglamento marco de funcionamiento de Juntas de Participación Vecinal (Decreto N° 563) y la Ordenanza N° 13.003 que modifica la anterior.

En referencia a las JPV podemos decir que es “El Órgano de interrelación entre el gobierno local municipal y los vecinos transmitiendo, inquietudes sugerencias, propuestas y proyectos de la vecindad, sin injerencia de ningún tipo, con el objetivo de lograr el beneficio de toda la comunidad”.

En la Ciudad de Córdoba las JPV son institutos públicos municipales de gestión asociada entre los CPC, los centros vecinales, las comisiones de vecinos, las instituciones educativas y religiosas y las organizaciones sin fines de lucro de la sociedad civil; compuestas en partes iguales por entidades vecinales y por organizaciones de la sociedad civil.

Las Juntas son una instancia deliberativa y de intervención a escala zonal de cada CPC, su propósito fundamental es hacer efectiva la gestión asociada entre el gobierno municipal y la ciudadanía, captando las necesidades barriales, traduciéndolas en propuestas concretas y ejecutando oportunamente dichas acciones en diferentes temáticas. El resultado de estas juntas aglomera los trabajos que son prioritarios para cada barrio; tienen como pilar el debate, el consenso y el voto vecinal que las convierten en una instancia de empoderamiento ciudadano para que puedan decidir la ejecución de los proyectos prioritarios de cada jurisdicción.

Durante el año 2021 participaron 470 instituciones y organizaciones de la ciudad de Córdoba se inscribieron para participar en la elaboración del Plan de Mejoramiento Distrital del año 2022. Este plan comprende los proyectos propuestos por las Juntas de Participación Vecinal para desarrollar acciones y obras de mejoramiento en la jurisdicción de cada CPC.

En la Ciudad de Córdoba que La ciudad de Córdoba posee 505 barrios y 328 Centros Vecinales. Con la oficialización de 39 nuevos barrios, la ciudad de Córdoba pasará a tener 562: casi uno por cada kilómetro cuadrado de los 576 que tiene el ejido enorme de la Capital.

Experiencias.

Relacionando con el Proyecto de Extensión: “Derechos de Personas Mayores”, La propuesta es asistir al Centro de Jubilados en éste caso en el Barrio 23 de Abril y allí con los Talleres escuchar sus inquietudes, dudas y preguntas en referencia a sus derechos. Dado que los derechos de los adultos mayores por diversas situaciones, pre pandemia, pandemia y pos pandemia, se han ido limitando, siendo sus reclamos invisibilizados (de salud, seguridad social, entre otros).

Por lo que se plantearon los siguientes objetivos.

Objetivos generales:

- Difundir información vinculada a derechos y beneficios de las personas mayores.
- Generar un ámbito de confianza que actúe como herramienta (capital social) a la que las personas mayores identifiquen como recurso frente a obstáculos de acceso a la información, realización de gestiones y/o acceso a derechos.

Objetivos específicos:

- Brindar un espacio para hacer posibles experiencias de extensión a Profesores y estudiantes, vinculado con el espacio curricular opcional “Abogacía con orientación Social” aprobada por Resolución Decanal 1735/2022.
- Comenzar a formar colaboradores comunitarios en derechos de los adultos mayores para que tengan presencia directa en los centros vecinales.
- Proporcionar la información precisa para el ejercicio de los derechos y acceso a beneficios.
- Brindar información sobre exención impositiva en materia de inmuebles.
- Acompañar en las gestiones virtuales a las personas mayores que lo requieran.

Siguiendo con los objetivos queda el hilo conductor para continuar en el año 2024 con la propuesta de “Protección de los derechos de las personas mayores: Acompañamiento y Fortalecimiento a Centros de Jubilados”.

Como se adelantó, este proyecto es la continuidad de una propuesta progresiva a las que se dará secuencia en proyectos sucesivos. Las acciones de esta instancia se desarrollarán en tres etapas:

1ª Etapa

- Intercambio de información para relevar las temáticas a abordar.
- Recolección de datos referidos a esas temáticas.
- Sistematización de Información.
- Capacitación del equipo de Trabajo.

- Producción de materiales de difusión de derechos.

2ª Etapa

- Diseño de Talleres, de duración de dos horas aproximadamente, una vez por mes.
- Dictado de talleres para difusión de derechos de personas mayores, con propuestas de actividades que lleve al dialogo y orientación de sus consultas.
- Diseño de material de difusión.

3ª Etapa

- Acompañamiento en gestiones a personas mayores.
- Asesoramiento continuo a personas mayores.
- Las actividades se desarrollan de manera colaborativa entre la Facultad de Derecho el Centro de Comunicación Popular y Asesoramiento Legal (CECOPAL) y 2 Centros de Jubilados que han manifestado interés y reconocido la necesidad de las actividades propuestas.

Debate generado en la jornada y Conclusión:

Durante la Jornada del 31 de octubre en XXIV Jornada sobre Experiencias en Investigación, el debate se fue dando con distintas miradas ya que cada ponencia tenía puntos en común como temas a profundizar, lo interesante fue el análisis en grupo de lo que cada uno exponía ya que permitió una retroalimentación al encontrar áreas para profundizar y replantear preguntas.

En mi caso trabaje en la Comisión de Estudios Básico la cual fue muy enriquecedora ya que se planteaban temáticas desde la jurisprudencia con lo que significa la información clasificada del Estado Nacional, otras con el impacto de los medios audiovisuales en las infancias haciendo un recorrido desde 1960 a la fecha, centrándose en el programa Paka Paka.

El escuchar y dialogar sobre distintos temas hace que vuelva a repensar lo propuesto y para ello concluyo en lo siguiente, el camino que se viene transitando va cambiando, mutando y es imperioso el intervenir de los actores sociales, la dinámica requiere de más participación y eso conlleva a que se les informe a los vecinos de sus derechos, se les haga llegar esa información. Puede ser por talleres, por la promoción de voluntarios vecinales que ofrezcan ésta información,

En el siglo XXI, los gobiernos democráticos se encuentran frente a lo que dejo la pandemia mundial COVID. Y lo más cercano que fuimos vivenciando fueron las acciones de los municipios, y el repensar la forma de gobernar, particularmente en el fortalecimiento de sus instituciones íntimamente relacionadas a la garantía de los contemplados en la Constitución Nacional.

Es desde ese punto de partida que vamos en un camino de hacer, participar y conocer lo que es el gobierno municipal y las alternativas para buscar soluciones que signifiquen prever posibles casos similares a las problemáticas que se plantean.

Es decir, si en el accionar actual se puede analizar con una mirada de corto o mediano plazo se puede establecer estrategias a largo plazo para evitar o disminuir determinados problemas.

En la visibilización de lo que acontece es cuando se reconoce lo que pasa y se proponen posibles soluciones.

Por eso es importante destacar la importancia de la participación vecinal y sus referentes en Centros Vecinales y Juntas de Participación Vecinal.

Si no existieran nos encontraríamos frente a una disociación de Estado Municipal y Vecinos, no habría puntos de encuentro.

Para finalizar considero que la existencia de un Estado Municipal se da por las necesarias relaciones de vecindad, y desde allí comprendemos que es fundamental coordinar acciones de participación y diálogos entre el gobierno local y sus vecinos, sino para quienes se gobierna y donde se encontraría el lograr del bien común del Municipio.

Es cuestión de coordinar, participar y promover las políticas necesarias para dar a conocer que es posible establecer éste lazo entre vecinos y el gobierno municipal. –

Bibliografía:

Cunill, Nuria (2004), Balance de la Participación Ciudadana en las Políticas Sociales, propuesta de un marco analítico. Participación Ciudadana y Políticas Sociales en el Ámbito Local, México, Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 57-76.

Checa, Laureano, Lagos, Claudia, y Caballin, Cristian (2011), El caso de Chile durante el gobierno de Michelle Bachelet. Participación ciudadana para el fortalecimiento de la democracia. Revista Argos, volumen 28, N° 55, Venezuela, Universidad Simón Bolívar, pp. 13 – 47.

Bidart Campos Germán, (1994). "Manual de Derecho Constitucional Argentino", Editorial Ediar, Buenos Aires, Argentina.

Bidart Campos Germán, (1995). "El derecho de la constitución y su fuerza normativa", Ediar, Buenos Aires, Argentina.

Bidart Campos Germán, (1998). "Manual de la Constitución Reformada" Ediar, Buenos Aires.

Fidyka, Leopoldo, (1995). "La Participación Comunitaria, Marco Constitucional de la República Argentina", Dirección Nacional de Asuntos Comunitarios, Ministerio del Interior, Buenos Aires, Argentina.

Zarza Menzaque, Alberto - Barrera Buteler, Guillermo. Introducción al Derecho Municipal (2010) "Participación ciudadana en el municipio". Editorial Advocatus. Córdoba.

SENTIDOS, NOTICIAS Y LEGISLACIÓN MIGRATORIA

Autores: Ana Cilimbini, Georgina Remondino, Yamil Alé¹

Comisión: Estudios Básicos.

Resumen: El presente trabajo releva noticias y notas de opinión del diario La Nación, durante el período 2015/2016, que tematizan sobre inmigrantes/extranjeros/as. Los sentidos construidos por dicho medio de comunicación (corpus noticioso) son puestos en relación con la Ley de Migraciones N° 25871, el DNU 70/2017 y los hallazgos de la teoría de la agenda setting.

Palabras claves: noticias, legislación migratoria, agenda setting.

En anteriores investigaciones (2018-2022) hemos identificado, en la prensa gráfica on-line de Argentina, construcciones de sentidos negativas sobre las y los inmigrantes, específicamente latinoamericanos, situación que abarca también a pueblos originarios que viven en Argentina. De forma exploratoria reconocimos que estas poblaciones están representadas por distintos medios gráficos como un otro ajeno al conjunto social.

En función de estas primeras indagaciones hemos comenzado una nueva investigación² de orientación cualitativa e interpretativa, donde la información empírica relevada no constituye una muestra, sino que proporciona – como ya dijimos- material para estudio cualitativo, a partir de herramientas del análisis del discurso. Hemos definido entonces como objetivo general identificar estrategias y operaciones discursivas que la prensa gráfica on-line argentina construye sobre las y los inmigrantes/extranjeras/os. Desde una perspectiva psicoanalítica estas “narrativas” negativas que los medios de comunicación producen sobre inmigrantes tienden a desligarlos del conjunto social y pueden habilitar distintos tipos de violencias. Así, Isidoro Berenstein (2000), sostiene que desde el punto de vista social “la violencia incluye el arrasamiento del sentimiento de pertenencia de un conjunto de sujetos o parte de la comunidad por parte de otro conjunto o parte de la misma comunidad” (Berenstein, 2000, p. 260).

La importancia de reflexionar sobre las representaciones que ponen a circular los medios de comunicación está destacada por distintos autores quienes explican que en las sociedades contemporáneas “la identidad social se forma mediante imágenes de los medios de comunicación de masas y donde la cultura y la economía se han fundido para formar una única esfera” (Angus y Jhally, citado por bell hooks, 2015, p. 29)³.

¹ Son profesores de la Facultad de Psicología y de Ciencias de la Comunicación de la UNC; también directores e investigadores responsables de equipos de investigación. Correos: ana.cilimbini@unc.edu.ar; georgina.lia.remondino@unc.edu.ar; yamil-ale@unc.edu.ar.

² El nuevo proyecto aprobado por SECyT – UNC (2023) se denomina: Producción y reproducción de violencias en el tratamiento periodístico informativo sobre inmigrantes y pueblos originarios: análisis sobre la construcción de otredades en la prensa gráfica on-line de Argentina, durante el período 2015-2025.

³ bell hooks fue una académica y activista feminista afro-americana que trabajó sobre crítica cultural y políticas culturales; pidió que su nombre sea escrito en minúscula dado que lo importante es qué se dice y no quién lo dice.

Particularmente, el diario La Nación (versión on-line), durante los años 2015 y 2016, publicó 68 noticias (entre noticias y notas de opinión) donde se menciona la palabra inmigrantes, extranjeros u otro significante como la nacionalidad de la persona y que constela con los vocablos anteriores⁴. De la totalidad del *corpus* 24 noticias corresponden a menciones sobre extranjeros de países latinoamericanos y dichas publicaciones se encuentran, mayoritariamente, en la sección seguridad (representan el 35% del total de publicaciones). El otro 65 % tematiza, principalmente, sobre los inmigrantes que llegan a países de Europa, en su mayoría indocumentados, y se encuentran anunciadas-recurrentemente- en el rubro: “El Mundo”.

Es a partir de esta información relevada que nos preguntamos: ¿Qué sentidos pone a circular el medio gráfico sobre los inmigrantes latinoamericanos que se mencionan en sus publicaciones durante el período señalado? A modo de ilustración señalamos el siguiente fragmento noticioso:

“Una guerra con ejércitos que se disputan porciones de territorio para desarrollar los mismos negocios espurios. Una guerra en la que las nacionalidades identifican bandos y modalidades de acción (...) La llamada banda de los paraguayos maneja el grueso del tráfico y comercio de marihuana (...) los peruanos controlan el negocio de la cocaína y el paco (...) Esa tensión se traduce en violencia extrema y venganzas en las que el plomo caliente no deja de cobrarse vidas. Es allí donde la tasa de homicidios porteña se dispara.” (La Nación, 14/04/15).

Sabemos que el ordenamiento de la información en secciones y rubros (política, economía, internacionales, espectáculos, policiales, por mencionar algunos) es un principio de clasificación que incide en cómo la información se va discutir y tematizar en el espacio público (Charaudeau, 2003). En otras palabras, la información baja clasificada en marcos interpretativos previos, y acorde con lo postulado por McCombs (2006), aquellos atributos destacados por los medios de comunicación en la “construcción de objetos” con frecuencia adquieren prominencia entre los públicos del medio de comunicación (frame /setting). Que la palabra «seguridad» nomine la sección o rubro, donde mayoritariamente son publicadas las noticias sobre personas procedentes de otros países, constituye un atributo jerarquizado en la noticia. El fragmento extractado de información da cuenta de una división de trabajo vinculado a la droga (“negocios espurios”) y a la disputa armada del territorio (“guerra”) que tiene como principal característica la mención de algunas nacionalidades sudamericanas (la nacionalidad es un elemento prominente en la descripción del objeto/tema de noticia). Otro supuesto que se hace explícito en la noticia es que esta disputa armada entre bandas eleva (“dispara”) la tasa de homicidios de Capital Federal. Este supuesto contenido en el desarrollo de la noticia – y teniendo en cuenta ediciones anteriores y posteriores del periódico, en un juego recurrente y redundante, donde el tema se mantiene en agenda - presentándose como una verdad difícil de cuestionar con un contraargumento.

⁴ El relevamiento de noticias del diario La Nación lo realizó el practicante de investigación Bernardo Cabeza, Facultad de Psicología –UNC.

Noticia sobre “La Salada”

El análisis de esta noticia, no lo realizamos de forma aislada, sino teniendo en cuenta el conjunto de noticias publicadas por La Nación (período 2015/2016), que abre y profundiza una línea de sentido sobre una división del trabajo - vinculado al delito y a la ilegalidad - que atañe a nacionalidades extranjeras.

La noticia -en cuestión- se titula: “Para E.E.U.U., La Salada es «el mercado negro más grande de Latinoamérica»”. En el último párrafo noticioso - señalamos que la información es breve ya que contiene cinco párrafos y un mapa con la localización de las ferias - con un Intertítulo que dice “Al filo de la ilegalidad” se destaca:

“La feria de La Salada nació en 1991, cuando unos cien inmigrantes bolivianos se instalaron en Ingeniero Budge en los terrenos donde funcionaba el complejo de piletas Punta Mogotes. Primero se fundó la feria Urkupiña, luego la Ocean y, luego, la Punta Mogotes. A ellas hay que sumarle una cuarta, La Ribera. Entre todas, La Salada alberga unos 40.000 puestos”. (08/04/15)

Esta noticia basada en una fuente legitimada y con autoridad (Secretaría de Comercio de Estados Unidos) asocia el funcionamiento de la feria con la ilegalidad y la compra-venta de mercadería, sin los debidos registros autorizados por parte de los órganos fiscales. A su vez, presupone – que quienes se instalaron en La Salada- se apropiaron del espacio físico donde funcionaba el complejo de Piletas de Punta Mogotes (emprendimiento privado). No cuestionamos la verdad o falsedad de esta información, sólo señalamos que, de las múltiples posibilidades en los modos del decir noticioso, del repertorio posible de estrategias, se selecciona (presupuesto implícito) aquella que refuerza la idea de delito. La ilegalidad en esta noticia está relacionada con la nacionalidad boliviana y los trabajadores informales, asociación que se continuará en otras noticias, cuando el tratamiento periodístico-informativo tematicé sobre tragedias en talleres textiles clandestinos.

Segundo interrogante de investigación

Ahora bien, avanzados en la exposición de noticias, nos formulamos un nuevo interrogante: ¿Qué relación podemos establecer entre las noticias relevadas, la Ley de Migraciones N° 25.871 (2003) y el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) 70 /2017 firmado por el Presidente M. Macri?

Comenzaremos diciendo que en las discusiones sobre cómo construyen agenda los medios de comunicación se destacan los estudios sobre agenda setting – esta teoría evoluciona e involucra distintas fases desde su formulación inicial en 1968, por McCombs – en ese momento se trató de “comparar la cobertura de los asuntos públicos en los noticieros con los temas que el público consideraba de mayor importancia” (Aruguete, 2016, p. 14). Pero a medida que se fueron difundiendo estas investigaciones se plantearon nuevos desafíos y objetivos. En los años ‘80 se preguntaron si la agenda mediática influye a la agenda política o viceversa. En este marco -dónde cobra importancia la pregunta sobre cómo es la influencia entre agendas-, es que se realizaron numerosas investigaciones que no permitieron arribar a una conclusión única, debido a la diversidad de hallazgos contradictorios. Hay tanta evidencia a favor de una postura como de la otra. (Aruguete, 2016). De esta forma, lo relevante para este

trabajo es mostrar cierta sintonía y continuidad entre tratamiento periodístico informativo del diario La Nación sobre los inmigrantes de nacionalidades latinoamericanas (durante los últimos meses de la presidencia de Cristina Kirchner en 2015 y 2016) y el DNU 70/2017 (presidencia de M. Macri). El decreto explica en uno de sus párrafos: “en relación a los delitos vinculados a la narco-criminalidad, se observa que el treinta y tres por ciento (33%) de las personas bajo custodia del servicio penitenciario federal son extranjeros”. Diversos organismos de derechos humanos acusan al gobierno nacional de criminalizar a los migrantes que viven en Argentina y de abandonar la perspectiva de concebir el derecho a migrar como un derecho humano esencial. El DNU 70/2017 - modificaba aspectos de la Ley N° 25.871 - vulnerando el debido proceso, el derecho de defensa y el derecho a la unidad familiar.

En el análisis realizado por Eduardo Domenech (2020) señala que las acciones de gobierno generaron malestar entre algunos colectivos de migrantes y explica “hubo dos medidas de gobierno que fueron cruciales: un proyecto de creación de un centro de detención para migrantes en situación de “irregularidad” administrativa y un decreto centrado en la figura de la expulsión” (Domenech, 2020, p. 2)

Para concluir indicamos dos cuestiones: 1) Que la presidencia de A. Fernández (2021) dejó sin efecto los cambios introducidos por M. Macri a la ley N° 25.871. A su vez, es importante consignar que el DNU había sido cuestionado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y que en 2018 fue declarado inconstitucional por la Sala V de la Cámara en los Contencioso Administrativo, haciendo lugar a una apelación del CELS (Centro de Estudios Legales y Sociales). 2) Respecto a la construcción de sentidos (noticias y decreto) se observa una continuidad entre las representaciones que proponen las noticias publicadas por La Nación durante el período 2015/2016 y el DNU 70/2017 donde se construye una imagen negativa del extranjero/a/migrante y éstos últimos son asociados a la delincuencia y a la “narco-criminalidad”. A su vez, destacamos la capacidad de los medios de comunicación para construir representaciones sobre la población y de poner a circular sentidos e imágenes pregnantes que asocian sentidos negativos o positivos a los distintos grupos sociales y etarios.

BIBLIOGRAFÍA

- Aruguete, Natalia (2016): *El poder de la agenda. Política, medios y públicos*. Bs. As., Biblos
- Berenstein, Isidoro (2000): “Notas sobre violencia” en *Revista de Asociación Psicoanalítica de Bs. As.: Violencia Visible e invisible*. Vol XXII, N° 2. Bs. As: Publikar.
- Charaudeau, Patrick (2003): *El discurso de la información. La construcción del espejo social*. Barcelona, Gedisa.
- Domenech, Eduardo (2020): “La “política de la hostilidad” en Argentina: detención, expulsión y rechazo en frontera” [The “politics of hostility” in Argentina: detention, expulsion and border rejection], en *Estudios Fronterizos*, vol. 21, 2020, e057, disponible en <https://doi.org/10.21670/ref.2015057>.
- Hooks, bell (2015): *Afán. Raza, género y política cultural*. Madrid, Traficantes de Sueños.

McCombs (2006): *Estableciendo la agenda. El impacto de los medios en la opinión pública y el conocimiento*. Barcelona. Paidós.

Sitio web La Nación

<https://www.lanacion.com.ar/seguridad/dos-bandas-en-una-guerra-que-se-agrava-nid1784266/>

<https://www.lanacion.com.ar/buenos-aires/la-salada-el-mercado-negro-mas-grande-de-latinoamerica-nid1782602/>

NARRATIVAS DE VIDA EN LAS PANTALLAS TELEVISIVAS. INFANCIAS, DERECHOS E IDENTIDADES¹

Autora: Claudia Guadalupe Grzincich²

Comisión: Estudios básicos.

Resumen: Desde la segunda mitad del siglo XX, y sobre todo en las últimas décadas, tanto la televisión como los medios digitales enfocados en el desarrollo de contenidos audiovisuales (animados, ficcionales o documentales) destinados a los niños operan como importantes agentes de socialización y productores de identidades infantiles, actuando como verdaderas “pedagogías públicas” (Morduchowicz, R., 2003). A diferencia de la escuela y la familia –dos instituciones tradicionales de socialización que concebían e interpelaban al niño en tanto sujeto incompleto, que debía atravesar etapas graduales para acceder a conocimientos y saberes- el mercado, los medios y las nuevas tecnologías no sólo les otorgan una mayor visibilidad, sino que los posiciona e interpela en tanto sujetos activos en la vida social pero fundamentalmente en tanto sujetos de consumo (Rabello de Castro, L., 2001).

En este sentido, aproximadamente a partir del año 2007, es posible observar un giro interesante que, motorizado desde distintas pantallas estatales latinoamericanas como Pakapaka (en Argentina), Señal Colombia y CNTV (en Chile), ponen en escena miradas que re-conceptualizan a la niñez en tanto construcción sociohistórica y cultural, fundamentalmente ligada a la perspectiva de derechos (Salviolo, C. y Di Palma, C., 2021).

Retomando estos planteos, nos proponemos indagar las características de contenidos audiovisuales destinados a públicos infantiles buscando comprender aspectos vinculados a la concepción de las infancias contemporáneas y a la configuración de algunas de sus representaciones más importantes.

A partir de ello, en primer lugar, enunciaremos el marco teórico-conceptual adoptado para luego concentrarnos en el discurso televisivo de los años ‘80, de los ‘90 y principios de los 2000 en tanto discursividades productoras de identidades infantiles. A continuación, delineamos un breve recorrido respecto de las condiciones de producción que viabilizaron la emergencia del canal PakaPaka, considerando fundamentalmente sus vínculos interdiscursivos con la Ley de Medios y con la implementación de la Televisión Digital Terrestre en nuestro país. Finalmente,

¹ El presente trabajo forma parte del proyecto de investigación “Sujetos y políticas de vida en los discursos hipermediáticos contemporáneos” (RES.SECYT-UNC 258-2023-2027. FCS-CEA-SECYT-UNC).

² Pertenencia institucional. Facultad de Ciencias de la Comunicación. Centro de Estudios Avanzados. Facultad de Ciencias Sociales. Universidad Nacional de Córdoba. Correo. cgrzincich@unc.edu.ar

indagamos un conjunto de estrategias discursivas desplegadas en la discursividad programática del canal Pakapaka, con el objeto de relevar los modos de interpelación y configuración de sus destinatarios por antonomasia, los niños y las niñas.

Palabras claves: Discurso televisivo. Infancias. Identidades.

1.INTRODUCCIÓN

Desde un abordaje interdisciplinario que pone el acento en la semiótica discursiva, en particular, en lo que refiere a lo “temático” y lo “enunciativo”, articulado con los aportes de la sociosemiótica, la teoría de la enunciación y la comunicación mediática (Verón, 1998 y 2004; Maingueneau, 2004 y Fuenzalida, 2016), pensando que es en el discurso social donde se entreteje el sentido, producto del cruce de múltiples visibilidades y enunciabilidades, "plenos de ecos y de llamadas del pasado" (Bajtín, 1988: 222).

Discursos que abordamos como hechos sociales e históricos desde el momento que su sentido pertenece a una época dada y circula por una determinada sociedad. Su recorrido por lugares comunes de conversación determina que han sido aceptados y están dotados de un caudal de seducción, en virtud de lo cual se imponen; gozando de una eficacia social y de públicos cuya doxa comparte una adhesión, un gusto común por ellos (Angenot, M., 2010). De este modo, asumimos la concepción acerca de los enunciados (discursos) no como cosas, sino "como reflejos los unos de los otros; penetrados de visiones del mundo, tendencias y teorías" (Bajtín, op. cit). En esta línea, pensamos que nunca hablamos en vacío, ni inventamos prácticamente nada en el lenguaje, sino más bien recuperamos lo dicho anteriormente por otros siendo todo discurso, por principio, un discurso citado. Un discurso que, a su vez, siempre está orientado hacia alguien, y no solamente hacia un destinatario concreto o próximo, sino hacia otros destinatarios posibles, situados en un tiempo lejano.

Es en esta búsqueda por comprender los sentidos vinculados a la niñez que circulan en el vasto rumor del discurso social actual, como menciona Marc Angenot (op.cit.), que nos introducimos en el territorio de las imágenes (y, por ende, en el universo de la discursividad audiovisual). Discursividad que permite un particular modo de acceso y acercamiento a las identidades y a sus múltiples representaciones debido a que, como sabemos, ocupan un lugar privilegiado en la forma en que nos relacionamos, comunicamos y entendemos el mundo. Es precisamente en este convertirse en una forma (contemporánea) de entender el mundo que la imagen es otra cosa que un simple corte practicado en los aspectos visibles del mismo... la imagen, tal como nos invita a pensar Didi Huberman, es una huella, un rastro, una traza visual del tiempo que éste quiso tocar, pero también de otros tiempos suplementarios (Huberman, 2013, p.35). Imagen-rastro de tiempos y espacios que se entrecruzan y dialogan (re)creando problemáticas y miradas diversas sobre las identidades y las infancias de modo interconectado.

Retomando estas líneas de pensamientos nos proponemos realizar un recorrido por el discurso televisivo infantil argentino desde fines del siglo XX hasta la actualidad. Abordando dicha discursividad como una manifestación particular del discurso social general y como una expresión audiovisual de características particularmente representativas de la época presente.

Cabe señalar que, cuando hablamos de identidades infantiles, no estamos haciendo referencia a una definición esencial y fija de ambos conceptos. Cuando hablamos de identidad-es entendemos que ésta se construye por una acción política, siempre relacional y móvil: "Toda identidad se establece por relación y está construida en función de una diferencia. (...) No sólo no hay identidades naturales u originales dado que toda identidad es resultado de un proceso de constitución, sino que ese proceso en sí debe ser considerado como un movimiento permanente de mestizaje. De hecho, la identidad se constituye a partir de una multiplicidad de interacciones y esto no ocurre dentro de un espacio cuyos contornos podrían ser delimitados" (Mouffe; 1996: 10). En síntesis: una identidad sólo puede existir si está construida como 'diferencia', se define en relación a una alteridad -que es irreductible- y nunca constituye a sus miembros unívocamente; las identidades se cruzan y se superponen, aunque el discurso hegemónico quiera fijarlas y aislarlas.

Con respecto al concepto de infancia, en primer lugar, queremos señalar que, si bien a lo largo del trabajo esta noción es empleada de modo indistinto junto al término niñez, reconocemos la diferencia existente entre ambas. Por otro lado, indicar que es pensada en tanto construcción social e histórica, a partir de la imagen que una sociedad construye para la generación infantil en una época y sociedad dada (Carli, S., 2006).

2.BREVE RECORRIDO POR LA DISCURSIVIDAD AUDIOVISUAL INFANTIL CONTEMPORÁNEA EN ARGENTINA

A partir de este marco teórico-conceptual, a continuación, realizaremos un breve recorrido por el discurso televisivo -en tanto productor de identidades infantiles- y por la creación de contenidos audiovisuales propuestos a este tipo de destinatario durante las décadas de los años ochenta y noventa.

En este sentido, pensamos que tanto los contenidos audiovisuales destinados a los niños y las niñas, lejos de estar en las márgenes del campo discursivo, avanzada la segunda mitad del siglo XX, han logrado ocupar un lugar central en la topología del discurso social argentino. Siendo la televisión además garante de la interdiscursividad al asegurar la configuración de un espacio interconectado en el que discursos de otros campos encuentran allí un lugar privilegiado para desplegar su eficacia y llegar a la mayor cantidad de público posible.

Durante los años ochenta, la transmisión de la televisión argentina era por señal abierta. Los programas para niños -como "Pelito" (1983 y 1986), "María, María, María" (1980), "El club de Mickey" (1988) y "El agujerito sin fin" (1991 y 1993)- tienen por signo característico el emplear

esquemas narrativos en los cuales los adultos cobran protagonismo y los niños ocupan un lugar marginal o de menor relevancia. Es decir que se trata de discursos que se caracterizan por ser modelados según parámetros adultos, predominando un destinatario construido mayoritariamente como un buen alumno que simplemente juega y obedece instrucciones, participando así desde un cierto borde sin manifestar ningún tipo de opinión sobre lo que acontece en la escena. De esta manera, en líneas generales, las estrategias discursivas utilizadas en el relato televisivo de este tiempo giraban en torno a una imagen infantil acorde con un modo de socialización escolar en el cual el niño debe aprender pasivamente de la sabiduría del adulto, siendo su participación activada sólo a través de juegos y canciones.

Por lo cual, los discursos televisivos de esta época se encuentran regidos por espacios en los que se articula una enunciación marcada pedagógicamente, instaurando una relación asimétrica entre un sujeto que sabe y otro que no, entre uno que habla y otro que calla, y que posiciona al niño en un lugar pasivo, de mera recepción y obediencia.

Con la llegada de la década del '90, conjuntamente con un proceso de creciente segmentación socioeconómica de los consumos culturales y de una consecuente fragmentación de los públicos, la presencia de las infancias y sus representaciones en la pantalla chica se fue ampliando y, junto a su aparición, se fue modificando la imagen de sujeto infantil respecto de la instalada en los ochenta. Se trata de la inauguración una época -que aún pervive en la actualidad- en la cual la expansión del mercado para las infancias (Bustelo, E., 2007) lleva progresivamente a la construcción de un modelo de niñez en la que se define al niño en tanto sujeto "consumidor"³.

Lo significativo es que, a partir de esta época y hasta fin de siglo pasado, aparecen nuevos relatos televisivos destinados a los chicos que comienzan a reemplazar ciertos aspectos de los anteriores esquemas narrativos⁴ mediante la aparición de géneros y formatos en los que la escena se caracteriza por ser breve y fragmentada. Se trata además de un período en el cual el videoclip irrumpe de la mano de la explosión del canal MTV inaugurando una nueva estética en la narración televisiva. De este modo, las señas particulares de las propuestas de este tiempo -caracterizadas por la impresión de un ritmo veloz marcado a través de la rapidez de las palabras y la presencia imponente de la música- se transforma también en una marca de la señal infantil emblemática de los '90 llamado Cablín -reconvertido luego en Canal Ce o simplemente La Ce (1988-2001)-.

Cablín fue un canal de cable temático infantil pionero que nació en 1988 constituyéndose en la primera señal televisiva exclusiva para niños de Argentina y de Latinoamérica (y el sexto en el mundo luego de Nickelodeon -Estados Unidos, 1979-, Disney -Estados Unidos, 1983, entre otros).

³ Se entiende aquí por consumo no sólo un niño que se ve "bombardeado" por la presencia constante del merchandising infantil sino "el conjunto de procesos socioculturales en que se realizan la apropiación y los usos de los productos" (García Canclini, N., 1999, p. 34) formando parte del ciclo de producción y de circulación de bienes.

⁴ Hablamos de que se modifican sólo algunos aspectos de la anterior propuesta narrativa ya que en los años noventa aún persiste el empleo del esquema estructural clásico en el que es la figura del adulto la que "conduce" el programa o bien de distintas estructuras en las que los adultos bajo distintas representaciones tenían la centralidad.

Hacia 1997, transforma su identidad y mediante una estética disruptiva se reestructura completamente. Bajo el nuevo nombre de Canal C o simplemente La C deja de lado gran parte de las producciones enlatadas y crea “zonas” en la programación para diferentes segmentos etarios atravesados en su mayoría por componentes vinculados fuertemente al humor, a la parodia, a la ironía y a la música. Entre ellos, se encontraban “Consejos útiles”, un segmento que centraba su ser en el humor absurdo, “Magazine For Fai” y “Tarascón y Mordisco”, entre otros.

En este camino, el discurso de la Ce se constituye como una expresión particular del discurso social de la época. Por un lado, al explorar la vía de la tematización y/o especialización vinculada al universo infantil (lejos de la televisión generalista vigente hasta ese momento caracterizada por construir un público heterogéneo e indiferenciado). Por otro, al integrar en su programación formatos y temáticas novedosas (tales como dibujos animados con sketches; programas sobre música y entrevistas a artistas muy reconocidos; informativos sobre deporte y computación).

No obstante, su mayor particularidad radica en que construye una discursividad que interpela al sujeto infantil desde una posición discursiva juvenilizada; es decir, desde un lugar habitado por sujetos destinatarios caracterizados no como niños sino a través de sujetos juveniles que ponen en escena prácticas que se definen como propias y representativas de los mismos. Sus vestimentas, jergas, gustos musicales vinculados al rock y al pop, su disconformidad con determinadas versiones de la historia argentina y universal y cierto ímpetu por temáticas vinculadas con lo tecnológico y lo informático, son algunas de las tematizaciones recurrentes en su programación.

La mirada juvenilizada de esta pantalla infantil se organiza también en torno a la integración de un margen crítico de la hegemonía discursiva de la televisión a través de la parodización de buena parte de la programación (televisiva) dominante (sobretudo de los informativos) o bien de hechos históricos (como comedias absurdas en tono de parodia sobre la colonización a través de sketches protagonizados por Cristóbal Colón e Isabel, la Reina Católica de España).

En este sentido, podemos decir que, canal Ce se posiciona desde una estrategia discursiva que cuestiona la discursividad e imágenes hegemónicas construidas hasta ese momento por la televisión destinada al público infantil argentino, poniendo en escena, por un lado, nuevas-otras subjetividades e identidades a partir de una reconfiguración del sujeto infantil en juvenil. Por otro, una estética particular que se va conformando a partir de las trazas del diálogo entre una mezcla de estilos (en el cual abundan el collage y el pastiche), el uso del lenguaje del videoclip como hegemónico (a partir de la fragmentación y la velocidad de las imágenes), el empleo de la música como recurso narrativo permanente y la emergencia de la versión escolarizada de la historia como parodia.

3. PAKAPAKA EN EL ESCENARIO MEDIÁTICO ACTUAL

A partir de los años 2000, es posible observar nuevas reconfiguraciones en el escenario mediático y televisivo local. A partir de la llegada de canales temáticos infantiles extranjeros – como Disney y Cartoon Network- éste comienza a cambiar profundizándose el modelo de mercado como principal productor de subjetividades infantiles (Bustelo, op.cit.), en tanto sujetos consumidores.

En este escenario, emerge PakaPaka como la primera señal educativa infantil y pública de Argentina y la primera experiencia de este tipo en América Latina. Se trata de un canal temático inspirado en distintos modelos de la TV pública⁵ europea y segmentos latinoamericanos (Smerling, 2015) -como el caso de Ki.Ka (de Alemania), de Kro (de Holanda) y de la BBC (de Inglaterra) en el ámbito europeo y las experiencias latinas de canal Once de México (Once Niños y Niñas), los de Mi Señal TV (Colombia) y los de TV Cultura de Brasil (Rá-TimBum)-. Su creación se produce en el marco de una política estatal en comunicación pública que apuntaba a contribuir al fortalecimiento del derecho a la comunicación, de la información y de la libertad de expresión, en general, y de las infancias, en particular.

Dada la relevancia de este contexto, en cuanto a la posibilidad de emergencia de la señal y a las trazas en sus condiciones de producción, a continuación, desarrollamos, en primer lugar, la experiencia de la señal pública de contenidos infantiles Paka Paka a partir de su marca de origen, considerando sus vínculos con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26.522 y con la implementación de la Televisión Digital Terrestre⁶. Finalmente, analizamos los rasgos más significativos de algunas de las estrategias discursivas desplegadas en distintos programas ficcionales animados con el objetivo de indagar las configuraciones que los mismos delinear respecto de la niñez.

3.1. PAKAPAKA EN EL ESCENARIO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE COMUNICACIÓN --- DE LA BATALLA CULTURAL

PakaPaka retoma como marca de origen la voz quechua que significa ‘escondite’ o ‘jugar a las escondidas’. Señala particular que, con el ‘simple’ nombrar despliega una multiplicidad de sentidos, y funciona como destello de un clima de época en el que no sólo comienza a cuestionarse fuertemente la hegemonía del mercado -en tanto experiencia conformadora de subjetividades

⁵ Durante las últimas décadas, en el contexto latinoamericano, se ha producido un fuerte crecimiento de contenidos audiovisuales dirigidos a niños y adolescentes que se transmiten tanto por TV Digital Abierta como por streaming. Algunos de los casos más interesantes son: CNTV infantil (Chile), canal Mi señal y Eureka TV (Colombia), Ipe (Perú), ComKids y Curta Criança (Brasil) y Educa TV (Ecuador). Al mismo tiempo, también se han incrementado la cantidad de festivales y redes colaborativas que facilitan la circulación de contenidos infantiles, elaboran materiales y ofrecen capacitaciones a profesionales que se desempeñan en el audiovisual, como la red TAL, el evento Kolibri (Bolivia), la iniciativa Ojo de Pescado (Chile), ¿Qué me faltó preguntar? (un programa realizado con el estímulo del Sistema de Apoyos a la Creación y Proyectos Culturales de la Secretaría de Cultura del gobierno de México) y el Prix Jeunesse Iberoamericano que promueve la excelencia para la televisión destinada a los niños y adolescentes todo el mundo.

⁶ Si bien reconocemos que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 interviene como condición de producción no será abordada como tal en este artículo.

infantiles en torno al consumo-, sino que se ponen en marcha una serie de políticas públicas vinculadas a la efectivización de distintos derechos, entre ellos a la comunicación, en el marco de un particular proceso político denominado por sus protagonistas la “batalla cultural”. “Batalla” que, librada en forma privilegiada en el escenario de la comunicación audiovisual, delinea un nosotros (y un ellos) desde la pertenencia simbólica. Así, mediante un movimiento dialéctico, este proceso contribuye a constituir la dimensión identitaria en los audiovisuales y éstos, a su vez, dan cuenta de dicha dimensión política a partir de aquella. En este sentido, los programas y/o segmentos televisivos infantiles, en tanto objetos culturales que operan como espacios de fijación de los procesos materiales de significación, permiten pensar y describir esta disputa simbólica por la imposición de sentidos identitarios, siempre políticos, a partir del diálogo que establecen con ejes centrales de distintas políticas gubernamentales -implementadas fundamentalmente entre los años 2003 y 2015, durante los gobiernos de Néstor Kirchner y Cristina Fernández-.

En el sector comunicacional, la intervención estatal alcanza su punto máximo en el año 2009 con la sanción de la Ley 26.522 (Baranchuck, M., 2010), la adopción de la norma japonesa-brasilera (ISDB) y la implementación del Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre Abierta (SATVD-T) (TDA). En este contexto, son los medios estatales los que comienzan a implementar la innovación tecnológica, planteando como los primeros canales digitales a la Televisión Pública, al Canal Encuentro y al canal PakaPaka⁷.

PakaPaka surge dos años antes, en el 2007, como una franja infantil del Canal Encuentro y en el 2010 adquiere autonomía –siempre bajo la órbita del Ministerio de Educación de la Nación-, mediante el impulso de la Ley de Medios y la implementación de la Televisión Digital Abierta Terrestre (TDT). De modo tal que, buena parte del empuje que incentivó su creación y crecimiento estuvo soportado por un marco jurídico-institucional que podemos observar a partir de la articulación del canal infantil con la política de comunicación que conformó el marco regulatorio que le dio origen, específicamente con la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, la Ley 26.061 de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes y la Convención Internacional de los Derechos del Niño, bajo la cual se inscriben las dos legislaciones mencionadas.

En este sentido, a través de su discursividad programática, también se observa que Pakapaka dialoga además con un arco de políticas públicas y un marco jurídico más amplio –conformado por la Ley de Educación Integral, la de Matrimonio Igualitario, la Ley General de Ambiente, la Ley de Bosques Nativos y la Ley de Fomento a la Lectura, entre otras- constituyéndose en un engranaje fundamental de la política comunicacional estatal que, precisamente, parte de una concepción específica del derecho a la comunicación como derecho humano, y de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos. Es decir, en tanto sujetos que gozan de los derechos que les corresponden a todas las personas, pero, además, tienen derechos específicos y especiales

⁷ Pakapaka como política pública nacional inserta, a su vez, en un contexto regional particular.

derivados de su condición -y que se traducen en deberes específicos para la familia, la sociedad y el Estado-.

De este modo, en un contexto en el cual el mercado se ubica como el principal productor de las subjetividades de niños y niñas (Bustelo, E., op.cit.), Pakapaka irrumpe no sólo como una propuesta pedagógica y de entretenimiento novedoso—en tanto espacio que articula “educación” con “entretenimiento” (Salviolo, C., 2012)- sino como una propuesta política que tiene como iniciativa y horizonte contribuir al fortalecimiento de la comunicación como un servicio y como un derecho. Es en este marco que, desde sus orígenes, desarrolla una mirada federal de y sobre las infancias y apunta a promover la diversidad cultural y la libertad de expresión de niñas y niños. Que busca, en definitiva, construir nuevos modos de interpelación a partir de su conformación como destinatarios en tanto “sujetos niños ciudadanos”, y no como “sujetos niños consumidores” (Smerling, op.cit.; Fiorito, 2014).

4.A MODO DE CIERRE

A partir del recorrido planteado, es posible observar que el discurso televisivo infantil de la década del ochenta se encuentra fuertemente tejido en torno a un modelo ‘escolar’ a partir del cual un adulto se autoubica en el centro de la discursividad en tanto enunciador que guía, protege, enseña a un destinatario-niño que recepta de modo pasivo dicha transmisión de saber. En tanto, en los noventa comienza a operar fuertemente el discurso del mercado colocando al público infantil como central en su construcción de sujetos consumidores –de productos y de subjetividades-. En este escenario, y en el marco de la irrupción de la cadena MTV también emerge fuertemente una mirada juvenilizada.

A partir del nuevo siglo, en el escenario comunicacional regional latinoamericano y nacional se producen transformaciones importantes que, en nuestro país, tienen como principal acontecimiento la sanción de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual y la implementación de la Televisión Digital.

En este contexto, se gesta y desarrolla Pakapaka como señal televisiva, impulsando un modelo de infancia que remite a la imagen de un “niño no-consumidor”, que toma gran distancia de las propuestas comerciales hegemónicas y se vincula con otra clase de intereses (asociados a la ciudadanía, a los derechos del niño, a la vocación científica, a la política del siglo XIX y XX, a la flora y fauna argentinas y a las costumbres de los pueblos originarios, entre otros) y a valores educativos y socioemocionales que tienen el objeto de reconocer las necesidades afectivas, formativas y cognitivas de las audiencias, según sus diferentes rangos etarios, culturales, étnicos y sociales.

PakaPaka fue, y es, definitivamente una propuesta superadora tanto en términos de su construcción discursiva y estética como en la forma de interpelar a su público destinatario por antonomasia: las niñas y los niños.

6. BIBLIOGRAFÍA

- Angenot, M. (2010). El discurso social. Los límites históricos de lo pensable y decible. Buenos Aires, Siglo XXI.
- Bajtín, M. (1988) “El problema de los géneros discursivos” y “El problema del texto”, en *Estética de la creación verbal*. Buenos Aires, Siglo XXI, pp.222.
- Baranchuck, M. (2010) "Una historia de la aprobación de la ley 26.522 de SCA (o el largo camino hacia la democratización de las comunicaciones)". En *AFSCA: Ley 26.522 de SCA. Historia, antecedentes europeos y principales artículos*. Buenos Aires, AFSCA.
- Bustelo, E. (2007). El recreo de los niños. Argumentos para otro comienzo. Buenos Aires, Siglo XXI.
- Curia, M. (2006) Pequeños consumidores: algunas reflexiones sobre la oferta cultural y la construcción de identidades infantiles. En: Carli, Sandra (comp.) *La cuestión de la infancia: entre la escuela, la calle y el shopping*, Buenos Aires, Paidós. pp 303-319.
- Didi Huberman, G. (2013) “Cuando las imágenes tocan lo real en Cuando las imágenes tocan lo real”. Madrid, Círculo de Bellas Artes.
- Fiorito, V. (2014) “La necesidad de un canal público infantil”, en Nicolosi, A. (comp.). En: *La televisión en la década Kirchnerista. Democracia audiovisual y batalla cultural*. Bernal, Universidad Nacional de Quilmes.
- Fuenzalida, V. (2016) *La nueva televisión infantil*. Santiago de Chile, FCE.
- Fuenzalida, V. (2008) “Cambios en la relación de los Niños con la Televisión”. En: revista *Comunicar* N° 30, Vol. XV, marzo 2008, pp. 49-54. Andalucía. Edición Audiencias y Pantallas en América.
- García Canclini, N. (1999) “El consumo cultural: una propuesta teórica”. En: Guillermo Sunkel (coord.): *El Consumo Cultural en América Latina*. Colombia: Convenio Andrés Bello.
- Mainguenu, D. (2004) “¿Situación de enunciación” o “situación de comunicación?”. En: *Discurso*, N° 5. Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires.
- Morduchowicz, R. (2003) El sentido de una educación en medios. En *Revista Iberoamericana de Educación* N.º 32, pp. 35-4.
- Mouffe, Ch. (1996) "Por una política de la identidad nómada". En: *Revista Debate Feminista*, año 7 Vol. 14.
- Rabello de Castro, L. (2001) *Infancia y adolescencia en la cultura del consumo*. Lumen-Hvmanitas.
- Salviolo, C. y Di Palma, C. (2021) “Discursive interpellation, metadata and algorithmic combinations in digital interfaces: new strategic political meanings for thinking about public digital convergence and new rights of children”. En: *French Journal For Media Research*. Recuperado el 3 de julio de 2023 de <http://frenchjournalformediaresearch.com/lodel-1.0/main/index.php?id=2158>
- Salviolo, C. (2012) “La experiencia de Pakapaka”. En: *Creer juntos para la primera infancia*. Buenos Aires, Encuentro Regional de Políticas Integrales.

Smerling, T. (2015) La otra pantalla: educación, cultura y televisión. Buenos Aires, Ediciones Educ.ar.

Verón, E. (1998) La semiosis social. Fragmentos de una teoría de la discursividad. Barcelona, Gedisa.

Verón, E. (2004) Fragmentos de un tejido. Barcelona, Gedisa.

Sitios web

Cámara de Diputados de la Nación, Proyecto de Ley

<http://www1.hcdn.gov.ar/proyxml/expediente.asp?fundamentos=si&numex> p=2419-D-2007

(Consultado el 12 de febrero de 2013).

¿ES CONSTITUCIONAL EL TRATAMIENTO QUE SE LES DA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PRIVADAS DE SU LIBERTAD EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA?

Autora: Patricia Giuliana Moreno¹

Comisión: Estudios Básicos.

Resumen: Las personas con discapacidad poseen una doble protección constitucional, en virtud del art. 75 inc. 23 de la Constitución Nacional (medidas positivas) y de la Convención Internacional de Discapacidad. En el caso del tratamiento de personas “reclusas” cabe atender las Reglas 109 y 110 (Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos o Reglas Nelson Mandela). Centralmente se establece que si la prisión agrava la situación de una persona con discapacidad no puede permanecer alojada. Este trabajo fue presentado en las Jornadas XXIV Jornada sobre Experiencias en Investigación (2023) del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la Facultad de Derecho. Podrán verificar el resumen de la investigación en el que se analizaron casos judiciales, informes y noticias de lo penal y las personas con discapacidad. En las jornadas se agregaron extractos del testimonio anónimo de una persona con discapacidad que relató el panorama que vivió dentro del encierro. Cabe reflexionar sobre tan delicada temática y sobre la constitucionalidad del tratamiento (en la práctica) de estos casos y, en su caso, proponer alternativas adecuadas.

Palabras Claves: CONSTITUCIONAL – DISCAPACIDAD – CÁRCELES-PARADIGMA SOCIAL.

I. Introducción, metodología, objetivos, obstáculos.

La noción de **persona con discapacidad** es: “Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”².

Las personas con discapacidad pasan a tener una doble vulnerabilidad, la de la discapacidad y la del contexto de encierro. (Equipo de ADAJUS, 2012). Existen casos de privación de libertad indefinida de personas declaradas inimputables en procesos penales, lo que incumple no solo la Convención de Personas con Discapacidad, sino también la Ley de Salud Mental N° 26.657 (Procuración Penitenciaria de la Nación, 2018).

Hay dos paradigmas grandes en estas cuestiones:

a) Paradigma médico: Es rehabilitador- asistencial frente a la persona con discapacidad. El eje es la persona y la patología. Se diferencia entre normal y anormal.

¹ Abogada. Magíster en Derecho Administrativo. Maestranda en Derecho y Argumentación. Investigadora en AJUV (PJ) y en GIDES. Relatoría en Cám. Cont. Administrativo 1° Nom. pgmoreno23@gmail.com.

² <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tcccconvs.pdf>

b) Paradigma social: Surge post Convención de Discapacidad. El eje es la interacción. La principal barrera es la sociedad. Los valores que sostienen este paradigma son el respeto y la inclusión. La responsabilidad del Estado es: impulsar este paradigma con inclusión, igualdad y dignidad humana.

En doctrina se afirma que el sistema que impera detrás de muros es el encierro como modo terapéutico y que existe un aberrante prejuicio social (Pérez, 2018),

El encierro de por sí conduce a una situación de inferioridad y subordinación, que causa “*deterioro de la subjetividad y autoestima del sujeto bajo control*”, se consolida el abandono y “*la soledad es la condición primera de la sumisión total*” (Pérez, 2018).

Así, se hablan de tipos o circunstancias de encierro, están los encierros de hecho, como medida de control social, como medida terapéutica y por sanción. A continuación, se describen algunos de los supuestos:

Tipo	Circunstancia
De hecho	Excluidos, encerrados en el hogar o en zonas marginales.
Medida de control social	Colegios con internados, cuarteles, fábricas, los que son “ <i>encerrados por su propio bien</i> ”.
Medida terapéutica	Se aplican procedimientos para normalizar conductas de la persona con discapacidad.
Sanción	Imposición de pena por delitos. Si es inimputable se aplican medidas de seguridad.

En cuanto a este último tipo (sanción), el Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena en el año 2016 omitió datos sobre los detenidos con discapacidad, lo que causa más invisibilización (Pérez, 2018, p. 5).

Sobre la atención de la salud especializada y en prisión surge el deber:

Todas las prisiones deben tener instalaciones sanitarias y personal médico adecuados para atender una gama de necesidades de salud, incluida la atención dental y psiquiátrica. Los reclusos enfermos que no puedan ser tratados en la prisión, como los que padecen enfermedades mentales, deben ser trasladados a un hospital civil o a un hospital penitenciario especializado (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2005, pág. 83).

Metodología

La investigación realizada fue de tipo identificación y explicación, con un tipo de estudio descriptivo y estrategia metodológica cualitativa (Urbano- Yuri, 2014; tomo 1, p. 55).

El método utilizado: recolección de datos a través de la técnica de análisis de documentos, en este caso de documentos escritos y públicos, en efecto leyes, las sentencias, noticias, entre otros. (Urbano- Yuri, 2014; tomo 2, p. 37 y 104).

Planteamiento del problema

El problema radica, como se dijo en el resumen e introducción, en el desfasaje que existe entre la norma y la práctica, ser y el deber ser sobre la temática especial. La protección de las personas con discapacidad en cualquier situación (deber ser) y la desprotección existente (en la situación de encierro, en especial las cárceles). A su vez, la invisibilidad e indiferencia hace que se sigan materializando dicho desfasaje.

Objetivo General

Identificar si el tratamiento actual de los casos de personas con discapacidad en contexto de encierro es constitucionalmente adecuado en Córdoba.

Objetivos específicos

- Identificar la protección normativa en especial para las situaciones de personas con discapacidad en contexto de encierro.
 - Releva desde fuentes periodísticas hasta fallos jurisprudenciales donde se visibilice el tratamiento que tienen estos casos.
 - Identificar fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la materia específica.
 - Identificar las medidas acordadas por Argentina a nivel internacional en la materia.
 - En lo posible, obtener testimonios de personas en situación de discapacidad y que hayan estado o estén en el contexto de prisiones de Córdoba.
 - Analizar lo relevado y elaborar conclusiones y verificar o inferir si es constitucionalmente adecuado el tratamiento de estos casos en la práctica.

Obstáculos identificados

Como primer obstáculo me encontré con la poca información y transparencia, la falta de visibilidad y los prejuicios sociales. Los registros que encontré en la web datan de años anteriores, no hay actualizados. Fuentes anónimas del Tribunal N° 2 me informaron que hay muchas personas con discapacidad presas y que la atención que se les da es la constitucionalmente adecuada.

Al haber trabajado en diversas Unidades Judiciales de Córdoba Capital (período 2018/2023), incluso en pandemia, al notificar la libertad a alguna persona, éstas me comentaron situaciones que ocurrieron en el interior de UCA, CPA y Bower: entre ellos, que les invitan a pelear los mismos internos y los guardias están en modo pasivo, que las personas con discapacidad no están en un lugar especial y están hacinados y que la inseguridad es insostenible. El tema es que estas personas no quisieron denunciar, ni declarar aunque se iniciara de oficio la investigación, al menos esa fue la experiencia que puedo contar.

Otro obstáculo fue el impedimento de poder ingresar a las cárceles de sorpresa y ver la realidad que se vive ahí. Entiendo que es una tarea que corresponde a las autoridades de monitoreo y control. Por suerte desde el Comité Internacional de Derechos de Personas con Discapacidad exigieron a la Argentina a que verifique exactamente la situación actual de toda persona en el encierro y que se readequen normas, procesos y contextos para lograr el tratamiento adecuado y digno.

II. Normativa y Organizaciones

Destacamos las siguientes fuentes y organizaciones protectorias:

- Principios para la protección de enfermos mentales y mejoramiento de la atención de la salud mental, Resolución General Naciones Unidas N° 46/119 del 17/12/91. (Eje de la Ley 26.657, art. 2).

- Asamblea General ONU 2001. Comité Especial para Negociar el Proyecto de Convención de Derechos de Discapacidad.

- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Ley 26. 378: capacitación adecuada a todos (art. 13); ajustes razonables (art. 14 punto 2).

- Ley de Salud Mental Argentina, N° 26.657: que en su art 7, habla de los derechos del paciente: derecho al tratamiento, a la alternativa terapéutica más conveniente, de promover la integración familiar, laboral, comunitaria y a la no discriminación.

- Programa Adajus (Programa Nacional Asistencial para personas con discapacidad en sus relaciones con la Administración de Justicia), es un ente dentro de la órbita del Ministerio de Justicia (Dec. N° 1375/11), que tiene el objeto de cumplir con la normativa jurídica internacional. Este programa vino a proponerse como respuesta del Estado, con las siguientes acciones: 1) monitoreo de condiciones de detención; 2) elaboración de acceso de coordinación con los órganos de responsabilidad primaria; 3) capacitación especial del personal (Equipo de ADAJUS, 2012).

- Reglas de Bangkok o *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes y sus Comentarios*³, Resolución aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 2011.

- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos.

III. Contexto

Actualmente no hay información pública completa sobre la cantidad de personas con discapacidad que están privadas de su libertad ni las condiciones que llevan.

En abril del 2012 desde el programa de ADAJUS hicieron el relevamiento de la población de personas con discapacidad dentro del Servicio Penitenciario Federal (Resolución SPF N° 596/2012). Los agentes del programa ingresaron y buscaron identificar: cantidad; origen de la discapacidad; adecuación de las medidas; barreras (Equipo de ADAJUS, 2012).

En 2017 se aprobó el Programa de Abordaje Integral de Personas Privadas de su Libertad (Boletín N° 641). De ello resultaron los informes de 2017 y 2018. Del informe del 2018 se verificó que en la Unidad Residencial I, II, IV y HPC no había lugar específico para alojar a personas detenidas con dificultad motriz. De dichas unidades manifestaron que una persona con discapacidad motriz tiene un catre al lado del inodoro, que las personas con esa dificultad “*pueden agarrarse de ahí*”.

Hay pabellones colectivos sin adaptaciones y para usar el inodoro tienen que ser auxiliados a la buena voluntad de los compañeros de celda. También encontraron a una persona que tenía dos baldes en la celda, uno era para ir al baño y el otro era para bañarse, ya que no podía acceder por su dificultad motriz ni al baño ni a la ducha por falta de barandas.

³https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf

No se registran informes posteriores a estas fechas (Procuración Penitenciaria de la Nación, 2018).

El 19/02/2008 en “*RMJ s/insania*” la Corte Suprema de Justicia de la Nación⁴ tomó “*como antecedente el caso “Tufano” para reafirmar los estándares internacionales en materia de derechos humanos en relación con la excepcionalidad de la internación psiquiátrica involuntaria y la necesidad de implementar controles judiciales efectivos para resguardar garantías constitucionales*” (Centro de Estudios Legales y Sociales, 2012, pág. 353).

En 2014, en la Provincia de Córdoba, en “*Villegas/cuerpo de ejecución*” se verificó que las cárceles:

No cumplen mínimamente con las exigencias que permitirían que las personas con discapacidad cumplan una sanción penal en condiciones de igualdad para con el resto de la población penitenciaria sin discriminación alguna. (Morabito, 2015, pág. 3)

No podrá aplicarse una sanción de aislamiento a quien es sordo-mudo o sordo-ciego o ciego-mudo pues, en todos estos supuestos, se estará agravando la situación de encierro de la persona con discapacidad e, incluso, en algunos casos se la estará incomunicando, al punto tal de llegar a convertir su encierro, en cruel, inhumano y degradante. Algo similar puede ocurrir respecto de las personas con discapacidad en algunas de sus extremidades o miembros, las sanciones de aislamiento como el alojamiento en lugares absolutamente inadecuados, configurarán una sanción absolutamente prohibida. En efecto, pensemos que las celdas (...) deben estar adaptadas (...) y tener seguridad personal ante diferentes riesgos que pudieran suscitarse durante el tránsito del encierro (vgr. incendios, motines, u otras catástrofes naturales) (Morabito, 2015, pág. 13).

En 2018 desde el Programa de Abordaje Integral de Personas Privadas de la Libertad intervinieron en el caso “*L.R. de Formosa*”, para poder pasar el tratamiento del Sr. L. R. al ámbito civil, a un hospital o clínica de salud mental. Es el caso de las personas inimputables presas, bajo el dispositivo llamado “*PRISMA*”. Este “*es un dispositivo de internación en salud mental dentro de una cárcel cerrada*”. Lo que vendría a ser en Córdoba el CPA, podría decirse. Cuando solicitaron judicialmente que se lo traslade, el informe pericial avaló esa propuesta y el juez la tomó como válida, pero todo esto tuvo su tiempo.

Me pregunto si ¿podría evitarse el período prolongado de los procesos comunes con la creación de órganos especializados penales?

En el caso “*Patti Luis A s/ Detención*”, el Tribunal Oral Federal n° 1 de San Martín dispuso que debe haber una “*implementación de ajustes razonables para la rehabilitación dentro del penal (...) como consecuencia del ACV sufrido por el condenado*”.

En Chaco existe el Comité para la Prevención de Tortura, que resguarda los derechos que las personas con discapacidad tienen al permanecer alojadas en contextos de encierro. Destacan que cualquier persona con discapacidad que se halle privada de libertad estará en condiciones de desigualdad respecto del resto de las personas alojadas y en una situación de inferioridad y degradación intolerable al principio de humanidad de la pena.

⁴ En adelante CSJN.

En Córdoba hemos entrevistado a personas con discapacidad que estuvieron presas y que relataron situaciones de extrema desigualdad que vivieron en las cárceles cordobesas.

IV. Violencia en las cárceles

El medio de comunicación también es una fuente de datos importante por la trascendencia:

2008. *“En octubre pasado, el defensor del Pueblo de la Nación, Eduardo Mondino, realizó una presentación judicial para pedir condiciones dignas de alojamiento para los detenidos alojados en el Departamento Alcaldía de la Policía; los internos se encuentran hacinados, en condiciones degradantes e indignas, en lugares no aptos para su alojamiento debido al estado edilicio, a su total falta de equipamiento y en condiciones de riesgo para la salud”* (Minuto Uno, 2008).

2013: Cárcel San Martín de Córdoba, Página 12. Hecho: una inspección judicial se *“comprobó la existencia de dos camastros de hierro y diecisiete cadenas que eran utilizadas para ejercer castigos físicos a los internos”* (Asociación Pensamiento Penal, 2013).

2014: *“El sistema penitenciario cordobés no resguarda los derechos básicos de los internos y evidencia profundas falencias en las políticas públicas destinadas a ese sector de la ciudadanía”* (Maffini, 2014).

2017: *“En las cárceles argentinas se incrementaron las muertes de personas detenidas y persisten la tortura y los maltratos”* (Centro de Estudios Legales y Sociales, 2017).

2019: *“Las condiciones de detención en la cárcel Federal de Ezeiza han empeorado en los últimos tiempos. Una protesta fue reprimida con violencia, y seguida por medidas como falta de alimentación y de atención médica para los detenidos, y aislamientos arbitrarios”* (Centro de Estudios Legales y Sociales, 2019).

2020: *“Federico Rey Ramírez estaba detenido en la unidad 23 del Servicio Penitenciario Bonaerense, en Florencio Varela. Murió como consecuencia de la represión llevada a cabo por agentes penitenciarios”* (Centro de Estudios Legales y Sociales, 2020).

2020: *“El día 29 de julio C.V.S. comenzó con dolorosas contracciones uterinas por lo cual solicitó atención médica en la Unidad. En el marco de la consulta, pidió ser derivada a un hospital extramuros; sin embargo, el pedido no fue atendido por el personal médico del establecimiento quien resolvió aguardar hasta el día siguiente. Fue sometida a una cesárea de urgencia. Durante la intervención quirúrgica se constata el nacimiento sin vida de su hijo”* (Procuración Penitenciaria de la Nación, 2020).

2021. *“Los compañeros del fallecido protestaron por las deficiencias en la atención médica y las condiciones edilicias del lugar”* (Redacción Vía Córdoba, 2021)

2022: *“Insalubridad, hacinamiento, violación de derechos humanos, riesgo de vida. La situación carcelaria en la provincia de Córdoba empeora profundamente, con graves consecuencias para unas 14 mil personas, más de la mitad con prisión preventiva”* (La Tinta, 2022).

2023: *“En una audiencia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Estado argentino reconoció su responsabilidad internacional por las muertes en la Unidad 28*

de Magdalena en 2005 y planteó medidas para prevenir incendios y mejorar el sistema penitenciario bonaerense” (Centro de Estudios Legales y Sociales, 2023).

2024. Córdoba. “El día 10 de abril, se difundió la detención de ocho miembros del servicio penitenciario, entre los que se encuentran guardiacárceles, un exdirector y dos médicos del establecimiento Padre Lucchese (Bower). Resta la detención de un integrante más del grupo de nueve personas que se encuentran imputadas por “tortura seguida de muerte”⁵. El hecho ocurrió el 16/09/2023.

2024. Marzo. Córdoba. “Asesinaron a un preso en la cárcel de Bouwer en Córdoba: le dieron una puñalada en medio de una riña. La víctima fue identificado como Carlos Bereciatua, de 38 años, quien estaba detenido por hurto calificado en tentativa”⁶. (Infobae, Crimen y Justicia).

Estas noticias dan cuenta de la violación de las normativas y jurisprudencia de protección existente.

V. Casos de la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos⁷

De los casos de la Corte y Comisión Interamericana, se destacaron los siguientes:

Congo vs Ecuador (Inf. 1999)

El Sr. Congo fue alojado en una prisión del estado de Ecuador en el año 1990, fue hostigado por un guardia allí, que le terminó golpeando con un barrote en la cabeza. (Pérez, 2018). El 13/04/1999 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos concluyó que dicho Estado violó “los derechos y garantías a la vida (...), la integridad física, psíquica y moral (...) a la protección judicial (artículo 25)” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos-Organización de los Estados Americanos, 1999).

Caso Ximenes López vs Brasil (Sent. 2006)

Una persona con discapacidad fue internada en un instituto especial del 1 al 4 de octubre de 1999, ese 4 de octubre lo fue a visitar la madre y lo encontró con sangrado, hematomas y las manos amarradas hacia atrás, él falleció esa misma noche. La Corte condenó a Brasil por violar el derecho a la vida y a la integridad personal (art. 4.1, 5.1, 5.2 CADDHH) (Pérez, 2018).

Caso Sandoval vs Guatemala (Sent. 2016)

María Inés Chinchilla Sandoval fue una mujer condenada por asesinato y hurto agravado. En la cárcel adquirió una discapacidad motriz y visual y falleció en el año 2004 al caerse en su silla de ruedas por unas escaleras del penal, cuando intentaba bajar. No tenía las condiciones ni ayuda de nadie para poder desenvolverse estando presa.

La CIDDDHH condenó a Guatemala por no adoptar las medidas suficientes para garantizar la accesibilidad, ni realizó ajustes razonables para garantizar el ejercicio de su derecho, en

⁵ <https://prensaobrera.com/libertades-democraticas/cordoba-tortura-seguida-de-muerte-en-las-carceles-de-cordoba>

⁶ <https://www.infobae.com/sociedad/policiales/2024/03/08/asesinaron-a-un-presos-en-la-carcel-de-bouwer-en-cordoba-le-dieron-una-punalada-en-medio-de-una-riña/>

⁷ En adelante CIDDDHH.

particular un acceso razonable a medios para posibilitar la rehabilitación cuando su salud se deterioró (Pérez, 2018).

VI. Medidas acordadas con Comité de DDHH. Observación 2023 del Comité de Personas con Discapacidad⁸.

En Argentina fue un caso impactante el del Sr. Roberto Cardozo Subía, persona con discapacidad que estuvo preso 17 meses, esto se llevó a conocimiento del Comité especializado en PD de las Naciones Unidas, por lo que en la Observación 2023 se exigió expresamente que no se vuelva a repetir una situación así.

Del informe del Comité de protección de Personas con Discapacidad 2023 se destaca: la importancia de la igualdad y no discriminación, la puesta en agenda del género, la toma de conciencia, la preocupación por la accesibilidad, en la disposición 29. e), se llama la atención sobre la falta de datos actualizados de PD en encierro.

En la disposición 30 se exhorta reformar los Códigos para evitar la privación de libertad de las personas con discapacidad sobre la base de peligrosidad, *“revisar los casos de las personas internadas en cárceles por medidas de seguridad y garantizar el debido proceso”* e implementar planes de salud mental en el modelo de derechos humanos de la discapacidad.

En la disposición 32. b) se recomienda al Estado a *“fortalecer el monitoreo constante de las condiciones de privación de libertad de las personas con discapacidad”*.

De otro lado se encuentran las directrices que en el 2005 impulsó la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, tales como: impulsar capacitaciones prácticas, campañas de sensibilización para todos los actores del proceso y del personal penitenciario, crear organismos para que puedan ocuparse del consumo problemático adictivo que es una de las posibles causas de discapacidad.

VII. Consideraciones finales

Por todo lo investigado hasta aquí y del estudio de los casos de personas con discapacidad en contexto de encierro en el ámbito penal, consideramos que el tratamiento no es el constitucionalmente adecuado. El panorama es penoso, si bien este trabajo fue elaborado previo al 2024, he agregado en la sección de contexto, la noticia de dos muertes que se juzgarán en el 2024, dos muertes que podrían haberse evitado.

Las cárceles deben ser *“sanas y limpias, para seguridad y no para castigo”* (art. 18 CN), para intentar reincorporar a la persona a la sociedad y de ninguna manera se toma esta situación como una vulnerabilidad. Pero en el caso de las personas con discapacidad la situación de encierro es un estado de vulnerabilidad de hecho, teniendo en cuenta la violencia que existe o los riesgos a la seguridad persona en la cárcel, sumado a las condiciones de infraestructura y servicios en el lugar.

Para seguir investigando en otro trabajo, se puede pensar en la posibilidad y factibilidad de crear fiscalías especializadas para atender de inmediato las situaciones donde sea parte acusada una persona con discapacidad.

⁸ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Las Fiscalías Penales Juveniles responden al art. 75 inc. 23 de la CN, es decir es una de las medidas positivas creadas para que los casos con menores de edad tengan un trato diferenciado en el ámbito penal. Ahora bien, dicho artículo habla de las medidas positivas para proteger no solo a los menores sino también a las personas con discapacidad. Es decir, se está dejando fuera, en el ámbito judicial penal, a la protección y o tratamiento diferenciado necesario de las personas con discapacidad. El vacío legal existente es claro.

Por otro lado, y siguiendo las directrices de las Naciones Unidas y de las Observaciones del Comité de derechos de personas con discapacidad, sería correcto concretar redes de contención -previo, durante y post encierro- para las personas que precisen una intervención de índole socio – económica y/o de asistencia de adicciones. Además, como forma de prevención, la visita sorpresa a las cárceles sería una gran herramienta.

La motivación subyacente de esta investigación tiene que ver con las vivencias de la unidad judicial y de los comentarios de los que padecieron el encierro en carne propia.

No perdemos las esperanzas de que nuestra sociedad, nuestros jueces y fiscales adecuen las medidas necesarias para cumplir con los lineamientos constitucionales.

Sin ir más lejos, el 07/09/2023 se difundió por los medios sobre la detención de Sergio Guzmán (uno de los tres subdirectores de Bouwer), Alfredo Ciocca (abogado penalista) y Ramón Salas por asociación ilícita, los que otorgaban beneficios a presos a cambio de dinero.

Coincide con el mismo día en que se inició el juicio por ingreso de celulares a la cárcel de Bouwer a cargo de una banda liderada por el narcotraficante René Alejandro “Chancho” Sosa.

Desde otro lado, el Tribunal Superior de Justicia en el 2023 impulsó un programa para reinserción de los ex presos, con posibilidad de tratamiento de consumos problemáticos.

El tema central está en agenda y es una problemática estructural, que tiene sesgos sociales y políticos cuyo estudio en detalle excede el fin de este trabajo, pero este humilde aporte cumple en difundir y tomar conciencia de lo que pasa en el ámbito penal con las personas con discapacidad y a lo que no podemos ni debemos ser ajenos o indiferentes.

Confío en que quien sea testigo o viva situaciones de tal violencia pueda hablar y denunciar sin miedo a “represalias”.

“La injusticia, en cualquier parte, es una amenaza a la justicia en todas partes”.
Martin Luther King.

VIII. Bibliografía

Asociación Pensamiento Penal. (14 de 05 de 2013). La violencia en las cárceles de Córdoba. Asociación Pensamiento Penal: <https://www.pensamientopenal.org/la-violencia-en-las-carceles-de-cordoba/>

Centro de Estudios Legales y Sociales. (05 de agosto de 2022). Matías Carbonell: a 12 años de su muerte, comienza el juicio oral. CELS- salud mental: <https://www.cels.org.ar/web/2022/08/matias-carbonell-a-12-anos-de-su-muerte-comienza-el-juicio-oral/>

- Centro de Estudios Legales y Sociales. (2012). Derechos Humanos en Argentina Informe 2012 [PDF]. <https://www.cels.org.ar/web/capitulos/las-personas-con-discapacidad-psicosocial-del-estigma-del-encierro-hacia-la-inclusion-social-plena/>
- Centro de Estudios Legales y Sociales. (12 de 05 de 2017). Tortura en las cárceles. ¿por qué no son efectivas las políticas de prevención de la violencia? CELS: <https://www.cels.org.ar/web/publicaciones/tortura-en-las-carceles-por-que-no-son-efectivas-las-politicas-de-prevencion-de-la-violencia-en-la-argentina/>
- Centro de Estudios Legales y Sociales. (18 de 06 de 2019). Cárcel de Ezeiza: graves situaciones de violencia. CELS: <https://www.cels.org.ar/web/2019/06/carcel-de-ezeiza-graves-situaciones-de-violencia/>
- Centro de Estudios Legales y Sociales. (23 de 04 de 2020). Cárceles en estado crítico. CELS: <https://www.cels.org.ar/web/2020/04/carceles-en-estado-critico/>
- Centro de Estudios Legales y Sociales. (10 de 03 de 2023). Masacre de magdalena en la cidh: el estado reconoció su responsabilidad por las muertes de 33 presos. CELS: <https://www.cels.org.ar/web/2023/03/masacre-de-magdalena-en-la-cidh-el-estado-reconocio-su-responsabilidad-por-las-muertes-de-33-presos/>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos- Organización de los Estados Americanos. (13 de 04 de 1999). Informe N° 63/ 99- Caso 11.427. Víctor Rosario Congo vs Ecuador [PDF]. <http://www.cidh.org/annualrep/98span/fondo/ecuador%2011.427.htm#:~:text=En%20consecuencia%2C%20el%20Estado%20de,dignidad%20inherente%20al%20ser%20humano%22.&text=60.,al%20interno%20V%C3%ADctor%20Rosario%20Congo.>
- Comité de Prevención de la Tortura Chaco. (2020). Informe Anual 2020 [PDF]. <https://prevenciontorturachaco.com.ar/wp-content/uploads/2021/06/INFORME-ANUAL-2020-030621.pdf>
- Córdoba. Mi Telefe. (22 de 04 de 2022). El Estado incorporará medidas reparatorias para personas con discapacidad en procesos penales. <https://cordoba.mitelefe.com/actualidad/el-estado-incorporara-medidas-reparatorias-para-personas-con-discapacidad-en-procesos-penales/>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (29 de febrero de 2016). CASO CHINCHILLA SANDOVAL VS. GUATEMALA [PDF]. Corte Interamericana de Derechos Humanos: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_312_esp.pdf
- Equipo de ADAJUS. (Noviembre de 2012). Los derechos de las personas con discapacidad en situación de encierro, una política de inclusión social intramuros. SAIJ - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Argentina: /equipo-adajus-derechos-personas-discapacidad-situacion-encierro-una-politica-inclusion-social-intramuros-dacfl50568-2012-11/123456789-0abc-defg8650-51fcanirtcod?&o=18&f=Total%7CFecha%5B50%2C1%5D%7CEstado%20de%20Vigencia%5B5%2C1%5D%7CTema/Defensa%20nacion
- Informe Comité de derechos de personas con discapacidad 2023 <https://www.argentina.gob.ar/derechoshumanos/comite-de-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad-crpd>
- Instituto de Formación del Ministerio Público Fiscal de Córdoba (Febrero de 2023). Nociones Fundamentales del MPF. Córdoba. <https://www.mpfcordoba.gob.ar/campusvirtual/mod/book/view.php?id=1392&chapterid=6>

- La Tinta. (28 de 09 de 2022). Voces del encierro: denunciar la violencia y exigir justicia. La Tinta: <https://latinta.com.ar/2022/09/encierro-violencia-justicia/>
- Maffini, G. (03 de 09 de 2014). Los derechos de los reclusos en las cárceles de Córdoba. UNCiencia: <https://unciencia.unc.edu.ar/derechos-humanos/los-derechos-de-los-reclusos-en-las-carceles-de-cordoba/>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2022). Se firmó el primer acuerdo de solución amistosa del Estado argentino ante el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU. <https://www.argentina.gob.ar/noticias/se-firmo-el-primer-acuerdo-de-solucion-amistosa-del-estado-argentino-ante-el-comite-sobre>
- Minuto Uno. (25 de 02 de 2008). Terminó el motín en el penal de Córdoba y se entregaron los internos que lo habían tomado. M1: <https://www.minutouno.com/termino-el-motin-en-el-penal-cordoba-y-se-entregaron-los-internos-que-lo-habian-tomado-n70318>
- Morabito, R. (06 de Enero de 2015). Discapacidad vs cárcel ¿Barrera infranqueable? [PDF]. Revista Pensamiento Penal: <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina40491.pdf>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2005). Los derechos humanos y las prisiones. Guía para el instructor en derechos humanos para funcionarios de prisiones [PDF] (Vol. 11). Nueva York y Ginebra: Serie de capacitación profesional. <https://doi.org/ISSN 1020-301X>
- Palabras de Derecho. (19 de abril de 2022). Argentina reconoció su responsabilidad internacional por la privación de la libertad de una persona con discapacidad. Palabras de Derecho. <https://palabrasdelderecho.com.ar/articulo/3554/Argentina-reconocio-su-responsabilidad-internacional-por-la-privacion-de-la-libertad-de-una-persona-con-discapacidad->
- Pérez Ramírez, B. (2019). Personas con discapacidad que están en prisión: la criminalización de la sin- razón [PDF]. En Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, Estudios críticos en discapacidad: una polifonía desde América Latina (págs. 183-204). https://www.jstor.org/stable/pdf/j.ctv1gm00ws.10.pdf?refreqid=excelsior%3A94c0ade63044dcd05ad2301375d70470&ab_segments=&origin=&initiator=&acceptTC=1
- Pérez, A. (5 de mayo de 2018). Discapacidad en contexto de encierro. Pensamiento civil: <https://www.pensamientocivil.com.ar/doctrina/3566-discapacidad-contexto-encierro>
- Procuración Penitenciaria de la Nación. (2018). Personas con discapacidad (discapacidad física y en términos de salud mental). Procuración Penitenciaria de la Nación "En defensa de los DD HH de las personas privadas de su libertad": <https://www.ppn.gov.ar/index.php/ejes-tematicos/colectivos-vulnerables/personas-con-discapacidad-discapacidad-fisica-y-en-terminos-de-salud-mental>
- Procuración Penitenciaria de la Nación. (2018). Personas con discapacidad (discapacidad física y en términos de salud mental). Informe Anual [PDF]. Dirección de Relaciones Institucionales. <https://www.ppn.gov.ar/pdf/ejestematicos/Discapacidad/Capitulo-Discapacidad-Informe-Anual-2018.pdf>
- Procuración Penitenciaria de la Nación. (02 de 10 de 2020). INTERVENCIÓN ANTE LOS HECHOS OCURRIDOS EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO 3 DE

CÓRDOBA POR UN CASO DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA. Procuración Penitenciaria de la Nación: <https://www.ppn.gov.ar/index.php/institucional/noticias/2824-intervencion-ante-los-hechos-ocurridos-en-el-establecimiento-penitenciario-3-de-cordoba-por-un-caso-de-violencia-obstetrica>

Redacción Vía Córdoba. (27 de 09 de 2021). Falleció un preso en la Alcaidía de Córdoba y hubo disturbios en el lugar. Vía País: <https://viapais.com.ar/cordoba/cordoba-fallecio-un-preso-en-la-alcaidia-y-hay-disturbios-en-el-lugar/>

YURI, José Alberto- Urbano, Claudio Ariel. (2014): “Técnicas para investigar: recursos metodológicos para la preparación de proyectos de investigación”, Córdoba, Editorial Brujas, Segunda edición, Volumen 1 y Volumen 2.

CONCEPCIONES PEDAGÓGICAS, NÚCLEOS JURÍDICOS Y METODOLOGÍAS DE ENSEÑANZA PARA EL ANÁLISIS DE LAS PRÁCTICAS DE ENSEÑANZA DEL DERECHO EN LA CARRERA DE ABOGACÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Autora: María Ruiz Juri¹
Comisión: Estudios Básicos.

Palabras claves: Prácticas de enseñanza-Enseñanza del Derecho- Didáctica de la enseñanza del Derecho-Concepciones pedagógicas- Núcleos Jurídicos- Metodologías de enseñanza.

Resumen: Este artículo presenta las principales contribuciones de una investigación que tuvo por objeto analizar recurrencias y diferencias en las prácticas de enseñanza del Derecho de profesores de asignaturas representativas de disciplinas jurídicas de la carrera de Abogacía de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba. En función del marco teórico elaborado, del trabajo de campo y del análisis realizado se construyó la red conceptual CONUME cuyas dimensiones son: concepciones pedagógicas, núcleos jurídicos y metodologías de enseñanza. A partir de estas dimensiones se desplegaron categorías que permitieron describir y analizar las prácticas de enseñanza del Derecho con el objeto de caracterizarlas poniendo en relación las dimensiones y categorías construidas. En el análisis se avanzó en el reconocimiento de las prácticas de enseñanza del Derecho como prácticas complejas y situadas, que, según las concepciones pedagógicas, varían en función del enfoque, los roles y propósitos de enseñanza. A su vez, la enseñanza de los núcleos jurídicos varía conforme su complejidad y estructura disciplinar y se relaciona con las dimensiones y categorías didácticas. Finalmente, las metodologías de enseñanza se diferencian según su centralidad, orientación, modalidades, y el origen y finalidades de los recursos didácticos que se proponen. En la investigación, se reconocieron tres formas características de llevar a cabo las prácticas de enseñanza del Derecho poniendo en relación las concepciones pedagógicas, los núcleos jurídicos y las metodologías de enseñanza. Se espera que estas caracterizaciones de las recurrencias y diferencias identificadas entre categorías jurídicas y didácticas sean útiles a los fines de formular definiciones didácticas contextualizadas. La Didáctica de la enseñanza del Derecho requiere de esquemas interpretativos que surjan del análisis de las propias prácticas de enseñanza del Derecho a los fines de consolidar sus categorías. A partir de la investigación se realizan algunas contribuciones a esta didáctica específica y se propone una agenda de problemáticas y líneas de acción sugeridas para profundizar en su estudio.

Introducción

Los desafíos de enseñar en la universidad son diversos y complejos, y pueden analizarse a partir de distintas dimensiones. A su vez, la articulación y múltiples tensiones entre lo social, lo político, lo institucional y lo didáctico, en el marco de una sociedad global e intercultural,

¹ Dra. María Ruiz Juri Prosecretaría Académica de la Facultad de Derecho. Profesora Titular de Didáctica de la Enseñanza de las Ciencias Jurídicas. Profesorado en Ciencias Jurídicas. Directora del Proyecto: mariaruizjuri@unc.edu.ar

sostienen prácticas de enseñanza que requieren de estudio y sistematización para poder aproximarse a su comprensión.

En este trabajo final de tesis se estudiaron las prácticas de enseñanza del Derecho en la universidad para analizar recurrencias y diferencias en la forma cómo los profesores resuelven la transmisión de conocimientos. Los principales interrogantes que le dieron origen a esta investigación fueron los siguientes: ¿cómo conciben la enseñanza del Derecho en la universidad los profesores?; ¿cuáles son sus concepciones pedagógicas?; ¿cómo dan cuenta de tales concepciones en sus prácticas de enseñanza?; ¿qué núcleos jurídicos priorizan al momento de enseñar?; ¿qué caracteriza a sus metodologías de enseñanza?

Estas preguntas posibilitaron una aproximación para conocer los fundamentos pedagógicos, didácticos y epistemológicos del despliegue metodológico que realizan los profesores al enseñar Derecho en la universidad. Al decidir focalizar la investigación en el campo de la Didáctica en el nivel universitario y, particularmente, en la Didáctica de la enseñanza del Derecho se tornaron aún más específicos los interrogantes iniciales y surgió la pregunta acerca de si era posible aludir a ciertas caracterizaciones, en el sentido de modelos jurídicos y didácticos, que construyen los profesores para enseñar Derecho en la universidad y, conocer: ¿qué enfoques, roles y propósitos fundamentan sus prácticas de enseñanza?; ¿qué significa para los profesores enseñar Derecho en la universidad?; ¿cómo se podrían caracterizar a las metodologías de enseñanza que llevan a cabo para enseñar Derecho?; ¿qué relaciones se pueden reconocer entre sus concepciones pedagógicas, los núcleos jurídicos que enseñan y las metodologías de enseñanza que ponen en juego?; ¿con qué aspectos de las disciplinas jurídicas se relacionan las opciones metodológicas? Las respuestas a estos interrogantes aspiraron a encontrar proposiciones iniciales, tal vez provisionarias y no generalizables en esta primera etapa de una investigación a la que interesa dar continuidad a futuro.

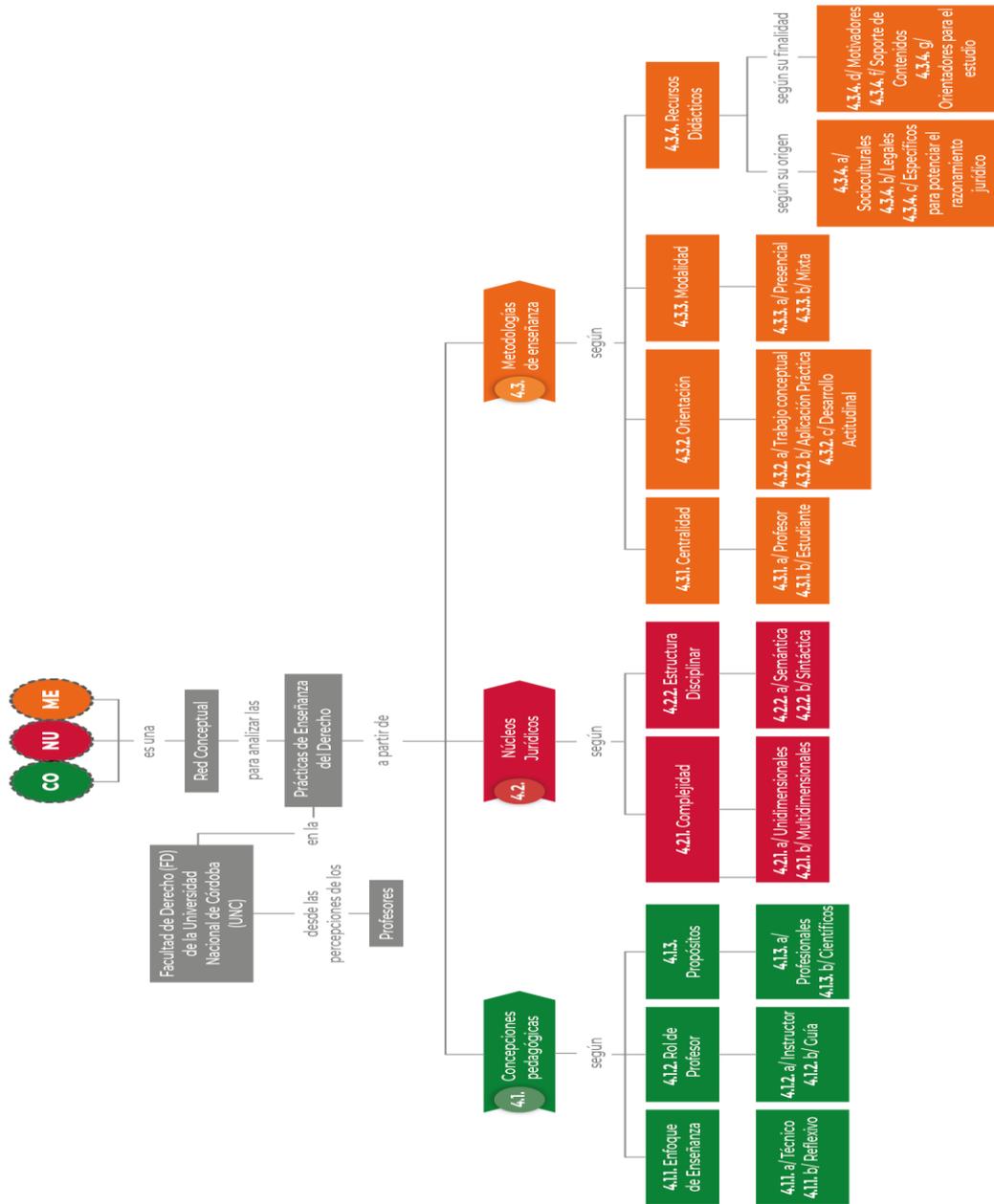
Decisiones metodológicas

Las decisiones metodológicas de esta investigación fueron seleccionadas en coherencia con el problema de investigación; identificar y comprender rasgos comunes y diferentes de la enseñanza del Derecho en la universidad para conocer cómo resuelven la transmisión los profesores de Derecho. Esto exigió la opción por estrategias metodológicas que permitieran la comprensión del hecho educativo en el mayor nivel de profundidad que fuese posible lograr.

En consecuencia, esta investigación se llevó a cabo desde metodologías cualitativas que permiten observar y analizar testimonios a partir de entrevistas no estructuradas, considerando la narrativa y el análisis del discurso del profesor. Es decir, se han tomado en cuenta diferentes estrategias metodológicas para la construcción de la evidencia empírica (Sautú, 2003). Asimismo, no se pierde de vista la perspectiva contextual, la de las condiciones que enmarcan las prácticas educativas en la institución universitaria. En este sentido, tal como propone Litwin (2005), el análisis de las formas de enseñanza en la institución universitaria es una preocupación central en las investigaciones didácticas. Al respecto, la autora señala que “el lugar, el modo y las condiciones donde se inscriben esos problemas no implica solo el reconocimiento del punto de partida sino que se constituyen en el ámbito que da significación a las prácticas” (Litwin, 2005, p. 17). Las prácticas de enseñanza en las universidades asumen una gran complejidad ya que es un nivel educativo donde se ponen en juego la necesidad de formar a futuros profesionales, investigadores y se pretende hacerlo considerando las misiones fundamentales de estas casas de altos estudios: la docencia, la investigación y la extensión. A su vez, en el caso de las universidades públicas argentinas sabemos que se enfrentan con el gran desafío de promover la permanencia de los estudiantes especialmente en los primeros años de una carrera universitaria donde, tal como se señaló en la introducción de este trabajo, el rol docente y las prácticas de enseñanza y de evaluación se constituyen una tarea fundamental.

CONUME. Concepciones pedagógicas, núcleos jurídicos y metodologías de enseñanza

Entre los principales aportes de la investigación que aquí se presenta se encuentra el desarrollo y profundización de una red conceptual denominada CONUME que se sintetiza en el siguiente esquema:



Algunos de los interrogantes iniciales de la investigación se relacionaron con las concepciones pedagógicas de los profesores de Derecho y, en este sentido, interesó conocer cómo conciben los profesores la enseñanza del Derecho en la universidad; cuáles son sus concepciones pedagógicas; cómo dan cuenta de tales concepciones en sus prácticas de enseñanza; qué enfoques, roles y propósitos fundamentan sus prácticas de enseñanza; qué significa para los profesores enseñar Derecho. Las respuestas a estos interrogantes adquieren mayor sentido cuando se los relaciona con la especificidad disciplinar de la enseñanza del Derecho, aspecto que se ha desarrollado y se retomará en estas conclusiones.

Como parte constitutiva de estas concepciones, en la investigación se reconocieron enfoques, roles y propósitos de enseñanza. Con respecto a los enfoques de enseñanza, tras el trabajo de campo se encontró que si bien hay casos donde prima el enfoque técnico, en menor medida, y otros, en los que predomina el reflexivo. Por lo general ambos conviven y se pueden reconocer en las prácticas de enseñanza. El enfoque reflexivo se relaciona con inquietudes metodológicas que alientan a los profesores a realizar revisiones en las asignaturas a los fines de resolver problemas prácticos tales como la dispersión bibliográfica, dificultades en la comprensión de determinados contenidos, las limitantes del tiempo o la extensión de contenidos previstos en el programa de estudios.

En cuanto a los roles del profesor, en las prácticas observadas se priorizó por lo general el rol de instructor. Si bien los profesores reconocen las potencialidades de ser guías y mediadores en la enseñanza, señalan que los condicionantes institucionales tales como la extensión de los contenidos que se deben transmitir, previstos en los programas de las asignaturas, y el escaso tiempo de cursado funcionan como limitaciones para ejercer un rol de guía que posibilite mayor acompañamiento a los estudiantes.

Con respecto a los propósitos de la enseñanza, se priorizaron los denominados profesionales que alientan a la formación para el ejercicio del abogado litigante o la función de juez. Si bien hubo algunas excepciones donde se dio cuenta de pretensiones en la enseñanza con propósitos científicos estos no fueron preponderantes.

Otro de los interrogantes, que se consideró central para cualquier aspiración de avance hacia una Didáctica de la enseñanza del Derecho, fue conocer *qué núcleos jurídicos* están presentes en las asignaturas porque es desde ellos que se puede pensar en una Didáctica de la enseñanza del Derecho.

En esta investigación, los núcleos jurídicos que se identificaron hicieron referencia a conceptos, procedimientos, valores y actitudes que se espera aprendan o desarrollen los estudiantes durante la carrera de Abogacía. Se trata de conceptos inclusores que recorren la enseñanza en toda la carrera. Los núcleos identificados son: 1. *Instituciones jurídicas*; 2. *Decisiones jurídicas*; 3. *Conflictos jurídicos*; 4. *Procesos judiciales*; 5. *Mirada histórica crítica de la disciplina* y 6. *Metodologías jurídicas*. Tal como se señala en el punto c) de estas conclusiones, estos son solo algunos de los núcleos que se llegaron a identificar en esta investigación pero seguramente surgirán otros a medida que se profundice el estudio y será sumamente interesante avanzar en esta indagación.

Con respecto a las relaciones identificadas entre las dimensiones de CONUME, éstas se establecen entre las dimensiones y categorías pedagógicas, es decir, entre las *concepciones pedagógicas* y las *metodologías de enseñanza* y, a partir de ambas dimensiones pedagógicas y sus respectivas categorías, se avanza hacia los *núcleos jurídicos*. Núcleos jurídicos no se toma como punto de partida de relaciones sino que es objeto de relaciones con las dimensiones pedagógicas. Estas relaciones se establecieron de esta manera, dado que en esta tesis la finalidad es didáctica, y los núcleos jurídicos fueron identificados y considerados un primer nivel de relaciones de lo didáctico. Pero, considerando que se parte de la premisa que la centralidad de la enseñanza está dada en gran medida por el contenido que se enseña y más aún, posicionándose esta tesis desde una incipiente Didáctica de la enseñanza del Derecho, en una nueva línea de investigación en la que las concepciones y metodologías ya cuenten con un análisis previo, los núcleos jurídicos de enseñanza deberían ser el punto de partida del análisis didáctico en el sentido de una didáctica específica.

Los núcleos jurídicos se definen a través de contenidos, generalizadores e inclusores, que pueden ser enseñados con diferente *nivel de complejidad* o en sus aspectos disciplinares *semánticos* -solo conceptuales- o *sintácticos* contemplando el método interno de construcción y validación de esos conocimientos.

En cuanto a su complejidad, los núcleos jurídicos que se desarrollaron en las diferentes asignaturas se trabajaron principalmente desde una perspectiva unidimensional que progresivamente parecería tender a contemplar cada vez más dimensiones que complejizan el entendimiento del Derecho y la formación del razonamiento jurídico, tales como la dimensión sociocultural, ética, antropológica, entre otras. Hubo algunos casos que dieron cuenta de un abordaje multidimensional de los núcleos jurídicos en los cuales más allá de la enseñanza de la norma y textos legales en general, se reconoció el interés por parte de los profesores en abordar otras dimensiones de lo jurídico.

En cuanto a la estructura disciplinar de los núcleos jurídicos, la mayoría las prácticas de enseñanza tuvieron en común desarrollar una estructura semántica por sobre una estructura sintáctica, lo cual, en relación con las metodologías de enseñanza, hizo más evidente el trabajo conceptual por sobre la aplicación práctica, el aprendizaje de *Metodologías jurídicas* y el desarrollo actitudinal.

Otro de los interrogantes apuntó a *caracterizar las metodologías de enseñanza del Derecho*, aspecto que cobra sentido cuando se lo vincula a la enseñanza de la especificidad disciplinar a través de los núcleos jurídicos.

A partir de lo observado, las metodologías de enseñanza utilizadas con mayor frecuencia son la exposición dialogada, el método del caso y el estudio guiado. Este último en menor medida que los dos anteriores. Además, se vio que algunas asignaturas implementan el trabajo grupal, el método comparativo, las narrativas, los debates, las visitas educativas, a modo de observación de situaciones o contexto, y simulaciones, pero esto no constituye la generalidad y se trata de metodologías que sirven a los fines de la enseñanza de los distintos núcleos jurídicos. Esta investigación tiene la intención de proseguir su curso indagando la especificidad del tratamiento de las metodologías utilizadas para la enseñanza de cada núcleo jurídico identificado y de los que posiblemente se lleguen a reconocer a futuro.

En el transcurso de la investigación, se reconoció que en las asignaturas que se corresponden con las disciplinas de Derecho Público y asignaturas que integran Derecho Privado, Público y Penal, se desarrolla una mayor diversidad de metodologías de enseñanza que en las demás disciplinas jurídicas, y se trabajan en mayor medida los núcleos jurídicos desde la multidimensionalidad. Este hecho podría deberse a las características de la estructura disciplinar y a los objetivos que esperan lograrse en estas asignaturas, en las que el aprendizaje va más allá del contenido estricto de la norma.

Tal como se sintetizó en párrafos anteriores, se utilizaron cuatro categorías para analizar las metodologías de enseñanza: según dónde se ubique la centralidad, la orientación, la modalidad y los recursos didácticos que incorporan. Con respecto a la centralidad de las metodologías de enseñanza se considera que, en general, en la mayoría de los casos, residió en el profesor con una gran impronta e interés por otorgar cada vez más centralidad a los estudiantes, a incentivar su participación y las relaciones entre ellos al momento de construir conocimientos, en el marco de un clima ameno de clase y de comunicación en general con los estudiantes.

Se pudieron reconocer relaciones entre las concepciones pedagógicas y las metodologías de enseñanza. En los casos en los que se observó un enfoque reflexivo y un rol de guía por parte del profesor se identificó, en mayor o menor medida, un expreso interés por diversificar las metodologías de enseñanza y otorgar mayor centralidad a los estudiantes.

En cuanto a la orientación de las metodologías de enseñanza primó el trabajo conceptual, seguido en menor medida por la aplicación práctica y también por el desarrollo actitudinal, el interés de los profesores por esta última orientación fue recurrente en todas las entrevistas realizadas.

En la carrera de Abogacía se trabaja con el aula virtual como complemento a la presencialidad. Ello conduciría a pensar en una modalidad mixta, pero su uso se caracteriza más como repositorio de contenidos y pocas o nulas propuestas de interacción entre estudiantes y profesores. Son

principalmente dos las asignaturas en las que se proponen intercambios con los estudiantes a través del aula virtual y se incentiva la resolución de actividades prácticas, en estos casos donde se lleva adelante un trabajo comprometido y sostenido con este recurso didáctico, los profesores dan cuenta de un enfoque reflexivo y centrado en el estudiante.

Finalmente, con respecto a los recursos didácticos, en sus prácticas de enseñanza los profesores utilizan en mayor medida los recursos legales que son soporte de contenidos tales como leyes, reglamentos, decretos, doctrina, fallos y jurisprudencia y, en menor medida, utilizan aquellos específicos para potenciar el razonamiento jurídico que sirven a los fines de orientar los procesos de estudio, tales como las guías de estudio, los esquemas y los mapas conceptuales. En todas las aulas virtuales de las asignaturas se reconocieron videos elaborados por los miembros de las cátedras que tienen por objeto presentar el contenido de la asignatura e introducir a contenidos considerados fundamentales de cada unidad didáctica. Además, se encontraron algunos ejemplos en las clases observadas y en las aulas virtuales sobre uso de recursos didácticos socioculturales tales como artículos periodísticos, fragmentos de películas, obras de arte y letras de canciones. Éstos se usaron principalmente como motivadores del aprendizaje para iniciar el abordaje de una unidad didáctica, desarrollar un contenido utilizando dicho recurso didáctico como ejemplo o metáfora, o bien para cerrar un tema. Entre esta clase de recursos los que más se utilizan en el marco de las clases son los artículos periodísticos principalmente en las prácticas de enseñanza de las asignaturas de Derecho Público (Derecho Constitucional y Derecho Administrativo) para abordar el núcleo jurídico *institución jurídica*, en particular el Estado.

En la mayoría de las asignaturas, las metodologías descriptas en los programas de estudio se pusieron en juego en las clases observadas y tienen relación con lo que surgió en las entrevistas. No obstante, en los relatos de los profesores se reconocen además otras propuestas e iniciativas que se llevan a cabo para la enseñanza del Derecho que no se explicitan en los programas de estudio. Algunas de ellas, al decir de Litwin (2008) se podrían considerar en ocasiones innovaciones que, se quedan en la *periferia* de las propuestas de enseñanza ya que no tienen continuidad todos los años y principalmente porque lo que allí se propone no siempre es para trabajar contenidos curriculares previstos en el programa de estudio. En ocasiones se trata de metodologías que van por fuera de la carga horaria prevista en la asignatura, por ejemplo visitas a tribunales o bien a algún otro organismo público o privado.

Con respecto a la pregunta sobre *cómo se podría caracterizar a las metodologías que se llevan a cabo para enseñar Derecho*, en función de las dimensiones y categorías construidas como parte de la red conceptual CONUME se encuentran algunas recurrencias y diferencias en las prácticas de enseñanza del Derecho. Al iniciar la investigación se partió de la premisa de la complejidad de dichas prácticas de enseñanza y, durante el proceso de trabajo de campo, emergieron algunas conclusiones relacionadas con las principales recurrencias y diferencias en las prácticas de enseñanza del Derecho. En este sentido, se elaboraron tres caracterizaciones sobre las prácticas de enseñanza que se mencionan a continuación. A los fines de sistematizarlas se utilizan las tres dimensiones de CONUME y las categorías que resultaron más significativas para establecer las relaciones. A partir de allí se elaboraron las siguientes caracterizaciones que no resultan excluyentes ni tampoco agotan las posibilidades, pero sí expresan lo que se ha analizado.

En primer lugar, se reconoció que hubo prácticas de enseñanza donde predominó un enfoque de enseñanza reflexivo y propósitos de enseñanza científicos. A su vez los núcleos jurídicos se abordaron de manera multidimensional y hubo complementariedad de las estructuras semánticas y sintácticas. En estas prácticas se llevaron a cabo metodologías de enseñanza centradas en el estudiante y orientadas a la complementariedad del trabajo conceptual, la aplicación práctica y el desarrollo actitudinal. Se identificaron aquí recursos didácticos socioculturales, legales y específicos para potenciar el razonamiento jurídico. Esta caracterización muestra cierta coherencia y línea de continuidad entre las concepciones jurídicas y pedagógicas en cuanto al

modo de comprender al Derecho y a la enseñanza, ambas, desde una perspectiva compleja y multirreferencial.

En la segunda caracterización se observó lo contrario, aunque también coherencia en cuanto minimizar la complejidad o la referencialidad en términos de un enfoque de enseñanza técnico y con propósitos profesionales. A su vez, en función de la complejidad, los núcleos jurídicos se trabajaron de manera unidimensional y con una estructura principalmente semántica. Las metodologías de enseñanza estuvieron centradas en el profesor y orientadas al trabajo conceptual, utilizando para ello recursos didácticos en mayor medida legales. En esta segunda caracterización se observó, a diferencia de la anterior, un enfoque de enseñanza técnico y con propósitos profesionales y metodologías de enseñanza centradas en el profesor. A su vez, se reconoció un abordaje unidimensional del Derecho desde una estructura sintáctica. Aquí la línea de continuidad estaría dada por una mirada unidimensional hacia el Derecho pero también hacia su enseñanza.

Finalmente, una tercera caracterización que se reconoció en las prácticas de enseñanza fueron aquellas construidas a partir de un enfoque de enseñanza reflexivo, con propósitos de enseñanza profesionales. En estas prácticas de enseñanza se llevaron a cabo principalmente metodologías de enseñanza centradas en el estudiante y orientadas al trabajo conceptual, utilizando para ello recursos didácticos socioculturales, legales y específicos para potenciar el razonamiento jurídico. Aquí se reconoció el trabajo con núcleos jurídicos de complejidad unidimensional y predominio de la estructura semántica. En esta tercera caracterización se reconoce una concepción pedagógica desde un enfoque reflexivo, con propósitos profesionales y una metodología centrada en el estudiante, pero a diferencia de la primera caracterización, a los núcleos jurídicos se los aborda desde la unidimensionalidad y desde una estructura semántica.

Una conclusión que puede resultar relevante que se construyó al poner en relación las tres caracterizaciones precedentes fue que el enfoque reflexivo de enseñanza, y una metodología centrada en el estudiante no necesariamente implican un abordaje multidimensional de los núcleos jurídicos, tal como sí lo presupone el modelo jurídico multidimensional propuesto por Martínez Paz (1996) y la concepción dinámica del Derecho que sostiene Witker (2019).

De la misma manera, el abordaje unidimensional del Derecho (Martínez Paz, 1996) y la concepción estática del Derecho (Witker, 2019) no implican necesariamente un enfoque técnico de enseñanza centrado en el profesor, como se puede deducir de ambos aportes, que fueron antecedentes valiosos para esta investigación.

Las prácticas de enseñanza del Derecho revisten una complejidad tal que invitan a pensar en las relaciones situadas y dinámicas entre las concepciones pedagógicas y los núcleos jurídicos que los profesores integran en sus prácticas de enseñanza, y que se expresan, de diferentes maneras, en las metodologías de enseñanza.

Las respuestas a los interrogantes, y las relaciones establecidas entre las dimensiones de CONUME, aspiraron a encontrar proposiciones iniciales, tal vez provisorias y no generalizables en esta primera etapa.

Analizar las prácticas de enseñanza desde CONUME posibilitó reconocer cómo los profesores aspiran a encontrar soluciones a los problemas de las prácticas de enseñanza que identifican. Ahora bien, podría considerarse que no siempre las propuestas de mejora en las metodologías de enseñanza que compartieron los profesores entrevistados fueron acompañadas de procesos reflexivos desde una perspectiva pedagógica, disciplinar, curricular y didáctica. Esta idea va en la misma línea que algunas investigaciones que dan cuenta de la importancia que la investigación didáctica haga hincapié en los enfoques de enseñanza de los profesores y no se circunscriban a las indagaciones sobre metodologías de enseñanza o diferentes herramientas tecnológicas como se encontró entre los antecedentes citados. La mirada desde la complejidad implica comprender a las prácticas de enseñanza como prácticas situadas, históricamente condicionadas y dinámicas.

Se podría considerar que las diferencias encontradas entre los casos estudiados se relacionan con las tres dimensiones que constituyen CONUME y no únicamente con las diferencias en los

contenidos disciplinares que enseñan o los modos de abordar los núcleos jurídicos, que se trabajan de manera muy diferente en función del enfoque de enseñanza, los roles del profesor que se asumen y los propósitos de enseñanza.

A su vez, la sola experiencia del profesor en aula, por muy intencionada y planificada que sea, no reemplaza a la reflexión pedagógica y didáctica que posibilita analizar los fundamentos de las decisiones que se asumen en términos de prácticas de enseñanza. Las prácticas de la enseñanza del Derecho en la Universidad se enriquecen a la luz del diálogo entre los aportes del Derecho, de la Didáctica General y de la Didáctica de la enseñanza del Derecho. Al elaborar el marco analítico CONUME se reconoció una integración entre estos campos, ya que es difícil avanzar en el desarrollo de la especificidad de la enseñanza disciplinar sin considerar aportes que se han venido realizando en el ámbito de la Didáctica General, como aquellos propuestos por las Litwin y Edelstein, ni tampoco desconocer la especificidad disciplinar del Derecho.

En el desarrollo de esta investigación CONUME fue la punta del iceberg que permitió comenzar a pensar en una alternativa de análisis para caracterizar algunas relaciones que hacen a la complejidad de la enseñanza del Derecho, situando en el centro los *núcleos jurídicos* y en ambos extremos a las *concepciones pedagógicas y metodologías de enseñanza*.

En las prácticas de enseñanza estudiadas, a través de las entrevistas a profesores, el análisis de los programas de estudio y la observación de las aulas virtuales, se observó cómo las concepciones pedagógicas se expresan en la manera singular como encarán los profesores la selección de los contenidos y también en las formas que asumen dichas prácticas de enseñanza.

Se considera que si los profesores logran explicitar sus concepciones pedagógicas posiblemente puedan ponerlas en tensión, analizarlas, cuestionarlas, debatirlas con colegas y estudiantes, y analizar conjuntamente cómo, desde allí, justifican las decisiones metodológicas que asumen y la forma como abordan la enseñanza de los diferentes núcleos jurídicos.

¿Con qué complejidad se trabaja el núcleo jurídico *Decisiones jurídicas*?, por ejemplo, y ¿desde qué estructura disciplinar se lo realiza? ¿Cómo se relaciona esa forma de abordar el núcleo jurídico con el enfoque de enseñanza, los roles que asumirá el profesor y los propósitos de la enseñanza? Y, finalmente, ¿con qué metodología se enseñará ese núcleo jurídico, ¿Dónde residirá la centralidad, desde qué orientación, con qué metodología se trabajará y qué recursos didácticos serán utilizados? Estos interrogantes requieren sin dudas preguntarse el *por qué*, cuya respuesta puede provenir tanto de un análisis del contexto sociocultural, político, económico, jurídico y del contexto institucional. A la vez que los fundamentos, siguiendo las primeras preguntas formuladas, remiten a analizar opciones disciplinares y pedagógicas.

En el desarrollo de una Didáctica de la enseñanza del Derecho se recupera además el concepto de profesionalidad ampliada, que concibe al profesor como agente curricular significativo que conoce, que tiene un saber y se define respecto del qué, cómo, por qué y para qué enseña (Edelstein, 2011). Ello significa asumir un marco epistémico que recupere el protagonismo de los profesores y contribuya significativamente en sus prácticas de enseñanza. Esto requiere generar aportes para que se puedan desnaturalizar prácticas cotidianas y habituales y ponerlas en tensión en un colectivo de profesores, estudiantes pedagogos y comunicadores, y otros especialistas en educación superior. Esta reconstrucción crítica a la que se sugiere promover requiere tomar especialmente en cuenta las características de los núcleos jurídicos que se enseñan, los propósitos de la enseñanza y conocer además, al decir de Edelstein (2016), los imponderables del oficio.

Por otra parte, para el desarrollo de esta didáctica específica es fundamental la formulación de problemas de investigación que requieren actualizarse permanentemente y abordarse de manera interdisciplinaria, procurando estudiar con mayor profundidad las múltiples relaciones entre las concepciones pedagógicas, los núcleos jurídicos, las metodologías de enseñanza desde las percepciones de diferentes actores institucionales y en el marco de un contexto sociocultural, político y económico que les otorgan sentido. Esta propuesta se realiza tras llevar adelante las entrevistas realizadas a los profesores donde surge claramente que en muchas ocasiones para la

enseñanza del Derecho no se considera suficiente el manejo del conocimiento disciplinar desde su estructura semántica.

Claves para la construcción de una Didáctica de la enseñanza del Derecho

A partir de lo que se desarrolló hasta aquí, a continuación se presentan algunas claves para la construcción de una Didáctica de la enseñanza del Derecho. Estas claves pueden entenderse como llaves de acceso, señales o mojones, en los que habría que detenerse a indagar, observar, analizar, interpretar, para poder avanzar en un camino dinámico de construcción de un conocimiento didáctico. También pueden entenderse como posibles temas de agenda de la Didáctica de la enseñanza del Derecho, donde se señalan problemáticas específicas y líneas de investigación a profundizar.

La noción de agenda se encuentra también en la propuesta que realiza Litwin (2005) para la educación superior, en relación con la Didáctica General, donde incorpora problemáticas y nuevas perspectivas de análisis de las prácticas de enseñanza, que se diferencian respecto de la agenda clásica de la Didáctica.

A partir del análisis realizado en esta investigación, entonces, se proponen algunas claves que, a modo de llaves de acceso, se espera que aporten a un campo incipiente de conocimientos y prácticas. Las claves son las siguientes:

1. Profundizar el estudio contextualizado de las relaciones entre concepciones pedagógicas, núcleos jurídicos y metodologías de enseñanza.
2. Potenciar el análisis comparado con otras didácticas específicas.
3. Estudiar en profundidad el núcleo jurídico *Conflictos jurídicos*.
4. Analizar la enseñanza de la *Mirada histórica crítica de la disciplina* como núcleo jurídico.
5. Profundizar acerca de la enseñanza de las *Metodologías jurídicas* como núcleo jurídico.
6. Identificar nuevos núcleos jurídicos.
7. Avanzar con nuevas caracterizaciones sobre las prácticas de enseñanza del Derecho.
8. Analizar otras voces sobre de las prácticas de enseñanza del Derecho.
9. Estudiar otras problemáticas relacionadas con la enseñanza del Derecho.
10. Aportar lineamientos para los procesos de selección de contenidos.
11. Estudiar en profundidad las preguntas didácticas en la enseñanza del Derecho.

Conclusiones que abren nuevas discusiones

Etimológicamente el término conclusión deriva del latín *conclusio* y significa literalmente *cierre* o *final*. En este caso, lo que concluye es el escrito de este artículo pero no se agotan las posibles reflexiones y la investigación que aspira a profundizarse a partir de un programa permanente de investigación sobre la enseñanza del Derecho que desarrolle líneas de investigación a cargo de equipos interdisciplinarios donde participen profesores de Derecho, estudiantes de abogacía, pedagogos y otros especialistas quienes, desde una mirada multidimensional de los núcleos jurídicos y de su enseñanza, podrán profundizar el abordaje de las dimensiones, categorías y problemáticas sobre las que aquí se ha incursionado.

Referencias bibliográficas

- Alves de Mattos, L. (1974). *Compendio de Didáctica General*. Kapelusz.
- Anijovich, R. (2014). *Gestionar una escuela con aulas heterogéneas. Enseñar y aprender en la diversidad*. Paidós.

- Anijovich, R. y Cappelletti, G. (2017). *La evaluación como oportunidad. Voces de la educación.*
- Anijovich, R. y Mora, S. (2012). *Estrategias de Enseñanza. Otra mirada al quehacer en el aula.* Aique Educación.
- Atienza, M. (2016). *Introducción al Derecho.* Distribuciones Fontamara.
- Atienza, S. (2012). Enseñanza del Derecho y formación de abogados. Un análisis comparado entre España y Estados Unidos de América. Universidad Internacional SEK. Ecuador.
- Ausubel, D. (2002). *Adquisición y retención del conocimiento. Una perspectiva cognitiva.* Paidós Ibérica.
- Azar, A. (2018). Derecho como ciencia social: Concepto, caracterización y metodología. En L. Barone, *El Derecho Constitucional y Administrativo con orientación en Ciencias Económicas.*
- Azar, A. (2002). *Propuestas de metodologías jurídicas.* Advocatus.
- Badía, A. (2006). Ayuda al aprendizaje con tecnología en la educación superior. *Universidad y Sociedad del Conocimiento. Universitat Oberta de Catalunya.*
- Bain, K. (2007). *Lo que hacen los mejores profesores de la universidad.* Universitat de Valencia.
- Barrera Buteler, G. (2020). Virtualización de la enseñanza del Derecho: un proceso complejo, paradójico y épico. *Revista de la Facultad, XI(2), 333-354.*
- Bernal, C. (2013). Clases de Derecho para estudiantes activos. *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho, 15-42.* http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_academia/revistas/21/clases-de-derecho-para-estudiantes-activos.pdf
- Biddle, B. J.; Goody, T.L; Goodson, F. (2000). *La enseñanza y los profesores.* Barcelona: Paidós.
- Bourdieu, P; Chamboredon, J.C.; Passeron, J.C. (2004). *El oficio del sociólogo. Presupuestos Epistemológicos.* Siglo XXI.
- Brailovsky, D. (17 de mayo de 2020). El docente arquitecto y anfitrión. *La Escuela que Viene.* <https://laescuelaqueviene.org/el-docente-arquitecto-y-anfitrion/>
- Brailovsky, D. (2021). Las viejas tecnologías en tiempos de cuarentena. <https://www.youtube.com/watch?v=nhtdQjfc9YI>
- Davini, M. (2015). *La formación en la práctica docente.* Paidós.
- De Vincenzi, A. (2009). Concepciones de enseñanza y su relación con las prácticas docentes: un estudio con profesores universitarios. *Educación y Educadores, 12(2), 87-101.* http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-12942009000200007&lng=en&tlng=es
- Edelstein, G.(2016). La profesionalización de la enseñanza en las universidades. Un desafío del presente con mirada hacia el futuro. *Universidad Nacional de Cuyo.* Diplomatura en Educación. Facultad de Ciencias Médicas.
- Edelstein,G. (2022). Prácticas y Residencias. Memorias, experiencias y horizontes. Ponencia presentada en las I Jornadas Nacionales Prácticas y Residencias en la Formación Docente. *Universidad Nacional de Córdoba.*
- Edwards, V. (1985). La relación de los sujetos con el conocimiento. (D. d. Educativa, Ed.) <https://www.fcecon.unr.edu.ar/web-nueva/sites/default/files/u32/v-edwards.pdf>
- Elgueta, F. y Palma, E. (2020). *Aprendizaje y Didáctica del Derecho.* Tirant Lo Blanch.
- Falconi, O. (2016). Proyecto de Tesis Doctoral. El trabajo de enseñar en el Ciclo Básico de la Escuela Secundaria Estatal: construcciones metodológicas, dispositivos didácticos, grupo-clase y singularidad de los/las alumnos/as.
- Fenstermacher,G. y Soltís,J. (1998). *Enfoques de la enseñanza.* Amorrortu Editores.

- Frigerio, G. y Diker, G. (2004). *La Transmisión en las Sociedades, las Instituciones y los sujetos. Un concepto de educación en acción*. Novedades Educativas.
- Furman, M. (2022). *Las preguntas educativas entran al aula*. Fundación Santillana. https://www.researchgate.net/publication/360614348_Las_preguntas_educativas_entran_a_las_aulas
- Guber, R. (2011). La entrevista etnográfica o el arte de la no directividad. En Guber, R. *La etnografía. Método, campo y reflexividad*. Siglo Veintiuno Editores.
- Guber, R. y Rosato, A. (1986). La construcción del objeto de investigación en Antropología Social: una aproximación. *Congreso argentino de Antropología Social*.
- Litwin, E. (2005). *Las configuraciones didácticas. Una nueva agenda para la enseñanza superior*. Paidós Educador.
- Litwin, E. (2008). *El oficio de enseñar. Condiciones y Contextos*. Paidós.
- Maggio, M. (2012). *Enriquecer la Enseñanza. Los ambientes con alta disposición tecnológica como oportunidad*. Paidós.
- Maggio, M. (2018). *Reinventar la clase en la universidad*. Paidós.
- Martínez Paz, F. (1996). *La Enseñanza del Derecho. Modelos Jurídicos. Modelos didácticos*. Universidad Nacional de Córdoba.
- Ríos, G. (2019). El método del caso en la enseñanza de la práctica jurídica. En M. y. González Castro, *Cuadernos de prácticas profesional I*. Advocatus.
- Rios, G. y Ruiz Juri, M. (2016). *La Enseñanza del Derecho. Orientaciones para la práctica*. Ciencia, Derecho y Sociedad.
- Rodríguez, R. (2016). De la enseñanza tradicional del Derecho a la enseñanza creativa y constructiva del Derecho. Universidad Autónoma de México.
- Ruiz Juri, M. (2016). *La integración de las Aulas Virtuales en la Enseñanza del Derecho. En caso de la Carrera de Abogacía de la UNC*. Ciencia, Derecho y Sociedad [Tesis de Maestría. Universidad Nacional de Córdoba].
- Sanchez Martínez, E. (2017). El desafío de mejorar la enseñanza universitaria. Una propuesta para promover su innovación y jerarquizar su lugar en la universidad. En M. C. (editor), *La Agenda Universitaria III. Propuestas de políticas y acciones*. Fundación Universidad de Palermo.
- Schön, D. A. (1987). *La formación de profesionales reflexivos: Hacia un nuevo diseño de la enseñanza y el aprendizaje en las profesiones*. Paidós.
- Schwartz, M. ; Hess, G.; Sparrow, S. (2015). *¿Qué hacen los mejores profesores de derecho?* Universidad de Palermo.
- Smrekar, M. (2020). *Anuario Estadístico 2019*. Universidad Nacional de Córdoba.
- Stufflebeam, D. (1987). *Evaluación Sistemática*. Ediciones Paidós.
- Steiman, J. (2018). *Las prácticas de enseñanza-en análisis desde una didáctica reflexiva*. Miño y Dávila.
- Vigotsky, L. (1979). *El desarrollo de los procesos psicológicos superiores*. Crítica.
- Wassermann, S. (1994). *El estudio de casos como método de enseñanza*. Amorrortu Editores.
- Witker, J. (2019). *Técnicas de la enseñanza del Derecho*. (U. A. México, Ed.) México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1070/1.pdf>

